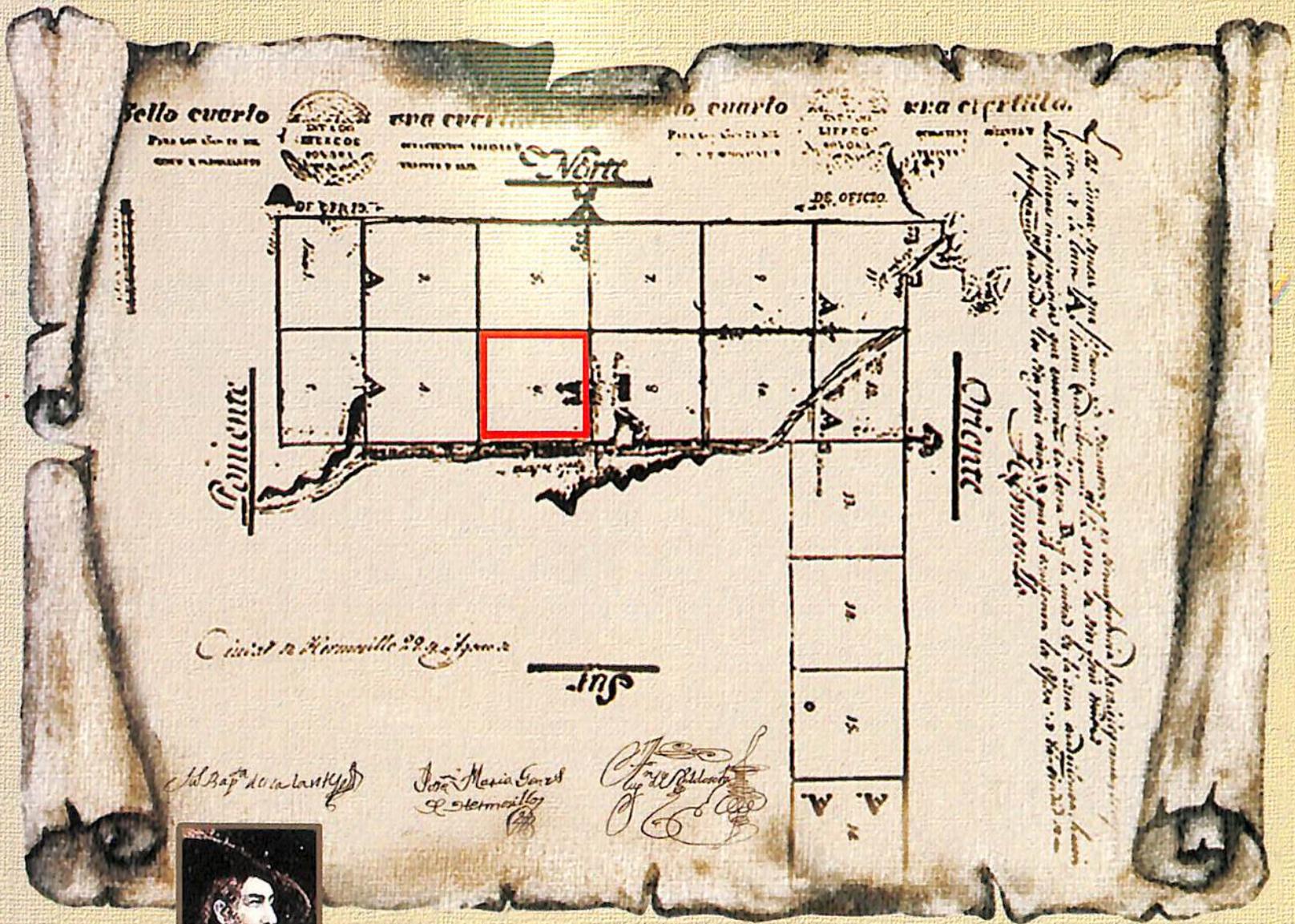


HISTORIA DE HERMOSILLO

ORIGEN ~ FUNDO LEGAL ~ ANTIGUOS EJIDOS



Ignacio Lagarda Lagarda



Para amigo y
mi colega
Virgilio López Soto
con afecto y respeto
10/2/08

HISTORIA DE HERMOSILLO

ORIGEN ~ FUNDO LEGAL ~ ANTIGUOS EJIDOS

Ignacio Lagarda Lagarda



Título:

HISTORIA DE HERMOSILLO: Origen, Fundo Legal, Antiguos Ejidos

Autor:

Ignacio Lagarda Lagarda

ignaciolagarda@gmail.com, ilagarda@catastro.gob.mx

ISBN:

En trámite

Diseño editorial y de portada:

Gilberto Godoy Barrón

Diseño de mapas, planos y figuras digitales:

Manuel Vázquez Landeros, Jorge Luis Noriega Nieblas, José Manuel Félix Peralta

Imagen de la portada:

Composición formada por el plano original del polígono de medición de los Antiguos Ejidos de Hermosillo, realizada del 4 al 29 de agosto de 1835 por José Antonio Noriega como Juez Agrimensor, el polígono del Fundo Legal de la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic, establecido en la Gran CÉDULA de la Real Orden del 4 de junio de 1687, la imagen del alférez Juan Bautista de Escalante, fundador de la Santísima Trinidad del Pitiquín el 18 de mayo de 1700, su firma, la del gobernador de Sonora Agustín de Vildósola y Aldecoa y la del coronel José María González de Hermosillo Robledo.

Imagen de contraportada:

Fragmento del plano de 1696 de Adamo Gil y recreación de la Santísima Trinidad del Pitiquín, al pie del cerro de La Cementera.

Hecho en México



Presentación

Como un libro para los que leen y para los que no leen, así identifica el autor la presente obra. Agregaría que es un libro para el que quiera maravillarse con la historia de su tierra y sus orígenes.

Ignacio Lagarda Lagarda ha sido desde siempre un escrutador de la historia de Hermosillo, y una prueba de ello es ésta, su “Historia de Hermosillo, Origen, Fundo Legal y Antiguos Ejidos”, donde se ha dado a la tarea, de la manera más explícita y coloquial, de citar y desmenuzar nuestro origen, nacimiento y crecimiento como hermosillenses.

La presente es, sin duda, una obra que contribuirá a un mejor desarrollo urbano, por lo que debe ser acogida por la sociedad en general, pero en especial, por aquellos encargados de planear nuestro crecimiento como ciudad capital, ya que viene a significar un compilado histórico del paulatino crecimiento humano y territorial desde el primer registro ubicado por el año de 1700, con el establecimiento de la Santísima Trinidad del Pitiquín, hasta los inicios del siglo XX.

Como hermosillenses, estamos obligados a la consulta de este legajo, cuyo contenido nos vierte una cascada de imágenes y personajes de los que, en algún momento, todos hemos escuchado. Al saborear estos paisajes del Hermosillo antiguo, del Hermosillo antes de ser Hermosillo, nos permitimos deambular de la mano de los nombres que dieron origen y marcaron los primeros territorios de esta ciudad.

El presente trabajo no es sólo un cúmulo de información sobre el crecimiento territorial de nuestra ciudad, como pudiera sugerir su título; es también un viaje de la mano de los personajes que han dado nombre a nuestras principales avenidas; como lector, uno puede viajar desde un asentamiento delimitado por dos íconos de nuestra historia como lo son el Templo de la Capilla de San Antonio y la Capilla del Carmen, hasta la Casa de la Moneda y el Pueblo de Seris.

La Plaza de Armas, La Cohetera, La Pera, El Centro, El Cerro, El Retiro y San Benito, son algunos de los barrios mencionados en este documento, y que no son ajenos para muchos de nosotros. Estos primeros registros formales de grupos de habitantes por sectores geográficos, que datan de 1900, nos llevan a la reflexión de que si bien cien años equivalen a poco más de la época de nacimiento de nuestros abuelos, sí representa un lapso importante al momento de medir el crecimiento urbano.

Ignacio Lagarda Lagarda se ha preocupado por poner a disposición de hermosillenses y visitantes, un importante período de la historia de Hermosillo; en él nos dice cómo se ha ido diversificando, invadiendo y rebasando, lo que fuera su fundo legal, su delimitación permitida como asentamiento humano, y lo ha hecho además, con una elegante y velada solicitud a formar parte de nuestra historia.

Con seguridad, ese objetivo se logrará con creces al concluir la lectura de esta obra, que el H. Ayuntamiento que me honro en presidir, pone en mano de los hermosillenses.

Afectuosamente,

Lic. Ernesto Gándara Camou
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO.





Proemio

Para una ciudad como Hermosillo, que vigorosa se encuentra ya en pleno proceso de convertirse en una gran urbe, la historia representa no solamente motivo de añoranzas, de orgullo o de anécdotas que alimentan nuestro imaginario, sino también referente obligado para las decisiones tomadas hoy en día.

La obra que tiene en sus manos es el producto de muchos meses de investigación de un apasionado de la historia, que además ha tenido el tino de, a través de la misma, aportar herramientas para la solución de los problemas que en materia de urbanismo enfrenta actualmente Hermosillo.

Ignacio Lagarda Lagarda ha combinado perfectamente su quehacer de servidor público a cargo de la Dirección de Catastro municipal, con su gran pasión por la historia, y muy particularmente por la historia de Hermosillo.

De hecho, este armonioso balance ha resuelto lo que se había convertido en un reto tanto para las autoridades municipales como para los ciudadanos de Hermosillo, al brindar certeza y claridad en torno a los temas del origen, fundo legal y lo que conocemos como antiguos ejidos de Hermosillo, que dan nombre a esta obra.

Con ello en mente, la administración municipal que encabeza el Lic. Ernesto Gándara Camou, como en tantos otros aspectos del rescate de nuestro patrimonio histórico, dispuso la

publicación de esta obra, en donde encontraremos el por qué de muchas de las dudas que como hermosillenses o visitantes de esta ciudad, nos pueden asaltar respecto a los trazos y disposición de nuestra hoy pujante metrópoli.

Al mismo tiempo, el lector disfrutará de un vibrante recuento de hechos, situaciones y circunstancias que forman parte esencial de nuestra historia, y que dan rostro a la ciudad que hoy alberga a cientos de miles de habitantes, convertida en referente obligado del quehacer económico, social, político y cultural del noroeste de México.

“Historia de Hermosillo, Origen, Fundo Legal, Antiguos Ejidos” sirve entonces a dos propósitos, tan trascendente el uno como el otro; por un lado dilucida de una buena vez la forma en que se originó la ciudad y las implicaciones de este nacimiento hasta la fecha, mientras que, por el otro, esboza una parte fundamental de nuestra historia.

Se trata, pues, de una obra destinada a convertirse en referente obligado de técnicos, historiadores, estudiantes y, en síntesis, de hermosillenses o visitantes que desarrollen mayor interés por conocer este jirón de tierra en medio del desierto.

Seguramente que el lector, al dar cuenta de esta obra por cualquiera que haya sido el motivo, se sorprenderá al terminarla con un renovado cariño y devoción por nuestra ciudad, muy parecidos a los que profesa el autor a nuestra tierra: Hermosillo.

Respetuosamente.

Alberto Nevárez Grijalva,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTE
DE HERMOSILLO.



Protein



Protein is a complex molecule that is essential for life. It is made up of amino acids, which are the building blocks of proteins. The sequence of amino acids in a protein determines its shape and function.

Proteins are found in all living organisms. They are involved in a wide range of biological processes, including metabolism, cell signaling, and the immune response. Some proteins are enzymes, which catalyze chemical reactions. Others are structural proteins, which provide support and shape to cells and tissues.

The structure of a protein is determined by its amino acid sequence. The sequence of amino acids in a protein determines its shape and function. The shape of a protein is determined by the interactions between its amino acid side chains. Some amino acids are hydrophilic, while others are hydrophobic. The interactions between these amino acids determine the overall shape of the protein.

Proteins are essential for life. They are involved in a wide range of biological processes, including metabolism, cell signaling, and the immune response. Some proteins are enzymes, which catalyze chemical reactions. Others are structural proteins, which provide support and shape to cells and tissues.

Proteins are essential for life. They are involved in a wide range of biological processes, including metabolism, cell signaling, and the immune response. Some proteins are enzymes, which catalyze chemical reactions. Others are structural proteins, which provide support and shape to cells and tissues.

Protein is a complex molecule that is essential for life. It is made up of amino acids, which are the building blocks of proteins. The sequence of amino acids in a protein determines its shape and function.

Proteins are found in all living organisms. They are involved in a wide range of biological processes, including metabolism, cell signaling, and the immune response. Some proteins are enzymes, which catalyze chemical reactions. Others are structural proteins, which provide support and shape to cells and tissues.

The structure of a protein is determined by its amino acid sequence. The sequence of amino acids in a protein determines its shape and function. The shape of a protein is determined by the interactions between its amino acid side chains.

Proteins are essential for life. They are involved in a wide range of biological processes, including metabolism, cell signaling, and the immune response. Some proteins are enzymes, which catalyze chemical reactions. Others are structural proteins, which provide support and shape to cells and tissues.

Proteins are essential for life. They are involved in a wide range of biological processes, including metabolism, cell signaling, and the immune response. Some proteins are enzymes, which catalyze chemical reactions. Others are structural proteins, which provide support and shape to cells and tissues.

Protein is a complex molecule that is essential for life. It is made up of amino acids, which are the building blocks of proteins. The sequence of amino acids in a protein determines its shape and function.



A la memoria de mi amigo de siempre

Juan Carlos Cervantes Willis

(1962-2007)

Y al futuro de:

Ricardo Ortiz Lagarda

Daniel Teyechea Lagarda

Valeria Bernal Lagarda

Eduardo Armenta Lagarda

Beatriz Daniela Lagarda Gudiño

... Y a los que llegarán después,

Y que ojala uno de ellos, llegue a ser historiador.



James (James) ...
(1850-1880)

...

James ...
James ...
James ...
James ...

...



Siempre ha sido y seguirá siendo igual...

A los campesinos que no había despojado, porque no le interesaban sus tierras, les impuso una contribución que cobraba cada sábado con los perros de presa y la escopeta de dos cañones. No lo negó. Fundaba su derecho en que las tierras usurpadas habían sido distribuidas por José Arcadio Buendía en los tiempos de la fundación, y creía posible demostrar que su padre estaba loco desde entonces, puesto que dispuso de un patrimonio que en realidad pertenecía a la familia. Era un alegato innecesario, porque Arcadio no había ido a hacer justicia. Ofreció simplemente crear una oficina de registro público de la propiedad para que José Arcadio legalizara los títulos de la tierra usurpada, con la condición de que delegara en el gobierno local el derecho de cobrar las contribuciones. Se pusieron de acuerdo. Años después, cuando el coronel Aureliano Buendía examinó los títulos de propiedad, encontró que estaban registradas a nombre de su hermano todas las tierras que se divisaban desde la colina de su patio hasta el horizonte, inclusive el cementerio, y que en los once meses de su mandato Arcadio había cargado no sólo con el dinero de las contribuciones, sino también con el que cobraba al pueblo por el derecho de enterrar a los muertos en predios de José Arcadio...

(...) Fue entonces cuando decidió revisar los títulos de propiedad de la tierra, hacia cien años atrás, y descubrió las tropelías legalizadas de su hermano José Arcadio. Anuló los registros de una plumada.

(...) En Macondo no ha pasado nada, ni está pasando ni pasará nunca. Este es un pueblo feliz.

GABRIEL

Gabriel García Márquez
Cien años de soledad, 1967



Las Auras

Todavía no puedo enterarme bien, pero parece ser que si empiezas en una cuna miserable y terminas en un ataúd de lujo, has triunfado en la vida.

Mafalda



El trabajo no puede ser un fin en sí mismo
porque así que el empresario en una cosa responsable
y entonces en un estado de legal que también es la vida.

Medicina



Del Autor

Invariablemente, cuando se protocoliza la escrituración de un predio que se localiza en la parte norte o noroeste de la ciudad de Hermosillo, se menciona como antecedente del mismo a “Los Antiguos Ejidos de Hermosillo” y por ley, debe ser sometido a un proceso de regularización, de parte de la autoridad municipal.

El concepto “Los Antiguos Ejidos de Hermosillo”, ha sido tan utilizado por más de 180 años, que hoy en día, muchos hermosillenses se preguntan si en realidad los “antiguos ejidos”, existieron o no. Todo pareciera indicar que con el paso del tiempo, los antiguos ejidos se convirtieron en un mito.

Tan solo por el nombre, los antiguos ejidos suelen confundirse con los tradicionales ejidos agrarios de la época posrevolucionaria que comúnmente conocemos, y que algunos de ellos rodean a la ciudad, como los de La Victoria, Villa de Seris y La Manga.

Incrementa más la confusión el hecho de que el Pueblo de Seris, localizado al sur del río Sonora, que en alguna época fue pueblo independiente, incluso municipio y hoy sea la colonia Villa de Seris, además de contar actualmente con un ejido agrario, tuvo también en su época, sus antiguos ejidos.

Otro concepto de igual forma recurrentemente utilizado para referirse al territorio que abarca la zona urbanizada de la ciudad es el de “Fundo Legal”, aunque legalmente en esta época, el término se utiliza para referirse a la zona urbana de los ejidos agrarios.

Todo hermosillense ha de saber que al norte de la ciudad existe una colonia llamada Ley 57, pero pocos saben que lleva su nombre en honor a una ley con ese número, expedida en 1972, y que sirvió como sustento legal para ampliar, por tercera vez, el Fundo Legal de la ciudad de Hermosillo y poder así regularizar la situación jurídica de una gran cantidad de predios habitados durante décadas por numerosas familias

hermosillenses.

Es decir, que así como existen los “Antiguos Ejidos de Hermosillo”, y los actuales ejidos agrarios, podemos decir también que existe un antiguo y un actual Fundo Legal.

El presente trabajo es el resultado de una intensa investigación en libros, documentos y normas jurídicas históricas, con el propósito de conocer cuál fue el origen y sustento legal para la medición del polígono que comprende el territorio de los Antiguos Ejidos de Hermosillo, la determinación de su Fundo Legal y sus posteriores ampliaciones, con el objetivo de dar sustento jurídico a las propiedades que con el tiempo se fueron asentando en las periferias de la ciudad. Se incluye también el polígono de medición de los antiguos Ejidos del Pueblo de Seris.

Paralelamente se presenta un breve bosquejo de la historia de nuestra ciudad, desde su fundación como ranchería indígena, luego como presidio, después la Hacienda del Pitic, su declaración como villa y como ciudad y, finalmente, su proceso de crecimiento urbano hasta principios del siglo XX.

Con este material esperamos que tanto las autoridades competentes involucradas en la administración, legalización, escrituración y desarrollo de la propiedad raíz en nuestra ciudad, estén en condiciones de realizar su trabajo con mayor sustento jurídico e histórico y como consecuencia, ofrezcan mayor certidumbre a la sociedad.

Finalmente, no puedo dejar de expresar mi gratitud a quienes con su ayuda hicieron posible la realización de este trabajo: Lic. Karla Valenzuela Fimbres y David Franco, del Archivo Histórico del Gobierno del Estado; Mtro. Luis Carlos Rodríguez, encargado del Archivo del Congreso del Estado; José Manuel Félix Peralta y



Jorge Luis Noriega Nieblas, Técnicos del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro; Mtro. Hiram Félix Rosas, Coordinador de Programa Docente de la Escuela de Historia de la Universidad de Sonora; Arq. José Rosario Ruelas Ochoa, Tirso Morales Abril y Ernesto Mendoza Quintana, funcionarios de la Sindicatura Municipal, quienes me facilitaron leyes y planos recientes de los Antiguos Ejidos de Hermosillo; Dra. María Inés Aragón Salcido, maestra y amiga, quien me ofreció una descomunal colección de normas jurídicas de todas las épocas; José Marcos Medina Bustos, que me facilitó la copia de un documento toral para entender la fundación de la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic; Maestra Carmen Tonella Trilles y Lic. Juan Antonio Ruibal Corella.

Agradezco también a mis amigos Antonio Duarte García y Ángel López Real, quienes corrigieron minuciosamente el manuscrito. Los aciertos son de ellos, los errores son mi responsabilidad.

Cuando se escribe un libro hay colaboradores que resultan tan indispensables, que prácticamente se convierten en coautores. En este caso me refiero a **Gilberto Godoy Barrón**, ingenioso diseñador gráfico, quien realizó el diseño editorial y la portada del libro, tantas y tantas veces, que estoy seguro, prefiere no recordarlo y a **Manuel Vázquez Landeros**, Jefe del Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro, un eficiente colaborador, quien paciente y dedicadamente dibujó y digitalizó

tantos mapas y planos como fueron necesarios.

Pero este libro no hubiera podido ver la luz pública, sin el decidido apoyo del Lic. Ernesto Gándara Camou, Presidente Municipal de Hermosillo, quien, además de darme la honrosa oportunidad de colaborar en su gobierno como Director de Catastro, exigiéndome capacidad, honestidad y lealtad, me ha ofrecido a cambio, reconocimiento, apoyo y respecto a mi desempeño, el del C. P. Luis Fernando Iribe Murrieta, Tesorero Municipal, quien me ha colmado de amistad, afecto, comprensión, y apoyo en mi trabajo y el del Lic. Alberto Nevárez Grijalva, Director del Instituto Municipal de Cultura y Artes, quien como compañero de trabajo, me ha brindado su amistad y respaldo. ¿Con tantas facilidades, quién no puede dedicarse con emoción y empeño a su trabajo, y además, a investigar y escribir?

Finalmente, debo decir que decidí no incluir al pie de página, las citas de las fichas bibliográficas, pues este trabajo esta dirigido primordialmente a todos aquellos que no tienen la costumbre rutinaria de leer, mucho menos sobre historia, ya que considero que eso abruma y ahuyenta a los lectores novatos, y mi propósito es el despertar en ellos el interés por la misma. Solamente incluí las citas al pie de página, de los datos que eran estrictamente necesario que el lector conociera adicionalmente. Los lectores avezados y mis colegas historiadores profesionales, habrán de disculpar esta impropiedad de redacción.

A todos ellos, mi agradecimiento por siempre

Ignacio Lagarda Lagarda

*Rancho El Carrizo, Ures, Sonora, Semana Santa de Marzo del 2008.
ignaciolagarda@gmail.com, ilagarda@catastro.gob.mx*



ÍNDICE

CONTENIDO	Página
La Batalla de San Ignacio Piaxtla, Sinaloa	19
La Santísima Trinidad del Pitiquín	25
El Presidio de San Pedro de la Conquista del Pitic	35
La Hacienda del Pitic y la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic	43
El Fundo Legal de la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic	59
Los Antiguos Ejidos de Hermosillo	71
Medición de los Antiguos Ejidos de Hermosillo	86
Medición de los Ejidos del Pueblo de Seris (Villa de Seris)	91
La Ciudad de Hermosillo	95
Primera, Segunda y Tercera ampliación del Fundo Legal de Hermosillo	113
Primera ampliación del Fundo Legal en 1921.	114
Segunda ampliación del Fundo Legal en 1943	116
Tercera ampliación del Fundo Legal en 1972	118
Agregado Biográfico y Estadístico	121
Juan Bautista de Escalante	121
Adamo Gilg	122
Agustín de Vildósola y Aldecoa	122
José María González de Hermosillo Robledo	123
Primeros Pobladores del Presidio de San Pedro de la Conquista del Pitic	125
Propietarios Agrícolas en la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic de 1780 a 1871	126
Constancia	129
Fuentes Consultadas	131

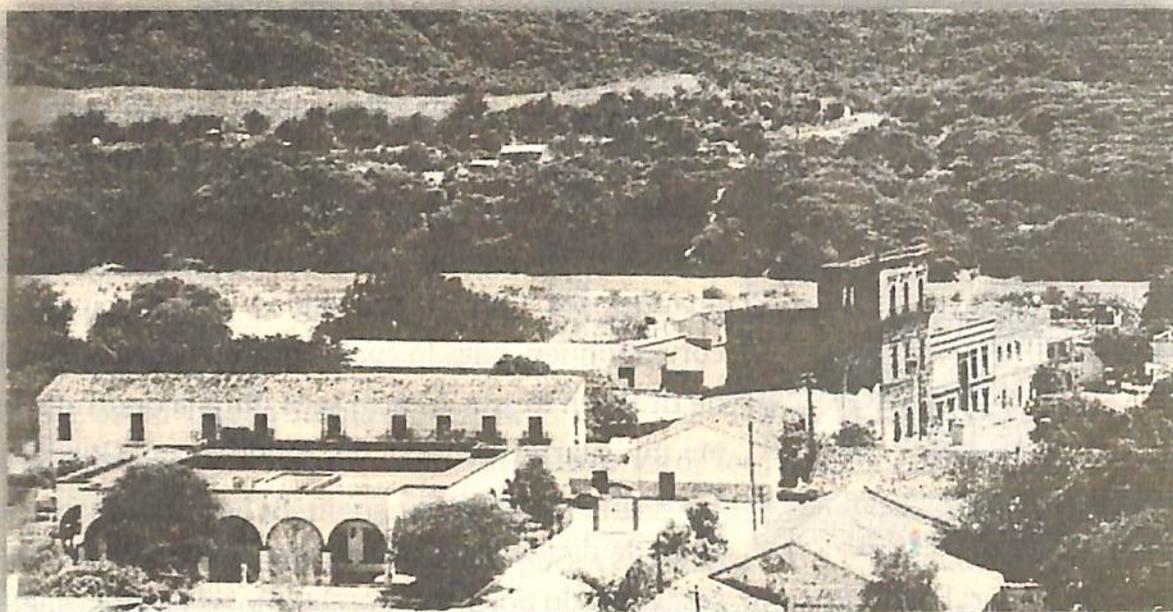


INDICE

CONTENIDO

1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100





La Batalla de San Ignacio Piaxtla, Sinaloa

Inmediatamente después de que el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla entrara a Guadalajara el 11 de noviembre de 1810, el general Miguel Gómez Portugal, por órdenes de Hidalgo, organiza una expedición del ejército insurgente para liberar el noroeste de la Nueva España. Para tal efecto comisiona a don José María González de Hermosillo Robledo, poniéndole como subalterno al alférez¹ de caballería José Antonio López.

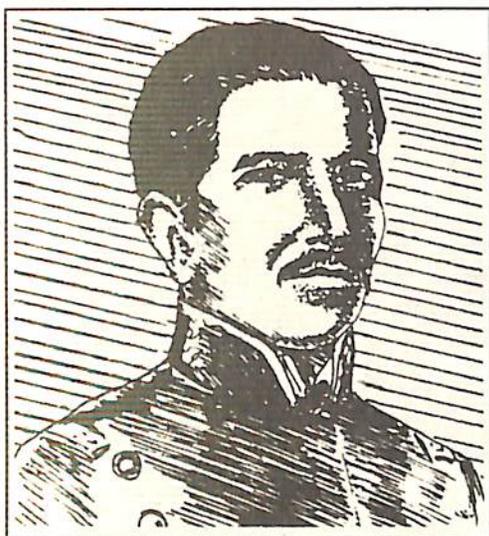
Hidalgo instruye para que acompañe al libertador a fray Francisco de la Parra, originario de El Rosario, Sinaloa, quien había colaborado con él en la redacción del periódico *El Despertador Americano*.

González de Hermosillo salió de Guadalajara los últimos días de noviembre de 1910, al mando de un pequeño ejército. Para el 8 de diciembre al salir de Magdalena, Jalisco, ya cuenta con 1000 hombres de a pié, 250 a caballo, unos 100 fusiles y escopetas y 100 pares de pistolas; llegando el día 11 al pueblo de Tepic - controlado ya por las fuerzas insurgentes de don José María Mercado - cuatro días más tarde. El 15 de diciembre la expedición llega a Acaponeta, para, luego de cruzar el Río Cañas entrar a Sinaloa - que en ese tiempo pertenecía a la provincia de Sonora - para de inmediato tomar con facilidad la población de Mazatlán, donde se les suman algunos soldados del ejército realista.

El 13 de diciembre de 1810 desde su cuartel general de América en Guadalajara, Miguel Hidalgo le

¹ Alferic: jinete. Oficial del ejército en el grado y empleo inferior de la carrera. Alférez de navío o de fragata: grados de la armada, equivalentes al de alférez y teniente del ejército respectivamente.





*José María González de Hermosillo
(Dibujo de Rina Cuéllar)*

envía una carta a González de Hermosillo, nombrándolo Teniente Coronel, que a la letra dice:

“Por cuanto ha manifestado su amor, fidelidad, patriotismo y buena disposición así al servicio de la Nación, la persona de D. José María González de Hermosillo, he venido en nombrarlo por Teniente Coronel de mi ejército, y mando a éste, y demás le guarden y hagan guardar los fueros, privilegios y excepciones que le corresponden, para lo cual le doy el presente, que le sirva de título en forma, ínterin se le libra la oportuna patente, en mi cuartel general de América en Guadalajara, a Diciembre 13 de 1810.”

El 17 de diciembre González de Hermosillo se instala en las afueras del mineral de El Rosario, resguardado por 1000 hombres y seis cañones, al mando del coronel Pedro Villaescusa, capitán del Presidio de San Carlos de Buenavista, Sonora.

A las ocho de la mañana del día 18 de diciembre - a la hora en que la gente estaba saliendo de la misa mayor - los insurgentes, divididos en dos columnas al mando del capitán Trinidad Flores y el coronel Quintero, vadean el río y, protegidos por el bosque, cargan violentamente contra los realistas obligándolos a abandonar sus posiciones, replegándose hacia las casas del pueblo.

La lucha continuó hasta las seis de la tarde del mismo día cuando Villaescusa se quedó tan solo con cuarenta hombres, los que finalmente lo abandonaron provocando su rendición incondicional, logrando así los insurgentes la victoria total.

Después de la trifulca, el cura del pueblo en un relato posterior dijo:

“El 24 entró el ejército patriota sin ocasionar daño alguno y acá permaneció algún tiempo, pero sin encontrar buen alojamiento entre las gentes del lugar pues hasta las mujeres les daban veneno en las comidas. El número de los hombres que murieron en los diferentes choques que experimentaron las tropas de Hermosillo, no puede calcularse por saberse de positivo que levantaban a los heridos asia otros puntos porque los que quedaron en el campo de batalla fueron en número de muy poca consideración, pues no pasarían de cuatro o cinco; y de parte de los realistas se supo de dos que fueron el administrador de alcavalas don Diego Pérez y un soldado.”

A pesar de estar mejor armado que González de Hermosillo, Villaescusa fue derrotado y obligado a entregar cañones, armas y material de guerra. González de Hermosillo lo dejó libre haciéndolo jurar no volver a tomar las armas en contra de la insurrección y salió de El Rosario para irse a refugiar en San Ignacio Piaxtla, Sinaloa.

González de Hermosillo siguió adelante con su gente conforme las instrucciones del generalísimo Hidalgo e inundó la comarca de proclamas, despachó enviados a los otros pueblos, embargó bienes a los españoles, reunió los fondos que pudo y remitió a Guadalajara catorce marcos de oro.



Hidalgo recibió con beneplácito los recursos que le envió y ante tan brillante victoria, el 30 de diciembre le escribe una carta para otorgarle mayores poderes de mando civil y militar, dándole el grado de coronel y prometiéndole el de brigadier, si es que tomaba Cosalá y se hacía de sus riquezas, diciéndole:



El Rosario, Sinaloa

“Por la que con fecha 24 del presente, he recibido de Usted quedo impuesto en la victoria que alcanzaron en las prudentes precauciones de los jefes y buena disposición de la tropa a la que procurará usted mantener en subordinación, y que no esté jamás ociosa, deteniéndose sólo en los lugares, aquello muy preciso para su organización y establecimiento de nuestro sistema bajo los conocimientos que tenga, y le han ministrado los impresos remitidos que se le acompañan en el presente.”

“Lo interesante es el que sigan usted y López con la armonía que entiendo se manejan, procurando avanzar cuanto sea posible a la toma de Cosalá, en donde se me ha informado hay gruesas cantidades de reales y mucha plata en pasta útil y muy necesaria para la manutención de nuestras tropas y crecidos gastos del ejército.”

“Nada me dice usted de los caudales, en efectos, reales y alhajas que haya confiscado, lo que es necesario economizar, llevando una exacta cuenta de entradas y salidas para mi gobierno, y calificación de la integridad y de los intereses de mis comisionados.”

“Estoy en la inteligencia que usted obra con toda eficacia, sin más estímulos que los de un verdadero patriota, pero siendo regular el compensar los servicios hechos a la nación, he querido condecorarlo con el grado de coronel, cuyo título le acompañe en premio de la victoria alcanzada y le prometo el de brigadier por la toma de Cosalá y presa de los caudales existentes en aquel lugar.”

Espero continúen ustedes sin dar motivos a que circulen las quejas que continuamente se me están dando de los comisionados, y que procurarán guardar el mejor orden en todos sus procedimientos.”

El 25 de diciembre González de Hermosillo sale de El Rosario rumbo a San Sebastián (Concordia, en la actualidad) llegando el día 26, desde donde, siguiendo las indicaciones de Hidalgo habría de dirigirse a Cosalá, pero se queda en Concordia cuarenta y cinco días dándole oportunidad a

² Alejo García Conde (padre) era un militar de carrera nacido en Ceuta, África el 2 de agosto de 1751, había participado en la campaña de Argel y la defensa del Peñón de Gibraltar. En 1784 fue enviado como gobernador de la Provincia de Honduras. El 8 de agosto de 1796, fue nombrado Gobernador e Intendente de la Provincia de Sonora y Sinaloa. En esa condición había librado intensas batallas contra los apaches y los seris. Fue padre de Alejo, Francisco y Pedro, todos nacidos en Arizpe, Sonora y militares de carrera al igual que su él.

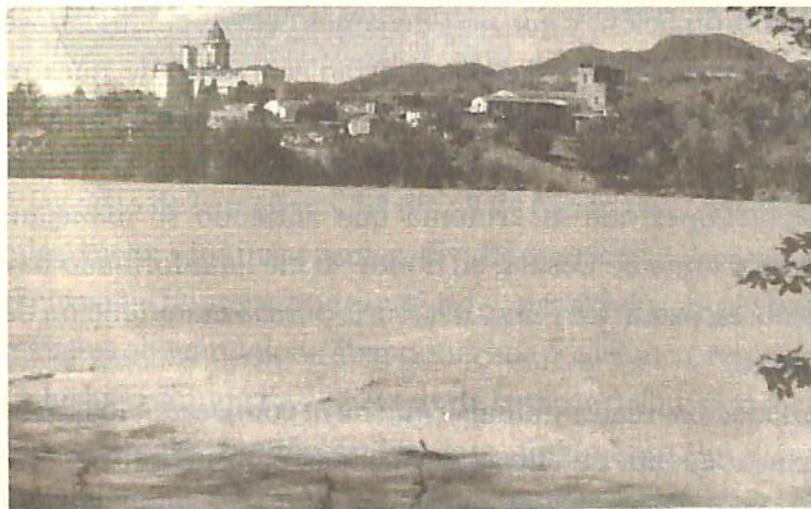


Villaescusa de avisarle de su presencia al Gobernador e Intendente de la Provincia de Sonora y Sinaloa don Alejo García Conde (padre)².

Al llegar a Concordia se le une el presbítero Andrés Pario, teniente de cura del Real de Copala.

El día 25 en Cacalotlán, en su camino a Concordia, pasó revista a sus tropas contando 4,125 infantes, 476 caballos, 900 fusiles, algunas escopetas, 200 pares de pistolas, seis cañones recuperados en la batalla de El Rosario y muchas lanzas, luego torció hacia Mazatlán, tomándolo, donde además se le unieron los “pardos” que habían defecionado en El Rosario, para finalmente llegar a su destino.

Avisado García Conde de sus acciones se movilizó de inmediato y armó unas tropas compuestas por dragones e indios ópatas y salió a marchas forzadas desde Arizpe, la capital de Sonora, a encontrarse con los insurgentes en Sinaloa.



San Ignacio Piaxtla, Sinaloa

Estando en Concordia, González de Hermosillo recibe otra carta de Miguel Hidalgo, firmada el 10 de enero de 1811, donde le dice:

“En vista del detalle que vuestra señoría me hace de sus operaciones por carta cuatro del presente, estoy persuadido del buen orden con que procede en su conquista, esto, y la suma conducta de la tropa, en los pueblos de su tránsito, unidos a los papeles que se le han remitido, y

remiten en el presente, se facilitarán los más rápidos progresos, y establecer el concepto que necesitamos, para desvanecer el inicuo con que nuestros contrarios nos han injustamente desacreditado.”

“Pienso que con moderación, buen trato y desinterés se hace usted aun de la gente más bárbara de esos países para lo que la necesite y pueda ser útil en las presentes circunstancias.”

“La presentación de los pueblos que refiere, el concepto de éstos, y el confirmarlo, por lo que ven e instruyen los impresos, es lo más interesante para que sin necesidad de armas se posesione de Durango y su distrito, en cuyo caso procure usted manejarse con la mayor política, y avisándome oportunamente aguardar mis órdenes para el público establecimiento.”

“El correo será conveniente establecerlo, siempre que la correspondencia de particulares ascienda a una cantidad que sufrague sus gastos, porque de lo contrario emprendemos gastos que no sufre el fondo nacional, por los crecidos que mantiene en el ejército.”

“Lo que vuelvo a encargar a vuestra señoría es el que lleve una formal cuenta y justificada en la parte que pueda de entradas y salidas, de lo que se embarga en sus especies, y del consumo y gasto



en las tropas, etc., porque la omisión de una circunstancia tan indispensable, nos ha ocasionado muchas incomodidades y prepara gravosas e interminables contestaciones en lo sucesivo.”

Inmediatamente después, recibe otra carta de Hidalgo fechada el 14 de enero diciéndole:



Escudo González de Hermosillo.

“Con el pie en el estribo para atacar el ejército de Calleja, que se halla en Tepatitlán, sólo ha lugar para decirle a usted que quedo bien satisfecho de todas sus operaciones, aprobándolas como corresponde: que he recibido los 14 marcos de oro que como primicia de su buen celo me acompaña.

Que realice a la mayor brevedad cuanto pueda para el socorro de las tropas que se necesitan.”

“Que esfuerce usted como aguardo su celo aposesionarse cuanto antes de Cosalá y que de todas sus incidencias, me dé oportunamente aviso en derechura a mi general ejército, desde donde más pormenores contestaré lo que falte a su oficio de nueve

de éste.”

Finalmente, González de Hermosillo sale de Concordia rumbo a San Ignacio Piaxtla en busca de Villaescusa, que había faltado a su promesa de no volver a luchar contra él, pero había logrado volver a reunir a su gente y se había apertrechado en ese pueblo.

El 29 de enero de 1811 los insurgentes llegaron a la orilla del río Piaxtla, al otro lado estaba el pueblo de San Ignacio. Durante toda la noche se prepararon para el ataque.

Villescusa, que de un momento a otro esperaba la llegada de García Conde, tenía preparada la plaza para enfrentar a González de Hermosillo. A la vista del enemigo situó al norte del poblado su artillería con 60 hombres al mando del alférez de Tucón, Antonio Leyva. Por el oriente situó 50 hombres al mando del sargento de Fronteras, Ignacio Arvizu. Al poniente colocó 70 hombres al mando del alférez de Mazatlán, Lorenzo Salazar. Y al sur al sargento de Bavispe, Juan José Tovar, al frente de 50 hombres. Los 73 restantes los dividió en dos secciones, una a su mando y la otra al del capitán Manuel Ignacio Arvizu.

A las 10 de la mañana del día 31 se iniciaron las hostilidades con choques entre las avanzadas de ambos mandos. En los primeros enfrentamientos murió el sargento Hernández, de los soldados realistas de Mazatlán, víctima de su imprudencia y su valor, al cruzar el río y parlamentar con dos soldados realistas que le prometieron unírsele en la noche, pero al regresar fue muerto a traición.

El 2 de febrero fue hecho prisionero el padre Francisco de la Parra y Diego Somalía, el valeroso soldado que lo acompañaba al tratar de encontrar un vado para el cruce de las tropas. El padre de la Parra es interrogado por los realistas y lo dejan ir hacia Durango, en compañía de la familia Romero.

Mientras eso sucedía en San Ignacio, en Elota, distante a diez leguas de ahí, iba llegando el gobernador García Conde con todas sus tropas, quien con un contingente de 200 indios ópatas,



apuró el paso y en la madrugada del 5 de febrero entró a la población de San Ignacio, sin que los insurgentes lo advirtieran.

La mañana del 8 de febrero de 1811, González de Hermosillo decidió atacar la plaza con todas sus fuerzas creyendo que no había en ella más de 400 soldados. El ataque, conformado por dos columnas: una por la derecha y otra por la izquierda con el propósito de envolverla y en su caso, cortar la retirada del enemigo, comenzó a las ocho de la mañana logrando cruzar el río hasta llegar a las primeras casas, pero de pronto fueron sorprendidos violentamente por las tropas realistas de García Conde, ocultos entre los zarzales, rechazándolos vigorosamente por la artillería.

Los insurgentes encabezados por González de Hermosillo, retrocedieron bajo la persecución de los capitanes realistas Urrea, Loreto y Arvizu, haciéndolos huir en desbandada dejando en el campo de batalla más de 500 muertos, 1000 heridos, todos sus pertrechos militares y bagajes, entre ellos cañones, municiones, caballos, mulas, camas y equipajes.

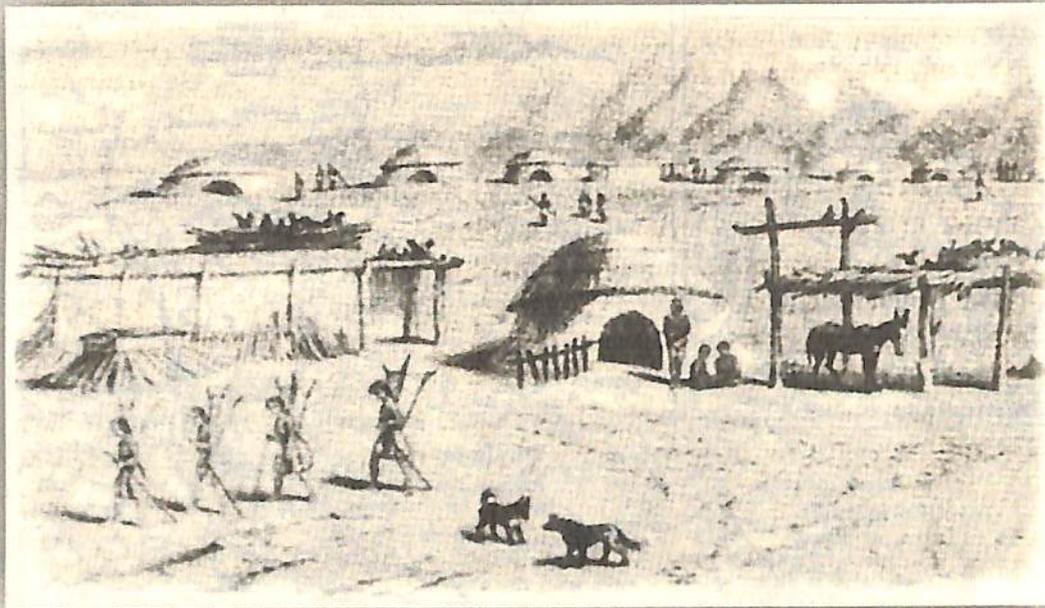
González de Hermosillo se refugia en la Hacienda La Labor cercana a San Ignacio, donde deja abandonados todos sus últimos pertrechos, incluyendo su correspondencia y hasta el estandarte de la Virgen de Guadalupe.

La Hacienda Labor era propiedad del sacerdote José María de la Riva y Rada, simpatizante independentista, quien le facilitó la huida hacia Guadalajara.

Alejo García Conde era un militar de carrera y sus tropas estaban fogueadas en numerosas campañas en los presidios del norte, mientras que las tropas de González de Hermosillo, eran soldados sin disciplina y su jefe dio muestras de una gran incapacidad militar, ya que no supo organizar un verdadero plan de ataque, llegando al grado de no darse cuenta que el Intendente, entró al poblado en auxilio de Villaescusa.

Con esa derrota en Sinaloa, se dio por terminada la aventura independentista del ejército insurgente, en el noroeste de la Nueva España.





La Santísima Trinidad del Pitiquín

En los últimos años del 1600, el real gobierno en la Nueva España lo ejercía, en nombre del rey Carlos II, el virrey José Sarmiento de Valladares, Conde de Moctezuma y Tule. Políticamente el territorio colonial se encontraba dividido en seis: Al sur, Reino de la Nueva España; al occidente, Reino de la Nueva Galicia; el extremo norte, Gobierno de Nuevo México; el norte-centro, Gobierno de Coahuila; el noreste, Nuevo Reino de León, y el nortenoeste, Reino de la Nueva Vizcaya.

Éstos mismos territorios, internamente se dividían en Alcaldías Mayores. La parte occidental del Reino de la Nueva Vizcaya se encontraba dividido en siete Alcaldías Mayores, llamadas de sur a norte: Rosario, Maloya, Copala, Culiacán, Sinaloa, Ostimuri y Sonora, esta última fundada en 1641 por Pedro de Perea³.

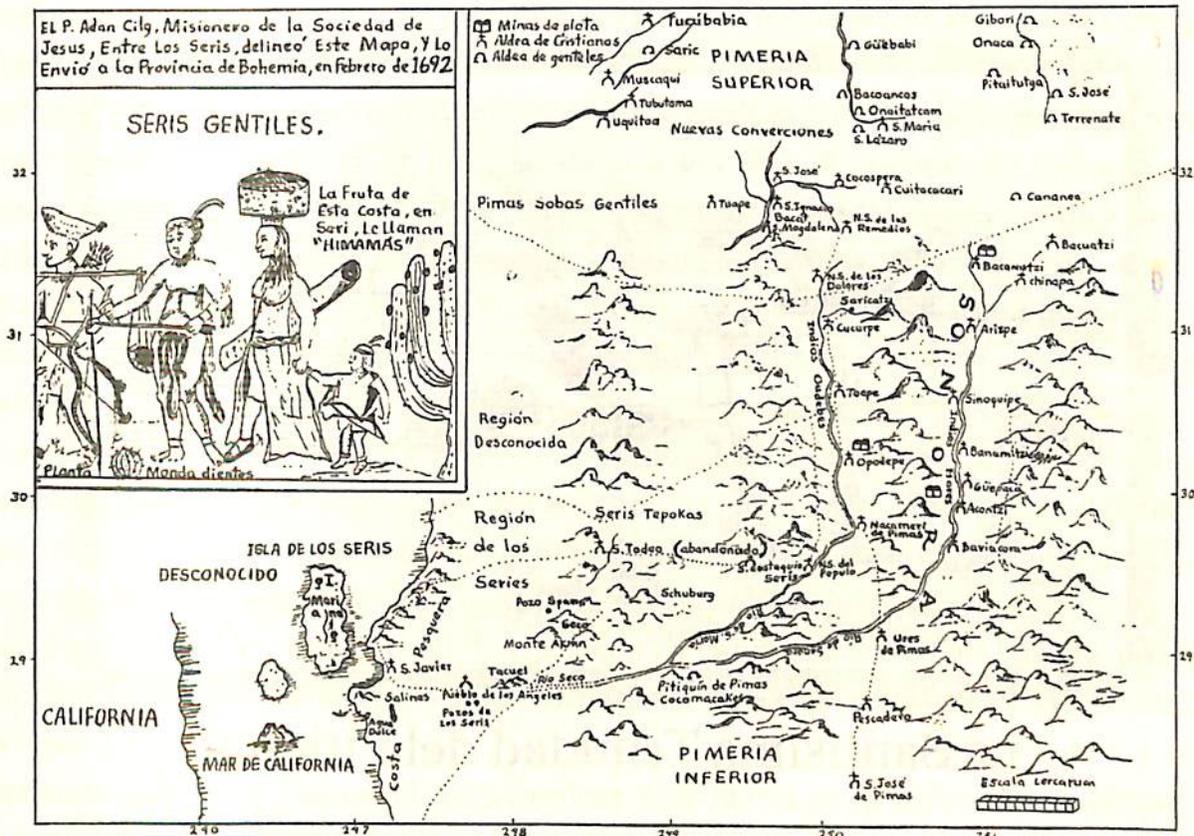
El territorio, entonces llamado Sonora, tenía como frontera sur el Río Yaqui y al norte, todos los territorios que fueran conocidos.

En esa época, el Capitán Isidro Ruiz de Avechuco⁴, era el Alcalde Mayor de la Provincia de Sonora

³ Pedro de Perea, era un general y conquistador nacido en Andalucía en 1591, que en 1626 fue nombrado Teniente de Gobernador de Sinaloa, abarcando también el territorio que hoy es Sonora. Falleció el 4 de octubre de 1644 en Banámichi y sus restos fueron sepultados en la iglesia de Aconchi.

⁴ Ruiz de Avechuco era un minero del Real de Cusihuiríachic, Chihuahua, que en 1691, siendo Teniente de la Compañía Presidencial de Janos, Chihuahua, fue nombrado Alcalde Mayor de la Provincia de Sonora, cargo que desempeñó por un año, para volverlo a ejercer de agosto de 1698 a enero de 1701.





Mapa de Adamo Gilg de 1696, donde aparece Pitiquin de Pimas Cocomacacay.
(Traducido del latín al español por Flavio Molina Molina en 1984)

y el General Domingo Jironza Petris de Cruzat⁵, Capitán General de las Armas de Sonora y, por lo tanto, quien ejercía el mando sobre la Compañía Volante de Sonora.

La Compañía Volante de Sonora se había formado en 1692, como respuesta del Gobernador de la Nueva Vizcaya Juan Isidro de Pardiñas y el Virrey Gaspar de la Cerda Sandoval Silva y Mendoza, octavo Conde de Galve; ante la solicitud de las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de la Provincia de Sonora de la necesidad de instalar en el territorio, un presidio que los protegiera de los continuos ataques de los indios rebeldes y garantizara la tranquilidad de las labores de los misioneros jesuitas y el trabajo en las minas, actividad que a su vez aumentaría los quintos reales de la hacienda y la prosperidad de los colonizadores en los pueblos de misión.

La solicitud estaba respaldada por los informes enviados a las autoridades virreinales por el capitán Francisco Ramírez de Salazar, Alcalde Mayor de Casas Grandes; en el sentido de que las tribus apaches que habitaban el norte intentarían sublevarse en cuanto terminaran de levantarse las cosechas.

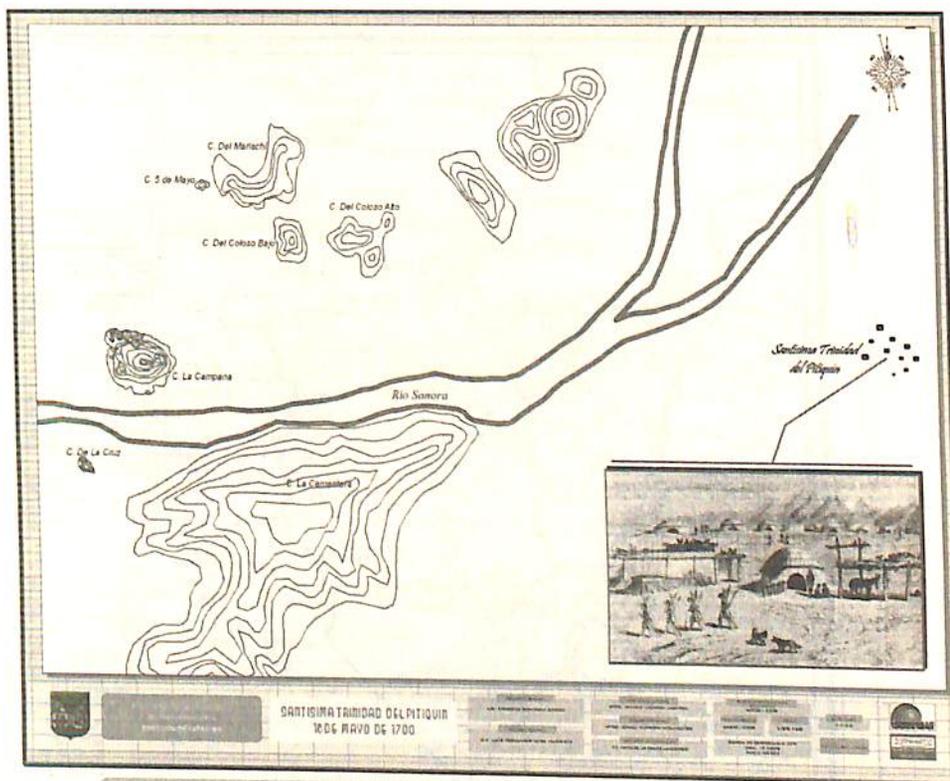
Ante la falta de un lugar donde levantar un presidio, el Rey ordenó que se formara una Compañía

⁵ Petris de Cruzat era originario de Aragón, España, nombrado en 1693 Capitán Vitalicio de la Compañía Volante de Sonora con sede en Santa Rosa de Corodéhuachi, que en la actualidad es la población de Fronteras y Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General de la Provincia de Sonora. En 1701 fue removido del mando de la Compañía Volante de Sonora, conservando el cargo de Teniente de Capitán General. Murió en 1718.



El primer comandante de dicha Compañía fue el propio Ramírez de Salazar, que en 1693 fue sustituido por Petris de Cruzat.

Por esos años, debido a la beligerante defensa de su territorio de parte de las tribus naturales de la región, el fundado temor que prevalecía entre los residentes españoles de la frontera norte de la Provincia de Sonora, se traducía en un paulatino abandono



Localización de la Santísima Trinidad del Pitiquin en 1700.

de los pueblos y reales de minas, por lo que, a finales de 1699, el Alférez Juan Bautista de Escalante, Teniente de Alcalde Mayor en el Real de Nuestra Señora del Rosario de Nacozari, cabo y caudillo de una escuadra de quince hombres, recibió la orden del General Domingo Jironza Petris de Cruzat de que se trasladara a la frontera poniente de la provincia y castigara a un grupo de seris salineros que habían atacado a las pacíficas comunidades indígenas del rumbo; que obligara a los indígenas desperdigados a vivir en pueblos, dieran obediencia al Estado español, se hicieran cristianos, que, obedecieran a los misioneros jesuitas y que, al mismo tiempo, fundara o refundara pueblos en la región.

Para lograr su objetivo, el Alférez salió de Cucurpe la mañana del 10 de mayo de 1700 y llegó al pueblo de Santa María Magdalena de los Tepocas, una antigua Misión de los seris localizada al norte de Tuape, sobre la margen izquierda del río San Miguel, donde fue recibido con algarabía por los indígenas, a quienes les explicó el motivo de su viaje y les dejó dos de sus compañeros para que los asistieran en sus siembras y para que le informaran de lo que sucediera después. Pasó la noche en dicho pueblo.

El 11 de mayo viajó todo el día hasta llegar al pueblo de San José de Opodepe donde pasó la noche.

El 12 de mayo viajó todo el día hasta llegar al pueblo de Nacameri⁶, donde se encontró con el padre Daniel Janusque. Allí pasó la noche.

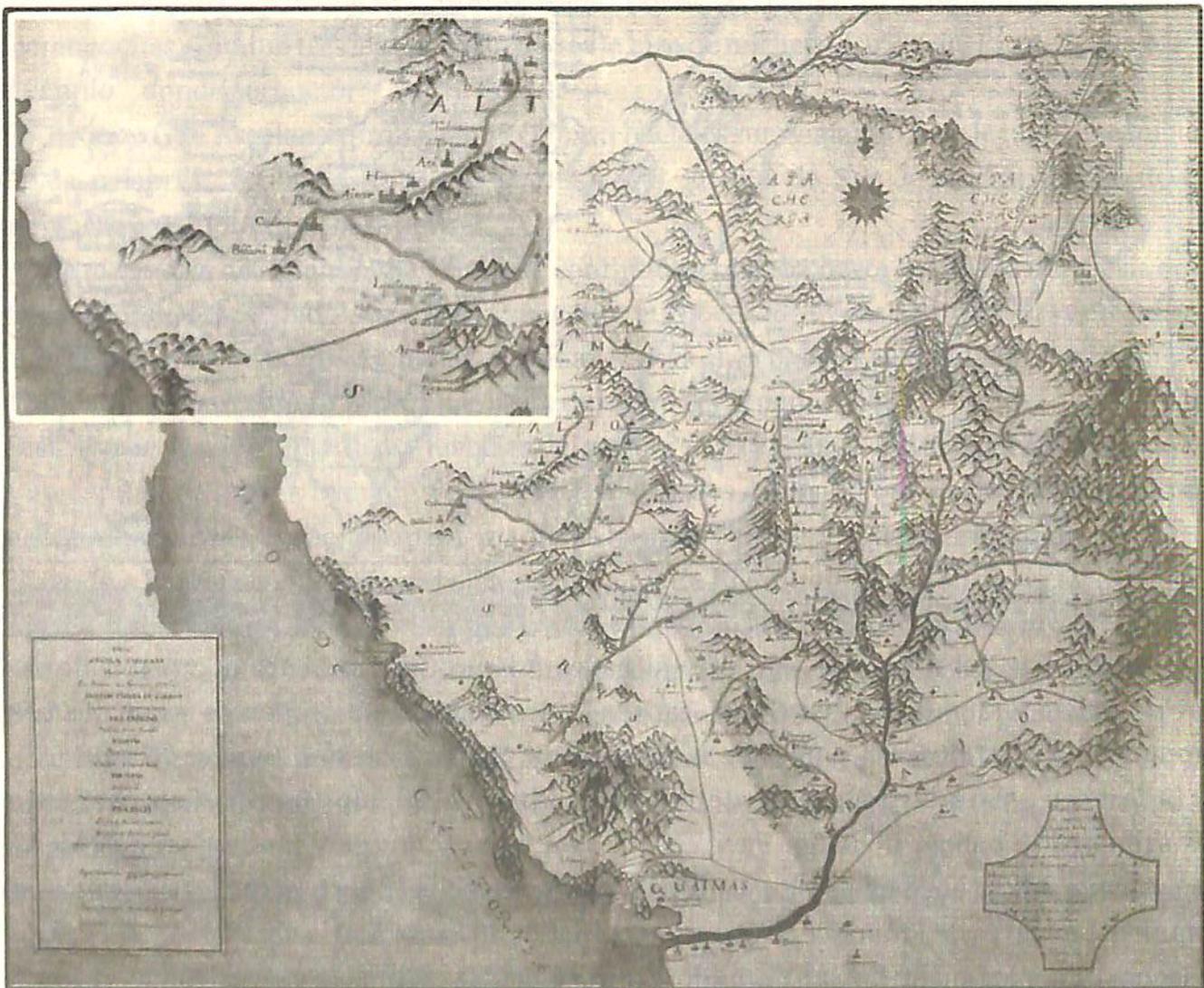
El 13 de mayo, viajó hasta llegar al pueblo de Santa María del Pópulo⁷, donde fue recibido por el

⁶ En la actualidad es la población de Rayón

⁷ Una antigua Misión localizada al margen derecho del río San Miguel, al norte de lo que hoy en día es San Miguel de Horcacitas



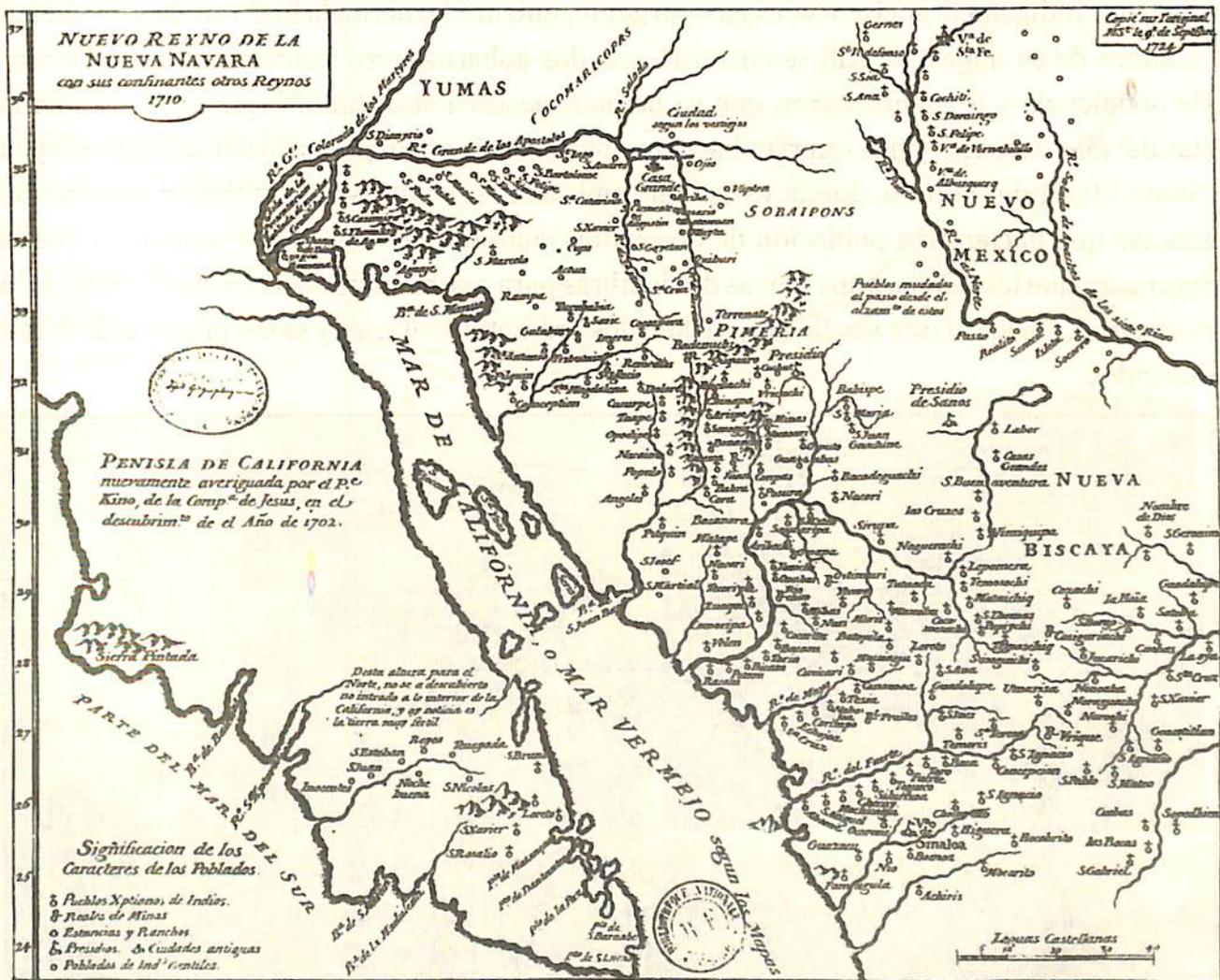
gobernador indígena Francisco Santiago y su gente, quienes le dieron la bienvenida y obediencia en nombre de su majestad. Allí se encontró con dos gobernadores salineros quienes fueron a darle obediencia y le manifestaron que ya habían sacado a sus familias que habitaban en las costas del mar del sur⁸ y que querían hacer pueblo e iglesia en un paraje localizado a tres leguas de Santa María del Pópulo, donde ya tenían sembradas sus tierras, con treinta y seis familias asentadas que hacían una población de doscientas cuarenta personas. Que esperaban que los visitara para que les señalara sus tierras de siembras para que en un futuro otros indígenas no los perjudicaran. De Escalante les dio las gracias y les prometió visitarlos y se despidieron de él muy agradecidos.



*Plano de la Provincia de Sonora sin año ni autor, en el que aparece El Pitic
(Propiedad de la Sociedad Sonorense de Historia)*

⁸ Los españoles llamaban Mar del Sur al Océano Pacífico y consideraban que el Golfo de California era parte de éste.





Mapa de Kino de 1710, donde aparece El Pitiqum como pueblo de indios. Colección D' Anville, Bibliothèque Nationale, Paris. (Polzer, 1987)

En Santa María del Pópulo se encontró al padre Ádamo Gilg, ministro doctrinero de dicho pueblo, quien le dijo que le tenía una caballada de repuesto y bastimentos y que además lo acompañaría en su empresa, por lo que se quedó en ese pueblo hasta el día quince del mes. El 15 de mayo, salió a las dos de la tarde de la Santa María del Pópulo y fue a parar al paraje al que los salineros lo habían invitado. Fue recibido con arcos y cruces y puestos en dos filas, los indígenas le dieron obediencia y los justicias⁹ e indios principales, le besaron los pies en señal de humildad. A través de Francisco Santiago, gobernador de Santa María del Pópulo, les preguntó los motivos por los cuales habían decidido venirse a poblar ese pueblo y ser cristianos, a lo que le contestaron “que lo hacían porque el padre Ádamo Gilg los había llamado y que además supieron que les había mandado decir que andaba persiguiendo a unos indios beligerantes y que no descansaría hasta atraparlos, y que podía aprehenderlos a ellos también pensando que eran los

⁹ Cargo otorgado a un principal indígena para que conociere los delitos de sus compañeros, dictase y mandase aplicar el correctivo correspondiente.



indios malhechores y que ahora veían que los soldados eran muy hombres y de buen corazón y que castigan solo a los que hacían mal”. También les preguntó que si querían hacer pueblo y ser cristianos por voluntad propia o por miedo a él y sus soldados y le contestaron “que lo hacían por voluntad propia pues ya habían dado obediencia a su majestad y al padre Gilg”. Les ordenó que permanecieran en paz y que hicieran las paces con los indios cocomacaques de San Francisco Javier y que mandaran llamar a los demás que quedaban en las costas, que construyeran sus casas y sembraran sus tierras y que de vuelta llegaría de nuevo a visitarlos. Le contestaron que así lo harían y se despidió de ellos.

El 16 de mayo salió del paraje rumbo al sur en compañía del padre Gilg, con destino a una ranchería llamada *El Pitiquín*¹⁰, identificada por Gilg como *El Pitiquín de Pimas de Cocomacaques*. Caminó tres leguas hasta que se le hizo de noche a la orilla del Río de Santa María del Pópulo¹¹, donde pernoctó.

El 17 de mayo, de Escalante prosiguió su camino hacia el sur, viajando diez leguas, y según sus propias palabras “hasta llegar al río que sale del Pueblo de San Francisco Javier de los Cocomacaques”¹², donde pasó la noche.

El 18 de mayo, Día de la Santísima Trinidad, continuó su marcha hasta llegar a la ranchería de *El Pitiquín*, donde fue recibido con arcos y cruces por el gobernador y sus justicias. Las autoridades tenían hechas tres casas de enramadas destinadas para él, el padre y sus soldados. Lo recibieron de rodillas puestos en dos filas dándole la obediencia a él y al padre Gilg.

En esa ranchería se encontró a dos justicias del pueblo de San Francisco Javier de Cocomacaques y a un capitán de guerra llamado Pedro Baricua, quienes sabiendo que venía en camino a esa ranchería, habían ido a esperarlo para ver qué se le ofrecía en nombre de su majestad.

Utilizando a Baricua como intérprete les explicó a los de *El Pitiquín* la razón de su visita y que le halagaba verlos juntos y le comentó al gobernador y a sus justicias que en el mes de febrero había pasado por allí rumbo al Mar del Sur en busca de unos salineros malhechores y que le había extrañado haber visto despoblada aquella tierra tan buena y que quería saber por qué la habían despoblado. Le respondieron “que habían despoblado esas tierras debido al temor de los continuos ataques de los seris salineros y que se habían ido pensando en regresar una vez que los seris se apaciguaran.

Que se habían ido con unos pimas parientes suyos cerca de los *guaimas*¹³, en las cercanías del río

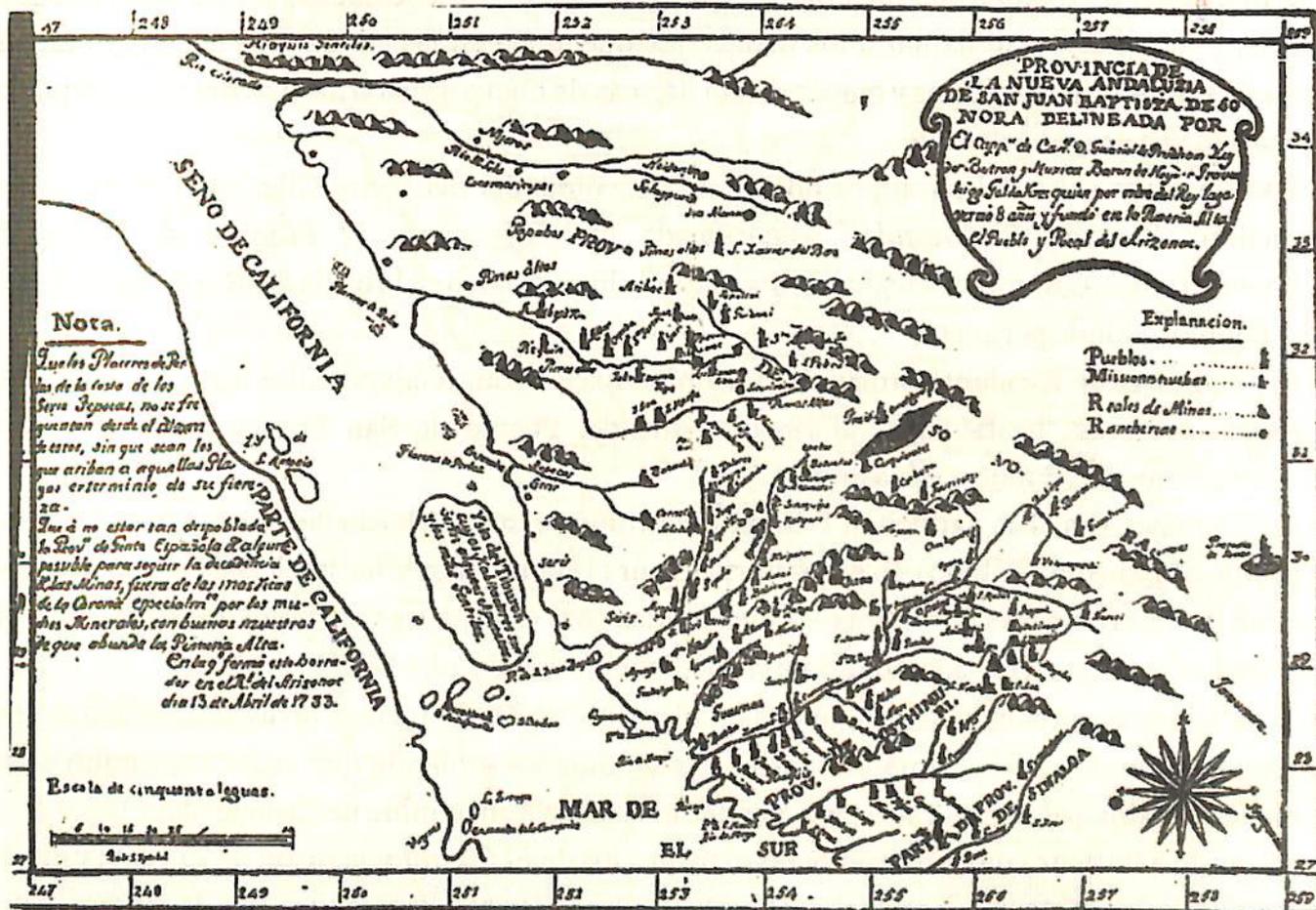
¹⁰ El toponímico *pitiquín* es una descomposición del vocablo *pitiquim*, que proviene de la lengua cahíta compuesta de *piti*, apócope de *pitia*, que significa rodear, aprensar, oprimir y *quim*, que es una corrupción de *jaquiam*, plural de *jaquía*, que significa arroyo, por lo tanto, podemos decir que *pitiquín* significa: *lugar rodeado por arroyos*. Aunque algunos lo traducen como: *lugar donde se juntan los ríos*.

¹¹ Actualmente llamado Río San Miguel.

¹² San Francisco Javier de los Cocomacaques, era una antigua Misión localizada al margen izquierda del río Sonora, entre Hermosillo y Ures, en un lugar conocido actualmente como El Tanque.



giaquis¹⁴ y que habían regresado, una vez que se enteraron que los seris habían sido reducidos, a sembrar sus tierras y a bautizarse como se los había prometido el padre Ádamo Gilg, y que ahora y siempre vivirían en dicha ranchería y que harían pueblo en forma, agregando y llamando a otros de su misma nación para que vivan juntos y hagan iglesia”.



Mapa de Sonora delineado por Gabriel Prudhum en 1733, con el nombre de Nueva Andalucía. (Villa 1984)

El alférez, por medio del mismo intérprete, les respondió que: “en nombre de su majestad les mandaba y mandé que asistieran en dicha ranchería, haciendo pueblo y iglesia, pues ya habían dado la obediencia por dos veces al rey ofreciendo lo mismo y así que no desamparasen sus tierras, ni dejasen de hacer lo que prometían, pues era servicio de Dios Nuestro Señor, que advirtiesen que de fallar a lo que ofrecían, serían después severamente castigados por rebeldes y pertinaces”. A lo que los indígenas le respondieron: “que no faltarían a lo propuesto porque ya los más de ellos eran cristianos, y pedían al Padre Rector Ádamo Gilg que bautizase los restantes, puesto que su Reverencia se ofrecía a administrarlos”.

De Escalante les propuso también que hicieran las paces con los indios salineros a lo que

¹³ Ciudad de Guaymas en la actualidad.

¹⁴ Río yaqui.



respondieron de buena voluntad que así lo harían. Se despidió de ellos esa noche, advirtiéndoles que al siguiente día les hablaría de nuevo y que dispusieran la construcción de una ermita para que el padre Ádamo Gilg les diera misa y los bautizara.

La mañana del 19 de mayo el padre Ádamo Gilg les dio misa en la ermita, rezando todas las oraciones y la doctrina cristiana y puestos en dos filas, hombres y mujeres, alabaron al Santísimo Sacramento en Castilla y una vez terminada la ceremonia, Bautista de Escalante les dio de nuevo un discurso e hizo que los indígenas de *El Pitiquín*, los seris de Santa María del Pópulo y los seris salineros, hicieran las paces dándose un abrazo unos con otros “*mandándoles que en adelante no tuviesen guerras, sino que viviesen como cristianos y que trataran unos con otros con ferias de la ropa de su uso y semillas de sus siembras. A lo que respondieron de una y otra parte: que así lo harían dándome muchas gracias por el bien que les hacía de asentar las paces.*”

Y habiendo terminado con la ceremonia, de Escalante hizo un censo contando entre hombres, mujeres y niños a cien personas, quedando empadronados setenta y siete como cristianos, bautizando ese día el padre Gilg a doce niños quedando el resto, que completaban los cien, en quedar fijos y hacer pueblo. Ese día se despidió de ellos y se fue a pasar la noche en San Francisco Javier de los Cocomacaques. A partir de entonces, *El Pitiquín de Pimas de Cocomacaques* fue conocido como *La Santísima Trinidad del Pitiquín* o simplemente *El Pitiquín*.

Entre el 20 y el 28 de mayo, Bautista de Escalante continuó su viaje visitando las poblaciones de El Pescadero, Real de Quisuaní, Nácori Grande, San José de Pimas, San Marcial y la población indígena yaqui de Belén, donde encontró a un grupo de indios pimas de *El Pitiquín* a quienes conminó a regresar a su pueblo donde sus parientes ya estaban establecidos.

Eclesiásticamente, el pueblo de la *Santísima Trinidad del Pitiquín* quedó fundado el 18 de mayo de 1700, ya que el padre Adamo Gilg lo siguió visitando desde Santa María del Pópulo hasta 1704, en que el padre Juan de San Martín lo empezó a visitar desde la Misión de San Francisco Javier de los Cocomacaques que Bautista de Escalante menciona en su informe y de la que, la *Santísima Trinidad del Pitiquín* era un Pueblo de Visita.

El dato más antiguo que se tiene de *El Pitiquín*, es un mapa elaborado por el padre Adamo Gilg en 1696 donde aparece la pimería alta, la región de los seris, las misiones de los ríos Sonora y Santa María¹⁵ y una parte de la pimería baja. En dicho mapa aparece una aldea de pimas gentiles con el nombre de *Pitiquín de Pimas Cocomacaques*, situada en la confluencia de los ríos Sonora y San Miguel.

En 1704, en su viaje desde Dolores¹⁶, a visitar al padre Francisco María Picolo en Guaymas, Eusebio Francisco Kino pasa por *La Santísima Trinidad del Pitiquín* mencionándola por su

¹⁵ Río San Miguel

¹⁶ Primera Misión fundada por Eusebio Francisco Kino el 13 de marzo de 1687 con el nombre de Nuestra Señora de Dolores, localizada unos 25 kilómetros al norte de Cucurpe a orillas del río Dolores. Para 1773 estaría completamente abandonada y derruida. Hoy en día solo quedan sus vestigios.



nuevo nombre, diciendo: “con el buen avío y buenas gracias que con su mucha caridad para este camino me dieron el padre rector Adamo Gilg, en Santa María del Pópulo, y el P. Juan de San Martín, en San Francisco y en la Santísima Trinidad del Pitic, Vine con la brevedad de ocho días, estas cien leguas de camino desde Nuestra Señora de los Dolores hasta San José de Guaymas y puerto de la mar de California...”

A su regreso a Dolores, Kino reseña: “...despidiéndome de su reverencia y de los padres de aquí y de los muy queridos hijos y naturales de San José de Guaymas, tomé la vuelta para esta Misión de Nuestra Señora de Dolores (...). Llegué a la Santísima Trinidad del Pitic y a San Francisco, pueblos que administraba el padre Juan de San Martín, adonde recibí mil agasajos de su reverencia, como también los dos días siguientes en Santa María del Pópulo del padre rector Adamo Gilg...”

En 1706, Antonio Becerra Nieto, general vitalicio de la Compañía Presidial de Janos, en un recorrido que hizo por la provincia de Sonora visitó y repobló el pueblo de *El Pitiquín*, ya que sus habitantes lo habían abandonado por los continuos ataques de los seris. En 1718, el mismo Becerra Nieto volvió a repoblar *El Pitiquín*, en otra visita que le realizó.

En 1722 el padre Giusseppe María Genovese informa que *El Pitiquín* no tenía misionero por no tener limosnas para sostenerlo, pero que mientras tanto era atendido por el misionero de Ures.

Desde 1700 en que fue fundada, *La Santísima Trinidad del Pitiquín* no pasó de ser una pequeña aldea de indios pimas cocomacaques que vivían de la agricultura y la caza, que servía de baluarte tanto a los seris como a los pimas, por estar localizada al pie de la serranía que actualmente conocemos como cerros de La Cementera, que a pesar de contar con fértiles tierras y abundante agua, nunca llegó a desarrollarse.

Como conclusión podemos decir entonces que, eclesiásticamente la ranchería de *El Pitiquín* o *Pitiquín de Pimas de Cocomacaques*, es el antecedente más antiguo de la actual ciudad de Hermosillo. Fundada o más bien, sometida a la obediencia del Rey de España, el 18 de mayo de 1700 día de la Santísima Trinidad, en un lugar ya desaparecido que se localizaba en lo que hoy es el vaso de la presa Abelardo L. Rodríguez.



El 24 de noviembre de 1735, el rey Felipe V expidió la Cédula Real, con el nombre de Instrucciones Generales para los Jueces de la Comisión de Composición de Tierras, cuyos objetivos eran que sus súbditos de las colonias de América, que estuvieran en posesión de tierras realengas, confirmaran su legalización ante su presencia para convertirse en propietarios, previo pago por ellas.

Pocos residentes en las provincias de Sonora y Sinaloa obedecieron a lo dispuesto en la citada Cédula Real, ya que les resultaba mucho más caro el viaje a Madrid para su regularización que el valor mismo de las tierras de su posesión. Ante esta circunstancia, otro recurso que utilizó la Corona para poblar estas provincias fue el establecimiento de presidios en ellas.

En esa época, los presidios²⁰ se construían en las inmediaciones de las tierras propias para la agricultura, en lugares altos y contruidos según un patrón aprendido por los españoles de los invasores moros. Según la tradición, no era más que una empalizada dispuesta para delimitar y proteger el espacio ocupado por el campamento militar de una compañía, compuesta de una caballeriza, un refectorio, bodega, algunas casas, la iglesia y la casa del capitán, que eran las construcciones principales. Algunas veces se le erigían algunos torreones de vigilancia.

Durante la gran sublevación de los yaquis de 1740, encabezada por los líderes Juan Ignacio Usacamea “El Muni”²¹ y Bernabé Basoritamea, el Sargento Mayor don Agustín de Vildósola y Aldecoa había tenido una destacada participación, ya que al mando de sus soldados los había derrotado en el Cerro del Tambor, en Tecoripa; y en el cerro de Otancahui, en el territorio yaqui; ajusticiando a más de cinco mil yaquis, entre ellos a su líder Baltasar Baojisuame. Al finalizar la sublevación yaqui, el gobernador don Manuel Bernal de Huidobro perdió todo su poder político, por haber huido del Real de Baroyeca, cuando los yaquis estaban a punto de atacarla e ir a refugiarse a Cedros y luego al Real de Los Álamos.

El 29 de abril de 1741, Bernal de Huidobro fue destituido, poniendo en su lugar de manera interina al teniente Vildósola, gracias a dos factores: la muerte de su gran amigo Juan Bautista de Anza (padre)²², muerto en 1739 por los apaches y quien hubiera sido el candidato natural para sustituir a Bernal de Huidobro, y a sus influencias con el virrey Duque de la Conquista, en cuya corte tenía algunos parientes y sacerdotes jesuitas amigos.

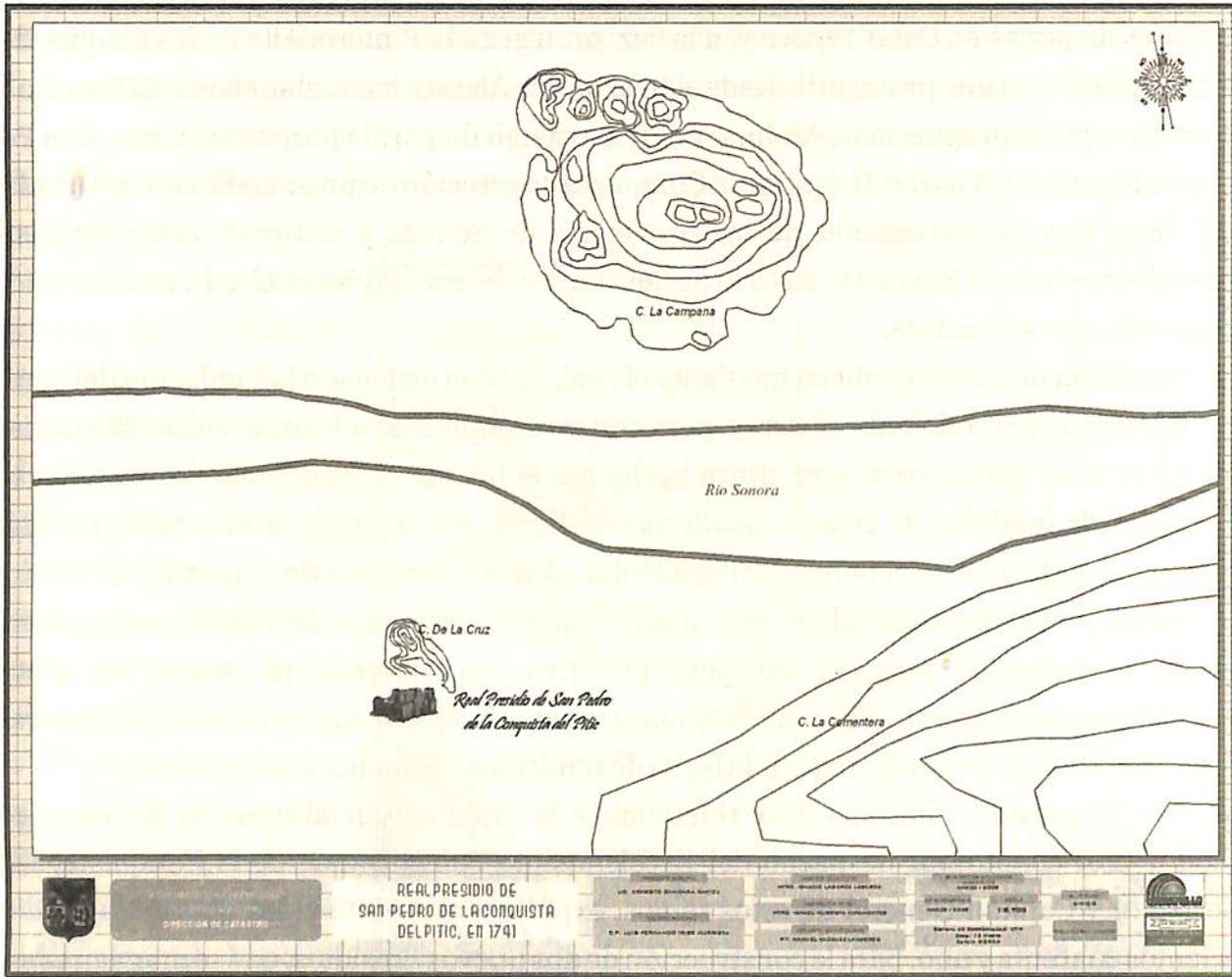
La gestión de Vildósola se encaminó principalmente a lo relacionado a su experiencia; las campañas militares, por lo que de inmediato propuso ante las autoridades la necesidad de

²⁰ Del latín *praesidium* que significa lugar guarnecido, eran guarniciones o fortalezas militares y a la vez núcleos de población, contruidos en la periferia del reino de la Nueva España, habitados hasta por cien soldados al mando de un capitán, con el propósito de proteger a los colonos de las incursiones y ataques de los indígenas bárbaros.

²¹ Muni es el nombre del frijol indígena que se cultivaba antes de la llegada de los españoles.

²² Nacido en España en 1694, llegó muy joven a la región septentrional de la Nueva España. Se estableció en el mineral de Tetuachi. Ejerció el mando de la Provincia en 1721 y en 1723 se retiró a Chihuahua ante la demanda de un juicio civil. En 1725 de regreso a Sonora se le encomendó el mando de la Compañía Presidial de Fronteras. Fue Alcalde Mayor y Teniente de Gobernador y Capitán General de la Provincia de Sonora. Combatió y sometió a los pimas altos de la región de San Javier del Bac y a los pimas bajos de Tecoripa. Murió en 1739 en un combate librado contra los apaches. Su hijo Juan Bautista de Anza Bezerra exploró la Alta California hasta llegar a San Francisco.





El Real Presidio de San Pedro de la Conquista del Pitic en 1741

establecer nuevos presidios en las provincias, indicando que lo primero era cambiar el presidio de la villa de Sinaloa hacia el Norte. Propuesta que ya había hecho don Pedro de Rivera en 1727. El sitio propuesto por Vildósola era el de San Carlos de Buenavista, a donde se trasladó a principios de 1741, instalándose con un destacamento de cincuenta soldados y oficiales al mando del capitán Gaspar Fermel.

Durante su ejercicio, Vildósola recorrió toda la provincia, visitando los pueblos del Yaqui y el Mayo. Dispuso un destacamento de soldados en Tecoripa, Camoa, la Villa del Fuerte de Montesclaros y visitó a los mineros de Movas, Baroyeca y Río Chico para restituirles la confianza perdida.

El 18 de enero de 1741, el padre Jesús José Javier Molina, un sacerdote jesuita que en 1738 había sido el encargado de las misiones de El Pópulo y Dolores y ahora era misionero en Tecoripa y visitador de las misiones norteñas, le propone Vildósola, la división de la gobernación en dos gobiernos independientes: uno que comprendiera desde el Real de Los Álamos hasta la Pimería Alta donde proponía la fundación de un nuevo presidio ya fuera en *El Pitiquín* o en San José de Pimas, donde residiría su capitán con el propósito de proteger el territorio de los yaquis, guaimas



y seris quienes desde tiempo atrás se venían sublevando y atacaban constantemente a los pescadores de perlas en Cabo Tepoca y, a la vez, proteger a la Pimería Alta de los ataques de los apaches. El otro presidio protegería desde el Real de Los Álamos hacia el sur hasta El Rosario.

Vildósola aceptó la propuesta de Molina, y el 17 de marzo de 1741 le propuso al virrey don Pedro de Castro Figueroa y Salazar, Duque de la Conquista, la erección de un presidio con cien soldados en *El Pitiquín* y la segregación de las provincias de Sonora y Ostimuri como un distrito independiente de la de Sinaloa y, en caso de llevarse a cabo esta división, el gobernador residiese en el presidio que se fundase.

No se conoce un documento oficial mediante el cual, se haya ordenado la fundación del presidio que Vildósola había solicitado al virrey, pero como veremos más adelante, en las diligencias de solicitud de unas tierras para agricultura hecha por él mismo el 20 de julio de 1744, tituladas “Diligencias de medidas de cuatro caballerías de tierra, ejecutadas por don Salvador Martín Bernal, en el lugar que se refieren pertenecientes al señor sargento don Agustín de Vildósola, Gobernador y Capitán General de este nuevo reino y provincias de Sinaloa, sus presidios, fronteras y costas del mar del sur, juez privativo, superintendente general de ventas y composiciones de tierras en ellas por el rey nuestro señor”, depositadas en el Archivo General del Estado, (No. 18, f. 9), se puede deducir la fecha de fundación del mencionado presidio.

En dichas diligencias, Vildósola hace referencia a la fecha en que el presidio fue autorizado, diciendo: “Por cuanto por despacho del Excelentísimo Señor Duque de la Conquista, Virrey Gobernador y Capitán General de estos reinos, expidió a los veinte y dos días de junio de mil setecientos cuarenta y uno, para la construcción de dos nuevos Presidios, que se mandan erigir en el puesto de *Pitiquí*, de esta Pimería Baja, y *Santa María Soanca*, de la Pimería Alta; con acuerdo de los señores Ministros concurrentes a la Junta de Guerra y Hacienda que para ellos se tuvieron, se me ordena el que a todos los vasallos de S.M., que Dios guarde, se les distribuyan las tierras necesarias que en sus circunferencias hubieren para de este modo puedan avecindarse y poblar dichos Presidios. Y usando de esta facultad, conviniendo como conviene a mi derecho, el beneficiar, poblar y cultivar un pedazo de tierra, que está desde el pié del cerro, donde se hallan las casas de este Real Presidio de San Pedro de la Conquista, que corre para la parte poniente hasta un cerro alto llamado de La Conveniencia”.

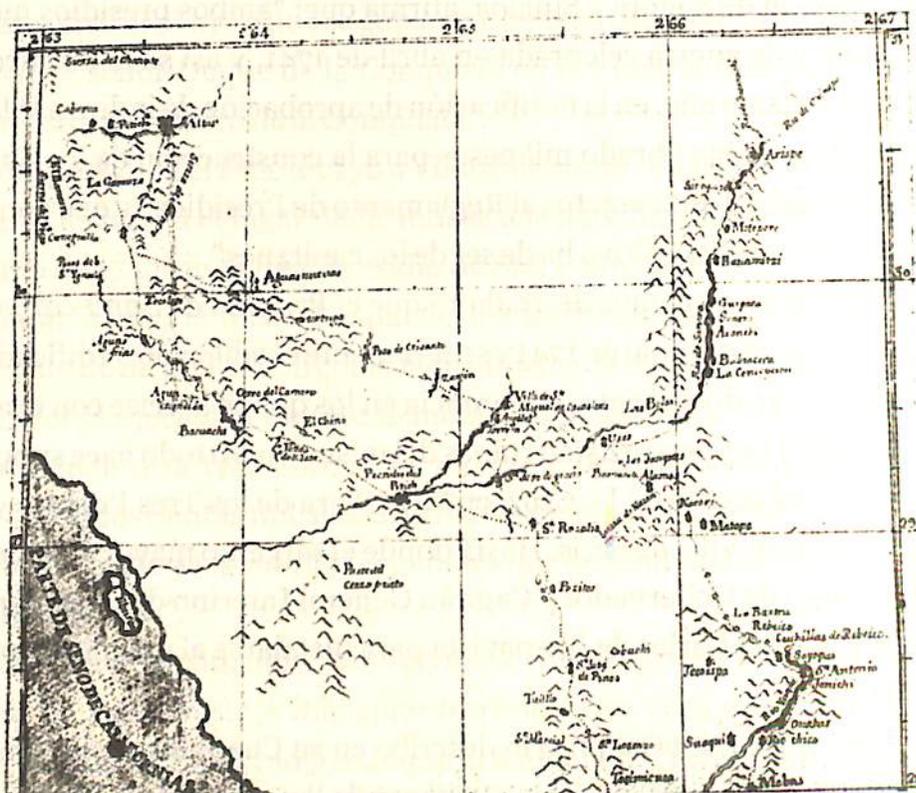
Por la declaración de Vildósola se deduce entonces que el 22 de junio de 1741, por órdenes del Virrey de la Nueva España, don Pedro de Castro Figueroa y Salazar, Duque de la Conquista; se autorizó la fundación del Presidio de *San Pedro de la Conquista del Pitic*.

José Rafael Rodríguez Gallardo, cuando visitó el presidio en 1748, escribió en su “*Cuaderno separado en que se contiene la averiguación del tiempo y calidad del trabajo de los indos presos en el Real Presidio de San Pedro de la Conquista, su ocupación, modo y forma de su paga; y si los castigos fueron correspondientes o inmoderados; y providencias dadas sobre su soltura y restitución a sus pueblos*”, resguardado en el Archivo General de la Nación, (Inquisición, Vol.



1282, fs. 366-422), señala: "...se contiene una partida de setecientos veintinueve pesos y cuatro reales, que dice habersele administrado en maíz, harina y carne a los indios presos en el Pitic, desde el veintiocho de junio de mil setecientos cuarenta y uno hasta treinta y uno de diciembre de dicho año, con la expresión de que algunos de éstos presos, se mantenían en collera para emplearlos en la construcción de los dos nuevos presidios de San Pedro de la Conquista y San Felipe de Guébabi..."

Hay algunas pruebas adicionales que refuerzan que la fecha de fundación fue esa, como es, lo indicado en la página 84 del libro titulado: "Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de la Nueva España", escrito por Luis Navarro García en 1964, donde dice: "El Marqués de la Conquista aprobó la erección de los presidios en el Pitic y Terrenate en 1741, y a aquel lugar trasladó Vildósola la



Mapa de la Provincia de Sonora de 1791, donde aparece el Presidio del Pitic (Molina, 1984)

guarnición de Sinaloa, que dejó de tenerla. El nuevo presidio se llamó San Pedro de la Conquista del Pitic. El otro presidio era el de San Felipe de Jesús Gracia Real de Guébabi o Terrenote (...) Al mismo tiempo subsistió el destacamento situado por Vildósola en Buenavista...". El mismo Navarro García, en la página 56 de su libro, afirma: "El Marqués de la Conquista aprobó la erección de los presidios mencionados, en una misiva desde Veracruz, fechada el 12 de junio de 1741. Y en otra enviada desde Orizaba, el 17 de julio de ese mismo año, indicaba formar pueblos junto a dichos presidios."

Por su parte, Matías De la Mota Padilla, en su libro: "Historia de la Conquista de la Nueva Galicia", reimpresso por tercera vez en 1920, en su capítulo XCVI, dice: "Pusiéronse a la orden del Virrey dos nuevos presidios, el uno hacia el pueblo del *Pitiquín*, para contener con 50 soldados a los indios gentiles de la nación yaqui, Pimas Altos, Seris, Tepocas, que caen al poniente de las costas del mar de California, con cuyo presidio se facilita el buceo de los placeres de los salineros, seris y Tepocas, y se podrán trabajar las ricas minas".

Luis González R., en su libro: "Etnología y Misión en la Pimería Alta 1715-1740", escrito en 1977,



expresa: “El presidio de Sinaloa situado en la antigua villa de San Felipe y Santiago de Carapoa, hoy Sinaloa (...) En 1741 se trasladó este presidio a San Carlos de Buenavista, Sonora, por orden del virrey Duque de la Conquista, don Pedro de Castro Figueroa y Salazar. Y ese mismo año se creó otro nuevo presidio en el *Pitic*, hoy Hermosillo”.

Por su parte María del Valle Borrero Silva, en su libro *Fundación y primeros años de la Gobernación de Sonora y Sinaloa*, afirma que: “ambos presidios fueron aprobados por junta de hacienda y de guerra celebrada en abril de 1741, y así se lo notificó el virrey Conquista el 17 de junio del mismo año, en la notificación de aprobación, le indica a Vildósola que le adelanta un año de sueldo, y había librado mil pesos para la construcción de los nuevos presidios; que todos los presidios deben estar sujetos al Reglamento de Presidios, y que aunque están bajo su inspección, lo económico y dispositivo ha de ser de los capitanes”.

En conclusión, podemos decir ahora que el Presidio de *San Pedro de la Conquista del Pitic*, fue aprobado el 22 de junio de 1741 y seguramente establecido o edificado en el año de 1742.

No se tiene un documento o referencia en los que se precise con exactitud, dónde fue construido El Presidio y tampoco existen ruinas del mismo, pero todo hace suponer que fue construido en la parte sur del cerrito de La Cruz, entre la Plaza de los Tres Pueblos y la Iglesia de la Virgen de La Candelaria, en Villa de Seris. Hasta donde el sargento mayor don Agustín de Vildósola y Aldecoa, con el cargo de Gobernador y Capitán General Interino de Sonora y Sinaloa, se trasladó desde el presidio de San Carlos de Buenavista para instalarse al mando de un destacamento de cincuenta soldados.

En 1748, Rodríguez Gallardo lo describe en su Cuaderno de la siguiente manera: “incómodas y escasas oficinas, pues ni aún la cárcel puede llamarse tal, sino un mal forjado jacalillo y que sólo finca su seguridad en el cuerpo de guardia que se mantiene en otra oficina igual”.

Al fundarse el presidio de *San Pedro de la Conquista del Pitic*, los habitantes de *La Santísima Trinidad del Pitiquín*, optaron por abandonar su comunidad para instalarse a vivir alrededor del presidio con el fin de estar más seguros al amparo de la guarnición. Pasando dicha población a la historia como, “*Pueblo Viejo*” o “*Iglesia Vieja*”.

Ya instalado en el nuevo presidio, Vildósola se ocupó de ejercer sus funciones de gobernador. En agosto de 1742 le informa al padre provincial Mateo Anzaldo que “los seris han bajado desde sus tierras y se acercan al presidio al que traen perlas recogidas de las conchas que el mar ha lanzado a la tierra.” Además le informa que “ha fomentado la pesca de perlas y la búsqueda de nuevos placeres, comisionando a Juan García de Puertas para que se ocupe de dicha empresa, nombrándolo administrador y recaudador de los quintos reales.”

El 6 de septiembre de 1742, desde Jicatari, Río Yaqui, Vildósola le informa a Anzaldo que “se siente mal de salud debido a la fuerte campaña de dos años que ha realizado con las imponderables incomodidades debido a áridos y ardientes países, de varios climas, de enlodadas muchas veces, escasez de aguas, comidas de toros adquiridos de Fortuna” y del “incesante trabajo



de la pluma y batallar”.

El 15 de junio de 1744 el virrey Pedro Cebrián y Agustín, IV conde de Fuenclara, en un despacho dirigido a Vildósola le informa que: “En consecuencia de las repetidas órdenes con que me hallo de su Majestad para excusar los gastos, que no sean sumamente indispensables y ejecutivos y habiendo precedido los informes que consideré convenientes a fin de poner en obediencia las reales disposiciones por lo respectivo al distrito de ese gobierno, he resuelto suprimir y extinguir los dos presidios que estableció el señor Duque de la Conquista en la Pimería Alta y El Pitiquí, nombrados San Felipe Gracia Real y San Pedro de la Conquista”.

La noticia de la desaparición del presidio del Pitic le cayó a Vildósola como “un balde de agua fría” ya que sus planes eran quedarse a vivir en el lugar dedicándose a la agricultura y la minería. En una carta fechada el 29 de junio de 1744, en el Real Presidio de San Pedro de la Conquista, en la Provincia de Sonora, dirigida al virrey, le dice: “no puedo menos (venerando las soberanas órdenes de V. E., en cumplimiento de mi obligación como leal ministro de mi Rey y Señor, natural que Dios guarde), que suspender la ejecución de este mandato, exponiendo a V. E. los graves daños que de su práctica se siguen a la real Corona (...), de que extinguiéndose las armas inmediatamente se perderán como doscientas mil almas de indios que al presente están sujetos a esta dilatadísima gobernación, asolando a los vasallos españoles que la habitan como indefensos volviéndose a las tinieblas del gentilismo”.

En su extensa carta Vildósola sigue exponiendo “las terribles consecuencias que tendría la desaparición de los presidios en aquel vasto e inhóspito territorio que vivía constantemente amenazado por las diferentes y temibles tribus indígenas que lo habitaban”. Y continúa diciendo: “son tan necesarios, Exmo. Señor, éstos dos nuevos presidios, San Felipe y San Pedro de la Conquista, como que extinguiéndose, se extinguen también todos los reales dominios”.

Otro argumento expuesto por Vildósola era que los soldados de los presidios de Sinaloa, de Santa Rosa de Codoréhuachi y los acantonados en la Misión de Tecoripa, no tendrían capacidad de proteger a tanta ranchería, misiones, pueblos de visita y reales de minas extendidos en aquel inmenso territorio. Y continúa su argumentación haciendo una comparación con España: “Tanto no conviene, Señor, la extinción del presidio de San Pedro de la Conquista, el desmantelamiento de los soldados del Pitic, de su situación y la traslación de la compañía de Sinaloa a Tecoripa, como lo fuera el mandar, que las armas de la defensa de Orán, se retiraran de Málaga para defender desde esta ciudad el propio Orán”.

Luego, Vildósola advierte al virrey de las difíciles condiciones fisiográficas del territorio de la provincia y la constante amenaza de los apaches en su parte Norte: “siendo casi igual el peligro aún en sus propias casas, por la audacia del enemigo apache, que se arroja a asaltar y quemarlas, con que faltándoles esta corta defensa, que tienen del presidio de San Felipe y del Pitic, es visto que luego despoblarán, quedándose las misiones desamparadas y al cruel arbitrio de los apaches con quienes se coligarán los naturales que las componen”.



Mas adelante, Vildósola no deja de advertirle al virrey de lo mal asesorado que está por quien le sugirió cambiar los presidios: “No puedo menos que discutir, Exmo. Señor, que las personas que informaron a V. E., no ser precisos y necesarios los hoy presidios que manda extinguir, son enemigos de nuestra Santa Fe Católica, de la Real Corona de mi Rey y Señor natura y de V. E. y como tales, solicitan desunir del gremio de nuestra Santa Madre Iglesia, tanto sin número de almas de indios que abrazan sus santos dogmas...”

Finalmente, el gobernador hace referencia a que sus argumentos se sustentan en sus veinticuatro años de experiencias de expediciones en aquella región: “por todo lo cual, si no conociera, Exmo. Señor, claramente la precisa necesidad de los dos presidios San Pedro de la Conquista y San Felipe de Güébabi yo como propio de más obligación consultara a la grandeza de V. E., sin malograr tiempo alguno para que mandase extinguirlos”.

Aparentemente los argumentos de Vildósola para no cambiar el presidio surtieron efecto y entonces decidió hacer los trámites necesarios para obtener de parte del Rey unas tierras en el lugar para asentarse en ellas y dedicarse a la agricultura. Pero la verdad era que Vildósola ya veía venir su posible destitución como gobernador de la provincia, ya que su grupo de coterráneos españoles y sus amigos jesuitas ya no le dispensaban el apoyo de antes.





La Hacienda del Pitic y la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic

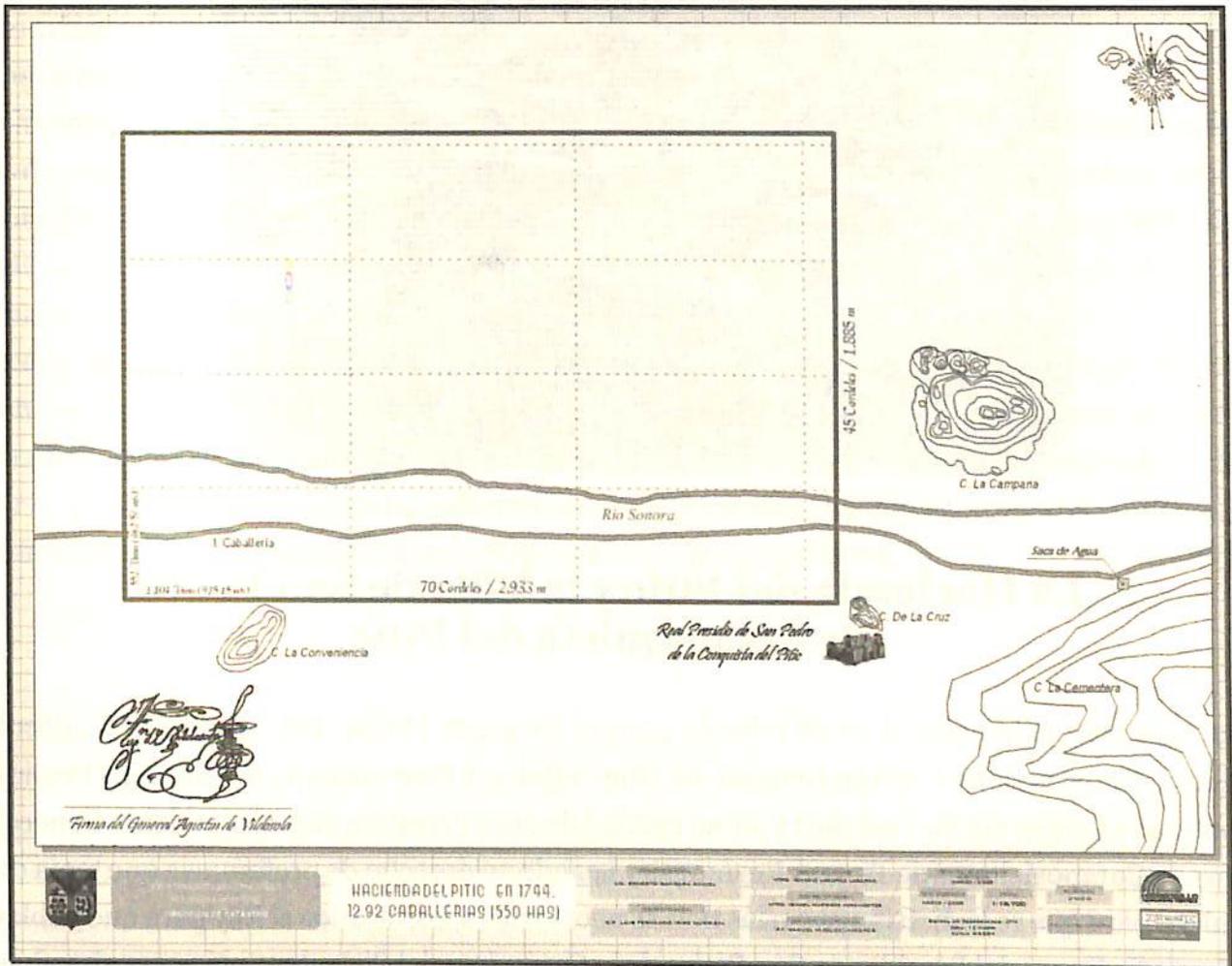
Ante esas circunstancias, el 16 de julio de 1744 el Sargento Mayor don Agustín de Vildósola y Aldecoa, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino y Provincias de Sinaloa, sus Presidios, Fronteras y Costas del Mar del Sur; y en su calidad de Juez Privativo Superintendente General de Ventas y Composiciones de Tierras Realengas y usando su derecho de preferencia que tenía de su facultad para que se le distribuyeran las tierras necesarias a los vasallos el Rey para que poblaran las inmediaciones del Presidio de *San Pedro de la Conquista del Pitic*, denuncia para sí, en base a una merced, un terreno de cuatro caballerías de tierra²³, “para beneficiarlo, poblarlo y cultivarlo, con una saca de agua localizada desde un peñasco que está río arriba para la parte oriente como a media legua (2,095 m) de este Real Presidio, como quien iba al Pueblo Viejo del Pitic”²⁴. Que, como vimos en el capítulo anterior, lo hizo utilizando el siguiente argumento: “Por cuanto por despacho del Excelentísimo Señor Duque de la Conquista, Virrey Gobernador y Capitán General de estos reinos, expidió a los veinte y dos días de junio de mil setecientos cuarenta y uno, para la construcción de dos nuevos Presidios, que se mandan erigir en el puesto de *Pitiqui*, de esta Pimería Baja, y *Santa María Soanca*, de la Pimería Alta; con acuerdo de los señores Ministros concurrentes a la Junta de Guerra y Hacienda que para ellos se tuvieron, se me ordena el que a

²³ Unidad de medida de superficie equivalente a 42.7953 hectáreas.

²⁴ Se refería a la desaparecida Santísima Trinidad del Pitiquín, conocida ya para entonces como Pueblo Viejo o Iglesia Vieja.



todos los vasallos de S. M., que Dios guarde, se les distribuyan las tierras necesarias que en sus circunferencias hubieren para de este modo puedan avecindarse y poblar dichos Presidios. Y usando de esta facultad, conviniendo como conviene a mi derecho el beneficiar, poblar y cultivar un pedazo de tierra, que está desde el pié del cerro, donde se hallan las casas de este *Real Presidio*



Polígono con las medidas de la Hacienda del Pitic, en 1744

de San Pedro de la Conquista, que corre para la parte poniente hasta un cerro alto llamado de La Conueniencia”.

La merced era la donación graciosa que hacía el monarca de determinado bien realengo, la tierra en este caso, con un fin determinado: desde premiar la gestión ejemplar de un vasallo relevante hasta el pago de un compromiso. Las “mercedes de tierra” eran el medio de obtención de la propiedad rural. Los conquistadores, cualquiera que fuese su merecimiento y relieve en la financiación o conquista del territorio, así como los pobladores que fueron llegando más adelante se hacían de una cantidad de tierra mediante estas mercedes.

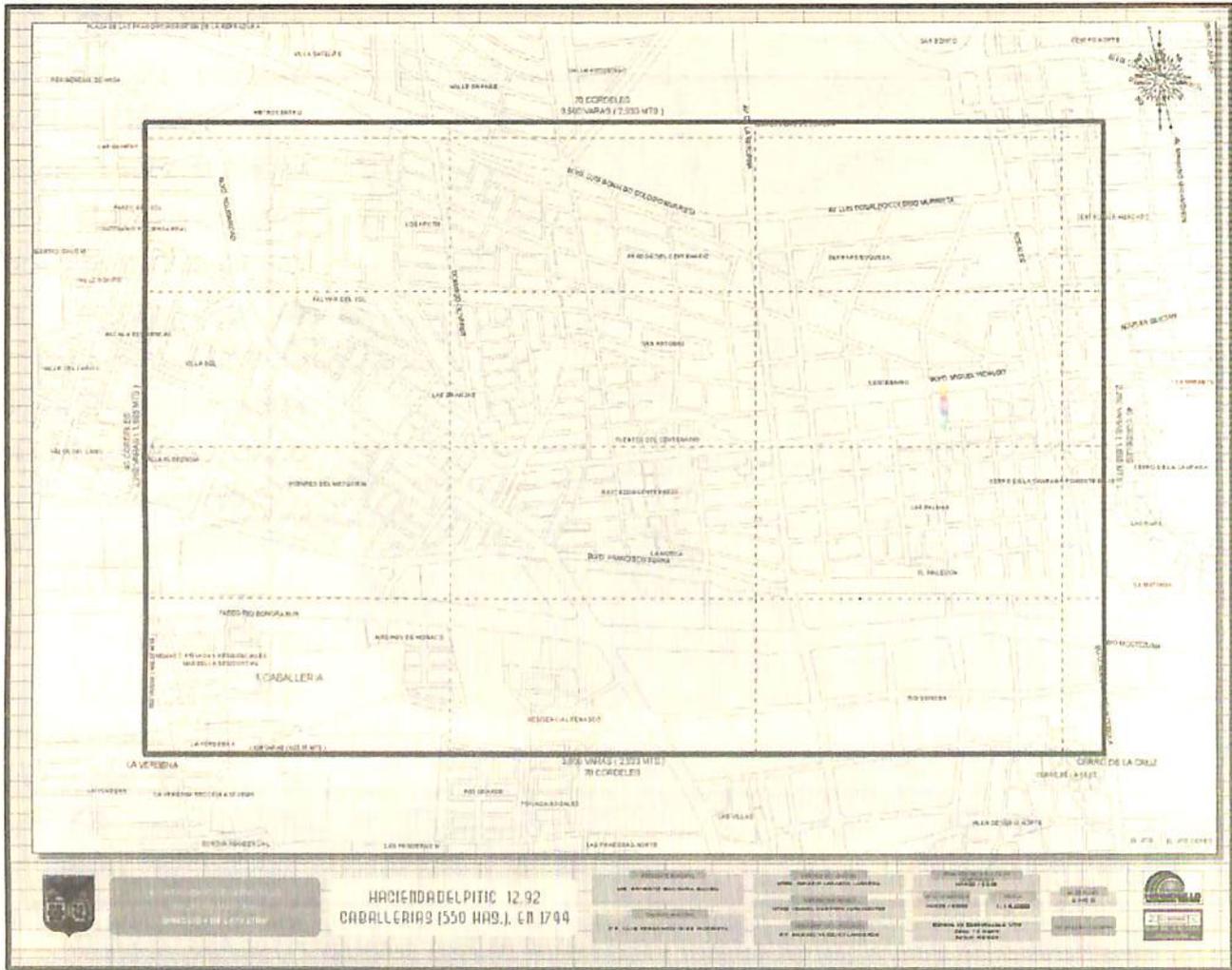
Para realizar el reconocimiento y medición de dicho terreno Vildósola comisionó al Alférez Salvador Domingo Martín Bernal, a Tomás Pardo de Nava y a Manuel de Aldecoa como testigos, a Ángel de León como contador, a Francisco Javier de Ochoa como apuntador y a José de Fontes y



a Simón de Argüelles como medidores.

La medición de la tierra se realizó el 18 de julio de 1744, en pleno verano. El relato del medidor Salvador Martín Bernal asienta:

“Para dar principio a la medida mandada ejecutar, estando a la puerta de dicho presidio, al pie de un cerrito o loma donde se halla al presente la habitación de los soldados, al pie de un árbol llamado *palofierro*; presentes los ministros medidores, contador y apuntador, hice medir una



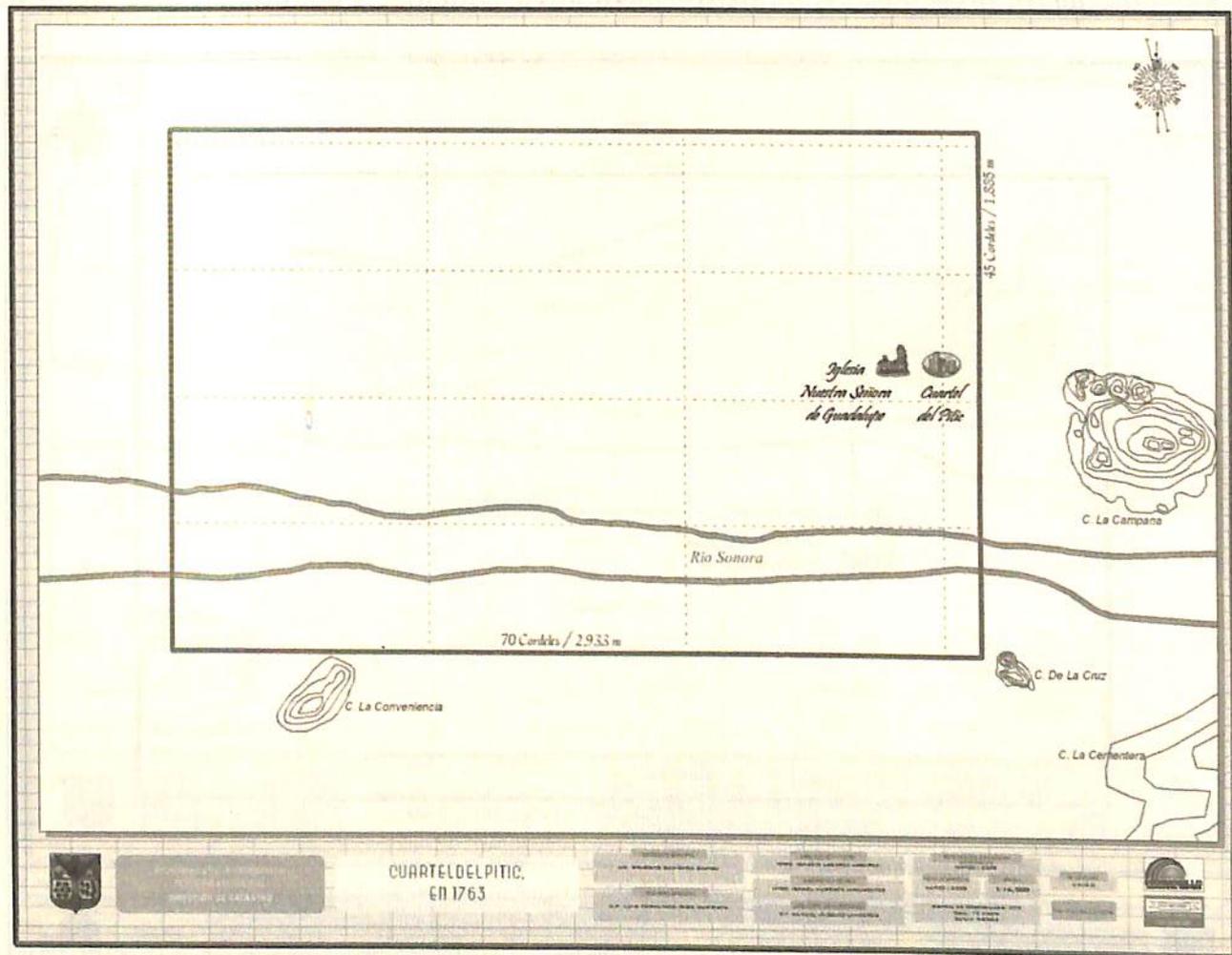
Polígono con las medidas de la Hacienda del Pitic, en la actualidad.

cuerda de cincuenta varas usuales²⁵ y habiéndose ejecutado, con ella, desde dicho *palofierro* hasta el cerro que comúnmente llaman de la Conveniencia, en igual hubo setenta cordeles que remató el último al pie de dicho cerro, enfrente de un peñasco que hace punta en él, en donde hice poner una cruz en señal de mojonera y desde ella se tendió la cuerda para la parte del norte y se midieron cuarenta y cinco cordeles, que remató el último en la orilla del río, enderezera del cerro que comúnmente llaman de las Campanas, en donde hice poner una cruz en señal de mojonera y desde ella, para cerrar el cuadro de dicha tierra, se tendió la cuerda por el viento del sur pasando

²⁵ Un cordel era una unidad de medida de longitud equivalente a 50 varas (0.838 metros), equivalentes a 41.9 metros.



por el pie de dicho cerro de las Campanas y se midieron cuarenta y cinco cordeles, que remató el último al pie del cerrito en que están situadas las casas de los soldados, en el referido *palofierro*, en donde mandé poner una cruz en señal de mojonea, con la cual concluyó la medida y los referidos ministros dijeron haberla hecho fiel y legalmente y además que obra en dicho pedazo de tierra cuatro caballerías y para que así conste lo mande poner por diligencia con quienes actuó a



La Hacienda del Pitic, el Cuartel del Pitic y la capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, en 1763

falta de escribano de que doy fe. Firmas: Salvador Martín Bernal; Ángelo León; Simón Argüelles; Javier de Ochoa y Lara; José Fontes; Tomás Pardo de Nava; Manuel Aldecoa.”

El día siguiente 19 de julio de 1744, el medidor Bernal realizó las diligencias para localizar la saca de agua, diciendo: “pasé al reconocimiento de la saca de agua que en el despacho de mi Comisión se refiere y habiendo registrado la orilla del río desde este real Presidio hasta un cerro peñascoso que dista como media legua de él (1,047.5 m), a la parte del oriente de esta banda del río, no hallé haber hasta el presente otro paraje donde se pueda sacar el agua para el beneficio de dichas tierras y aunque con mucho costo, por lo cual mandé se señalase para la saca del agua respecto de no ser en perjuicio de tercero y para que así conste lo puse así por diligencia que firmé con dichos



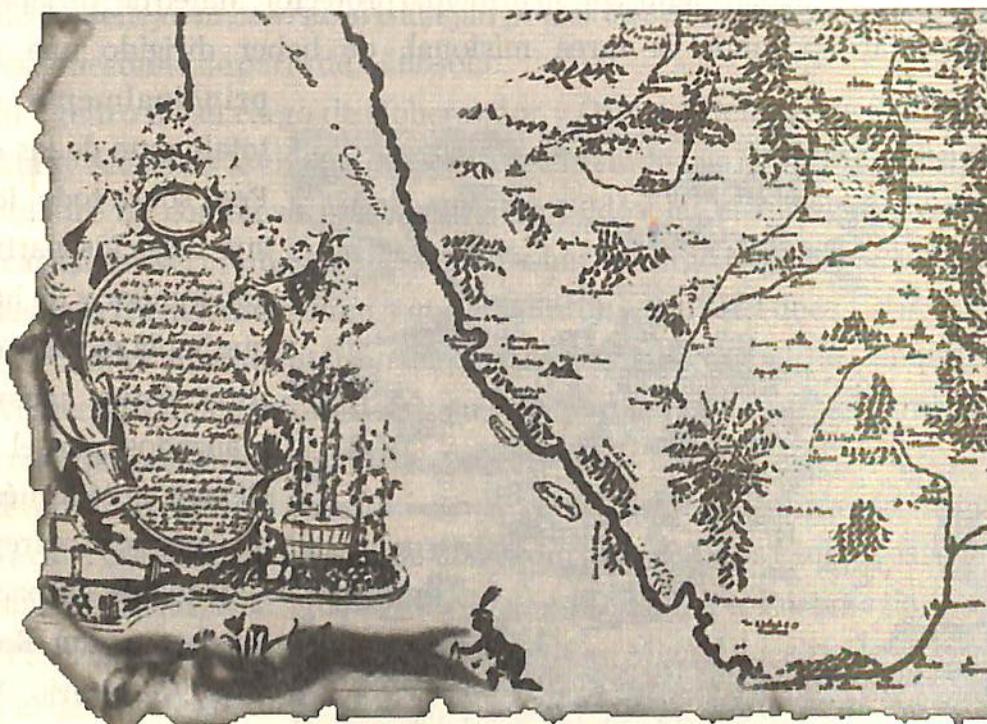
medidores y los testigos de mi asistencia de que doy fe”.

El terreno resultante, era un rectángulo de 3,500 varas (2,933 m) por 2,250 varas (1,885.5 m), con una superficie de 12.92 caballerías de tierra (553.01 hectáreas), mucho más de las cuatro caballerías que Vildósola había solicitado, cuyos vértices en la actualidad quedarían de la siguiente manera: el inferior suroeste, donde la calle Comonfort se bifurca en las calles Ángela Peralta y Obregón, en Villa de Seris, el vértice suroeste en la actual Cerrada de las Vendimias en la Colonia La Verbena, el vértice noroeste estaba en la esquina de las calles Quinta del Sol y Quinta

Emilia de la colonia Las Quintas. El vértice noreste en la esquina de la calle Yánez y Niños Héroe. La saca de agua estaría hoy día, en las inmediaciones de las cuevas de Santa Martha.

Así nació la que sería conocida después como *La Hacienda del Pitic*.

El ejercicio del gobierno de Vildósola no fue nada fácil, tuvo que soportar el recelo de los partidarios del ex gobernador Bernal de Huidobro, quien seguía



Fragmento del mapa de Juan Nentuiq de 1762, donde aparece Pitic. (Nentuiq, 1977)

presionando en México por la restitución de su cargo ya que se le había dado en calidad de vitalicio, además de las presiones que sobre él ejercían los misioneros jesuitas quienes lo acusaban de no actuar de conformidad con los criterios de la Compañía.

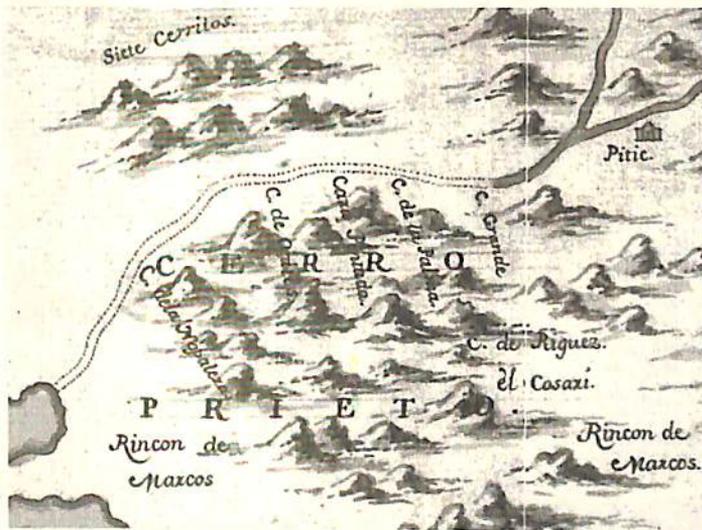
En esas circunstancias, Vildósola fue ratificado en el cargo de gobernador nombrándosele de manera definitiva, por la Cédula Real del 27 de julio de 1744.

El 13 de noviembre de 1744, la Corte de Madrid expidió una Cédula Real en la que disponía que en la península de Baja California se erigieran poblaciones de españoles protegidas por soldados, para lo cual se proponía que el presidio de *San Pedro de la Conquista del Pitic* fuera cambiado a Terrenate y los soldados de este último pasaran a la Pimería Alta. La cédula recomendaba que antes de hacer los cambios: “habéis de oír a don Agustín de Vildósola, gobernador de Sinaloa, sujeto muy práctico de aquellos parajes...”. La orden de la Cédula no prosperó y el presidio de *San Pedro de la Conquista del Pitic* siguió donde mismo.



Vildósola continuó con su trabajo de gobernador y le propuso al virrey la creación de dos nuevos presidios en el Río Gila: uno en el extremo norte de la provincia y otro en la costa que se llamaría San Felipe de Jesús. Poco tiempo después Vildósola entró en conflicto con los capitanes de los presidios de Corodéhuachi y de Terrenate, los hermanos Francisco Antonio y Pedro Tagle Bustamante, a quienes el virrey sacó de su autoridad, poniéndolos bajo la responsabilidad del gobernador de la Nueva Vizcaya.

Al mismo tiempo, Vildósola también conflictuó con sus antiguos protectores: los misioneros jesuitas. Particularmente con su principal protector, Mateo de Anzaldo, quién en 1746 lo acusó de no estar apoyando la tarea misional, de haber dirigido una política de doblamiento,



Plano elaborado por Don José de Urrutia en el año de 1769, donde se presenta al Pitic como una ranchería (<http://www.historiadehermosillo.com>)

principalmente con los seris, alejada totalmente de las directrices de los jesuitas. Pero sobre todo, lo acusaba de atender más sus negocios particulares que su cargo de gobernador y de haberse olvidado del apoyo que había recibido de la Compañía.

Ante éstas acusaciones y los informes realizados por el padre Juan Antonio de Oviedo, el Marqués de Altamira y el Auditor de Guerra, el virrey primer conde de Revilla Gigedo; por despacho del 6 de enero de 1848 nombra a don Rafael Rodríguez Gallardo, Juez Comisario Visitador de los cuatro presidios y Pesquisidor de varios puntos. Informando a su vez a Vildósola el 10 de

febrero del mismo año, de la llegada del visitador a quien debería de entregar el bastón de mando. El Licenciado José Rafael Rodríguez Gallardo, en su calidad de Abogado de la Real Audiencia de la Nueva España, Juez Pesquisidor y Visitador General de la Gobernación de Sinaloa y Sonora, sus Presidios, Fronteras y Costas del Mar del Sur; y por órdenes del virrey Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, ante las quejas contra Vildósola de parte de algunos misioneros jesuitas y autoridades virreinales, el 13 de julio de 1748 realizó una investigación al Presidio de *San Pedro de la Conquista del Pitic*, y encontró que el gobernador abusaba en los castigos infringidos a los presos del lugar, utilizándolos en la construcción de una acequia que conducía el agua a la *Hacienda del Pitic* de su propiedad, haciendo trabajos en la huerta; en la construcción de cercas, en labores de maíz y trigo, en siembra y cosecha, en fin incluso hasta de barreteros en las mimas y de no haber dotado de tierras a los nuevos colonos.

Juan Tomás de Velderráin, como testigo interrogado dijo: “se han ocupado los presos en hacer una presa y acequia por donde se conduce el agua a la huerta y labores del señor Gobernador, en



cercar, labrar y hacer otra huerta y en lo que se ofrece en ella; en las labores de maíz y trigo, siembra y cosecha; en hacer oficinas para sacar vino; en los telares, cardando, hilando y tejiendo y uno que es herrero en la fragua a que le ayudan otros presos; en sacar aguardiente de la tierra que llaman mezcali; y como el señor Gobernador ha trabajado algunas minitas inmediatas, ha visto que uno de los presos le ha servido de barretero... también hay dentro de este presidio rastras, cendradas y oficinas de beneficio de plata... también en la pastoría de ovejas y por último en la recua con que se conducen bastimentos a este presidio... y aunque también se beneficia alguna caña, aunque poca, no ha hecho reflejo, ni ha visto si trabajan presos en su beneficio...”. Todo era una muestra evidente de deshonestidad de parte de Vildósola.

Rodríguez Gallardo separó y retiró de su cargo de Gobernador y Capitán General de Sonora y Sinaloa a Agustín de Vildósola y Aldecoa y lo envió a comparecer a la ciudad de México. Lo mismo hizo con el subalterno, hombre de confianza y cómplice de Vildósola; el Alférez Salvador Domingo Martín Bernal, casualmente, el mismo que se había hecho cargo de la medición del terreno de cuatro caballerías de la *Hacienda del Pitic*, y que resultaron ser más de doce.

Rodríguez Gallardo, nombró como Teniente Interino del Presidio de San Pedro de la Conquista del Pitic a Juan Tomás de Velderráin, quién informó a los presos de la destitución del gobernador y puso en una especie de arresto domiciliario a Martín Bernal.

En los siete años que llevaba instalado el Presidio *San Pedro de la Conquista del Pitic*, aparentemente no se llevó a cabo ninguna repartición de tierras entre los colonos y soldados.

A finales de 1748 el Visitador José Rafael Rodríguez Gallardo decide cambiar el Presidio de *San Pedro de la Conquista del Pitic* hacia el Norte a un paraje llamado San Miguel, localizado entre el pueblo de Los Ángeles²⁶ y el de Nuestra Señora del Pópulo²⁷. Quedándose la *Hacienda del Pitic* solamente rodeada de indios seris que se dedicaban a cultivar la tierra en los alrededores, aprovechando las aguas del río Sonora.

El 27 de julio de 1749 Rodríguez Gallardo nombró como nuevo gobernador a Diego Ortiz Parrilla, liberándole 15,000 pesos para la construcción del nuevo presidio en San Miguel de Horcasitas.

Agustín de Vildósola y Aldecoa, ya destituido como gobernador, recibió el Testimonio del Título de Merced y Composición²⁸ de sus tierras expedidas el 13 de marzo de 1750, por Manuel Francisco Noguerras, Escribano Real y Mayor de Tierras²⁹, por mandato del Juez Privativo don Martín de Blancas, Oidor de la Real Audiencia del Reino de la Nueva Galicia, por la cantidad de treinta pesos ante el desconocimiento de su valor real y “por ser lo más que podían valer dichas tierras y la referida *saca de agua*”.

La instalación del Presidio *San Pedro de la Conquista del Pitic* y la asignación de las tierras a

²⁶ Futura Hacienda Fábrica de Los Ángeles.

²⁷ En lo que hoy es San Miguel de Horcasitas

²⁸ Lo que equivaldría a unas escrituras en la actualidad

²⁹ Una especie de Notario Público actual



Vildósola se puede considerar como el primer intento de las autoridades virreinales encaminado a poblar lo que hoy conocemos como Hermosillo. Aunque la llanura contaba con tierras fértiles y agua y ser un paso estratégico para la circulación de personas y mercancías, en ese primer intento no se pudo estimular una urbanización primordial debido, seguramente, a las constantes rebeliones de los seris ocurridas entre 1749 y 1765.

A principios de 1753 Diego Ortiz Parrilla le entregó el gobierno de Sonora al capitán Pablo Arce y Arroyo, quien intentó atraerse a los seris ofreciéndoles la paz pero ellos se la condicionaron a que regresara el presidio de San Miguel de Horcasitas de nuevo al Pitic.

En 1755 es nombrado gobernador Juan Antonio de Mendoza, que solo logró que los seris y yaquis se encresparan aún más contra la Corona y se refugiaron en las montañas del Cerro Prieto³⁰.

En 1760, el Obispo de Durango Pedro Tamarón y Romeral, reporta: “la Hacienda del Pitic, localizada a quince leguas de San Miguel de Horcaditas, tiene una viña y tierra de laborío y es atendida eclesiásticamente desde San José de Gracia por el padre Francisco Javier Noriega”.

En 1763 el capitán don Bernardo de Urrea, en su tercera etapa como gobernador provisional de la provincia, a fin de asegurar la estabilidad de sus pobladores, ordenó situar en la Hacienda del Pitic, un resguardo militar bajo la autoridad del teniente Francisco Blanco al mando de diez soldados de la Compañía de Horcasitas. Para instalar a los soldados se construyó un pequeño cuartel conocido como *Cuartel del Pitic*. A un lado del cuartel se construyó una capillita con el nombre de *Nuestra Señora de Guadalupe del Pitic*.

En 1763 una división de la Expedición Militar de Sonora se acuarteló en *El Pitic*, al mando de Antonio Landglacé y al morir este lo sustituyó el capitán Francisco Vellido.

En 1764 el padre Juan Netuig decía: “el Pitic de Pimas³¹, pueblo antiguo, es muy poca la mudanza que ha tenido de su primera situación; pues los indios se trasladaron un poco río abajo, al abrigo de la Hacienda del Pitic, en tiempos de don Agustín de Vildósola, que con haber establecido en ella su presidio, la empezó a cultivar, y hoy en día están en ella los naturales y sirven cuando quieren de peones, y cuando no quieren se andan paseando por las poblaciones vecinas, haciendo poco aprecio por el cultivo de sus tierras y manutención.”

El 27 de febrero de 1767 Carlos III, Rey de España, decreta la expulsión de los jesuitas de todos los territorios del reino. En Sonora fue el gobernador Juan Pineda el encargado de hacer valer el decreto y, la fecha establecida para su salida definitiva se fijó para el 8 de julio de 1767.

En 1768 el *Cuartel del Pitic* fue ocupado por el Coronel don Domingo Elizondo al frente de sus más de mil dragones, la Compañía de Fusileros y setenta y cinco pimas auxiliares, hasta lograr la paz en la región.

El 23 de junio de 1769 José de Gálvez, Visitador General en la Nueva España, desde Álamos,

³⁰ Las serranías que se encuentran entre Hermosillo y Guaymas.

³¹ Se refiere a la Santísima Trinidad del Pitiquín.

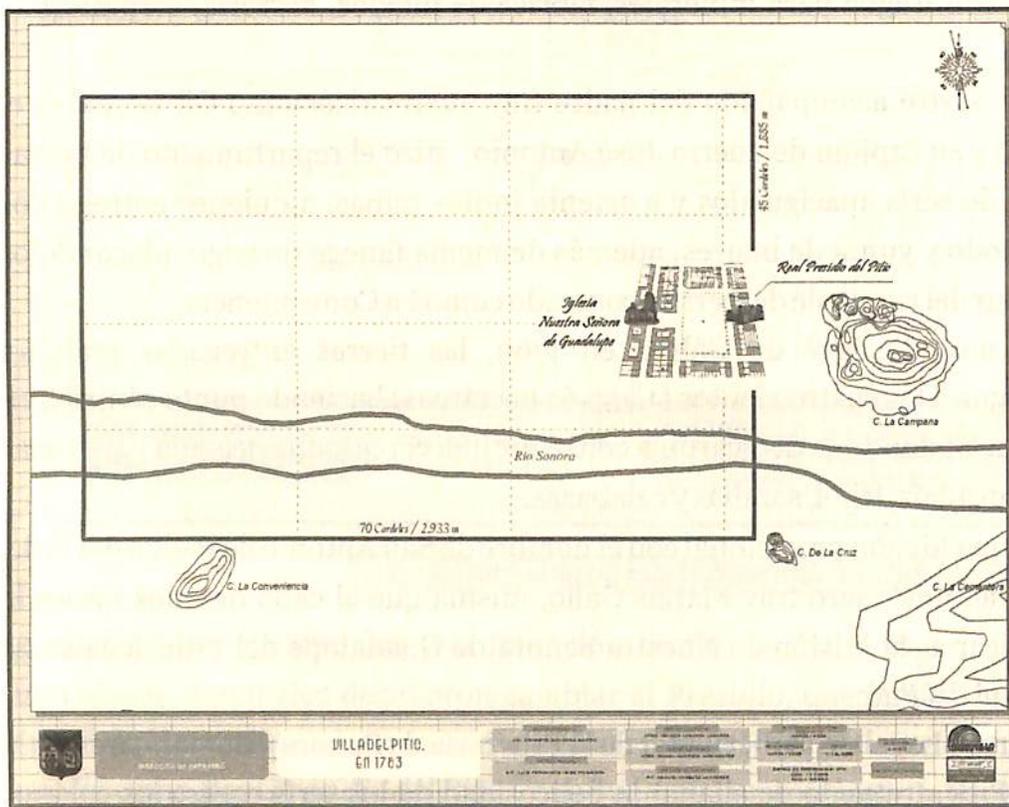


Sonora, dio instrucciones para que se procediera a repartir tierras tanto a españoles, indígenas y las castas de las provincias de Sonora y Sinaloa. La unidad de superficie para el repartimiento de tierras de cultivo sería la suerte de tierra³².

A cada pueblo de indios debería reservársele como propiedad comunal ocho suertes, además de un potrero o ejido para el pastoreo. El resto de las tierras cultivables en un perímetro de cuatro leguas “a los cuatro vientos de cada pueblo”³³, serían repartidas en parcelas para que fueran trabajadas en forma individual o familiar.

A principios de 1771 el coronel Domingo Elizondo le escribió al virrey Marqués de Croix, en el sentido de que los seris vencidos se ponían a sus pies y le solicitaban su perdón y el permiso para asentarse al pié del cerro de La Conveniencia, “que dista a un tiro de fusil”, ya que en las

inmediaciones del Cuartel del Pitic tienen su siembra, y habían abierto una acequia para su siembra y construido una presa en el río para la extracción del agua. Esos indios seris eran: Crisanto, su gobernador, José Antonio, Antonio y Juan Antonio a quienes Elizondo envió a México a entrevistarse con el virrey. Para julio de



La Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic, en 1783

ese año los seris ya habían sido instalados al pié del cerro de La Conveniencia.

Durante el primer período del gobernador e intendente Pedro de Corbalán (1770-1772), ordenó que se abriera un acueducto de cal y canto³⁴ con una longitud de tres cuartos de legua (3,142.5 m) para regar las tierras de los habitantes de El Pitic y de los seris, cuya construcción se la encomendó al teniente Francisco Blanco. La obra inició en junio de 1771 y la concluyó el teniente Juan Honorato Rivera el 14 de octubre de 1772, inaugurándola como gobernador el capitán

³² Equivalente a 552 por 276 varas, igual a 10.65 hectáreas.

³³ 16,760 m a cada lado. Igual a 28,089.76 hectáreas.

³⁴ Localizada al pié del cerrito de La Cruz, a un costado de la Casa de la Cultura



general Mateo Sastré.

En agosto de 1772 el mismo gobernador Pedro de Corbalán, ordenó a Sastré el repartimiento de tierras a los seris en las inmediaciones del cerro de La Conveniencia y del cerrito de La Cruz, para que sembraran trigo, ordenando también que el Comisionado del Pitic don Juan Antonio Meabe, les facilitara las herramientas y yuntas de bueyes que habían solicitado.

El 3 de octubre de ese mismo año fray Benito de Monserrat, administrador único de la Hacienda del Pitic y representante del Monasterio de Monserrat a quienes Agustín de Vildósola y Aldecoa se las había heredado, al enterarse de la posibilidad de que dichas tierras les fueran repartidas a los seris se negó rotundamente a una posible expropiación a menos de que se les pagaran a un precio justo, ya que además de las tierras, las casas y oficinas de la Hacienda eran bastante grandes ya que contaba con fragua para minerales, fábrica de hilados, herrería, carpintería y trapiche.

Ante tal negativa Mateo Sastré acompañado del padre fray Juan Crisóstomo Gil Bernabé, el gobernador seri Crisanto y su capitán de guerra José Antonio; hizo el repartimiento de tierras entre diecisiete familias de seris apaciguados y a setenta indios pimas, a quienes entregó dos aperos de labranza con todo y yunta de bueyes, además de media fanega de trigo, ubicándolos aguas abajo en la banda sur del río, al pié del cerrito conocido como La Conveniencia.

Siguiendo las instrucciones de José de Gálvez en 1769, las tierras entregadas eran un cuadrángulo de media legua a los cuatro vientos (1,755.61 hectáreas) haciendo punto céntrico en el Cerro de La Conveniencia; donde se dedicaron a construir una cerca y una acequia para sacar agua del río y regar su trigo, maíz, frijol, sandías y calabazas.

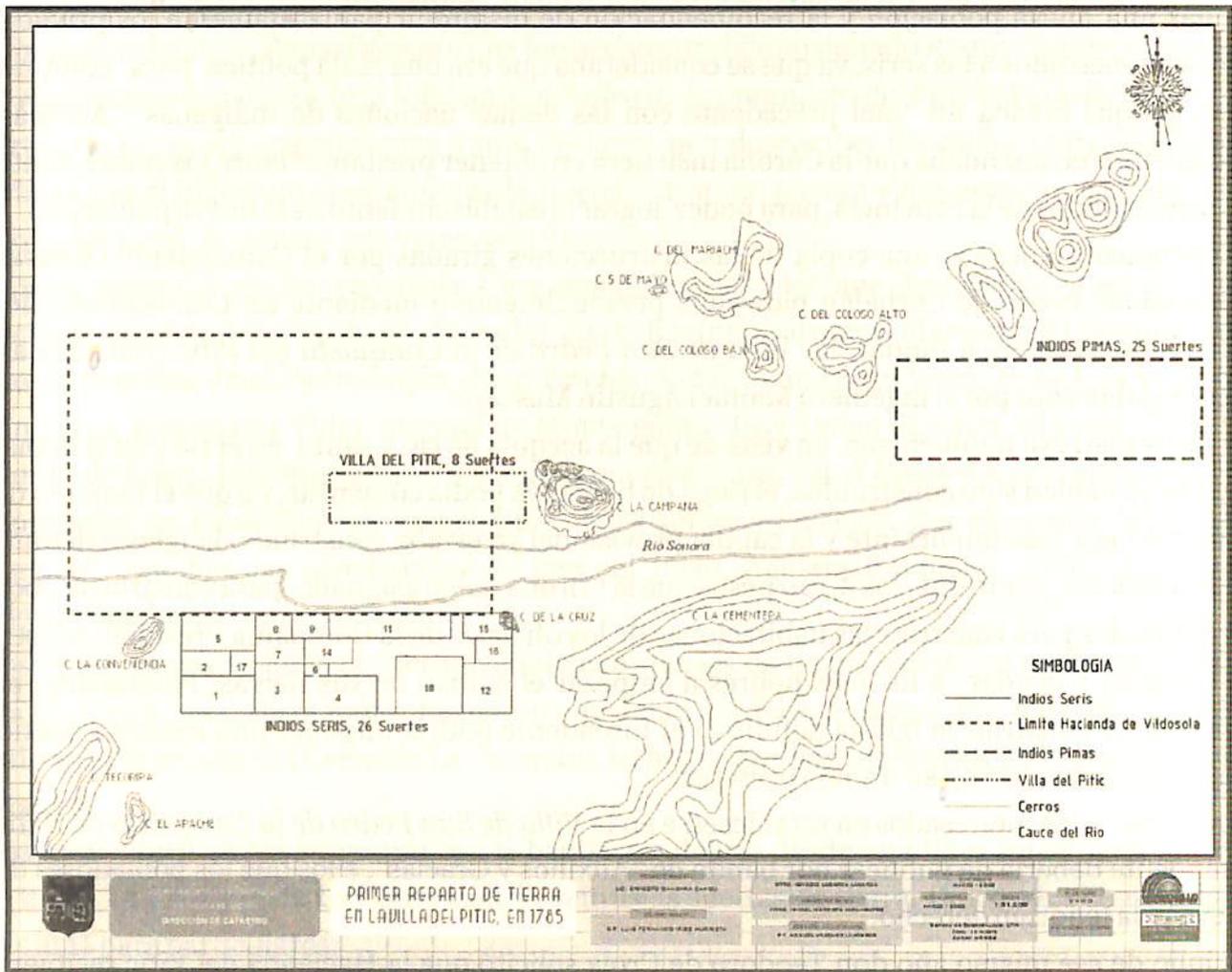
En el lugar se construyó una Misión provisional con el nombre de San Antonio de Padua del Pitic, bajo la responsabilidad del misionero fray Matías Gallo, misma que al cabo de unos meses la abandonó y se fue a radicar a la Misión de Nuestra Señora de Guadalupe del Pitic, localizada desde 1763 junto al *Cuartel del Pitic*.

Para 1779 Jacobo de Ugarte y Loyola³⁵, Gobernador de la Provincia de Sonora y Comandante de la Compañía Presidial del Pitic, tratando de allanar la belicosidad de los seris contra los colonos pensó en el establecimiento del antiguo sistema de “las dos Repúblicas”. Consistente en combinar la convivencia de ambos grupos dentro del mismo territorio, cada uno con sus propias autoridades. Otorgándoles a ambos acceso a las tierras y el agua de la futura nueva villa. Convivirían “juntos, pero no revueltos” ya que los colonos se establecerían al norte del río y los seris al sur.

Un año después, en 1780, los seris y pimas se levantaron nuevamente en armas. Con el propósito

³⁵ Ugarte y Loyola, nació en la provincia de Guipúzcoa en 1728, fue Gobernador de la Provincia de Coahuila de 1769 a 1777, Gobernador de la Provincia de Sonora y Comandante de la Compañía Presidial de El Pitic de 1779 a 1782, luego de Puebla y después Tercer Comandante de las Provincias Internas de Occidente de 1786 a 1790, y finalmente, Gobernador y Capitán General de la Nueva Galicia y Presidente de la Real Audiencia de Guadalajara desde 1792 hasta el 20 de agosto de 1798, cuando murió en Guadalajara.





Reparto de tierras en la Villa del Pitic, en 1785.

de castigarlos y pacificarlos y la intención de formar en el lugar un pueblo importante las autoridades virreinales decidieron cambiar el Presidio, que habían localizado en 1748 en San Miguel de Horcasitas, nuevamente a la *Hacienda del Pitic* y al que de entonces en adelante se le conoció como *Real Presidio del Pitic*³⁶ que inició con un contingente de 73 soldados.

Para el año de 1782, en vista de las perspectivas de una vida segura en aquella región fértil de buenas posibilidades de riego, algunos colonos se habían establecido esperando la formalización de la fundación de una villa.

El 24 de febrero de 1783 el Comandante General de las Provincias Internas de Occidente Teodoro de Croix³⁷ envió una carta al Visitador General en la Nueva España, José de Gálvez; con la que le remite un documento aprobado por la Corona titulado Plan de Pitic ideado por su capaz y letrado asesor Pedro Galindo Navarro. En el Plan de Pitic se establecían las normas y lineamientos para

³⁶ Aparentemente dicho presidio fue localizado al margen derecha del río Sonora, en lo que hoy en día es la Plaza Zaragoza.

³⁷ Teodoro de Croix era hijo de Maximiliano de Croix y sobrino de don Carlos Francisco, Marqués de Croix y Virrey de la Nueva España, nació en Francia. En 1799, Carlos III lo nombró Comandante General de las Provincias Internas de Occidente. Radicó en Arizpe y en 1783 fue nombrado Virrey de Perú, después de seis años regresó a su país donde murió de tuberculosis.



fundar una nueva población y la recomendación de disminuir paulatinamente los privilegios fiscales concedidos a los seris, ya que se consideraba que era una mala política para “comprar la paz”, porque creaba un “mal precedente con las demás naciones de indígenas”. Además el documento recomendaba que la Corona insistiera en obtener préstamos entre los comerciantes y los otros colonos de la Provincia, para poder lograr el establecimiento de la nueva población.

El documento anexaba una copia de las instrucciones giradas por el Comandante General al Gobernador Pedro de Corbalán para que, personalmente o mediante un Comisionado de su elección, procediera a fundar, la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic* conforme a los planos elaborados por el ingeniero Manuel Agustín Mascaró.

De Croix instruye también que, en vista de que la acequia de cal y canto en el río y su sistema de canales ya habían sido construidos, el riego de tierras ya podía comenzar, y a que el fomento de la población era más importante y la capilla provisional ya estaba construida, la iglesia definitiva podría esperar, por lo que, los 5,100 pesos que la Corona había asignado para construirla podían ser utilizados para construir las habitaciones de los oficiales de la Compañía Presidial, construir un almacén y ayudar a los más pobres a empezar el cultivo de sus tierras. Finalmente, para terminar de construir la iglesia definitiva el Intendente podría imponer una modesta cantidad anual a los pobladores o su trabajo personal.

Para atraer a los interesados en establecerse en la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic* el Intendente debería de publicar por bando de “Auxilios y Gracias”, a los que los pobladores de la nueva villa tendrían derecho.

En julio de ese mismo año don Teodoro de Croix solicitó que la Hacienda del Pitic recibiera el título de *Villa*. Mismo que le fue concedido por Real Orden, el 29 de agosto de 1783, denominándola *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic*.

El ingeniero Manuel Agustín Mascaró³⁸ se hizo cargo de la proyección de la nueva villa construyendo además, con un costo de tres mil pesos, un acueducto de cal y canto llamado “De la Comuna”, con el propósito de canalizar las aguas del río Sonora.

En 1784, acosados por el hambre, los seris en paz regresan de nuevo a la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic* y se establecen en la banda sur del río Sonora³⁹ donde se les proveyó de semilla de trigo para que la cultivaran, de cuyo acopio se encargó don Santiago Domínguez de Escobosa y fue el padre capellán del Presidio quien la distribuyó.

El apaciguamiento de los seris trajo consigo el primer repartimiento de tierras, ya que para entonces eran muchas las familias españolas asentadas en la región.

Un año después, en 1785, se llevó a cabo el primer reparto de tierras a la gran cantidad de familias españolas que atraídas por los tiempos de paz que en ella se vivían y a los indios pimas y seris que

³⁸ Miguel Mascaró era un ingeniero militar nacido en Barcelona en 1747, formó parte de la expedición de Teodoro de Croix en las Provincias Internas, quien le ordenó los planos y la construcción de un almacén de pólvora y un hospital militar en Arizpe y una presa en el río Bacanuchi.

³⁹ Actualmente Villa de Seris



aceptaron asentarse en sus alrededores, habían acudido a establecerse en la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic*. Repartimiento que fue hecho por el Comisionado Roque Guizarnotegui.

A los habitantes españoles de la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic* se les asignaron ocho suertes de tierra de cuatrocientas varas de largo por doscientas de ancho (5.61 hectáreas), medidas por el ingeniero Gerónimo de la Rocha⁴⁰; tirando treinta y dos cordeles de longitud y ocho de longitud, de a cincuenta varas cada uno.

La parte norte del río fue repartida a los españoles entre los que destacaban: José Moreno, Francisco Acuña, Juan Antonio Estrada, Juan Buelna, Salvador Marciano Quintana, José Antonio Sánchez, Juan Pedro Luján, Juan Esteban Vidal, Juan Diego Vidal, Juan José Valencia, Juan Pujol, José María Vidal, Manuel de Monteagudo, José Tadeo Sánchez, Manuel del Valle, Joaquín de León, José María Castro y Juan López de Haro. En el cauce del río sobresalían las propiedades de Pablo Bernal, Rafael Díaz y las señoras Palacios. Por el rumbo del Parque Alameda⁴¹ estaban las propiedades de Pascual Íñigo, Agustín Pesqueira, Javier Ramírez y Melchor Sánchez.

A los indios pimas se les repartieron veinticinco suertes de tierra. Veinte en particular y cinco para el común, que, entre todas, formaron cincuenta cordeles de largo por dieciséis de ancho localizadas al oriente del Cerro de La Campana en lo que hoy son los barrios de El Ranchito y La Metalera.

A los indios seris se les asignaron en la banda sur del río desde una línea imaginaria entre el cerrito de La Cruz y el de La Conveniencia veintiséis suertes de tierra. Cinco para comunidad y veintiuna para particulares.

En 1796, Pascual Lucas Hernández reportaba que en la Villa del Pitic el presidio contaba con setenta y dos soldados, entre oficiales y tropa quienes junto con sus familias, sumaban doscientas sesenta y siete personas. Que había cincuenta y seis familias de españoles que sumaban cuatrocientas doce almas. Que en un pueblito, que suponemos era el que se había formado en la repartición de tierras de 1785 en los barrios de El Ranchito y La Metalera, había unas treinta y seis familias de indios pimas y guaimas que sumaban ochenta y seis almas. La suma total de habitantes era de setecientas sesenta y cinco personas.

Para 1804 la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic* tenía una extensión de seiscientos setenta pasos⁴² (933.31 m.) de longitud (norte-sur) y mil quinientos cuatro pasos (2,095.07 m), de latitud (este-oeste), equivalente a 195.5 hectáreas. Lo que significaba que partía desde la Plaza Zaragoza hasta la Capilla del Carmen, y desde la calle Don Luis (Serdán) hasta la calle Cucurpe (La que sube al cerro de La Campana). El Pueblo de Seris se localizaba a un cuarto de legua

⁴⁰ De la Rocha era un ingeniero militar oriundo de Oran. En 1750 formó parte de la expedición de Teodoro de Croix en las Provincias Internas. En 1780 elabora el mapa de la frontera de Sonora para establecer la línea de presidios. En su calidad de Capitán provisional reconstruye el presidio de Fronteras.

⁴¹ Parque Madero en la actualidad.

⁴² Medida de longitud equivalente a 1.393 metros.



(1,047.5 m) al sur de la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic*.

En la rivera del río se cultivaba maíz, trigo, legumbres, tabaco, cacao, vainilla, grana fina, grana silvestre, *palo de inta*, pimienta de tabaco, purga de jalapa, ixtle y pita floja, zarzaparrilla, añil y madera fina.

Para finales del siglo XIX, la ciudad ya tiene cerca de 500 habitantes y su traza urbana no tenía forma ordenada. Más bien es producto de su origen de una villa de frontera con un principio de carácter defensivo. Su forma obedece a tres condicionantes: el río Sonora que la limita al sur y la obliga a crecer hacia el norte en un eje paralelo al mismo cerro de La Campana que le brinda protección y seguridad y, finalmente, la demarcación de la Hacienda del Pitic que fue la que le dio su origen.

Al promulgarse la Constitución de Cádiz en 1812, que establecía la instalación de ayuntamientos en todos los pueblos de más de 1000 habitantes, por primera vez la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic* tuvo el suyo.

El 19 de septiembre de 1820, al consumarse la Independencia y restablecerse la Constitución en España, en la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic entró en funciones como alcalde Manuel Escalante.

El 19 de julio de 1823 Sonora y Sinaloa se separaron formando cada cual una provincia, quedando Ures como capital de la primera y la Villa de Culiacán de la segunda.

El 31 de enero de 1824, se vuelven a unir para formar el Estado de Libre de Occidente cuya capital sería la Villa de El Fuerte, en Sinaloa.

En 1827 La *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic*, distante cuarenta y cinco leguas de Guaymas, era descrita como “una villa con la mayor extensión de todo el Estado, con ayuntamiento, cabeza de Partido. Como una población de ocho mil individuos de ambiente muy ameno hermoseedada con huertas regadas por un río. Las calles irregulares y una iglesia deteriorada. Una abundante producción agrícola donde destacaba la producción de uva. Al poniente de la villa había una capilla llamada San Antonio que servía de paseo para los vecinos. A la margen opuesta del río se encontraba un pueblo de seris llamado San Pedro de la Conquista.

Ese mismo año, el coronel Bourne, un viajero inglés describe a la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic* de la siguiente manera:

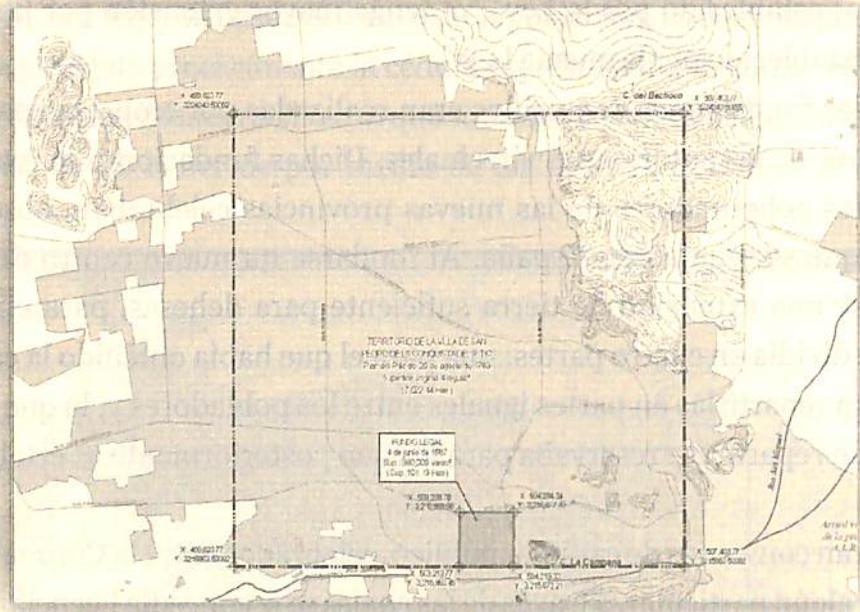
“Petic (sic) es una ciudad de ocho mil habitantes, situada en una llanura cerca de la confluencia de los ríos Dolores⁴³ y Sonora, los cuales, aunque parezca extraño, se pierden completamente en las profundas arenas abajo del Petic y no tienen entrada al golfo, a menos que desemboquen por algún canal subterráneo. La población está construida de manera muy curiosa, ya que no hay nada que se parezca a una calle, las casas están dispersas en todas direcciones, con tan poca intención de tener orden como si hubieran sido acomodadas por una tormenta. En el centro hay

⁴³ Río San Miguel en la actualidad



una plaza grande, con una iglesia a un lado y algunas buenas casas en los otros; de hecho, hay casas excelentes en el Petic, en especial una nueva, construida por un español antiguo, de nombre Monteverde, que es como un palacio y está adornada con gran número de cuadros y grabados; su estilo es superior a cuanto me haya podido encontrar desde que salí de Guadalajara. En el lado este de la población, hay un cerro muy grande, de una especie de caliza, cuya altura puede ser de doscientos y cincuenta pies, es de acceso muy difícil; cerca de la cima, si se golpea la roca con una piedra pequeña o con un pedazo de fierro o madera, sonará como una campana, con tal volumen que puede ser oída en todo el pueblo. Por ese motivo se le llama la Campana”.





El Fundo Legal de la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic

Se considera al Fundo Legal aquella porción de suelo que se dedica o se asigna legalmente para el establecimiento de una población. En la legislación colonial se distinguía entre el carácter del fundo legal y el de otros bienes de una comunidad determinada, como, por ejemplo, el ejido, los bienes del común o de los bienes llamados de propios y las dehesas, de tal manera que destaca en el fundo legal, la intención de comprender únicamente la extensión de terreno suficiente para la construcción de casas y demás edificaciones específicas para los moradores o pobladores.

Ejido era toda extensión de tierras concedida a los pueblos, villas y ciudades de la colonia para uso común y gratuito de sus habitantes, y cuya extensión no estuviese ocupada por casas o los edificios públicos de las poblaciones. Tenía como finalidad inmediata la recreación y el esparcimiento, motivo por el cual solía fijarse en las proximidades del fundo legal o zona urbana. Los terrenos llamados de Propios eran los que pertenecían a los Ayuntamientos y servían para los gastos de la Comuna y atención de los servicios públicos.

Dehesa proviene del vocablo latino *defesa*, "cosa defendida", significa una extensión cualquiera de terreno convincentemente acotada por cercas, vallados, paredes o cualquier otra forma y destinada ordinariamente para apacentar ganados. También es conocido como Prado Boyal.

Wistano Luis Orozco establece que: "... la única distinción jurídica entre el fundo legal y el Éxido de un pueblo consiste en que el fundo legal es la extensión forzosa y determinada que debía concederse a las poblaciones, y de que podían disfrutar sin necesidad de título escrito, y en que por Éxido se entiende por toda la tierra que se extiende más allá de las últimas casas de la

población y que le pertenece en propiedad para usos comunes y gratuitos, ya esté limitada la concesión al mínimo establecido por la Ley, ya tenga mayor extensión por liberalidad de soberano y según lo establecido por la misma Ley."

Durante la colonia, las fundaciones de pueblos eran realizadas por empresas particulares o por órdenes superiores de las autoridades virreinales. Dichas fundaciones se realizaban por capitulaciones que los gobernadores de las nuevas provincias celebraban, observando las leyes y costumbres que se seguían en España. Al fundarse un nuevo centro de población, debería determinarse una extensión de tierra suficiente para dehesas, para ejidos, y para propios y el resto se dividía en cuatro partes: una para el que había obtenido la capitulación, las tres restantes para repartirlas en partes iguales entre los pobladores y, lo que por falta de población quedase sin repartir, se reservaba para los que posteriormente se establecieran en el pueblo.

Las capitulaciones eran convenios de carácter público, celebrados entre la Corona española (o sus apoderados) con algún particular, a través de las cuales se le concedía licencia o permiso a este último para llevar a cabo una empresa determinada o para establecer un servicio público, sujeto a ciertas condiciones impuestas por la primera. A través de la capitulación, la Corona española se obligaba a conceder títulos y funciones públicas al jefe de la expedición en los territorios por descubrir, fundar o poblar.

La fundación de los pueblos de indios se uniforma desde mediados del siglo XVI, en las Ordenanzas del 26 mayo de 1567, llamadas FRACCIÓN INSERTA EN LOS AUTOS DE BELEÑA SOBRE MERCEDES DE TIERRAS, del Marqués de Falces, Conde de Santiesteban, en las que se establece: "Que de aquí no se haga merced de ninguna estancia, ni tierras, si fuere que la tal estancia esté y se puedan asentar mil varas de medir paños o seda y desviado de la población y casas de indios, y las tierras quinientas de las dichas varas; y así se ponga en los mandamientos acordados para lo ver se diesen, que no se den, si no fuere habiendo la dicha distancia."

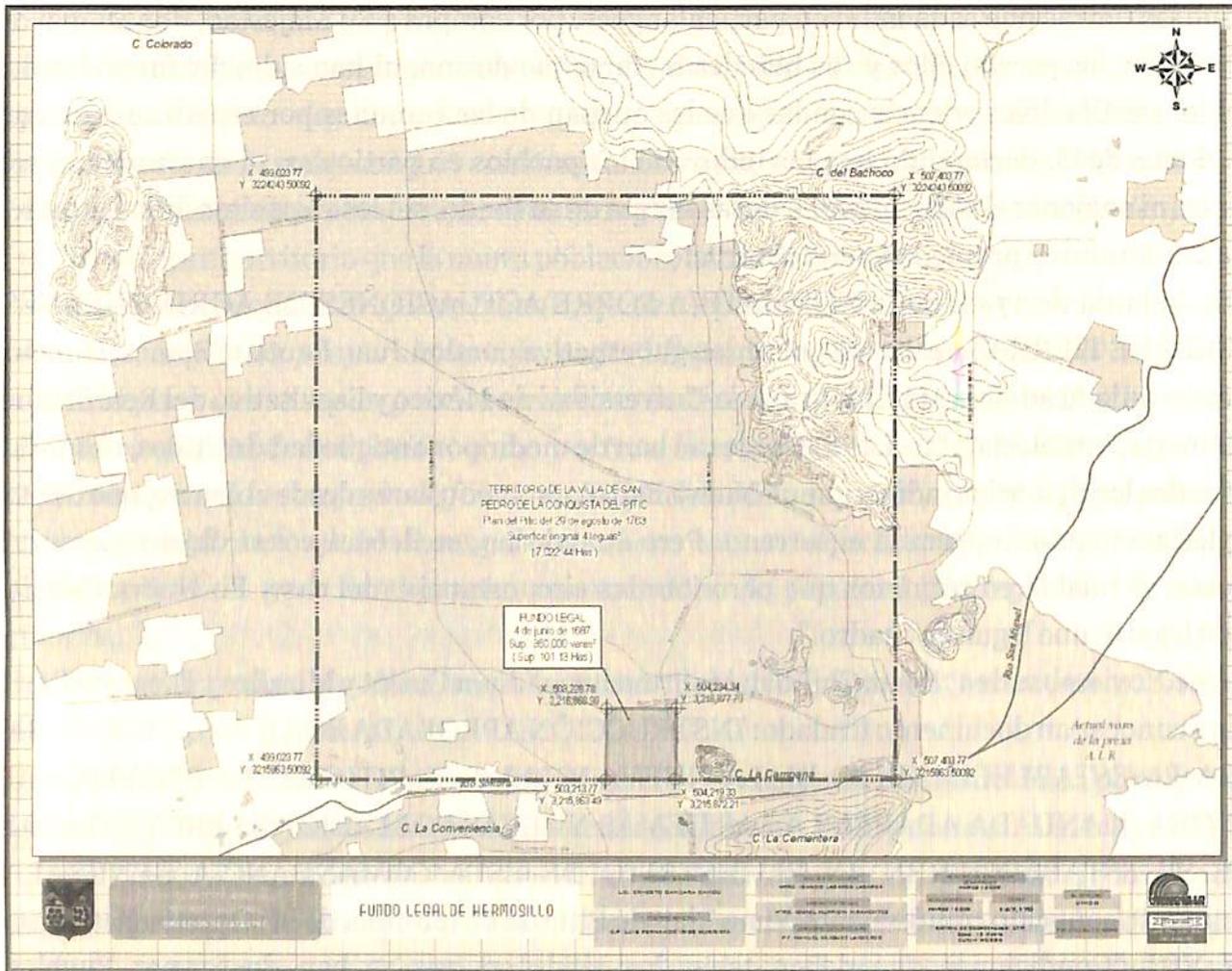
De donde se puede deducir que el Fondo Legal, aunque no se le mencione en esos términos, comprendía las quinientas varas mencionadas.

El 4 de junio de 1687, en la REAL CÉDULA No. 2478 SOBRE EL FUNDO LEGAL DE LOS LLAMADOS PUEBLOS DE INDIOS; MODO ANTIGUO DE MEDIRLO, Y AUMENTO DE CIEN VARAS SOBRE LAS QUINIENTAS DE LA PRIMITIVA ORDENANZA, esas quinientas varas fueron ampliadas a 600, y contadas a los cuatro vientos desde la última casa de la orilla de la población, diciendo: "...no solo las quinientas varas de tierra alrededor del lugar de la población, y que estas sean medidas desde la iglesia, sino de la última casa del lugar, así á parte del oriente y poniente, como de norte y sur; y que no sólo sean las referidas 500 varas, sino más 100 varas al cumplimiento de 600 varas".

Dichas medidas que fueron ratificadas el 12 de julio de 1695, por la REAL CÉDULA No. 2479,



relativa a la anterior QUE CONTIENE EL NUEVO MODO DE MEDIR EL FUNDO LEGAL, pero establecieron que se midieran desde el centro de la población, es decir la iglesia: "...he resuelto se guarde, cumpla y ejecute precisamente la cédula espedida en 4 de junio del año pasado de 1687 que va citada, y de que avisáis el recibo con que se entiende que la distancia que ha de haber de las seiscientas varas, ha de haber de por medio de las tierras y sementeras de los indios de esa



El Fundo Legal de Hermosillo

jurisdicción, se cuenten desde el centro de los pueblos, entendiéndose esto, desde la iglesia de ellos, y no desde la última casa; y que lo mismo se practique en cuanto a la distancia de las mil y cien varas que ha de haber desde el pueblo á las estancias que se han de contar del propio modo."

En el siglo XVIII, Fundo Legal no fue un término frecuente, ni aparece en la Recopilación de Indias, las únicas normas jurídicas que lo citan son:

El 11 de febrero de 1791 en Guadalajara, La Instrucción del Intendente Jacobo Ugarte y Loyola A SUS DELEGADOS DE GUADALAJARA Y REINO DE NUEVA GALICIA PARA MEJORA DE LOS PUEBLOS DE INDIOS, FUNDO LEGAL Y CAJAS DE COMUNIDAD, diciendo: "1.- Una nota de cada pueblo de los que comprende ese partido, y en ella se exprese vuestra merced si el referido



pueblo tiene solamente las tierras correspondientes al *fundo* del pueblo, o si a mayor abundamiento tiene otras adquiridas a merced, compra u otro cualquier género de contrato."

El 18 de diciembre de 1792 en Guadalajara, la Relación del Intendente de Nueva Galicia don Jacobo Ugarte y Loyola sobre PROVIDENCIAS TOMADAS SOBRE ARBITRIOS Y PROPIOS EN CIUDADES Y VILLAS, ASÍ COMO SOBRE BIENES DE COMUNIDAD Y *FUNDO LEGAL* DE LOS PUEBLOS DE INDIOS, establece:

"Y que las tierras que cada indio en particular goce, por compra a Su Majestad, donación u otro justo título, las posean ellos y sus herederos como que no son, ni han sido, del fundo legal del pueblo, asistiéndoles además con las que les quepan de las comunes por repartimiento, como individuos de él, declarando que los indios de los pueblos en particular, ni en común, puedan vender, ni enajenar el todo, ni parte, de las tierras de su fundo, sin los requisitos de la ley, porque gozan el dominio y propiedad y sí el usufructo".

El 14 de junio de 1798, en la *NORMATIVA SOBRE ACTUACIONES DE AGRIMENSORES Y JUECES DE TIERRAS*, realizada por orden gubernativa por don Juan Bautista Blanes, Director y Maestro de la Academia Matemática de la Universidad de México y Facultativo del Real Tribunal de Minería, establecían: "1.- Las mercedes se han de medir por antigüedad de títulos, después de los fundos legales de los indios, que en Nueva España, son 600 varas desde el centro, que debe ser la iglesia, cuando lo permita el terreno. Pero cuando no, se deberá como objeto memorable ubicarse el pueblo en términos que permitan las circunstancias del caso. En Nueva Galicia el fundo legal es una legua de cuadro."

El 14 de Noviembre de 1789 en Chihuahua, firmado por Juan Gasiot y Miralles y Diego de Borica, se da a conocer un documento titulado: *INSTRUCCIÓN APROBADA POR S. M. QUE SE FORMÓ PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA NUEVA VILLA DEL PITIC EN LA PROVINCIA DE SONORA, MANDADA ADAPTAR A LAS DEMÁS NUEVAS POBLACIONES PROYECTADAS Y QUE SE ESTABLECIEREN EN EL DISTRITO DE ESTA COMANDANCIA GENERAL*. El documento conocido comúnmente como Plan de Pitic, se desprendía de las Ordenanzas de 1573, *LEY VIII.-"Condiciones que deben tener los sitios en que se han de formar Pueblos y Reducciones"* y de la Recopilación de Leyes de Indias de 1680⁴⁴, aunque con su propio perfil legal, que incluía menos generosidad respecto a la distribución de tierras de los pobladores originales,

El Plan contaba con 24 artículos, que incluían la determinación del territorio que ocuparía la nueva villa, las bases para la creación del gobierno y las jurisdicciones municipales; una dualidad entre autoridades militares encarnadas en el comandante del Presidio y civiles representadas por

⁴⁴ Fue una compilación de la legislación promulgada por los monarcas españoles para regular sus posesiones en América y las Filipinas (Indias). Fue realizada por Antonio de León Pinelo y Juan de Solórzano Pereira y sancionada por Carlos II de España (1665-1700) mediante una pragmática, firmada en Madrid, de 18 de mayo de 1680. Está dividida en cuatro tomos y un total de nueve libros, que contienen 6.385 leyes, agrupadas en 218 títulos. Cada ley señala el año, rey y lugar de expedición de dicha norma. <http://es.wikipedia.org/>



el Cabildo, la distribución de tierras, las limitaciones de derechos de propiedad, el sistema de riego, la defensa de la agricultura de los daños provocados por el ganado y el vigor de las ordenanzas municipales.

En términos generales, los artículos del Plan de Pitic, contemplaban los siguientes aspectos:

1. Facultaba a los gobernadores para determinar la clasificación de la población:

"...elegida la tierra, Provincia y lugar en que se hubiere de hacer la nueva población, y averiguada la comodidad y aprovechamientos que puede aver, declare el SR. Gobernador en cuyo distrito estuviere, o confinare, si ha de ser Ciudad, Villa o Lugar, (...) teniendo presente las proporciones del sitio elegido, y las ventajas que prometen sus terrenos con el beneficio del riego por medio de la gran acequia construida a este fin, puede V. S. declarar Villa a la nueva población, señalándole el nombre que deva usar y tener para su distinción y conocimiento..."

2. Establece el territorio que la nueva población, habrá de contar:

"... se podrá conceder a la de que se trate(n) quatro leguas de término o territorio en quadro o prolongado, según lo proporcionare la mejor disposición del terreno que se destinará y amojonará para que se sepan y conozcan los verdaderos límites (...) por dever quedar el de los Seris dentro de esta demarcación, como parte, o barrio, de la nueva población, sugeto a su jurisdicción, y con la ventaja de disfrutar en calidad de vecinos los mismos beneficios públicos y comunes que tendrán los pobladores y de que ahora carecen aquellos naturales, por su desidia, falta de aplicación y de inteligencia, reservándoles la facultad de elegir sus Alcaldes y regidores..."

3. Determina cómo se debe regir la nueva población, quienes serán sus autoridades superiores y sus facultades:

"...Haviéndose trasladado el Presidio de S. Miguel de Orcasitas al paraje del Pitic, para que a su resguardo y abrigo se forme la nueva población conforme a lo dispuesto en los Artículos 1 y 2, Tit. 11, del Nuevo Reglamento de Presidios del 10 de Sept. De 1772 (...), que el uso y ejercicio de la Real jurisdicción queda a cargo del Gobernador Político de la Provincia, y del Alcalde Mayor o Teniente..., para promover el fomento de la nueva población, hacer los repartimientos de casas solares y aguas..."

4. Establece la elección de las autoridades municipales:

"...luego que el número de los nuevos pobladores ascendieren a el de treinta vecinos se formará un Consejo, Cabildo o Ayuntamiento compuesto de dos Alcaldes Ordinarios, seis regidores, un procurador Síndico o Personero del Común y el mayordomo de Propios..."

5. Una ampliación a las facultades de las autoridades municipales:

"Los dos Alcaldes ordinarios ejercerán también acumulativamente, y a prevención con el Alcalde (de) mayor o Comisionado, la jurisdicción Real ordinaria, civil y criminal, en primera instancia..."

6. La demarcación del territorio y la distribución del mismo:



"Demarcado y amojonado que sea el terreno de quatro leguas concedido a la nueva población, sus pastos, montes, aguas, caza, pesca, piedra, árboles frutales, y demás especies que produzcan (...) y en su barrio o aldea de los Seris, y también lo serán los pastos de las tierras y heredades..."

7. Los derechos de los habitantes:

"Igualmente disfrutarán los vecinos y naturales de los montes, pastos, aguas y demás aprovechamientos de las tierras realengas y valdías..."

8. La planeación urbana de la Villa:

"...cuidará el comisionado a su establecimiento de que todas las casas y demás edificios que sucesivamente se fueren construyendo se arreglen a la Planta o Plano formado por el Ingeniero Extraordinario Dn. Manuel Agustín Mascaró (...) bajo cuyo método saldrán las calles derechas más proporcionadas para facilitar el tráfico y comunicación de los vecinos y pobladores y contribuyendo su igualdad y simetría a hermostrar la población..."

9. Facultaba al Comisionado para repartir la tierra:

"...se deja al prudente arbitrio del comisionado la facultad de concederles las varas de solar que según sus familias, caudal y demás justas consideraciones estimare que cada uno puede necesitar, labrar y edificar (...) podrá repartírseles una manzana, media, quarta u octava parte..."

10. Establecía el repartimiento "hechando suertes":

"Para evitar las quejas que podría ocasionar el señalamiento voluntario de solares por la preferencia o mejoría de los usos de los unos respecto de los otros, se executará el repartimiento entre los primeros pobladores hechando suertes, como lo dispone la Ley..."

11. Determinaba el establecimiento de los ejidos:

"Haviendo señalado el Ingeniero Extraordinario Dn. Manuel Agustín Mascaró el sitio en que debe colocarse la nueva población, se dejarán por los cuatro frentes de su circunferencia ejidos competentes para que puedan recrearse los pobladores..."

12. Igualmente establecía las dehesas:

"Asimismo se procederá a señalar y demarcar la deesa o prado boyal que se regulara suficiente para que puedan pastar abundantemente y con comodidad los ganados de labor (...) procurando elegir a este fin las tierras abundantes de pasto, que no sean de la mejor calidad para producir trigos..."

13. Determinaba el terreno para siembra:

"Evaquado el señalamiento de los ejidos y de la deesa común o prado boyal, formará el Comisionado un prudente cálculo de todo el terreno útil y fructífero que por medio de la acequia construida pueda regarse, y el restante que, sin tener este beneficio, considere a propósito para siembras y cosechas de temporal; y dividiendo uno y otro en suertes iguales de cuatrocientas varas de largo y doscientas de ancho, que e slo comúnmente ocupa una fanega de maíz de



sembradura..."

14. Establecía los bienes de Propios:

"Divididas así las suertes de las más útiles e inmediatas al pueblo que gocen el beneficio del riego, se señalarán y amojonarán ocho que quedarán aplicadas para Fondo de Propios..."

15. Establecía las reservas territoriales municipales:

"Verificado el amojonamiento y aplicación de las ocho suertes de regadío a favor de los Propios de la nueva población, las restantes que hubiere útiles en su Distrito, ya sean de regadío o de temporal, quedarán a beneficio de los pobladores, a quienes se irán repartiendo y cercenando a medida que se bayan estableciendo en ella..."

16. Que los terrenos estuvieran lo más cerca posible uno de otro:

"Siendo muy conveniente a los pobladores que el número de suertes que se repartieren se hallen unidas y contiguas unas a otras, para que de este modo puedan atender mejor a su cultivo sin las distracciones que ocasiona la distancia de unas tierras a otras..."

17. Los terrenos deberían de registrarse y escriturarse:

"El Comisionado (...) deberá formar un libro o cuaderno donde existan las diligencias originales de repartimiento que fuere practicado (...) y con referencia a ellas dará a cada poblador un testimonio o hijuela certificada, que explique con brevedad, distinción y claridad la cabida y linderos del solar y suertes que respectivamente se les hubieren asignado, cuyo instrumento les servirá de título de pertenencia para ellos, sus hijos y descendientes..."

18. Reglamentaba el uso de los predios:

"Así, en las diligencias originales de repartimiento, como en las hijuelas o títulos de pertenencia que se dieran a los pobladores, expresará igualmente El Comisionado que los solares y tierras se les reparten y cercenan a nombre de S. M., perpetuamente para siempre jamás, y por juro de heredad para sí, sus hijos y descendientes, con las precisas condiciones de que han de mantener armas y caballos, y estar prontos a defender el País de los insultos de los enemigos que le hostilizaren, y a salir contra ellos siempre que se les mandare; que han de labrar y tener sus casas y residir con sus familias en la nueva población a lo de menos por espacio de cuatro años; que mediante este término no han de poder enajenar, hipotecar, ni imponer gravamen alguno sobre las tierras y solares (...) que dentro del preciso término de dos años tendrán cultibadas y en labor las tierras que se les hubieren mercenado y a lo menos empezadas las casas en los solares que se les huvieren señalado, bajo la pena de perder unas y otras el que los abandonase por este tiempo, para que, pasado que sea, puedan darse a otro más aplicado; que habiendo cumplido estas condiciones, y residido por quatro años con su casa y familia en la nueva población, adquirirán el verdadero dominio de las tierras y solares que se les huvieren repartido y de las casas y edificios que huvieren labrado en ellos, y tendrán facultad de allí adelante para poder venderlos, y hacer de ellos a su voluntad libremente(...) nunca han de poder venderlos o enagenarlos a Iglesia, monasterio, persona eclesiástica, comunidad, ni otras



de las que llaman manos muertas..."

19. Ordenaba el uso del agua:

"...pondrá particular cuidado El Comisionado en distribuir las aguas de modo que todo el terreno que sea regable pueda participar de ellas, especialmente en los tiempos y estaciones de primavera y verano..."

20. Ordenaba el uso del agua:

"Para que éstos disfruten con equidad y justicia el beneficio de las aguas (...) se nombrará anualmente por el Ayuntamiento un Alcalde o Mandador de cada iles, a cuyo cargo estará el cuidado de repartirlas (...) señalando por lista que formara, las oras del día o de la noche en que cada heredero⁴⁵ deberá regar sus sembrados..."

21. Regulaba el uso de la acequia:

"Los reparos y limpiezas que necesitare la acequia madre para su conservación, se harán a costa de todo el vecindario en los tiempos que señalaren el Comisionado y Ayuntamiento, concurriendo a ellas cada vezino con su asistencia y trabajo personal..."

22. Regulaba los daños del ganado:

"para evitar los daños y perjuicios que por descuido de sus dueños hacen los ganados mayores y menores en las sementeras, se nombrarán anualmente por el Ayuntamiento, dos Alcaldes o Guardias de Campo (...), y la de aprender a los que encontraren haciéndolos, los que conducirán a un corral que se formará a este fin y llamará Corral del Consejo"

23. Multaba por los daños del ganado:

"...obligar a sus dueños al pago del importe en que se justipreciaren, se hace preciso para corregirlo imponerles alguna otra moderada pena pecuniaria"

24. El vigor de las ordenanzas municipales:

"...acordar y proponer los puntos y providencias que consideren más útiles y conducentes (...) pasan a la clase de ordenanzas Municipales que deven de servarse (...) resolverán y entenderán los Capítulos u ordenanzas Municipales que estimaren más útiles y conducentes..."

El Plan de Pitic había sido aprobado por la Corona desde 1873 cuando la fundación de Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic, pero es publicado en 1789 y se convirtió en un modelo para la fundación de otras poblaciones en todo el territorio de la Comandancia General. En 1795 se creó en la Alta California una nueva población llamada Branciforte, que según su decreto de fundación se debería de ajustar al Plan de Pitic.

A finales del siglo XIX, una copia del Plan de Pitic, fue utilizada en la litigación californiana sobre derechos sobre aguas, contribuyendo a la creación de la Pueblo Water Right Doctrine que los abogados de la ciudad de San Francisco finalmente obtuvieron de la justicia californiana.

A partir de la Independencia se expidieron algunas normas legales relativas a estimular la

⁴⁵ Titular de una heredad; en este caso, el término de "heredero" no tienen nada que ver con el tema de sucesiones mortis causa.



colonización interior, otorgar concesiones a los extranjeros y militares, y la adjudicación de baldíos a los vecinos de los pueblos. Pero todas fueron ineficaces.

Con la promulgación de la Constitución de 1857 se decretó la ratificación de la Ley del 25 de junio de 1856 recogiendo sus postulados en el artículo 27, según el cual los pueblos dejaron de ser propietarios de los ejidos y los terrenos que los componían quedaron sin dueño, por lo que muchas personas denunciaron terrenos ejidales como baldíos. Ante esta situación, las autoridades emitieron algunas circulares como la del 7 de enero de 1882, expedida por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República: "Para la mensura y reparto de los ejidos de los pueblos" ⁴⁶, en la que se disponía: "...que en cada pueblo se midiese el Fundo Legal según antiguas medidas o bien señalando un mil cinco metros seis centímetros del sistema legal por cada uno de los lados del cuadrilátero que había de formarse al efecto, tomando como centro la iglesia del pueblo, y una vez medido el Fundo Legal, los terrenos excedentes, separados que fueron las parcelas necesarias para panteones y otros usos públicos, se repartiesen entre los padres y cabezas de familia."

El 15 de diciembre de 1914, Venustiano Carranza, en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, publicó su Proyecto de Ley Agraria, en cuyo Artículo 2 decía: "Se declara que es de utilidad pública la fundación de pueblos en las regiones del país en que no los haya, por estar la propiedad territorial repartida en latifundios" y en su Artículo 26, destinaba una superficie mínima de cien hectáreas para todo pueblo que debiera fundarse.

A partir de 1917 en el Artículo 27 de la Constitución se estableció que "la propiedad de las tierras corresponde originalmente a la Nación. La cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares constituyendo la propiedad privada". Y se confirieron al Congreso de la Unión, las facultades para fijar las bases a que deberán sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y para dictar las leyes sobre colonización. Por lo tanto, al no reservarse a la federación lo relativo al Fundo Legal desde el punto de vista urbano, este pasó al ámbito de las competencias estatales. En cambio, en las leyes secundarias federales del Artículo 27 constitucional, apareció el concepto Fundo Legal pero para referirse al territorio que se utilizaría para las viviendas de los campesinos, en la fundación de nuevos ejidos.

A partir de esta fecha, el concepto de Fundo Legal, será un concepto legal agrario para referirse al suelo utilizado para el establecimiento de la zona urbana de los ejidos

En la Constitución Política del Estado de Sonora de 1917 no aparece ninguna norma que tuviese relación con el Fundo Legal. Sin embargo en la Ley Orgánica del Gobierno Interior del Estado de 1919, en su artículo 58 fracción II, aparece como una de las facultades de los ayuntamientos la de "acordar la adjudicación de los solares del Fundo Legal conforme a las leyes relativas". Dicha disposición fue derogada en la Ley Orgánica de Administración Municipal de 1932.

⁴⁶ EL ESTADO DE SONORA. Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora. No. 24, Tomo V, Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre de 1913.



En 1923 la Constitución estatal fue reformada otorgándole al poder legislativo la facultad para establecer la nomenclatura política de los poblados del estado y legislar en lo concerniente a su Fondo Legal, la planificación y la urbanización.

En la Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal del 19 de diciembre de 1925 se contempló la separación del Fondo Legal de las tierras ejidales.

En el Artículo 143 del Código Agrario de 1940 se establece: "los fundos legales de los núcleos de población, se deslindarán y fraccionarán, mediante los estudios y proyectos correspondientes que apruebe el cuerpo consultivo agrario."

Posteriormente las leyes agrarias desde los años cuarenta hasta los setenta hacen referencia a las zonas de urbanización, eliminando el uso de la expresión de Fondo Legal.

A partir de 1942 fue la Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora la que establecía las normas relativas a la planificación de los centros de población, cuanto para velar por el desarrollo ordenado y armonioso de las poblaciones de conformidad con los respectivos planos reguladores que se aprobasen.

Durante la vigencia de esta Ley, para ampliar el perímetro del límite de un centro de población era necesario contar con un Plan Director Urbano.

En los Artículos 36 y 37 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de 1951, se establece: "El Ejecutivo de la Unión está autorizado para que, por conducto de la Secretaría y en los términos que fije el reglamento, haga cesión gratuita de terrenos nacionales, en las extensiones estrictamente necesarias para las nuevas poblaciones que se erijan en los Estados y en el Distrito Federal, destinadas tanto a su Fondo Legal cuanto a los servicios públicos de las mismas".

Con la reforma constitucional al Artículo 27 de 1976 y la promulgación de la Ley General de Asentamientos Humanos en ese mismo año, el concepto de Fondo Legal se quedó en la legislación agraria para referirse al espacio de territorio reservado para establecer las zonas urbanas de los ejidos y se fijaron las reglas básicas para planear la fundación, mejoramiento, crecimiento y conservación de los centros de población urbanos y se definieron las normas conforme a las cuales el estado ejercerá sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios para el desarrollo urbano equilibrado de las ciudades.

Como consecuencia de la reforma referida se modificó el esquema jurídico tradicional de la figura del Fondo Legal para dar paso a los conceptos de fundación de centros de población y límites de centros de población, en lo relativo a la planificación urbana.

En nuestro estado, la Ley de Planificación y Edificación del Estado de 1942 tuvo vigencia hasta 1977, cuando fue derogada y en su lugar, publicada la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado. A partir de entonces la legislación urbana se enfocó en el concepto de fundación y



determinación de límites de centros de población y se olvidó del concepto tradicional de Fundo Legal.

En 1984 se deroga la Ley de Desarrollo Urbano y Rural del Estado y se expide la Ley de Desarrollo Urbano, misma que facultaba a la legislatura local para fundar los centros de población en el marco de las normas del programa municipal de desarrollo urbano.

En la actualidad el Fundo Legal, particularmente en lo referente a la formación de nuevos ejidos o comunidades, se regula por la legislación agraria federal. Misma que prevé la necesidad y la forma de constituir el Fundo Legal en los procedimientos establecidos tanto para la creación de ejidos y nuevos centros de población, como para hacer frente a las necesidades de establecerlo o ampliarlo en las zonas destinadas a casas, viviendas y demás servicios en los mismos casos. En las zonas urbanas ejidales, a cada ejidatario le corresponde en plena propiedad un solar que se repartirán por sorteo cuya superficie estará determinada por la asamblea ejidal. Las mismas leyes definen a los centros de población como las áreas urbanas ocupadas por las instalaciones necesarias para su vida normal, las que se reserven en su expansión futura, las constituidas por los elementos naturales que cumplen una función de preservación de las condiciones ecológicas de dichos centros y las que por resolución de la autoridad competente se dediquen a la fundación de los mismos.

En lo relacionado a los asentamientos humanos urbanos, la fundación y crecimiento de una población se rige por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, promulgada en el año 2006.

En dicha ley el concepto de Fundo Legal no existe y para referirse a la fundación de una nueva población establece lo siguiente: "La fundación de centros de población en la entidad requerirá Decreto expedido por el Congreso del Estado."

"La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando las áreas naturales, culturales o de interés histórico protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas."

"El Decreto correspondiente contendrá las determinaciones sobre provisión de tierras, ordenará la formulación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población respectivo y asignará la categoría político administrativa al centro de población."

Por todo lo anterior, el concepto de Fundo Legal solamente existe en la legislación agraria; en tanto que en la legislación urbana el concepto se llama Centro de Población.

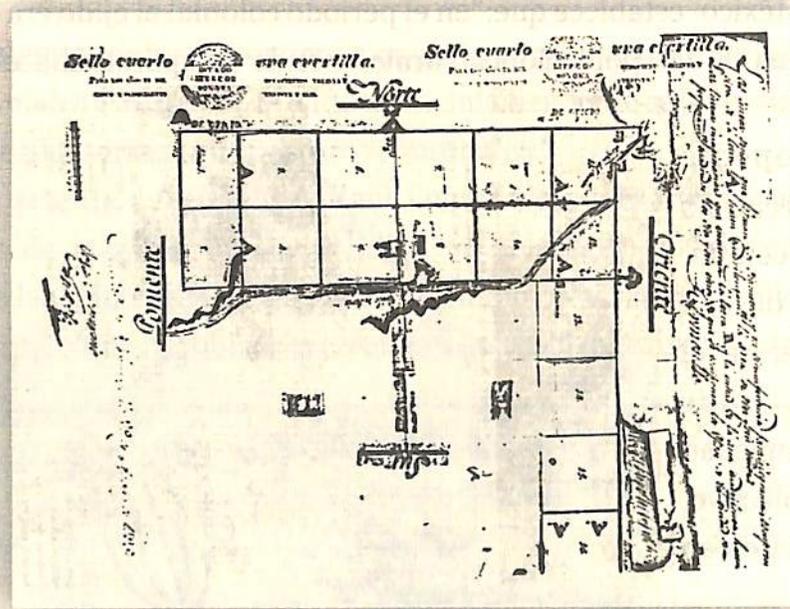
Como conclusión final, podemos decir que a pesar de que la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic* se fundó en 1783 en base a los lineamientos del Plan de Pitic, que establecía una superficie de cuatro leguas cuadradas como territorio para el establecimiento de los solares para vivienda, las dehesas, los bienes de propios y los ejidos, la norma vigente a esa fecha en la determinación del terreno utilizado para el establecimiento de la "zona urbana" de una nueva



población era la GRAN CÉDULA de la Real Orden del 4 de junio de 1687, que determinaba una superficie de un cuadrado de 600 varas de lado. Tenemos entonces la existencia de dos superficies como el Fundo Legal de la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic.

Pero tomando en cuenta que 52 años después, en 1835, se emitió una norma que establecía los ejidos de Hermosillo los cuales se midieron, como veremos más adelante, sin tomar en cuenta las cuatro leguas cuadradas del Plan de Pitic; podemos concluir entonces que el Fundo Legal para el establecimiento de la zona urbana de la actual ciudad de Hermosillo fue el cuadro de 600 varas por lado de la GRAN CÉDULA de 1687.





Los Antiguos Ejidos de Hermsillo

Una primera referencia a la palabra ejido la encontramos en La Biblia, en el Libro de Números 35:

“3.- Y tendrán ellos las ciudades para habitar, y los ejidos de ellas serán para sus animales, y para sus ganados, y para todas sus bestias 4.- Y los ejidos de las ciudades que daréis a los Levitas, serán mil codos alrededor, desde el muro de la ciudad para afuera 5.- Luego mediréis fuera de la ciudad a la parte del oriente mil codos, y a la parte del mediodía mil codos y a la parte del occidente mil codos, y a la parte del norte mil codos, y la ciudad en medio: esto tendrán por los ejidos de las ciudades.”

La palabra ejido proviene del español antiguo *exidus*, que a su vez proviene del latín *exitus* que significa salida, y se refiere a las tierras de uso colectivo que existían en las comunidades campesinas de la península ibérica y que estaban localizadas en las salidas de los pueblos y que eran utilizadas para que los miembros de la comunidad pudieran llevar a pastar su ganado, recoger leña, cortar madera, recolectar plantas y frutos, cazar, pescar, etc. Motivo por el cual solía fijarse en las proximidades del Fundo Legal o la zona urbana.

La Enciclopedia Universal Ilustrada define el ejido: “campo o tierra que está a la salida del lugar, que no se planta ni se labra, es común para todos los vecinos y suele servir de era (Del latín *aream*: espacio descubierto, llano y a veces empedrado, donde se trillan las mieses) para descargar y limpiar las *mieses*” (del latín *messem*; de *metere*, segar: cereal maduro). Era el “...lugar común donde la gente se suele juntar a tomar solaz y recreación, y donde también los pastores

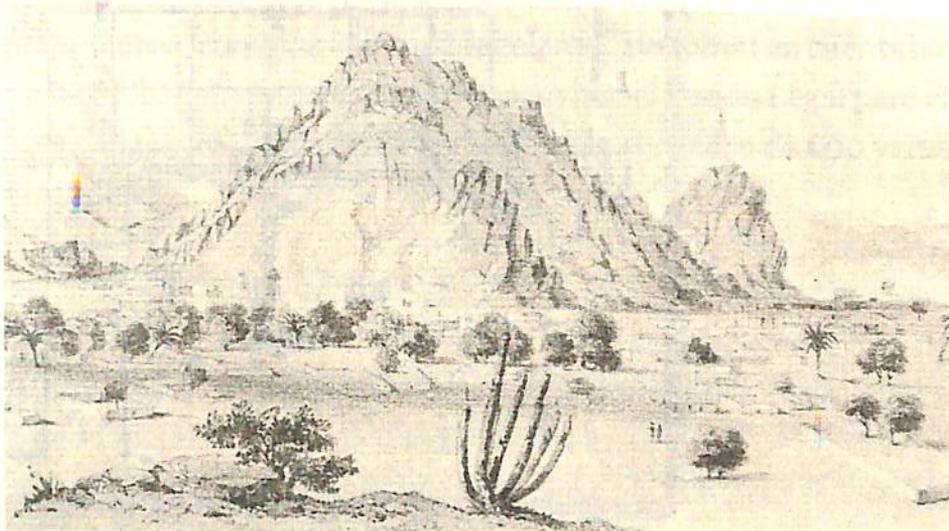


apacientan sus ganados”.

La Enciclopedia de México establece que: “en el periodo colonial el ejido era la porción de tierra situada en las afueras de las poblaciones rurales donde se apacentaba el ganado en forma comunal.”

Según la enciclopedia Encarta: Ejido: “terreno no cultivado, de uso común, situado en el linde de una población, pero que, en el caso mexicano, hace referencia a la propiedad rural de carácter colectivo, de suma importancia en su historia agraria”.

Para la enciclopedia Wikipedia: Un ejido: “(del



Hermosillo al pie del Cerro de la campana (Dibujado por J. Russel Bartlett en 1852.)

latín *exitum*) es una porción de tierra no cautiva y de uso público; también es considerada, en algunos casos, como bien de propiedad del Estado o de los municipios.”

En los años veinte del siglo XX, McBride, en su libro *The Ejido. México's Way Out* escribió: “además de las tierras cultivadas, cada pueblo castellano poseía un área justo afuera de las puertas de la ciudad, que se estilaba como ejido. Este terreno se utilizaba para una gran variedad de propósitos: contenía el redil para ganado perdido así como las eras públicas y sitios donde los habitantes podían limpiar las mieses al aire libre; contenía el basurero público y el matadero del pueblo. Allí el campesino podía descargar las cosechas que traía del campo o tener sus colmenas; las partes que no se ocupaban de otras maneras servían como parques o sitios de solaz. No se podía construir edificio alguno en esta tierra, ni se podía labrar.”

“A diferencia de los pueblos americanos establecidos para los españoles después de la conquista, además de las parcelas individuales, “...debían apartarse tierras para el uso común de los habitantes, incluyendo suficientes terrenos de pastoreo (dehesas) para el ganado y ejidos suficientemente extensos para cualquier probable crecimiento futuro del asentamiento”.

“Los pueblos de indios establecidos por los españoles debían contener un ejido de por lo menos una legua cuadrada (4,190 m. x 4,190 m.) y afirmó que el ejido podía ser de hasta cuatro leguas cuadradas (16,760 m. x 16,760 m.) en lugares como Yucatán o Sonora y otras partes del noroeste, donde había escasez de lluvias”.

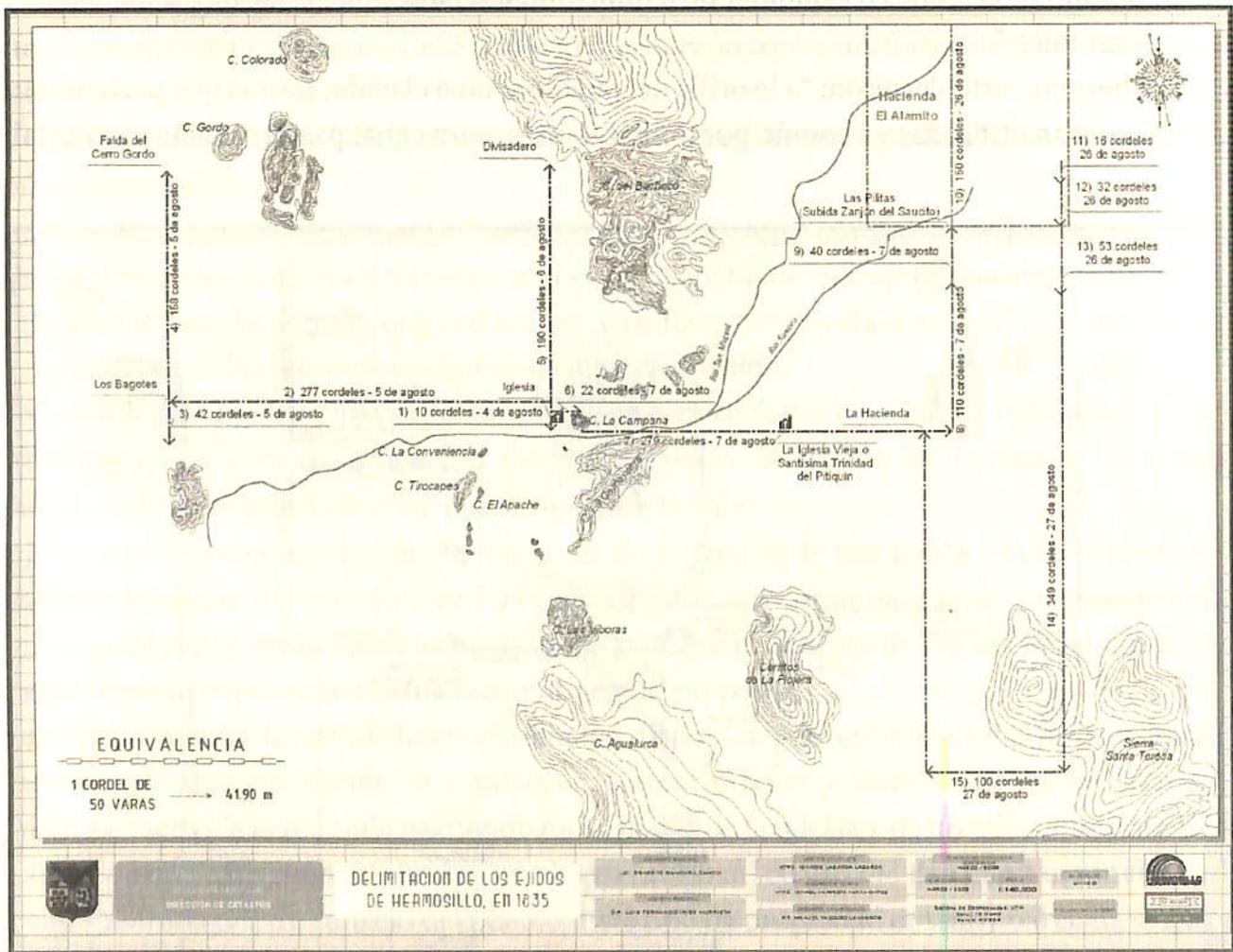
“El ejido incluía dentro de sus límites las parcelas agrícolas de los habitantes, bosques comunales y dehesas para el ganado del pueblo. Todas éstas eran inalienables y debían ser administradas por el ayuntamiento de ser un espacio pequeño y relativamente desocupado a la entrada del pueblo



(el ejido) se había convertido, en México, en la gran área que incluye todas las tierras comunales del pueblo.”

McBride notó que algunos autores “sostienen que tal y como estaba originalmente establecido en las varias leyes coloniales al respecto, el ejido no incluía tierras de cultivo, sino que era un término usado para referirse a los terrenos de pastoreo comunales.”

A mediados de los setenta del siglo XX, Raúl Lemus García escribió que “las poblaciones de españoles, además de la zona urbana dividida en solares y de la suerte que a cada solar correspondía, tenía las siguientes propiedades de índole comunal: a) El ejido que en los pueblos de españoles servía para que la población creciera a su costa, para campo de recreo y juego de los



Mensura digital en cordels de los Ejidos de Hermosillo de 1835

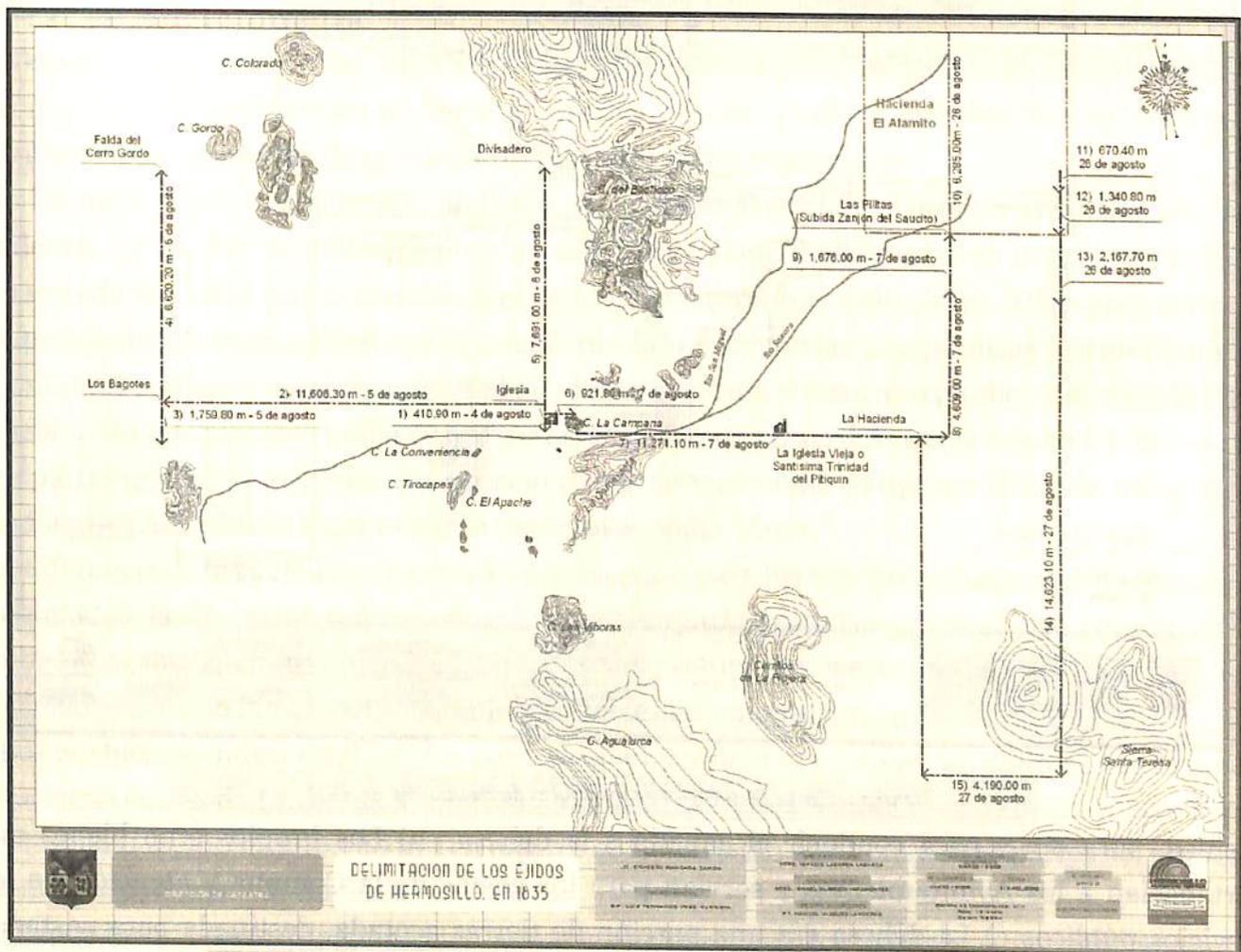
vecinos, para era y para conducir el ganado a la dehesa b) Los Propios eran bienes que pertenecían a los Ayuntamientos y servían para los gastos de la Comuna y atención de los servicios públicos c) La dehesa era una porción de tierras acotada, destinada para pastar el ganado en los pueblos españoles.”

Y dice: “los pueblos de indios tenían derecho a Fundo Legal, ejidos, propios y tierras de común



repartimiento. El Fundo Legal es el lugar reservado para caserío del pueblo. El ejido era el campo o tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos”. “Los propios eran aquellos terrenos pertenecientes a los ayuntamientos y cuyos productos se destinaban a cubrir los gastos públicos de la comunidad. Se otorgaban a los particulares en arrendamiento o censo enfiteútico, aplicándose la renta o el canon a atender servicios públicos de la comuna. Tierras de común repartimiento, eran las que se repartían en lotes a las familias de los indios, para que las cultivasen y mantuviesen con sus productos. Además, los pastos, montes y aguas, por su relación directa con la producción ganadera se sujetaron a un régimen especial que los declaraba comunes a todos los habitantes, ya fueran españoles, indios o castas, prohibiendo el establecimiento de cercados o cualquier otro impedimento para el libre uso de los mencionados recursos naturales.”

Meyer y Sherman, establecieron: “a la orilla del pueblo estaba el ejido, tierras que pertenecían al municipio y eran utilizadas en común por los habitantes, para agua, pastoreo, leña y material de



Mensura digital convertida a metros de los Ejidos de Hermosillo de 1835



construcción. En otras palabras, el ejido consistía principalmente de bosque y pastizal y no era labrado en otra forma.”

El Ejido mexicano tiene su origen en las formas de propiedad comunal de las tierras de los pueblos mesoamericanos, antes de la llegada de los españoles, los aztecas tenían varias modalidades de tenencia de la tierra; como el *calpulli* que tiene semejanza con el ejido actual. El *calpulli* eran tierras de las que disponían los campesinos aztecas donde vivían los grupos familiares llamados clanes. Estas tierras de carácter comunal eran administradas por un consejo de ancianos. Se dividían por familias en usufructo para que cada una de ellas las trabajara de manera independiente. El usufructo era hereditario y se perdía si durante dos ciclos agrícolas seguidos una familia no trabajaba la tierra.

Antes de la conquista, en España, el Ejido era considerado como una forma de tierra común de las poblaciones.

Las Siete Partidas del siglo XVIII establecían que “en los ejidos no se podían hacer construcciones de ninguna clase...”

Las Siete Partidas (o simplemente Partidas), era un cuerpo normativo redactado en Castilla durante el reinado de Alfonso X (1252-1284), con el objeto de conseguir una cierta uniformidad jurídica del Reino. Su nombre original era Libro de las Leyes. Hacia el siglo XIV recibió su actual denominación por las secciones en que se encuentra dividida.

Durante la conquista española se dan una serie de disposiciones legales, encaminadas a proteger las formas comunales de propiedad de los indígenas, buscando adaptarlas a los sistemas españoles de tenencia de la tierra y para propósitos fiscales.

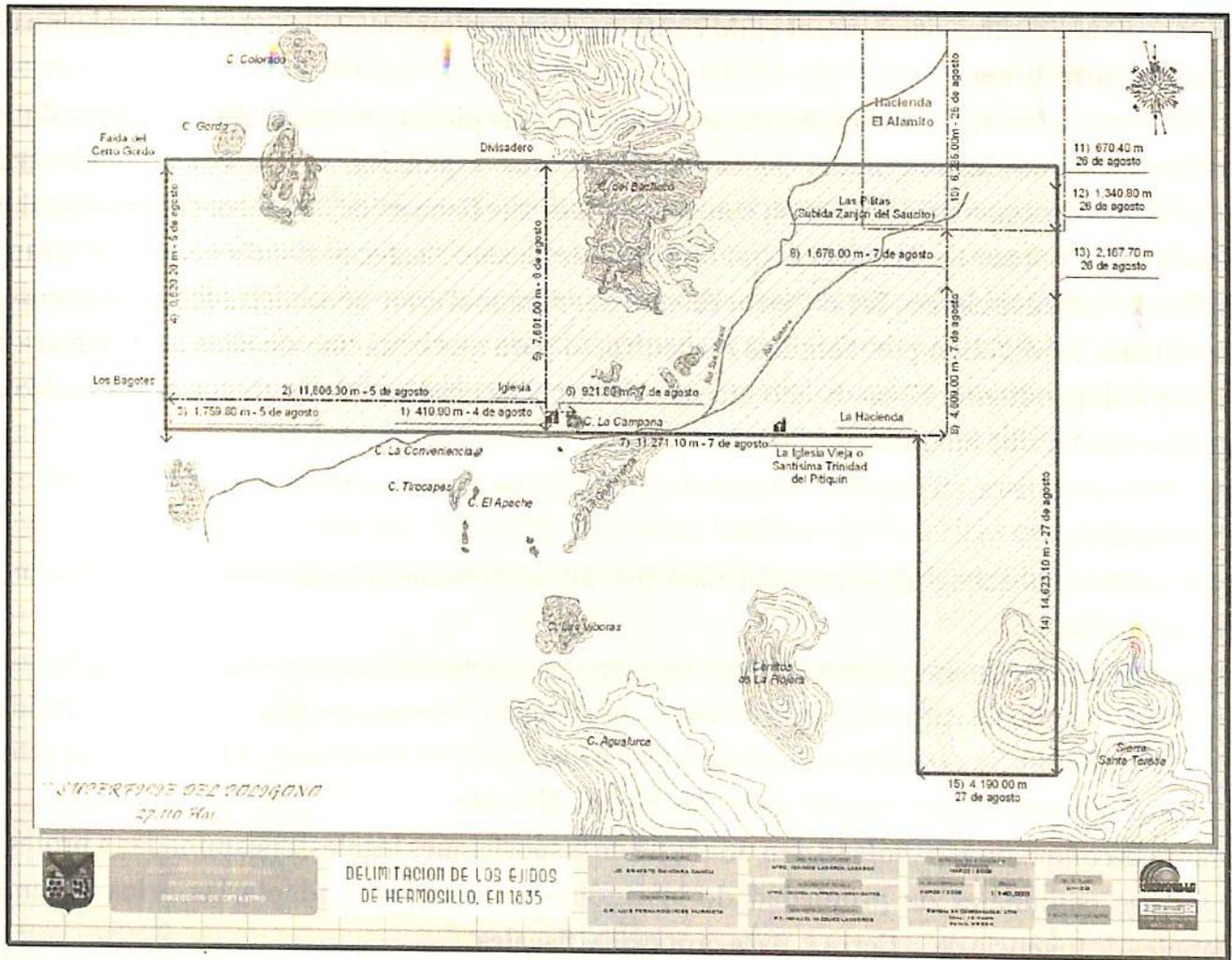
El ejido de las leyes novohispanas equivale a la tierra común de una población determinada que no admite labranza ni cultivo y que sirve para pastos, así como para lugar de esparcimiento, formación de eras y otras actividades de dicha población. Se trata de tierras próximas al casco urbano o caserío cuya extensión fue variando según las épocas.

Al fundar los pueblos las autoridades virreinales disponían que los mismos fueran dotados de un Fondo Legal que era donde se establecía la zona urbana y consistente en un terreno de quinientos metros a la redonda partiendo de la puerta de la iglesia y de un ejido, que eran tierras de labor con una extensión mínima de una legua (4200 m) cuadrada. Esa tierra era inalienable y era administrada por un consejo del pueblo. Este tipo de propiedad era muy parecida al *calpulli* mencionado con anterioridad.

Hoy en día, en México el ejido es una propiedad rural de uso colectivo, de gran importancia en la vida agrícola del país.

Podemos definir, tres etapas en la evolución del concepto del ejido en México: La antigua proveniente de la legislación indiana en la figura del *calpulli* o *chimancalli*. La de la época colonial, desprendida de la legislación española. La posterior a la Constitución de 1917, precedida por la Ley Agraria del 6 de enero de 1915.





Delimitación digital del polígono de los Ejidos de Hermosillo de 1835

En lo que respecta al virreinato de la Nueva España su normativa legal data del 1 de diciembre de 1573 (LEY VIII.- Condiciones que deben tener los sitios en que se han de formar Pueblos y Reducciones), en la Ley VIII expedida por el rey Felipe II, que a la letra dice:

“Los sitios en que se han de formar los Pueblos y Reducciones, tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas, y labranzas, y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados, sin que revuelvan con otros de españoles.”

Esa misma norma fue utilizada textualmente el 10 de octubre de 1618, en las reducciones del Paraguay en las Ordenanzas para el Gobierno de los Indios de las Provincias de Paraguay, Madrid 10 de octubre de 1618.

En 1601 Gaspar de Zúñiga y Acevedo, virrey conde de Monterrey, daba Instrucciones (Instrucción del Virrey Conde de Monterrey para verificar la concentración de la población indígena dispersa por pequeñas aldeas a los pueblos cabeceras de la Alcaldía Mayor de Valladolid (Michoacán), México, 14 de noviembre de 1601) para que diesen nuevas tierras a las poblaciones que lo necesitasen: “...para el ejido del consejo, extendiéndose más o menos conforme a la



cantidad de tierras que hubiere para repartir, y a la necesidad mayor o menor que de esto tuviere cada población, conforme a los ganados que tuvieren los indios o disposición que la provincia o comarca y la calidad que el mismo suelo mostrare.”

Siglo y medio siglo mas tarde, en 1746, el superintendente don José Álvarez de Abreu en su INSTRUCCIÓN DE DON JOSÉ ÁLVAREZ DE ABREU, MARQUÉS DE REGALÍA: A LOS SUBDELEGADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA COMPOSICIÓN DE TIERRAS PARA LA CORRECCIÓN DE LAS TIERRAS INDEBIDAMENTE POSEÍDAS EN INDIAS: PUDIENDO RECONOCER, MEDIR, DESLINDAR, AMOJONAR Y AVALAR LAS TIERRAS BALDÍAS INDEBIDAMENTE HABIDAS, PARA SU ENAJENACIÓN Y VENTA, hace reforzar los ejidos: “...las tierras que poseen regularmente (los indios) es en gran cantidad y sin medidas, términos y mojones algunos (...) y lo que es más, sin composición de Su Majestad. Señaladas las competencias para ejidos, las admita el delegado de tierras a moderada composición”.

Es a partir de la independencia mexicana cuando el ejido comenzó a tener una influencia directa en el devenir político de la nueva nación.

El 25 de junio de 1856, el gobierno presidido por Ignacio Comonfort promulgó la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas (conocida como Ley Lerdo, por ser entonces secretario de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada) que habría de transformar la propia existencia de los ejidos al convertirlos en parcelas de propiedad privada de cada uno de los vecinos de la población correspondiente. La mayoría de ellas acabaron en manos de los grandes terratenientes.

Al promulgarse la Constitución de 1857, se emitieron algunas circulares en las que se estableció que la extensión de los ejidos de los pueblos se arreglarían conforme a las leyes antiguas y a la resolución de la Secretaría de Fomento, de fecha 7 de enero de 1852. En consecuencia, las ciudades y las villas arreglarían la extensión de sus ejidos a la luz de la Ley del 5 de julio de 1830 expedida por el Congreso del Estado de Occidente.

El 16 de septiembre de 1866, desde el Alcázar de Chapultepec, Maximiliano, Emperador de México, expidió la Ley Agraria del Imperio que Concede Fundo Legal y Ejido a los Pueblos que carezcan de él. En su Artículo 3, decía:

Art. 3º.- los pueblos cuyo censo exceda de dos mil habitantes, tendrán derecho á que se les conceda además del fundo legal un espacio de terreno bastante y productivo para ejido y tierras de labor, que nos señalaremos en cada caso particular, en vista de las necesidades de los solicitantes.

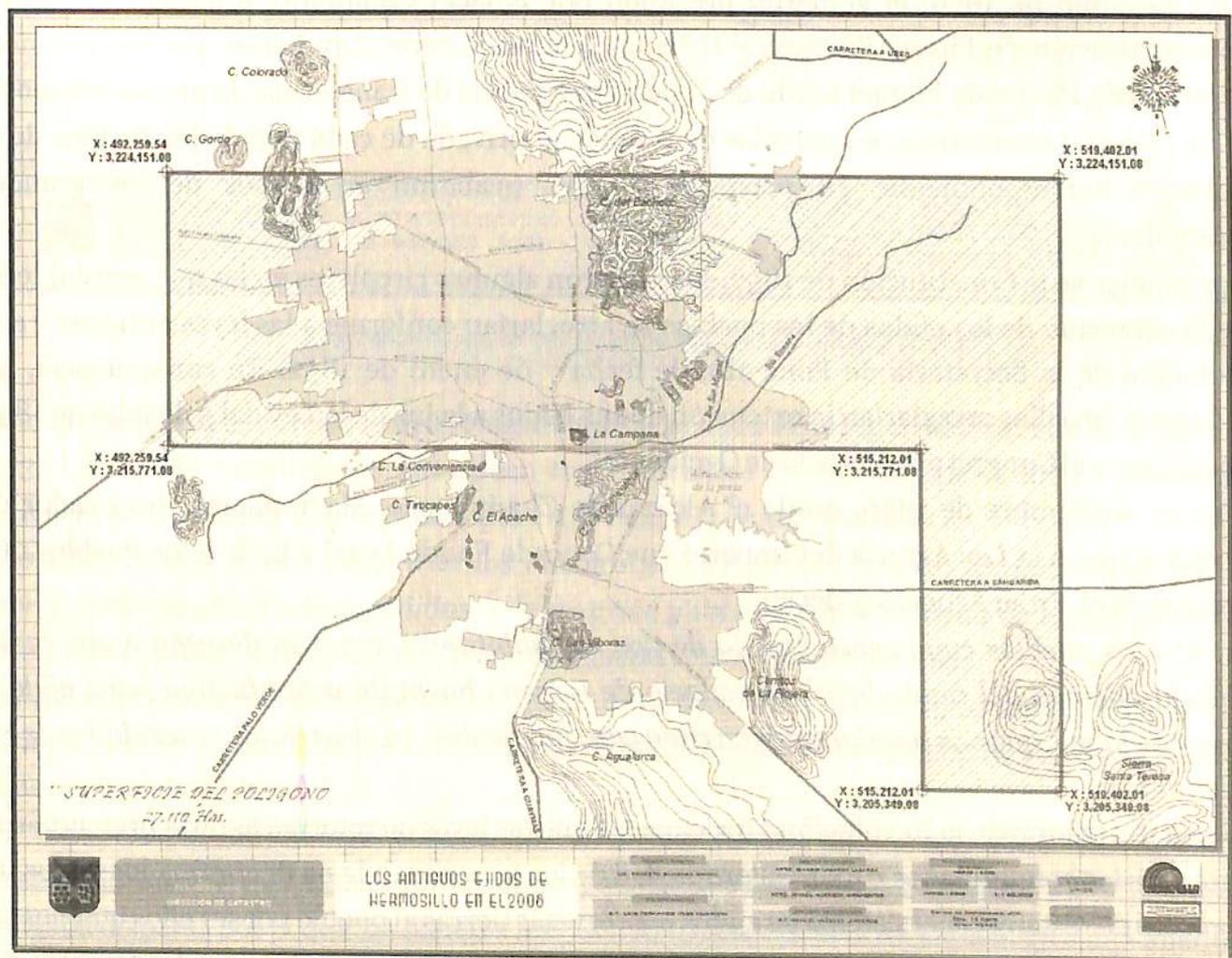
A partir del triunfo de la Revolución Mexicana las nuevas leyes de reforma agraria pretendieron devolver a las comunidades rurales la propiedad de los terrenos todavía denominados ejidos. El propósito de restablecer el sistema de ejidos era regresar tierras al pueblo por ser ellos quienes las explotaban, tratando con ello de acabar con los grandes latifundios existentes hasta antes del inicio de la Revolución Mexicana.



Con la reforma agraria emprendida después de la Revolución el término “ejido” ya no correspondía a su contenido original. Ahora el ejido se entiende como las tierras, bosques y aguas entregadas en usufructo a un núcleo de población a través de dicha reforma agraria.

Emiliano Zapata, en su Plan de Ayala del 28 de noviembre de 1911 planteaba en el artículo 7.- “En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar su condición social ni poder dedicarse á la industria ó á la agricultura por estar monopolizados en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios á los poderosos propietarios de ellos, á fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos ó campos de sembradura ó de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos.”

Francisco Villa, en su Ley General Agraria de mayo de 1915 nunca menciona la palabra ejido. En tanto, en Sonora, el concepto de ejido seguía siendo el mismo que el de la época colonial. Así



Delimitación digital con coordenadas UTM, del polígono de los Ejidos de Hermosillo de 1835.



el 26 de septiembre de 1913, en el No. 24 del Tomo V de EL ESTADO DE SONORA, órgano oficial del Gobierno del Estado de Sonora, apareció publicada una circular en la que se hacía referencia a las instrucciones que deberían de tomarse en cuenta para la mensura de los ejidos de los pueblos del Estado ordenadas por el Ministerio de Fomento, en su resolución del 7 de enero de 1882. En la misma, el Gobernador decretó la recopilación de todas las disposiciones a que deben de atenerse los ayuntamientos y agrimensores encargados de los asuntos. De dicha circular se desprende el reconocimiento de la Ley del Estado de fecha 5 de julio de 1830, estableciendo que:

Reconocerán por ejidos los mismos que reconocían de un modo indudable hasta la citada fecha de 5 de julio de 1830.

A las ciudades que no reconocían ejidos hasta esa fecha “se le señalarán dos leguas por cada viento, medidas a cordel desde la puerta principal de la Parroquia.”

De la misma manera que las ciudades a las villas se les señalará una y media legua por cada rumbo.

En todo caso se respetarán las propiedades legalmente adquiridas y si de alguna o algunas ciudades o villas no fuere posible dárseles por ningún rumbo la extensión designada, por embarazarlo la propiedad adquirida con anterioridad, se les dará una parte que sea posible.

Como veremos más adelante, el concepto de ejido tal y como hoy lo conocemos, no tuvo claros perfiles sino hasta 1924. Hasta entonces se entregó tierra a solicitantes y se restituyó en ella a comunidades; pero sin un sólido cuerpo legal que expresara claramente las características que tendría la tenencia de la tierra dotada o restituida. Hasta 1934 se concibió al ejido como una forma provisional y transitoria de tenencia de la tierra. No fue sino hasta 1945 en que se planteó que la entrega de parcelas a los campesinos sería gratuita.

El ejido actual se fue conformando por una serie de decretos y al calor de diversos movimientos campesinos y diversas correlaciones de fuerzas al interior del aparato estatal. No nació de un día para otro sino que se fue gestando por diversas circunstancias políticas y económicas, tanto internas como externas a México.

El primer antecedente posrevolucionario respecto a la entrega de la tierra bajo la forma de régimen ejidal, lo encontramos en el libro titulado; La Revolución es la Revolución, de Luis Cabrera⁴⁷, quien en 1912 planteó que como una forma temporal de solucionar el problema agrario se restituyeran los ejidos de los pueblos, bajo el esquema del “ejido pegujal”, una forma de usufructo practicada en las haciendas durante el porfiriato.

Cabrera definió: “...el pegujal es un pequeño trozo de terreno; nunca llega a un cuartillo de sembradura; apenas significa, digamos, un cuarto de hectárea que tiene derecho a sembrar el peón viejo que ha hecho merecimientos en la finca. para completarse con la cosecha de maíz que, por cierto, no recoge él, sino que vende, las más veces en pié todavía, al dueño de la finca, pero con

⁴⁷ Uno de los autores de la primera ley agraria de 1915 y del artículo 27 de la Constitución de 1917.



la cual puede medio amortizar su deuda o completar las necesidades de su familia. El pegujal no se concede al peón jornalero propiamente dicho, sino a los peones que han ascendido a capitanes o que tienen carácter de sirvientes en la finca, como mozos o caballerangos; pero el pegujal es una de las formas de complemento del salario, que consiste en permitir que el peón, pueda hacer una pequeña siembra por su propia cuenta. El pegujal es, sin embargo, el origen de la independencia de algunos peones que han podido llegar a medieros o arrendatarios; es, por lo tanto, el complemento más interesante para nuestro propósito (...) la población rural necesita completar su salario: si tuviese ejidos, la mitad del año trabajaría como jornalero, y en la otra mitad del año aplicaría sus energías a esquilmarlas por su cuenta. No teniéndolos, se ve obligada a vivir seis meses del jornal, los otros seis meses toma el rifle y es zapatista”.

A continuación un resumen de la legislación relacionada con los ejidos después de la Revolución: En su Proyecto de Ley Agraria de 1914, don Venustiano Carranza dio un verdadero giro a la interpretación y el significado del término “ejido”, ya que declaraba de utilidad pública que la tierras de los antiguos ejidos de los pueblos fueran restituidas sus comunidades, como lo vemos textualmente en su Artículo 4.- Se declara que es de utilidad pública restituir a los pueblos que tengan como uno de sus elementos principales de vida la agricultura, las tierras que antes correspondieron o debieron corresponder a los ejidos, ya sea que dichos ejidos hubiesen estado amparados por título primordial o simplemente poseídos por el pueblo, o que no hubiesen existido en una u otra forma.

El 6 de enero de 1915, desde Veracruz, el mismo Venustiano Carranza promulgó un Decreto declarando nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de junio de 1856, Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas (conocida como Ley Lerdo, por ser entonces secretario de Hacienda Miguel Lerdo de Tejada), en el que destacaba su:

Artículo 1.- Se declaran nulas:

“II.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y”

“III.- Todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas, durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.”

“Artículo 3.- Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieran lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren



sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstruirlos conforme a las necesidades de la población, expropiándose por cuenta del Gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.”

El 14 de abril de 1916 la Comisión Nacional Agraria emitió la CIRCULAR NO. 1 SOBRE LA EXTENSIÓN QUE DEBEN TENER LOS EJIDOS QUE SE RESTITUYAN O DE QUE SE DOTEN A LOS PUEBLOS, que a la letra dice:

“II.- Derogar éstas o abrogarlas en algún sentido es exclusivo de las amplias facultades de que está investido el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República; pero mientras esto no suceda, hay que observar estrictamente, en las operaciones de señalamiento y mensura de los referidos ejidos, las prevenciones de las leyes que sobre este punto hubiesen dado en el respectivo Estado antes de ponerse en vigor la Constitución de 1857, y si no las hubiese, las disposiciones antiguas dictadas por el régimen colonial que no han sido derogadas y según las cuales deben medirse para el señalamiento de los ejidos, del centro de las poblaciones y en la dirección de cada uno de los puntos cardinales, la extensión de dos kilómetros y noventa y cinco metros, y en el caso de que no fuere posible dar la figura indicada se formará otra equivalente en superficie a la de un cuadro que tenga cuatro kilómetros y ciento noventa metros por lado. En el caso de que algunos pueblos tengan títulos legítimos que amparen sus respectivos ejidos, deberá respetarse los términos de sus concesiones en cuanto a la extensión y mensura.”

El 30 de junio de 1916 la Comisión Nacional Agraria emitió la CIRCULAR NO. 6 ESTABLECIENDO QUE LAS CIUDADES NO DEBERÁN SER DOTADAS DE EJIDOS E INDICANDO LA REGLA APLICABLE PARA PROCEDERLOS SEGÚN LA CATEGORÍA DEL CENTRO DE LA POBLACIÓN DE QUE SE TRATE, o a menos que dichas ciudades les fueran restituidas de ejidos, siempre que por títulos fehacientes, constara que tienen derecho a las tierras.

El 21 de marzo de 1917 la Comisión Nacional Agraria emitió la CIRCULAR NUM. 18 RESOLVIENDO CASOS PARTICULARES SOBRE RESTITUCIÓN O DOTACIÓN CUANDO LOS TÍTULOS PRIMORDIALES NO EXPRESAN SI EL TERRENO SE CONCEDIÓ POR FUNDO LEGAL, PARA EJIDO O PARA AMBOS OBJETOS: CONTIENE RESOLUCIONES INTERESANTES, en la que se condicionaba la restitución de sus ejidos, dependiendo de cuándo había sido fundada la villa y cómo se le había otorgado sus “antiguos ejidos”.

Las cuatro condicionantes de la CIRCULAR NO. 18, son las siguientes:

Primer caso.- A la villa X, fundada en la época colonial, se le señalaron según sus títulos primordiales, ocho sitios mayores de terreno sin determinar cantidad para ejidos ni para lo que hoy se llama fundo legal, ¿puede considerarse como ejidos toda la superficie señalada?

Resolución.-Correspondiendo los títulos de que se trata a una población española no sería extraño que se le hubieran concedido para fundo legal y ejido una extensión superficial de ocho



sitios de ganado mayor. Pero sea cual fuere el carácter que tenga ese terreno basta que se haya hecho la concesión de ocho sitios de ganado mayor para que atribuya un derecho a la villa X para pedir restitución de los terrenos por toda la extensión concedida, prescindiendo que sea fundo legal o ejido siendo, por otra parte, lo mas probable que dentro de esos ocho sitios de ganado mayor esté comprendido el fundo legal, porque éste forzosamente constituye el centro de todos los terrenos que puedan integrar un pueblo determinado.

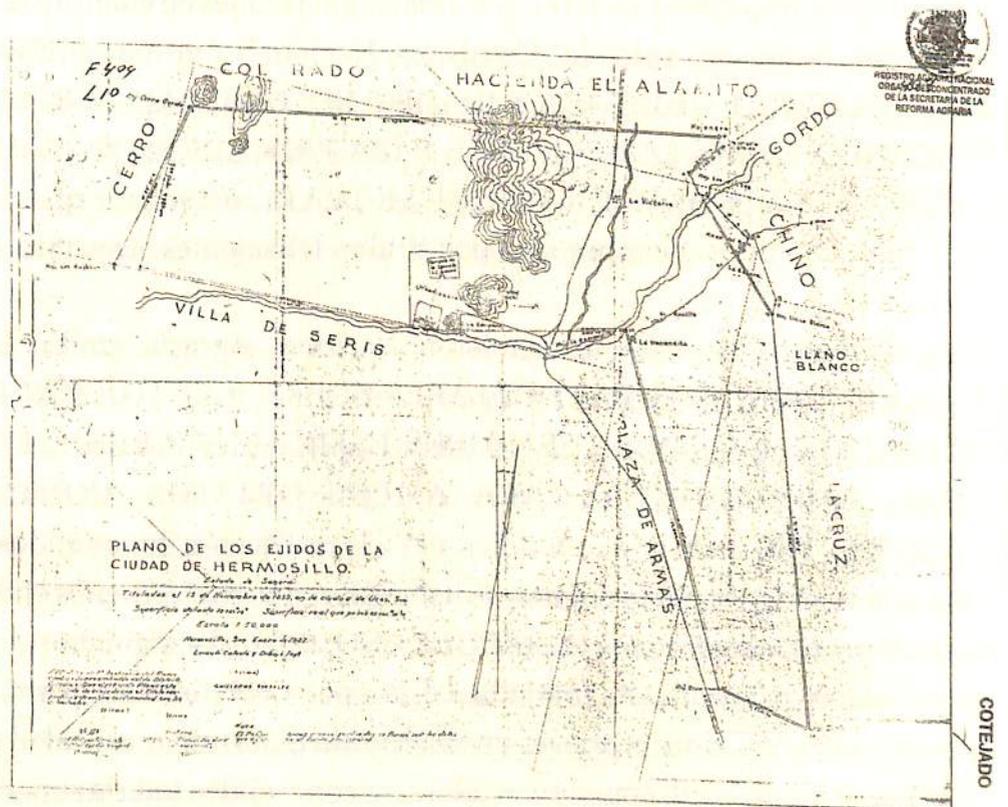
Segundo caso.- A la villa X, fundada en 1826, se le señalaron según sus títulos primordiales, cuatro sitios de terreno sin determinarse igualmente porción alguna para ejidos, ni para fundo legal: actualmente, tres sitios están repartidos entre los dueños del agua y el restante que comprende el fincado de la población, está dividido en lotes pertenecientes a un número de vecinos. ¿ Constituye este ultimo sitio de terrenos el ejido del pueblo comprendido en sí el fundo legal, o bien los tres sitios repartidos entre los accionistas del agua, forman el ejido de la villa?

Resolución.- Los cuatro sitios mayores de terreno concedidos a la villa X constituyendo su ejido. Pero si las propiedades repartidas lo fueron legalmente, deben respetarse las que no excedan de 100 hectáreas y el resto entrará a formar parte de la comunidad, mientras se reglamente el articulo 11 del decreto de 6 de Enero de 1915.

Tercer caso.- En 1840 se fundó la villa X con las familias de 60 individuos que compraron cuatro sitios de terreno para su establecimiento. ¿Puede considerarse como ejido la superficie referida, o bien señalar éste, expropiándose a los hoy propietarios del terreno?

Resolución.- En virtud de que la villa a que se contrae el punto anterior adquirió por titulo de compraventa los cuatro sitios de terreno, es evidente que se trata de una verdadera propiedad perteneciente a los sesenta adquirientes.

Si este terreno se fraccionó legalmente entre los partícipes reduciéndose a



Polígono de los Ejidos de la Ciudad de Hermosillo, realizado por del Ing. Guillermo González, enero de 1927. Escala: 1:50,000.

propiedad individual y los vecinos de la población aspiran a tener ejidos, sólo podrán obtenerlos por vía de dotación expropiándose a los actuales poseedores en los términos del artículo 3ro. de la ley de 6 de Enero de 1915; y respetándose la pequeña propiedad de acuerdo con las circulares de esta Comisión. Pero si esa posesión se deriva de actos de expoliación cabrá la reivindicación de las tierras a favor de los sucesores o causahabientes de los primeros adquirientes en forma comunal.

Cuarto caso.- A la villa X se le señalaron cuatro sitios de terreno. Actualmente tres están repartidos entre los accionistas del agua y el restante, al asiento de la población. Como no se determinó para calcular su fundo legal, ¿puede considerarse para éste ultimo el sitio de terreno mencionado?

Resolución.- Siendo legítimo el reparto que se verificó respecto de tres sitios el restante no puede considerarse como fundo legal en su totalidad, sino en parte. Es decir, mil cinco metros seis decímetros del sistema legal por lado del cuadrado que se ha de formar, partiendo del centro de la población, en caso de ser posible; el terreno sobrante deberá conceptuarse como parte integrante del ejido.

Evidentemente, la ciudad de Hermosillo formaba parte del Primer Caso, ya que había sido fundada en 1783 según el Plan de Pitic y se le habían entregado sus ejidos en 1835, en la época colonial.

El 21 de marzo de 1917, la Comisión Nacional Agraria emitió la CIRCULAR NUM. 19, AUTORIZANDO A LAS COMISIONES LOCALES AGRARIAS PARA FORMULAR REGLAMENTOS PROVISIONALES QUE NORMEN LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS; ACLARANDO QUE LOS TERRENOS DE LOS EJIDOS SON PROPIEDAD DE LOS PUEBLOS Y NO DE LOS MUNICIPIOS, que dice:

“I.- Se autoriza a esta Comisión Local Agraria para formular un reglamento provisional que norme los procedimientos de los comités particulares Ejecutivos en el Estado.”

“Esta Comisión Nacional autoriza a la Local de San Luis Potosí, para formular el reglamento provisional a que se hace referencia, debiendo remitirlo a esta misma Nacional para su aprobación.”

“II.- ¿Se deben estimar los ejidos como propiedad municipal o como bienes nacionales?”

“Los terrenos que constituyen el ejido no son municipales, sino que su dominio corresponde a los pueblos, según el artículo 27 de la Constitución de 1917 y con las limitaciones que las leyes señalen.”

“III.- ¿Debe concederse intervención a los ayuntamientos en la administración de ejidos?”

En la administración privada, a título de dominio y para los usos agrícolas no creemos que los ayuntamiento deban tener ingerencia alguna por ahora, a reserva de lo que determinen las leyes reglamentarias del artículo 115 de la Constitución y las orgánicas de los Municipios.”

“En cambio, las atribuciones administrativas del orden público para los fines de la policía rural y los demás servicios municipales que se le relacionen con la población de los campos. Corresponden legítimamente a los Ayuntamientos como todo lo que está dentro de la



demarcación de sus municipalidades, debiendo por consecuencia decirse que la posesión y administración del ejido no corresponde a los Ayuntamientos, sino al pueblo.”

“IV.- En el supuesto de que los Municipios estén en posesión de los ejidos y nos les incumba la administración, indíquese el procedimiento para que les sea entregado todo lo relativo al ejido así como posesión de él a los Comités Particulares Ejecutivos. Según el esquema aprobado por la Comisión Nacional Agraria se indica que el vecindario del pueblo es quien debe solicitar dotación o reivindicación de ejidos. Y como en las reivindicaciones necesitamos documentos y esos están en poder de los Ayuntamientos, ¿Cómo debe proceder para que estos documentos les sean entregados a los vecinos?”

“En lo tocante a este punto es preciso empezar para aclarar ciertas ideas: a los Ayuntamientos no les corresponde la posesión ni la administración de los ejidos, en los términos resueltos anteriormente: no tiene que entregarse a los mismos Ayuntamientos el terreno del ejido sino que solamente al pueblo; esto es a los vecinos; no tiene que darse posesión de él a los comités Particulares, pues estos, como gráficamente lo demuestra el diagrama relativo a los procedimientos de aplicación de la Ley Agraria, son los ejecutores de las órdenes de la Local en la entrega o posesión del terreno de los ejidos al grupo de vecinos del pueblo. Ya se eleva a la consideración de la primera jefatura un proyecto de reglamentación de la manera cómo deben administrarse los ejidos, entretanto se reglamenta el artículo 11 del decreto de 6 de Enero de 1915.”

“Cuando los pueblos no tengan a su disposición los títulos y documentos en que deban fundarse su acción de restitución de ejidos, sea porque obren en poder de los ayuntamientos o de cualquier otra autoridad, corporación o persona; en el escrito de promoción que presenten ante el C. Gobernador respectivo indicarán de una manera clara y precisa en poder de quién se encuentran para que el funcionario aludido exija la exhibición de dichos títulos ante la Comisión Local Agraria correspondiente.”

El 28 de diciembre de 1920 el gobierno presidido por Álvaro Obregón publicó la Ley de Ejidos que cancelaba las condicionantes establecidas en la CIRCULAR Núm. 18, para poder restituir los ejidos a las villas, además de que regulaba a los ejidos, estableciendo entre otras cosas lo siguiente:

“Artículo 13.- La tierra dotada a los pueblos se denominará ejido, y tendrá una extensión suficiente, de acuerdo con las necesidades de la población, la calidad agrícola del suelo, la topografía del lugar, etc. El mínimo de tierras de una dotación será tal, que pueda producir a cada jefe de familia una utilidad diaria equivalente al duplo del jornal medio en la localidad.”

“Artículo 14.- El ejido se trazará en las tierras inmediatamente colindantes con los pueblos interesados, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

I.- Si el ejido ha de rodear a la población, el punto de partida para mediciones, será el centro de la plaza principal, o en su defecto, la casa consistorial; y el ejido afectará la forma de un cuadrado de



superficie igual a la suma de hectáreas de tierra que corresponden al poblado.”

El 22 de noviembre de 1921 la Secretaría de Agricultura y Fomento publicó un Decreto abrogando la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920, facultando al Ejecutivo de la Unión para reorganizar y reglamentar en materia agraria.

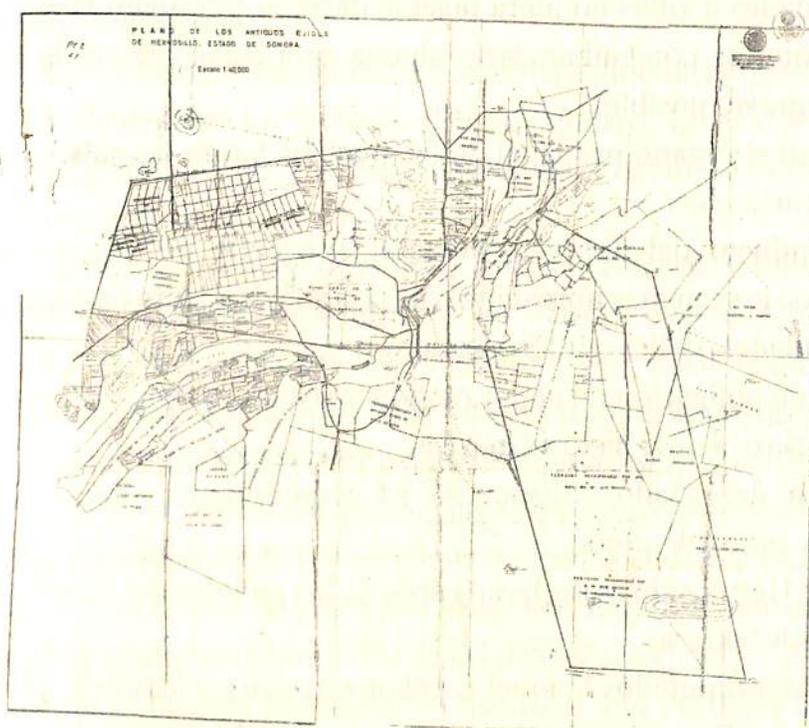
El 9 de abril de 1934 el gobierno de la república publicó el Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establecía y regulaba todo lo relacionado con los ejidos agrarios. El 31 de diciembre de 1942 se publicó un nuevo Código Agrario.

Desde entonces, el proceso de reforma agraria se extendió paulatinamente no sin altibajos. Fueron los presidentes Lázaro Cárdenas (1934-1940) y Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), los que procedieron con mayor rigor a acelerar su transformación en propiedad comunal.

El 16 de abril de 1971, Luis Echeverría publicó la Ley Federal de Reforma Agraria que abrogó el

Código Agrario del 31 de diciembre de 1942.

A raíz de la reforma al Artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley Agraria promulgada el 26 de febrero de 1992 por el entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, se dió por terminado con el reparto agrario y se inició la regularización de la tenencia de la tierra ejidal a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) mediante el cual se están entregando títulos de derechos



Polígono de los Antiguos Ejidos de Hermosillo, escala 1:40,000 sin fecha

parcelarios y títulos de propiedad de solares a cada ejidatario en particular. Con lo que pueden llegar a ser dueños de los derechos de uso y disfrute de la parcela asignada.

El ejido agrario actual es un producto sui géneris de la reforma agraria posrevolucionaria que, aunque tiene sus orígenes en las formas de propiedad comunales de los indígenas mesoamericanos y en el derecho señorial español, su significado actual no corresponde al original.

Hoy en día ejido se entiende como la porción de tierra entregada a un núcleo de población para su **establecimiento y explotación** colectiva, como producto de una política del gobierno en materia de reforma agraria.



Medición de los Antiguos Ejidos de Hermosillo

El 5 de julio de 1830, el Congreso del Estado de Occidente bajo la presidencia de Juan Francisco Escalante y Tomás Herrán y Pablo Gómez de la Madrid como secretarios, expidió la Ley No. 164 que establece la forma como se han de dotar de Ejidos las Villas y Ciudades de Sonora, que a la letra dice:

Artículo 1º.- Las Ciudades y Villas del Estado, reconocerán por ejidos, a los mismos que han reconocido de un modo indudable hasta la publicación de esta Ley.

Artículo 2º.- A las ciudades que hasta ahora no reconocen determinada porción de terrenos propios, se le señalarán dos leguas⁴⁸ (8,380 m) por cada viento, medidas a cordel, desde la puerta principal de la parroquia y del mismo modo se le darán una y media legua (6,285 m) a las villas, pero sin perjuicios de los ciudadanos que posean con puro título.

Artículo 3.- Si alguna o algunas ciudades o villas no fuera posible dárseles por algún viento el terreno designado en el artículo anterior por embarazarlo alguna propiedad adquirida con anterioridad, se les dará por la parte que sea posible.

Artículo 4.- Los ayuntamientos como el órgano principal de los pueblos harán las solicitudes acerca del contenido de los presentes artículos.

Artículo 5º.- El Gobierno por conducto del Tesorero General y oyendo el informe del Ayuntamiento que solicite y de los que le sean mas inmediatos, hará el señalamiento de ejidos y extenderán un título a favor de las ciudades o villas que los adquiriera.

Artículo 6.- Los lugares todos están en obligación de poner mohoneras a un terreno por cuatro vientos principales, bien sea de cantería o bien de piedra y mezcla.

Lo tendrá entendido el Gobernador del estado y dispondrá su cumplimiento haciéndolo imprimir, publicar y circular. Álamos, julio 5 de 1830.

El 14 de octubre de 1830 la ciudad de Hermosillo es declarada sede de los poderes del estado y el 14 de mayo de 1831 capital del Estado de Sonora.

El 18 de julio de 1834, desde Arizpe, los diputados Manuel Escalante Arvizu y Joaquín V. Elías, Presidente y Secretario del Congreso del Estado respectivamente, atendiendo el requerimiento del ayuntamiento de Hermosillo en el sentido de cómo sería la forma en que debían de practicarse las medidas de sus ejidos y si se debería de incluir en ellos el Pueblo de Seris, resolvieron lo siguiente.

Artículo 1.- El Ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo, pondrá en práctica las medidas de sus ejidos dejando en toda libertad el Pueblo de Seris para usar de los suyos con todos los derechos que le pertenecen.

Artículo 2.- Se dará principio a las referidas medidas con total arreglo a lo prevenido en el artículo 2º del Decreto 164 (el del 5 de julio de 1830) del Estado Unido.

⁴⁸ Estas eran leguas mexicanas, que equivalen a 4,190 m, ya que también había leguas españolas, que equivalen a 5,572.7 m.



Artículo 3.- El terreno que debía de tomar la ciudad de Hermosillo por el rumbo del sur donde se haya el Pueblo de Seris, el Ayuntamiento cuidará de practicarlo en los otros tres rumbos que le queden, a menos que lo embarase alguna propiedad adquirida con anterioridad, en cuyo único caso lo tomará por la parte que no haya este embarazo.

Con sustento en la anterior resolución, el 27 de julio de 1835 el Ayuntamiento de Hermosillo, encabezado por M. Ainza como Presidente y Julián Morales como Secretario, nombró al C. José Antonio Noriega, Juez Agrimensor, para que, en compañía del Segundo Juez de Paz, don Ignacio Díaz, y los Regidores de la ciudad Pedro Robles y Aniceto Gámez, "...procedieran a señalar los ejidos que le correspondieran a la ciudad". Convocándolo a que desempeñara su Comisión con eficiencia, sin pretexto y con la brevedad que le fuera posible formando como es regular un expediente de todo aquello. Noriega aceptó el nombramiento en compañía de Juan Irigoyen y Canuto Norzagaray.

Esa misma fecha, Noriega citó a todos los colindantes que tuviesen sus propiedades adquiridas con anterioridad: los señores Ciriaco Aguirre, Ignacio Valencia, Agustín Muñoz, Francisco Oviedo, Ramón Ruiz y al Juez de Paz del Pueblo de Seris. Quienes estuvieron de acuerdo y conformidad.

El 4 de agosto de 1835 don José Antonio Noriega y don Ignacio Díaz se reunieron con los Regidores Municipales: Pedro Robles y Aniceto Gámez, quienes nombraron como cordeleros (medidores) a los señores Víctor Dávila y Francisco Trujillo, como apuntador al señor Ángel Muñoz, y como contadores a los señores Ramón Irigoyen y Felipe García de Noriega; quienes juraron en forma y "ofrecieron haberse en sus destinos con legalidad y hombría de bien".

Después de la ceremonia protocolaria, don José Antonio Noriega en compañía de la Comisión Municipal establecida y los dueños de los ranchos vecinos, dio inicio a la medición utilizando cordeles encerados de cincuenta varas (41.9 m) tomando como punto de partida la puerta de la sacristía localizada a la espalda de la Iglesia Parroquial.

La primera medida la realizaron trazando diez cordeles (410.90 m) hacia el sur siguiendo el callejón de La Cuetera, rematando en la orilla de la ciudad en la acequia llamada del Torreón donde definieron el lindero con el Pueblo de Seris.

Debido a que los callejones desde donde debían de empezar a medir estaban inundados, el siguiente día 5 de agosto partieron desde una ladrillera localizada al norte de la parroquia, que estaba junto a la puerta de la huerta de don Juan Bon. Desde allí midieron doscientos setenta y siete cordeles (11,606.3 m) hacia el poniente hasta ir a rematar al lugar conocido como la laguna de Los Bagotes, donde colocaron una mojonera. Desde allí midieron de nuevo hacia el sur cuarenta y dos cordeles (1,759.8 m), hasta remata en una pitahaya, misma que señalaron como mojonera. Luego regresaron de nuevo a la mojonera de la laguna de Los Bagotes y desde allí, midieron hacia el norte ciento cincuenta y ocho cordeles (6,620.2 m) que terminaron en un punto en la falda de un cerro conocido como Cerro Gordo donde colocaron una cruz en un mezquite, en



señal de mojonera.

El siguiente día 6 de agosto, la Comisión inició de nuevo sus mediciones a partir de la parroquia trazando hacia el norte ciento noventa cordeles (7,691 m) que remataron al pié de un divisadero pequeño; que se haya a la subida de un puerto por donde pasaba el camino que conducía a Horcaditas: En el lugar podaron un *palofierro* y colocaron una mojonera hecha de piedras sueltas.

El resultado de estas mediciones fue un cuadrángulo de dos leguas (8,380 m) por cada lado, que eran los terrenos considerados como propios de la ciudad tal y como lo establecía la Ley N° 164 del 5 de julio de 1830.

El día 7 de ese mismo mes, el agrimensor y la Comisión se apersonaron de nuevo en la parroquia. Desde la esquina de la casa de don Francisco Escoboza midieron veintidós cordeles (921.8 m) rumbo al oriente, que fueron y remataron frente a la casa y huerta de don Pascual Íñigo. Y al no poder seguir midiendo con ese rumbo bajaron hacia el sur hasta llegar el río, y desde un cantil de piedra localizado a la orilla de la caja del río a espaldas del molino que fue de don Manuel Rodríguez, trazaron doscientos sesenta y nueve cordeles (11,271.1 m) pasando por un punto llamado La Hacienda que está arriba del lugar conocido como La Iglesia Vieja ⁴⁹ y remataron en un bajío al pié de un *palofierro*, donde pusieron una cruz en señal de mojonera.

A partir de esa mojonera, los agrimensores retomaron el rumbo hacia el norte y trazaron ciento diez cordeles (4,609 m), hasta la orilla del río pasando por arriba del Corral de López. Y luego de pasar a la otra banda del río se midieron otros cuarenta cordeles (1,676 m) que remataron en Las Pilitas que se encontraban en la subida del zanjón del Saucito y a la orilla del camino que llevaba a la hacienda del Chino Gordo, propiedad de Francisco Oviedo, donde pusieron una mojonera.

En este lugar se suspendió la medición ya que era necesaria la presencia del Sr. Agustín Muñoz, propietario de la hacienda El Alamito, quien andaba en esos días en el Puerto de Guaymas, ya que era necesario tener a la vista los títulos y al dueño de dicha hacienda para poder continuar realizando las mediciones.

El día 26 de agosto, el Juez y la Comisión Municipal acompañados de algunos ciudadanos hermosillenses se reunieron de nuevo en las Pilitas del Saucito para continuar con las mediciones que habían dejado pendientes desde el día siete anterior. Esta vez se hizo presente don Agustín Muñoz con sus títulos de propiedad de la hacienda El Alamito. Mismos que el Juez mandó leer públicamente. Las escrituras decían que el Juez Agrimensor, don Fernando Íñigo Ruiz, había medido hacia el sur ciento cincuenta cordeles que remataban en la punta de una mesa montosa donde mandó poner un montón de piedras y una cruz, en señal de mojonera.

En ese entendido, el Juez don José Antonio Noriega le pidió a don Agustín Muñoz que lo condujera hasta el punto aquel que señalaban sus escrituras, éste lo llevó hasta una pithaya que

⁴⁹ Que no era otra cosa, que los vestigios que quedaban de lo que había sido La Santísima Trinidad del Pitiquín, la aldea original donde se había fundado Hermosillo,



tenía sobre la punta de dos brazos dos cáscaras de sandía. Noriega le señaló a Muñoz que no veía por ninguna parte la mesa montosa ni el montón de piedras y la cruz que señalaban las escrituras. Ante lo que Muñoz le contestó que, por el reclamo que le había hecho a don José Salazar, del terreno que le había vendido y que le faltaba en aquella hacienda, el Supremo Gobierno dispuso que se midiese de nuevo terminando la nueva medición en aquella pithaya que le estaba señalando. Ante la solicitud de Noriega de que le mostrara los papeles que demostraban aquel cambio de medición, Muñoz le respondió que no los tenía y que quien los poseía era José Salazar. Ante esta situación Noriega suspendió las mediciones. En tanto Muñoz le presentaba los papeles de la remediación. Y ante la falta de seguridad de Muñoz para conseguirlos Noriega decidió entonces atenerse a lo que decían los títulos que tenía en sus manos. Le solicitó a Muñoz que lo llevara hasta la mohonera que señalaban éstos. A lo que Muñoz se negó rotundamente a hacer, incluso se negó a permitirles a que entraran a su propiedad.

Ante la contundente negativa de Muñoz, y después de algunos alegatos con él y dando por hecho que aquellas tierras eran baldías, la Comisión municipal decidió continuar con la medición, según lo que señalaban las escrituras. Muñoz, descontento con la decisión se regresó a Hermosillo para no estar presente en las mediciones.

Acto seguido, Noriega se ubicó en la mesa montosa señalada en las escrituras y desde la mojonera señaló el agujón hacia el sur y midió dieciséis cordeles (670.4 m) hasta llegar a la orilla del zanjón del Saucito, donde, al pié de un mezquite que tenía el copo cortado formando tres horquetas, mandó poner una cruz en señal de mojonera.

Luego, los medidores se pasaron a la otra banda del zanjón y con el mismo rumbo al sur midieron treinta y dos cordeles (1,340.8 m). Mismos que remataron en la mojonera de Las Pilitas; con la que habían terminado la medición del día siete pasado cerca de la hacienda Chino Gordo, de don Francisco Oviedo. Desde esa misma mojonera midieron otros cincuenta y tres cordeles (2,167.7 m) hacia el sur, que remataron en un mezquite pequeño donde suspendieron la medición de ese día por haberseles hecho de noche.

El día 26 los medidores se apersonaron en el lugar que habían dejado la noche anterior, y trazaron hacia el sur una línea de trescientos cuarenta y nueve cuerdas (14,623.1 m) que pasó por los linderos del rancho de don Matías Bernal y don Ignacio Díaz. Luego cruzaron por el puerto y luego la orilla de la mina Colorada y después por la falda de la sierra de Santa Teresa, terminando enfrente del puerto de una mina derrumbada donde, al pié de un *paloverde*, colocaron una cruz en señal de mohonera. Desde ese punto trazaron de nuevo; ahora hacia el poniente, una línea de cien cordeles (4,190 m) paralela a los cerritos de La Flojera hasta terminar en un *palofierro*, donde pusieron una mohonera. Desde allí trazaron una línea hacia el norte hasta llegar al punto conocido como La Hacienda donde, en señal de mohonera, pusieron una cruz en un mezquite grueso y mocho que estaba en medio del camino y frente a la primera casa que estaba a la subida para ese punto.

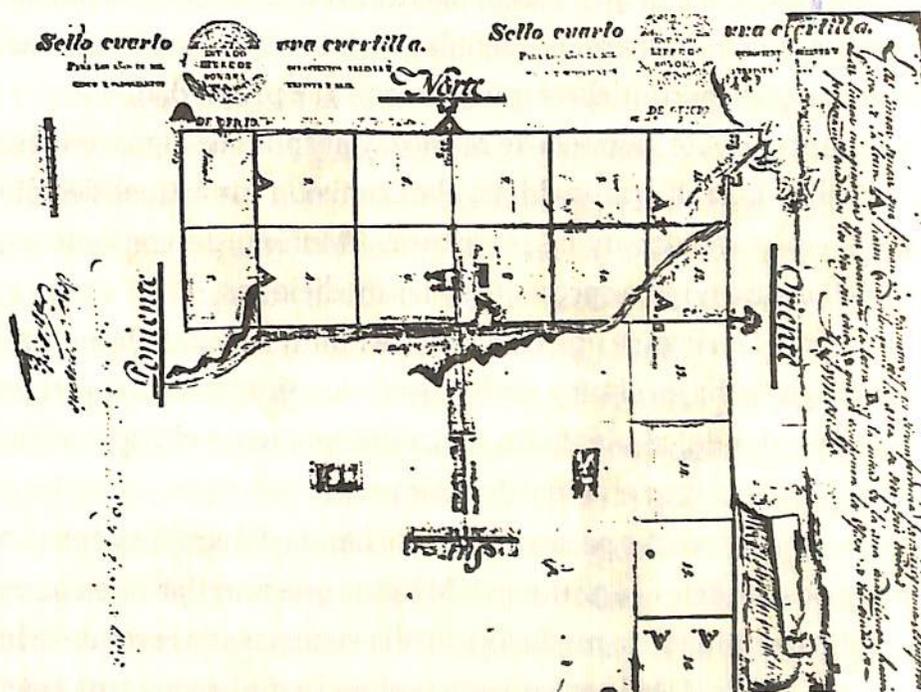


El 29 de agosto siguiente, el agrimensor José Antonio Noriega elaboró el acta de medición de los Ejidos de la ciudad de Hermosillo, los cuales describió de la siguiente manera:

“...que colindan por el poniente con los ranchos de don Pedro Robles, don Ciriaco Aguirre y don Ignacio Valencia; por el norte, con el Cerro Gordo, que está inmediato del Cerro Colorado, con los demás cerros en donde se halla el Espinazo Prieto y con la Hacienda del Alamito. Por el oriente, con la Hacienda el Chino Gordo, los ranchos de Las Ánimas, el de don Matías Bernal, y el de don Ignacio Ruiz, y concluyen enfrente del puerto de La Derrumbada. Por el sur, con los ejidos del Pueblo de Seris; que los divide el río, y con un llano que media entre el cerro La Flojera y el antiguo mineral de El Aguaje.

Dentro del territorio asignado a la ciudad había un gran mosaico de terrenos agrícolas regados por una importante red de canales. El resultado de la medición arrojó un total de 16 sitios de ganado mayor; es decir: 28,089.76 hectáreas⁵⁰.

Firmaron el acta: Aniceto Gámez, Ignacio Díaz, José Antonio Noriega, Ángel Muñoz, Pedro Robles, Francisco Trujillo, Ramón



Polígono de la mensura original de los Antiguos Ejidos de Hermosillo en 1835 (Galaz, 1996)

Irigoyen, Víctor Dávila, Juan Irigoyen y Canuto Norzagaray. A dicha acta se le agregó el mapa que certificaba lo allí descrito y se remitió el expediente a la municipalidad, en once fojas útiles.

El 27 de septiembre de 1835, y en cumplimiento del Artículo 5° del Decreto 164 del 5 de julio de 1830; se envió el expediente a la Tesorería del Gobierno del Estado, para que extendiera el respectivo título con arreglo en las leyes de la materia.

Pasaron más de cuatro años sin que la dependencia emitiera alguna resolución al respecto debido principalmente a las controversias surgidas, sobre los límites del polígono, entre los propietarios y el ayuntamiento.

El 18 de octubre de 1839 se hace la transcripción del oficio del Ayuntamiento de Hermosillo solicitando nuevamente la expedición del título correspondiente a los ejidos que se les midieron

⁵⁰ Un sitio de ganado mayor equivale a 1,755.610 hectáreas.



con anterioridad, “para que con este documento se allanen las diferencias que se están presentando en cuanto a tierras que se registran en los límites del Fundo Legal que le corresponden.”

Ante esa circunstancia, el Cabildo se vio en la necesidad de acudir al auxilio del Prefecto del Distrito, don Lucas Píco, quien en noviembre de 1839 solicitó la urgencia de la expedición de los títulos de los Ejidos de la ciudad.

El tesorero José María Mendoza no tenía definido qué hacer respecto a la posible exención de los \$30.00 que señalaba del Artículo 71 de la Ley Orgánica de Hacienda No. 26 del 11 de julio de 1834, así como el cobro de los impuestos respectivos que causaba aquella escrituración, por concepto del papel sellado, y acudió a la ayuda del gobernador.

Finalmente, el 6 de noviembre de 1839 se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 164, con arreglo al cual ha sido formado dicho expediente: Se ordena extender el correspondiente título de los mencionados Ejidos a favor de la propia ciudad de Hermosillo.

El gobernador ordenó que solo se cobrara el importe del papel sellado que se ocuparía en la emisión de los títulos. Respecto al cobro de los \$30.00, del valor del título de la tierra, informó que acudiría al gobierno de la nación para recibir instrucciones ya que la Ley No. 64 no decía nada al respecto.

Finalmente, el ayuntamiento pagó solamente \$32.00 con 4 reales por los derechos de expedición del título. El tesorero José María Mendoza, teniendo como testigos a José Jesús Corella y Dolores Bustillos, libró la orden y expidió el Título de Merced el 13 de noviembre de 1839 a favor del Ayuntamiento de Hermosillo.

Medición de los Ejidos del Pueblo de Seris (Villa de Seris)

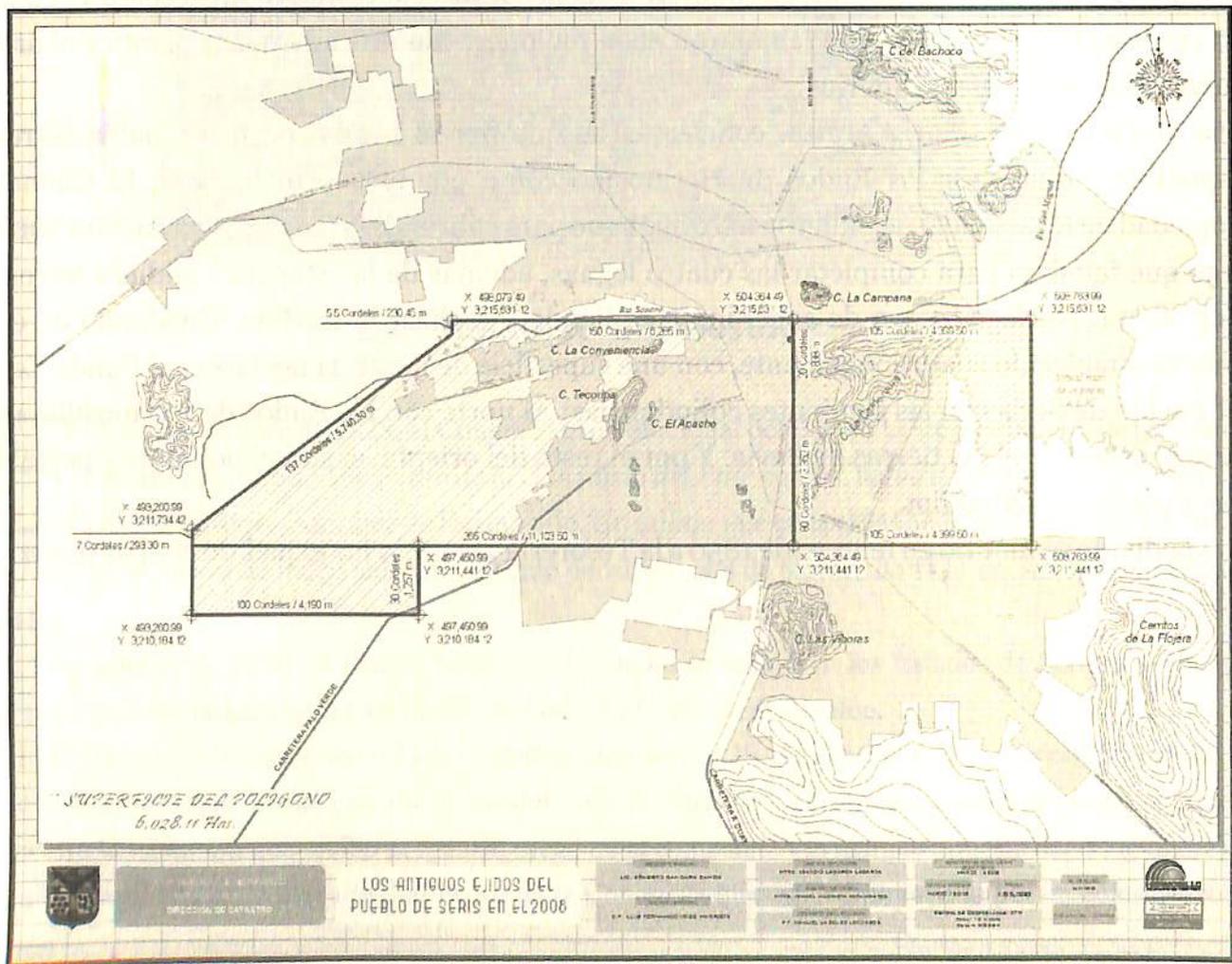
La medición de los antiguos ejidos del Pueblo de Seris (Villa de Seris) están relacionados con la medición del rancho llamado Santa Teresa del Llano Blanco, localizado al oriente en el camino que comunica al Pueblo con Mátape, ya que una de sus colindancias eran los ejidos de dicho Pueblo.

La solicitud de mensura del citado rancho se hizo de parte de un grupo de vecinos de la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic en el año de 1818. Ellos eran: Marcial Grijalva, Teniente retirado del Presidio del Pitic; Pablo Bernal, José María Noriega, Juan Durazo, Agustín Preciado, Nicolasa Bojórquez, Diego Aldecoa, Manuel Aldecoa, Ignacio López, Joaquín Noriega, Antonio López, Liberato Ortiz, Javier Romo, Joaquín Méndez, José López, Francisco López, Ignacio Bernal, Ramón Noriega, José Antonio Carrizosa, Francisco Valenzuela, Pascual Castro, Ignacio Salgado, Gaspar Miranda, Policarpio Quijada, Ignacio Valenzuela, Felipe Sánchez, Francisco Castro y Juan Valencia.

Al realizarse la medición el 13 de enero de 1819, realizada por José María Navarro como contador y valuador, Felipe Salgado como apuntador, Pascual Díaz y Francisco López como cordeleros, y



(838 m) debido a la obstrucción de la acequia El Torreón, la cual fue utilizada como el límite norte. De vuelta al inicio tomaron con rumbo oriente teniendo como obstáculo un cerro, por lo que regresaron al contorno norte y desde ahí midieron con rumbo oriente 105 cordeles (4399.5 m) hasta llegar al puesto llamado De Dávila. Esta medida sirvió de cuadra al norte. Al día siguiente midieron los rumbos sur y oriente. En el primero tuvieron a la vista el cerro Los Pardos con 80 cordeles (3,352 m) que sumados a los 20 del rumbo norte hacían 100 componiendo una legua. De este segundo punto midieron 105 cordeles (4,399.5 m) que remataron en un *palofierro*. Por el rumbo del norte se graduaron por la cuadra oriente 100 cordeles (4,190 m) debido a la



Actualización del polígono de los Antiguos Ejidos del Pueblo de Seris (Villa de Seris) en 2008.

presencia de un monte que venía desde el rancho La Rocía. Al día siguiente Noriega y sus oficiales se trasladaron al límite sur y ubicados en el *palofierro* cercano al cerro de Los Pardos, tomaron el rumbo poniente midiendo por cuadra al sur 265 cordeles (11,103.5 m) que remataron en un mezquite alto que estaba en un paraje llamado Isleta del Turuchal, la cual quedó como contorno. De ese lugar siguieron rumbo al norte midiendo por cuadra al poniente 7 cordeles (293.3m) que remataron a la orilla de un paredón del río,



destacando como límite un *taruchi* con una mata de *jecota* enredada.

Regresaron al centro y, debido a que por la presencia de los cercos y las siembras de maíz era imposible medir el rumbo poniente, Noriega decidió pasar la medida por el rumbo del norte que era la línea céntrica y se situaba al borde de la acequia El Torreón. Por allí se tomó el rumbo poniente y se midieron y contaron para cuadra al norte y paralelo al mismo tiempo de la línea del centro por el poniente 150 cordeles (6,285 m) que remataron cerca de la labor de Francisco Monteverde, colocando una mojonera en el bordo de una acequia de riego ubicada al frente de una casita alzada de cajón que tiene la puerta al sur. De esta puerta al punto demarcado había 5.5 cordeles (230.45 m) y de ese punto se midieron del nordeste al sureste con línea cuadra al norte 137 cordeles (5740.3 m) los que remataron en la mojonera identificada por la planta y el árbol nativos de las márgenes de los ríos.

José Molina y José María Araiza, concientes de que por el rumbo norte no había terreno disponible, tanto por los Ejidos de Hermosillo como por el puesto llamado El Chanate, propiedad de Reyes Vidal, le pidieron a Noriega que para cubrir los 30 cordeles de ancho y 100 de largo que faltaban para completar las cuatro leguas, además de la estancia, midiera terrenos hacia el sur. Noriega estuvo de acuerdo procediendo a realizar la medida. Quedando de esta manera establecido cuadrilongamente, con una superficie de 6,028.11 hectáreas el Fundo Legal del Pueblo de Seris con las siguientes colindancias: Al norte con los Ejidos de Hermosillo, una parte al oriente con las tierras de Pavia. Y por el resto del oriente, el sur, el poniente y parte del norte, con terrenos baldíos.

El expediente se remitió en febrero de 1850 a la Tesorería y el título fue expedido el 14 de marzo de 1852.





La Ciudad de Hermosillo

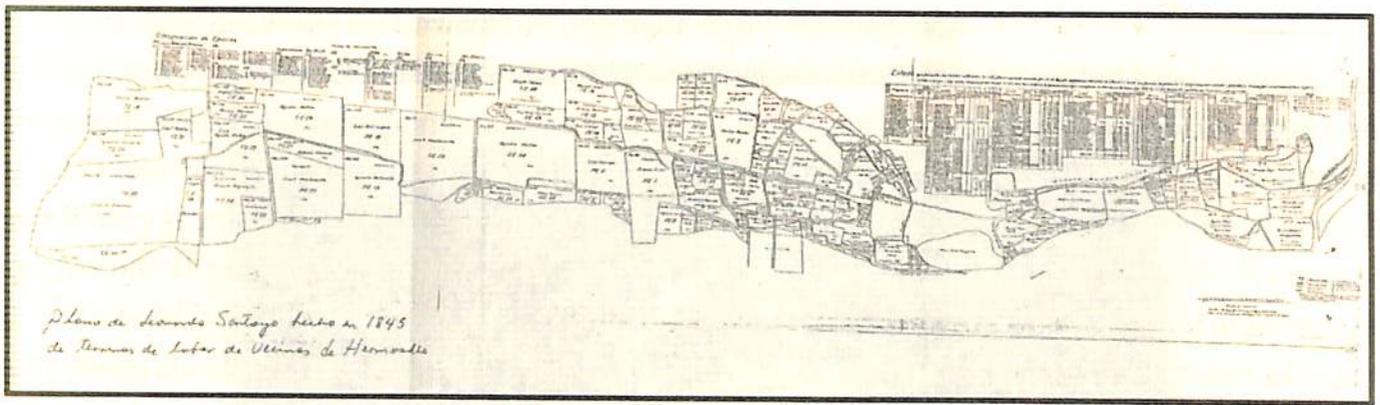
El 15 de septiembre de 1828, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Occidente declara a la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic* como *Ciudad de Hermosillo*, en honor de Don José María González de Hermosillo. Un militar que en las filas de Miguel Hidalgo y Costilla participó en la guerra de independencia, siendo derrotado el 8 de febrero de 1811 en San Ignacio Piaxtla, Sinaloa.

El 14 de octubre de 1830, el Estado Libre de Occidente se separa en los Estados de Sonora y Sinaloa. Hermosillo es declarada capital del Estado de Sonora y Culiacán de Sinaloa.

En 1843 Vicente Calvo describe así a la ciudad de Hermosillo: "...su aspecto es alegre y está situada en un terreno desigual en medio de un valle, al pié del cerro llamado de La Campana a causa de su sonido, que al golpearlo la vibración que recibe es igual al metal de la campana. A la margen opuesta del río (Sonora) se halla un pueblo de seris llamado San Pedro de la Conquista que está administrado por un eclesiástico de misión".

"...Al examen prolijo del ojo observador se percibe un cierto aspecto morisco en la construcción de la ciudad. Las casas, como sucede en la mayor parte de las poblaciones de la República Mexicana, están dispuestas en manzanas y generalmente tienen únicamente un piso, cubierto con una azotea. Todas las manzanas de casas tienen igual tamaño y forman calles rectas, cortándose unas a otras en ángulos rectos".

"La plaza es de regular extensión decorada con muchas casas que le dan una vista agradable; en ella está situada la iglesia, que está algo deteriorada, su construcción es de una nave clara, sin cúpula ni torre y sencillamente decorada en el interior. Hay además dos capillas, una de ellas (, la) que está cerca de la villa, se llama San Antonio, viene a ser una sucursal de la parroquia, y este paraje sirve como de paseo a los

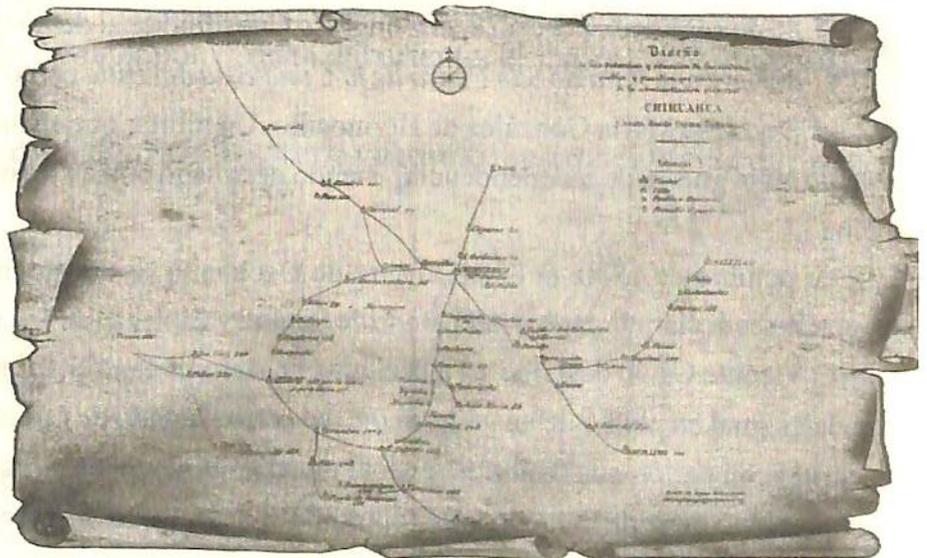


Plano de propietarios agrícolas, de Leonardo Santoyo en 1845 (Bohórquez, 2004)

vecinos del Pitic; la otra se halla en uno de los barrios de la población, está recientemente construida, su arquitectura es del orden compuesto (o mixto) de forma elegante (...) esta capilla pertenece a Don Pascual Íñigo Ruiz Monteagudo”⁵¹.

“En una palabra, esta ciudad presenta, por una parte, la apariencia de un desierto que comienza a ser habitado, por otra parte, parece una ciudad muy poblada. Por un lado hacen creer al viajero que va a visitar una gran capital. El Pitic puede ser considerado como una ciudad edificada sobre un modelo oriental que va tomando el aspecto de un pueblo europeo, exhibiendo en él toda una confusa mixtura de la más disorde arquitectura”.

Para 1845 José Francisco Velasco describía la ciudad de la siguiente manera: “Hermosillo era cabeza de Partido y descrita como una comunidad extensa que se extendía de oriente a poniente unas tres leguas y media (14.66 kilómetros) que se extendía hasta el cerrito El Chanate y una y media legua de sur a norte (6.28 kilómetros) desde el río hasta el cerro Colorado.”



Mapa de Escudero de 1849, donde aparece El Pitic como ciudad. (Escudero 1997)

“Al pie del cerro de La Campana corre de este a oeste el río poco caudaloso que riega las tierras que se cultivan desde San Juanito hasta El Chanate en la rivera norte y en la rivera sur, las labores del pueblo de seris que se extienden unas cuatro o cinco leguas. Por el centro de la población pasaba una acequia conocida como Del Común, porque de ella riegan todos los vecinos sus huertas.”

“Pegada al río y al pie del cerro de La Campana, pasa otra acequia conocida como Del Torreón, que riega las

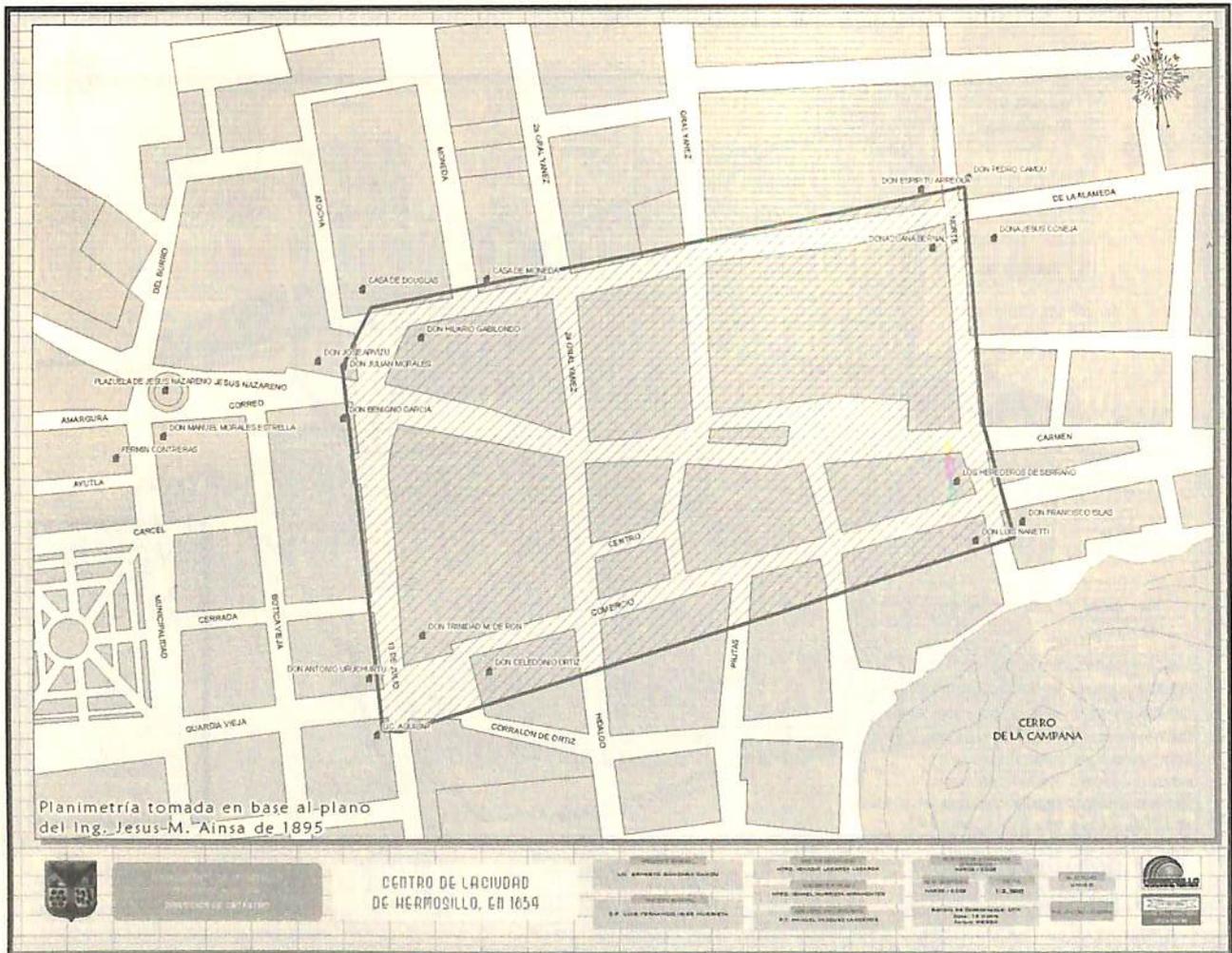
⁵¹ Don Pascual Íñigo Ruiz Monteagudo y era la actual Capilla del Carmen.

viñas de don Manuel Íñigo, las labores del Torreoncito y El Chanate.”

“De las compuertas que se encuentran en los patios de Juan José Buelna⁵² salía otra acequia que partía la población de norte a sur.”

“La plaza principal tenía cuatrocientas varas por cada lado⁵³, al este se encontraban las casas consistoriales y la cárcel pública, al oeste la parroquia⁵⁴ y alrededor las casas particulares.”

“Al oeste de la ciudad, entre las labores, se encuentra la capilla de San Antonio, arruinada por las avenidas del río, al este, al pie de la calle Guamúchiles se encuentra la capilla Nuestra Señora del Carmen, construida



Delimitación del centro de la ciudad de Hermosillo, en 1854.

para la devoción de don Pascual Íñigo y su esposa doña María Magdalena de la Trinidad Huguez de Anza.” En septiembre de 1845 Leonardo Santoyo elabora un plano mostrando con detalle la distribución de las tierras y canales (acequias) partiendo de las tomas en el Río Sonora ubicadas al este, en las inmediaciones de lo que hoy es la cortina de la Presa Abelardo L. Rodríguez. La red de distribución a la margen derecha estaba conformada por tres canales principales: “San Benito” (para el riego zona norte); “Carrera-San

⁵² Después sería de Fernando Escobosa.

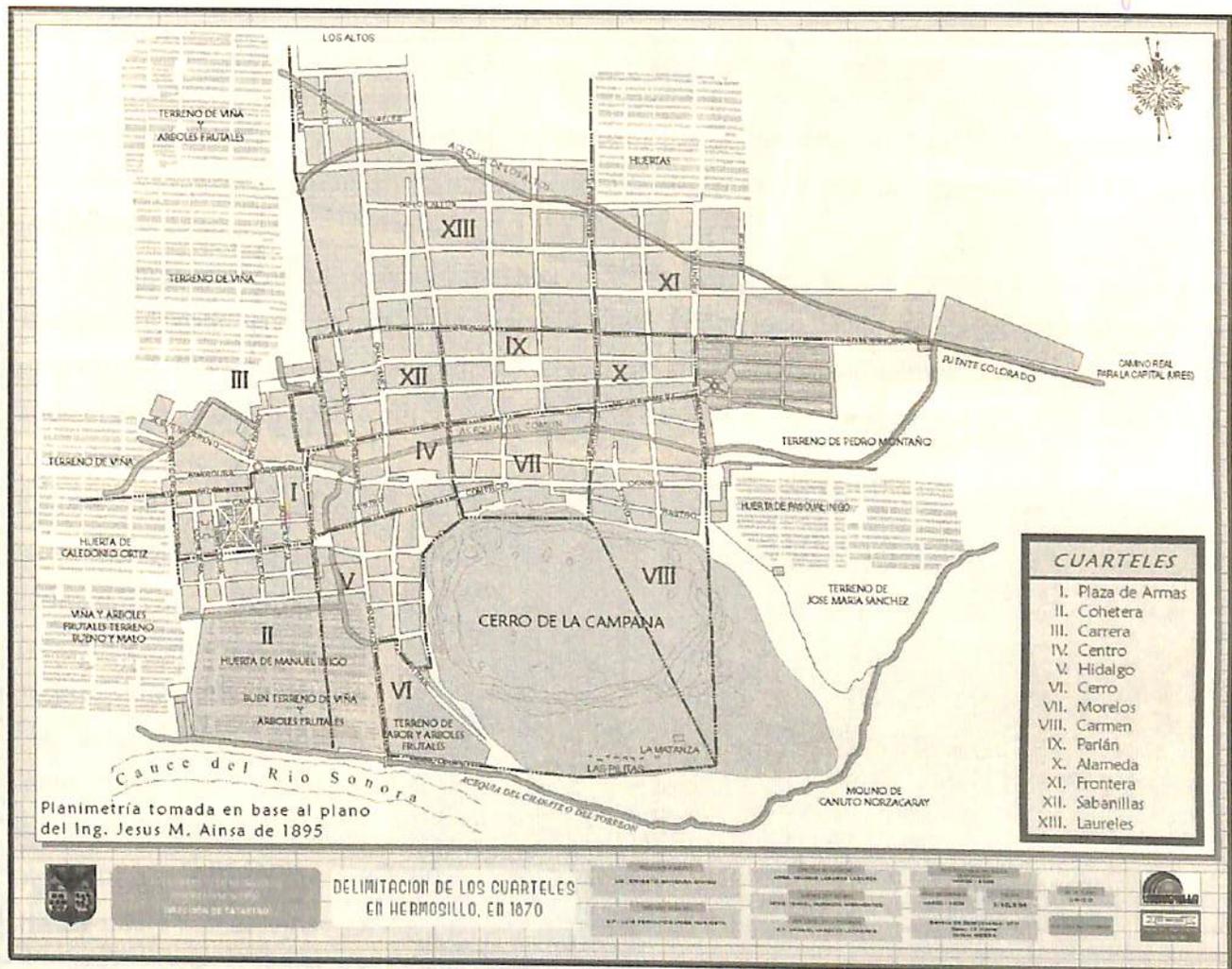
⁵³ Igual 335.2 m, lo que daba 112,359 metros cuadrados.

⁵⁴ Era la antigua capilla castrense del Cuartel Pitic o Presidio del Pitic y es la actual catedral metropolitana



Antonio”, también llamada “Del Común” (riego zona centro), y “El Torreón” (riego zona sur y oeste). Además, una serie de canales en la región utilizados para el riego de la superficie localizada entre el Cerro de la Campana, los Cerros de El Mariachi y el límite hidráulico del Río Sonora. El principal de ellos denominado “Del Ranero”.

Entre los propietarios de la región Este podemos mencionar a: Rafael Díaz, Agustín Pesqueira, Pablo Bernal, Francisco López, Señoras Palacios, Agustín Muñoz, Guillermo Téllez, Francisco Noriega López, Matías Bernal, Gustavo F. Muñoz, Toribio Menéndez, Manuel Montijo, Francisco Bernal, Joaquín



Recreación del plano urbano de Hermosillo en 1870, dividido en trece cuarteles.

Loustaunau, Javier Ramírez, Melchor Sánchez, Pascual Íñigo, Pedro Montaña, Salvador Noriega, José María Sánchez.

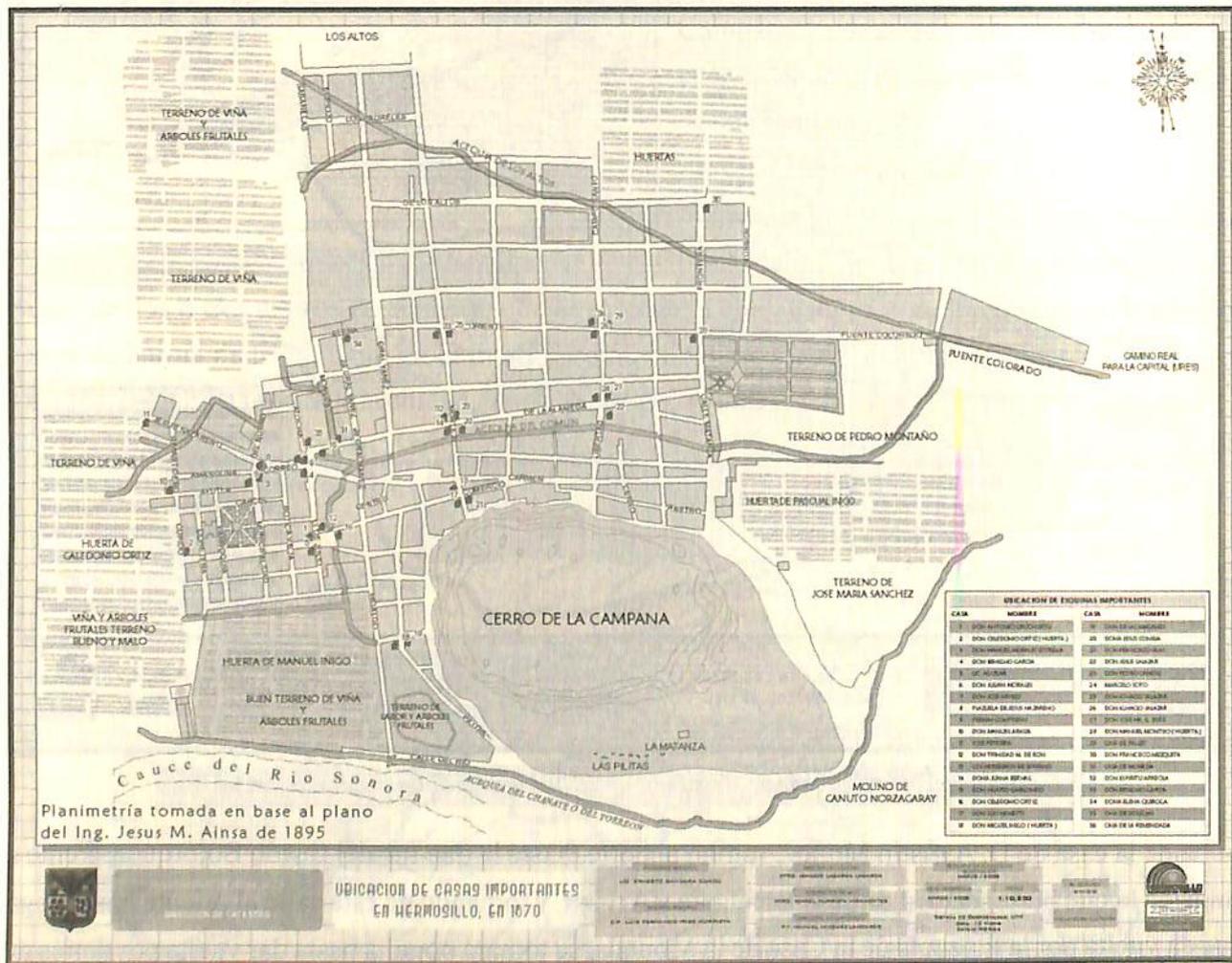
Los principales propietarios de la región norte son descritos así: Francisco Monteverde, Francisco G. Noriega, María Amparo, Felipe Noriega, Benigno García, José Ferreira, Víctor Araiza, Dolores M. de Mange, Pedro Robles, Francisco Botello, Manuel Fontes, Mariano Paredes, Benigno García, José María López, Jesús Gamboa, Fermín Méndez, Encarnación Estrella, Juan J. Vidal, Antonio Sánchez, Manuel Vidal, Cayetano Navarro y Francisco Yslas.

La región centro y sur tenía por propietarios a: Guillermo Gaul, Francisco Monteverde, Ignacio León,



Pedro Araiza, Señoras Bernal, Bernardo Gabilondo, Rosa Baldenegro, Teresa Félix, Dolores Fontes, Francisco Morales, los Curieles, Francisco Trujillo, Luz Gutiérrez, Manuel Rodríguez, Ambrosio Noriega, Juan J. Buelna, Ramona Morales, Sacramento Martínez, Rafaela Contreras, Antonio Vidal, Luis Noriega, Agustín Muñoz, Francisco Robles, Pedro Robles, Ignacio Córdova, Manuel Ochoa, Micaela Vidal, Pedro Moreno, Pedro Durazo, Pedro Espinosa, Ignacio Valencia, Francisco Bojórquez, Juan J. Encinas, José Gallegos y Antonio Durazo.

Entre estas personas se repartían prácticamente todo el eje central de la superficie urbana actual de la ciudad de Hermosillo. Los apellidos corresponden, sin lugar a dudas, a las primeras familias asentadas en el



Recreación del plano urbano de Hermosillo en 1870, mostrando las casas importantes.

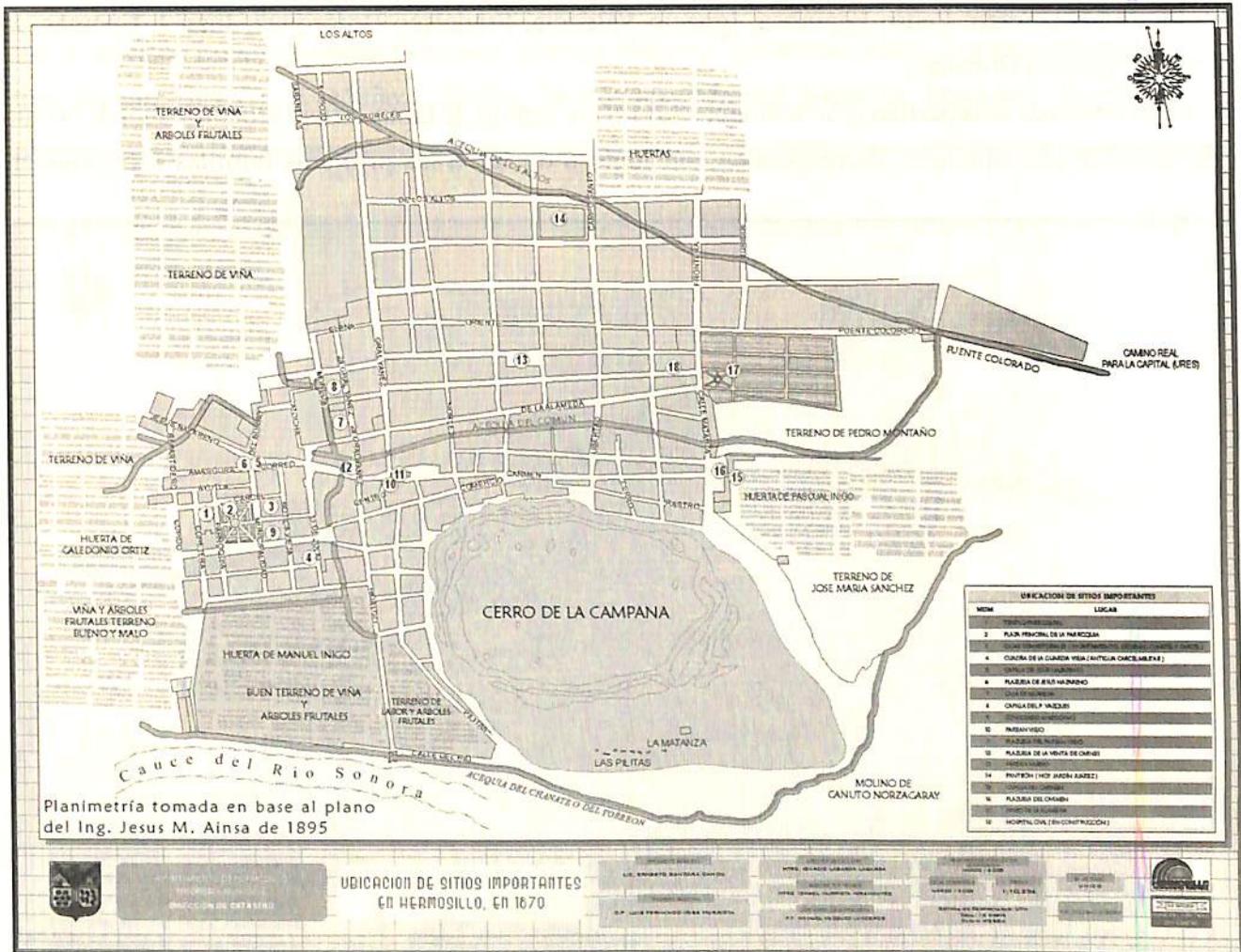
antiguo Pitic durante el colonialismo sucedido entre 1800 y 1830. El 23 de octubre de 1854, en la división política del Departamento se menciona a Seris como pueblo del distrito de Hermosillo. El 30 de diciembre de 1854, al ayuntamiento de Hermosillo, emitió el siguiente acuerdo, “con el fin de proporcionar a esta ciudad el ornato que se merece y que esté al alcance de sus habitantes”, en el que se definía lo que era el centro de la ciudad:

1º.- Que los dueños de casas ubicadas en el centro de la población, sus plazas y calles principales, están en



la precisa obligación de sacarlas a plan y pintarlas en un plazo de seis meses contados desde la publicación de esta disposición, bajo la multa de veinte a cien pesos, o de quince a sesenta días de prisión, a más de quedar obligados los dueños a cumplir con lo dispuesto en este artículo.

2º.- Se señala como centro de la ciudad el área que comprendida entre las líneas que, trazando desde la

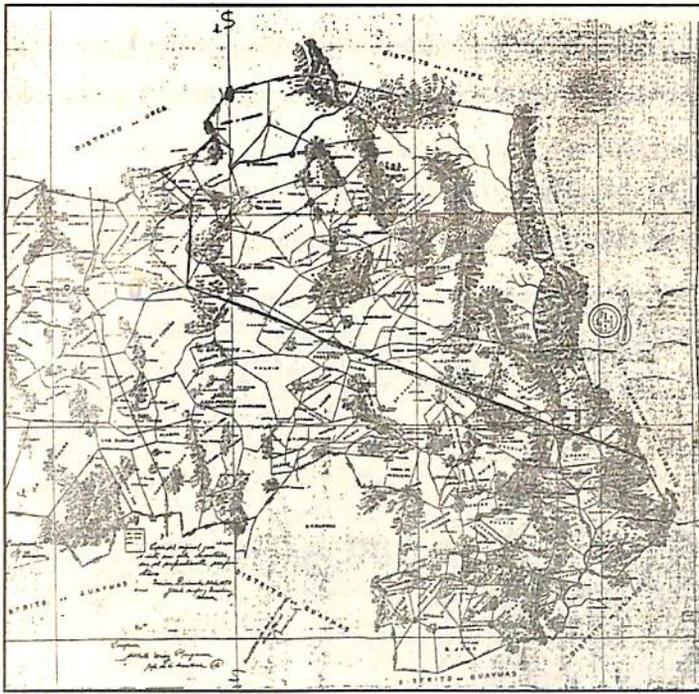


Recreación del plano urbano de Hermosillo en 1870, mostrando los lugares importantes.

esquina de la casa de D. Agustín Muñoz, rumbo al norte, hasta la que fue del finado Bojórquez, frente a la esquina de la que perteneció al difunto Escalante y Arvizu, y tomando de esta calle al oriente hasta llegar a la que da vuelta por la Plazuela de la Casa de la Moneda, se tomará por ella hasta dar vuelta por detrás de la casa de D. Hilario Gavilondo, continuando al oriente, hasta el tendajón que se nombra el “Siglo XIV” (sic): luego tomando al sur desde este punto hasta la casa morada de Dn. Luis Nanneti, y de aquí siguiendo al poniente a la de Muñoz, donde comenzó la línea. Las plazas son: la principal frente a las Consistoriales; la de la Casa de La Moneda y la del Parián; las calles principales: La del Carmen, de la Alameda y la que da salida al Pueblo de Seris, desde la tienda de Dn. Florencio Monteverde hasta el puente que está delante de la casa de D. Manuel Íñigo.

El 3 de diciembre de 1862, en el Decreto No. 29 de la Ley Orgánica para el Gobierno y Administración Interior del Estado, el Pueblo de Seris es municipalidad del Distrito de Hermosillo.





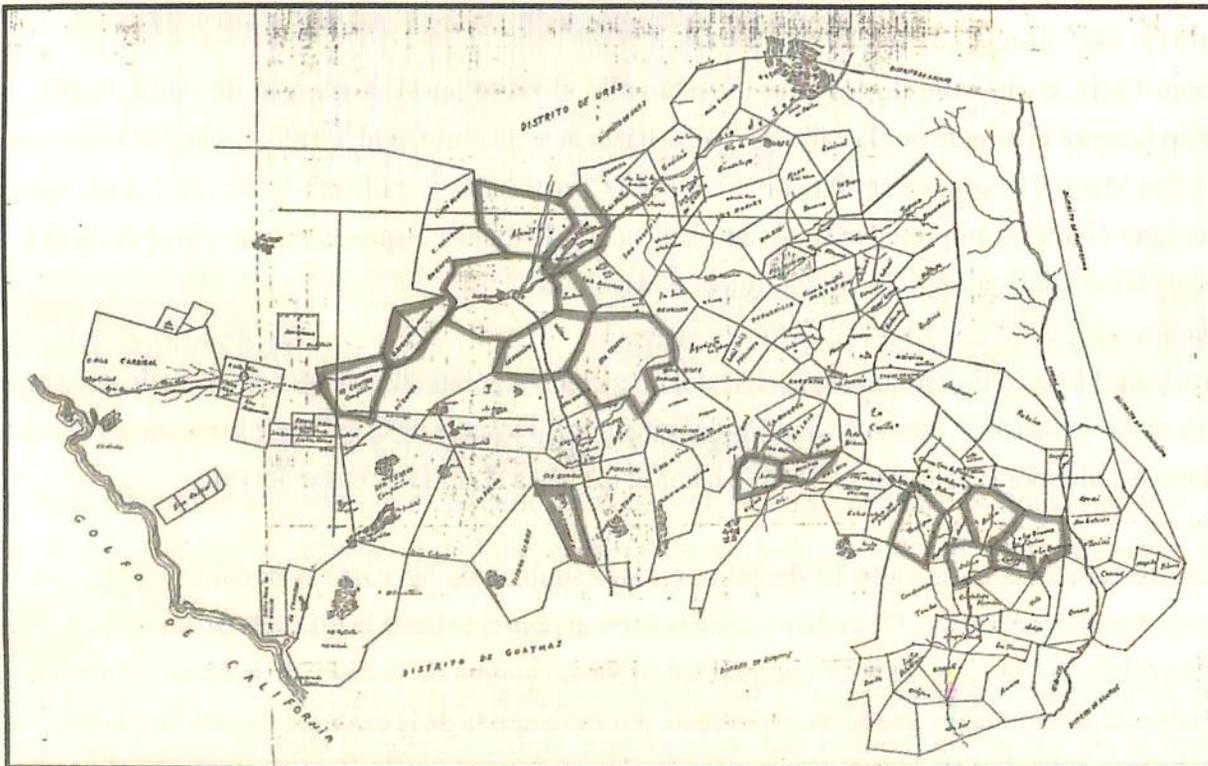
Distrito de Hermosillo en 1892. (Bohórquez, 2004)

canales de dos o tres metros de anchura, que atraviesan la ciudad en toda su longitud, moviendo varios molinos de harina de trigo, tanto en el interior como el exterior, y regando los jardines y otros terrenos cultivados, de que está rodeada la ciudad.”

En 1863 Víctor Adolphe Malte-Brun, un geógrafo francés describe a Hermosillo diciendo: “Hermosillo, el antiguo Presidio del Pitic, es el centro comercial de todas las riquezas de Sonora, está situado a alrededor de 30 leguas de la costa, en un valle de tres leguas y media de largo, por una y media de ancho, limitado al norte por una pequeña colina, al oeste por una cordillera llamada de El Chanate y al este por el cerro de La Campana, nombrado asó porque sus rocas cuando chocan producen un sonido parecido al de una campana.”

En 1864 Hermosillo es descrito así:

“Hermosillo está sobre la rivera derecha y al borde del río Sonora, del que se han derivado tres



Distrito de Hermosillo en 1892. (Bohórquez, 2004)



“Hay algunas casas bastante hermosas, los edificios públicos consisten en dos iglesias⁵⁵ y una gran casa, donde se encuentran las oficinas de la Prefectura, la Sala de Juntas del Ayuntamiento, el cuartel y la prisión; hay una casa de moneda.”

En 1870 la ciudad de Hermosillo bajo la presidencia del señor Francisco Serna; Juan P. Robles como Secretario; Mariano Olea como Síndico y Francisco Buelna, Francisco López Bernal, Eulalio Hernández,

J. E. Durán, F. Bernal, Lorenzo Flores y Jesús Rosas como Regidores; contaba con los siguientes cuarteles:

1.- Plaza de Armas.

De la calle 13 de Julio, esquina de la casa de don Antonio Uruchurtu al poniente, siguiendo la acera por la calle de la Guardia Vieja hasta la tapia de la huerta de don

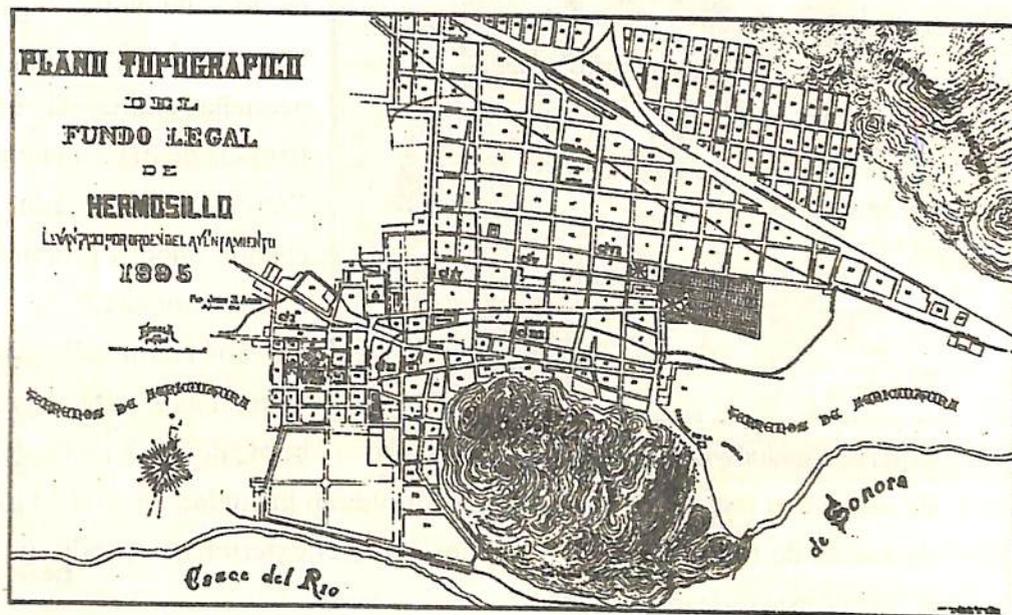
Celedonio Ortiz, en la calle de Cupido; de esta calle al norte hasta la esquina de dicha huerta, luego siguiendo la acera al oriente por la calle de Ayutla hasta la calle municipal; de allí tomando la esquina de la casa de don Manuel Morales Estrella por la calle del Correo hasta la calle del 13 de Julio, o sea la casa de don Benigno García, comprendiendo al sur en la acera de dichas esquinas, hasta cerrar el cuadro en la esquina de la casa de don Antonio Uruchurtu, donde comenzó.

2.- Cohetera.

De la calle de 13 de Julio, esquina de la casa del licenciado Aguilar, al poniente por la calle de la Guardia Vieja, hasta las tapias de la huerta de don Celedonio Ortiz en la calle de Cupido; de la esquina de la casa del licenciado Aguilar por la calle del 13 de Julio hacia el sur hasta las últimas casas del río.

3.- Carrera.

Este cuartel comienza en la calle 13 de Julio, en las esquinas de las casas conocidas por de don Julián Morales y de don José Arvizu. De ambas esquinas corre al poniente hasta la Plazuela de Jesús, y de allí al sur (acera derecha), por la calle de la Municipalidad hasta la esquina de la casa de Fermín Contreras, en la calle de Ayutla. Continúa por esa acera al poniente por esa esquina de la casa que fue del finado don Manuel Araiza, boca – calle de San Antonio, y siguiendo al norte hasta la calle Carrera, continúa al poniente de



Primer plano urbano conocido de Hermosillo, elaborado por el Ing. Jesús M. Ainsa, en 1895. (Uribe García, 2007)

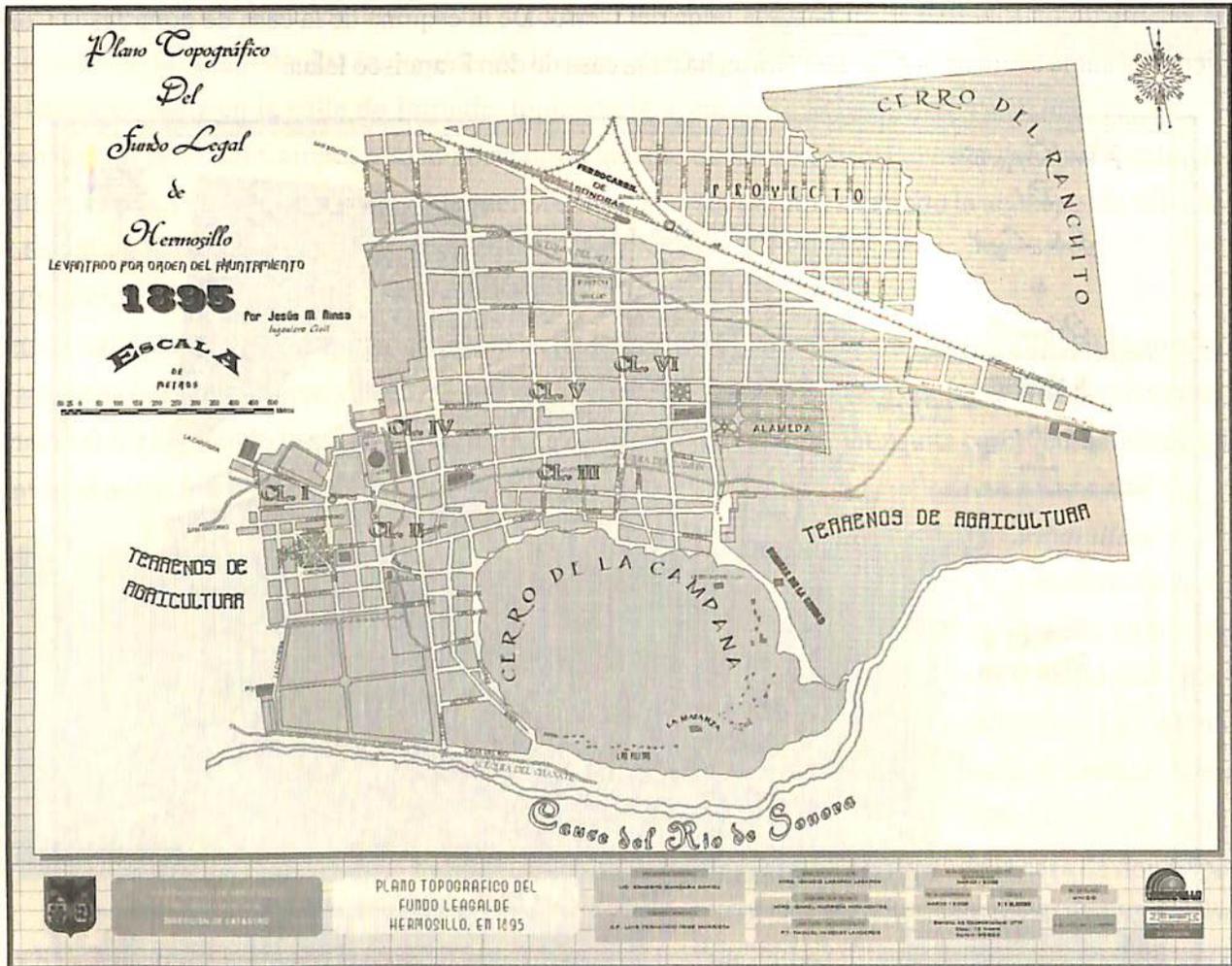
⁵⁵ Se refiere a la Catedral y a la capilla del Carmen, ya que la iglesia de San Antonio en esas fechas había sido abandonada por los daños causados por el las avenidas del río.



dicha calle por ambos lados hasta la casa de José Ferreira.

4.- Centro.

Desde la calle del 13 de Julio esquina de la casa de Don Trinidad M. De Ron, siguiendo la acera al oriente por la calle del Comercio hasta la calle del Norte, esquina de la casa de los herederos de Serrano. De allí siguiendo la acera del norte por dicha calle del norte hasta la calle de la Alameda, esquina de la casa de doña



Plano del Ing. Jesús M. Ainsa en 1895, digitalizado.

Juana Bernal. De ahí al poniente por dicha calle de la Alameda hasta la cochera que está a espalda de la casa de don Hilario Gabilondo, calle de 13 de Julio, comprendiendo toda esa acera al sur hasta la casa de doña Trinidad M. De Ron.

5.- Hidalgo.

Desde la calle 13 de Julio, esquina de la casa de Don Celedonio Ortiz, siguiendo a oriente la acera derecha de la calle del Comercio hasta la calle del Norte, esquina de la casa de don Luis Nanetti. De la espalda de esta casa, pasando por el Corralón de Ortiz hasta bajar a la calle de Las Pilitas; se sigue al sur la acera derecha hasta la huerta de don Miguel Ñigo, conocida por del finado Monroy y de allí bajando a la calle Hidalgo se toman al sur ambas aceras hasta la orilla del río.

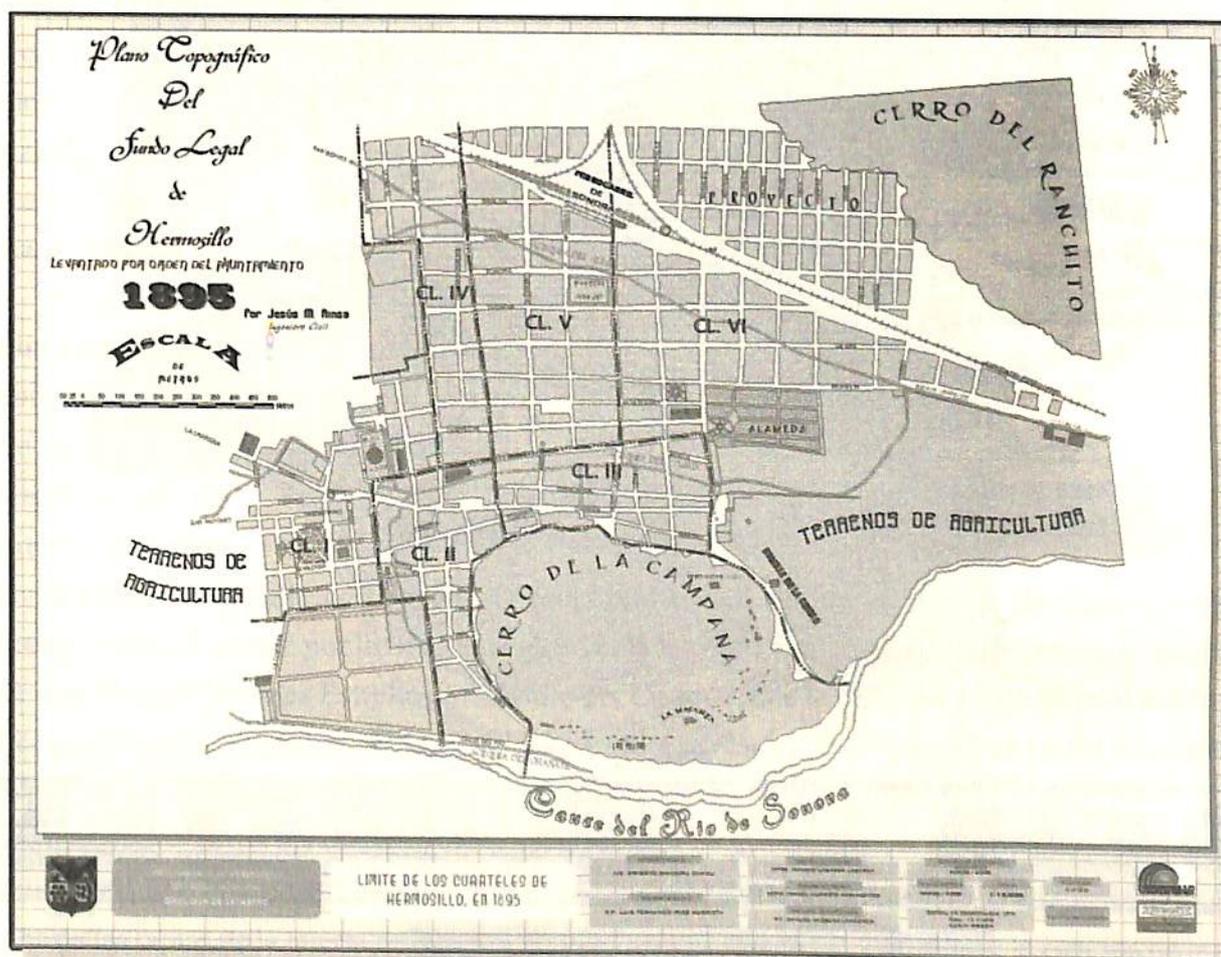


6.- Cerro.

De la esquina de la casa de las Magaños, siguiendo las calles de Las Pilitas hacia el sur hasta bajar al río. De la misma esquina al oriente subiendo por la calle del Corralón de Ortiz hasta las últimas casas del Cerro, y por el lado del río hasta llegar a La Matanza.

7.- Morelos

De la calle Del Norte esquina de doña Jesús Coneja, al oriente siguiendo la acera por la calle de La Alameda, hasta la calle de La Libertad al sur hasta la falda del Cerro. De la esquina de la casa de doña Jesús Coneja siguiendo al sur la acera de la calle Del Norte, hasta la casa de don Francisco Islas.



Plano Digitalizado del Ing. Jesús M. Ainsa de 1895, mostrando los límites de los cuarteles. (Uribe García, 2007)

8.- Carmen.

Desde la calle de la Libertad, esquina de la casa de don Jesús Salazar, siguiendo la acera izquierda al sur hasta la falda del Cerro. Luego de la misma esquina tomando la calle de La Alameda al oriente, hasta las últimas casas de las huertas y de allí al sur hasta La Matanza.

9.- Parián.

Desde la calle del Norte, esquina de la casa del finado don Pedro Camou, siguiendo la acera izquierda al oriente por la calle de la Alameda hasta la casa de Marcelo Soto. De la esquina de la casa de don Pedro Camou, siguiendo la acera derecha hacia el norte hasta la calle de Oriente, esquina de la casa de don Ignacio



Salazar. De aquí siguiendo la acera derecha al oriente por la calle Oriente hasta la calle del Camposanto, esquina de la casa de Ignacio Salazar. Tomando de este punto la acera derecha por la calle Camposanto al sur, hasta las tapias de la casa de Marcelo Soto en la calle de Iturbide.

10.- Alameda.

Desde la casa de Don José María G. Ruíz siguiendo la acera por la calle de la Alameda. De la espalda de la casa de Don José María G. Ruiz en la calle de Iturbide, tomando la acera derecha de la calle del Camposanto al norte hasta la calle de Oriente hacia el oriente hasta la calle de La Frontera, esquina de la huerta de don Manuel Montijo. De esta esquina tomando la acera por la calle de La Frontera al sur hasta la calle de la Alameda

11.- Frontera.

Desde la calle de Oriente, esquina de una casa de Pallet, siguiendo la acera por la calle del Camposanto hacia el norte hasta las últimas casas. De la misma esquina siguiendo la acera por la calle de La Frontera. De allí hacia el sur siguiendo la acera izquierda de la casa de don Francisco Mézquita comprendiendo de allí al oriente y al norte, todas las casas de la población.



Hermosillo 1905

siglo XIX. De aquí, siguiendo al norte la acera izquierda hasta la calle Oriente, esquina de un corral de don Benigno García. De la calle Oriente esquina del corral citado de don Benigno García, siguiendo la acera hacia el poniente, hasta encontrar las tapias de la huerta de doña Elena Quiroga, en la segunda calle del general Yánez. De ahí hacia el sur, siguiendo la acera de dicha casa de doña Elena Quiroga hasta la esquina, continuando a la derecha de la misma acera del poniente por el callejoncito que queda entre la huerta de Doña Dolores Méndez y doña Elena Quiroga hasta el fin, siguiendo al sur hasta la casa de Manuel Contreras, de ahí hasta la casa de Don José Camou al poniente, tomando la casa de Douglas hasta rematar en la esquina de la casa de Moneda, de donde empezó.

13.- Laureles.

Desde la segunda calle del General Yánez por la de Oriente, tomando la acera izquierda hacia el oriente hasta la calle del Camposanto, esquina de la casa de la Remendada. De esta esquina siguiendo la acera por



Hermosillo en 1895

12.- Sabanillas.

De la esquina de la Casa de Moneda, siguiendo la acera izquierda por la calle de La Alameda hacia el oriente, hasta la calle Del Norte, esquina de la casa de don Espiritu Arriola, conocida por el





Hermosillo en 1906 (García de Alba)

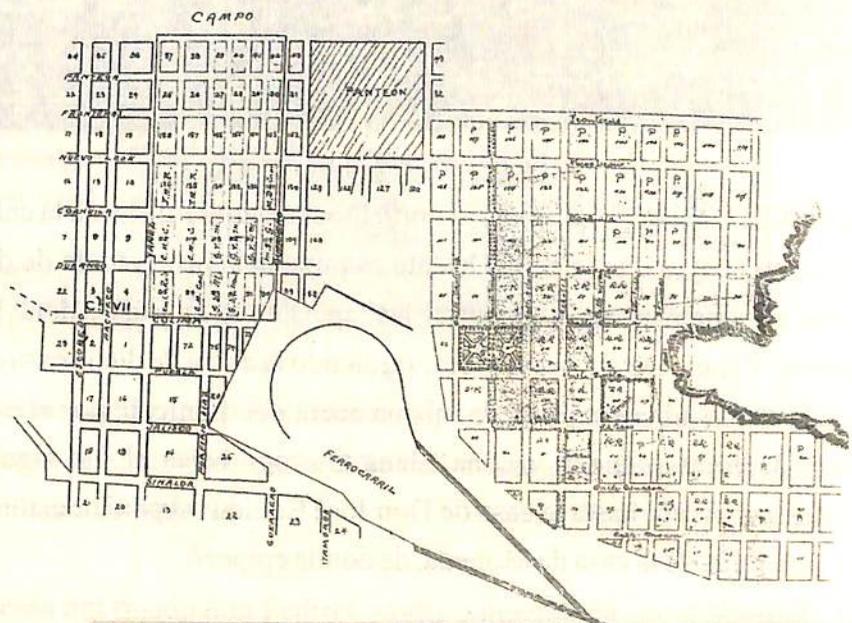
la calle del Camposanto al norte hasta las últimas casas de la población. De la misma calle de Oriente por la segunda calle del General Yáñez por ambos lados, hasta las últimas casas de San Benito. En 1871 el monto de la facturación del impuesto predial de la ciudad era de 4,815.55 pesos. En 1878 Alphonse Luis Pinart, un historiador francés describe Hermosillo de la siguiente manera: "...al sudeste de la ciudad y casi rodeado por ella se encuentra el cerro de La Campana. Es un cerro compuesto de una roca dura y blanca parecida al mármol. Si golpeamos con una piedra algunos de esos enormes bloques, que se desprendieron y rodaron hasta su base, producen un sonido argentífero y sonoro que hizo dar su nombre al cerro, el nombre de colina de la campana. Desde la cima de ese cerro se ve cómo la calle se extiende a lo lejos en el llano de Hermosillo. A nuestros pies está el lecho seco del río Sonora, cuyas aguas son llevadas por canales de irrigación a las diferentes haciendas que vemos alrededor de la ciudad."

El 26 de abril de 1879, desde Ures, el Congreso del Estado emitió la Ley Número 57 "*Ley que traslada interinamente la Capital del Estado a la ciudad de Hermosillo*". Publicada en LA CONSTITUCIÓN, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora. Siendo Carlos R. Ortiz; Presidente, y J. Corella y B. V. García; Secretarios; y Francisco Serna, Vicegobernador en funciones del poder Ejecutivo.

En 1893 el valor catastral de todas las propiedades en Hermosillo era de 2,111,346.59 pesos.

El 29 de diciembre de 1893, bajo la Ley No. 11, el Pueblo de Seris cambia a la categoría de Villa.

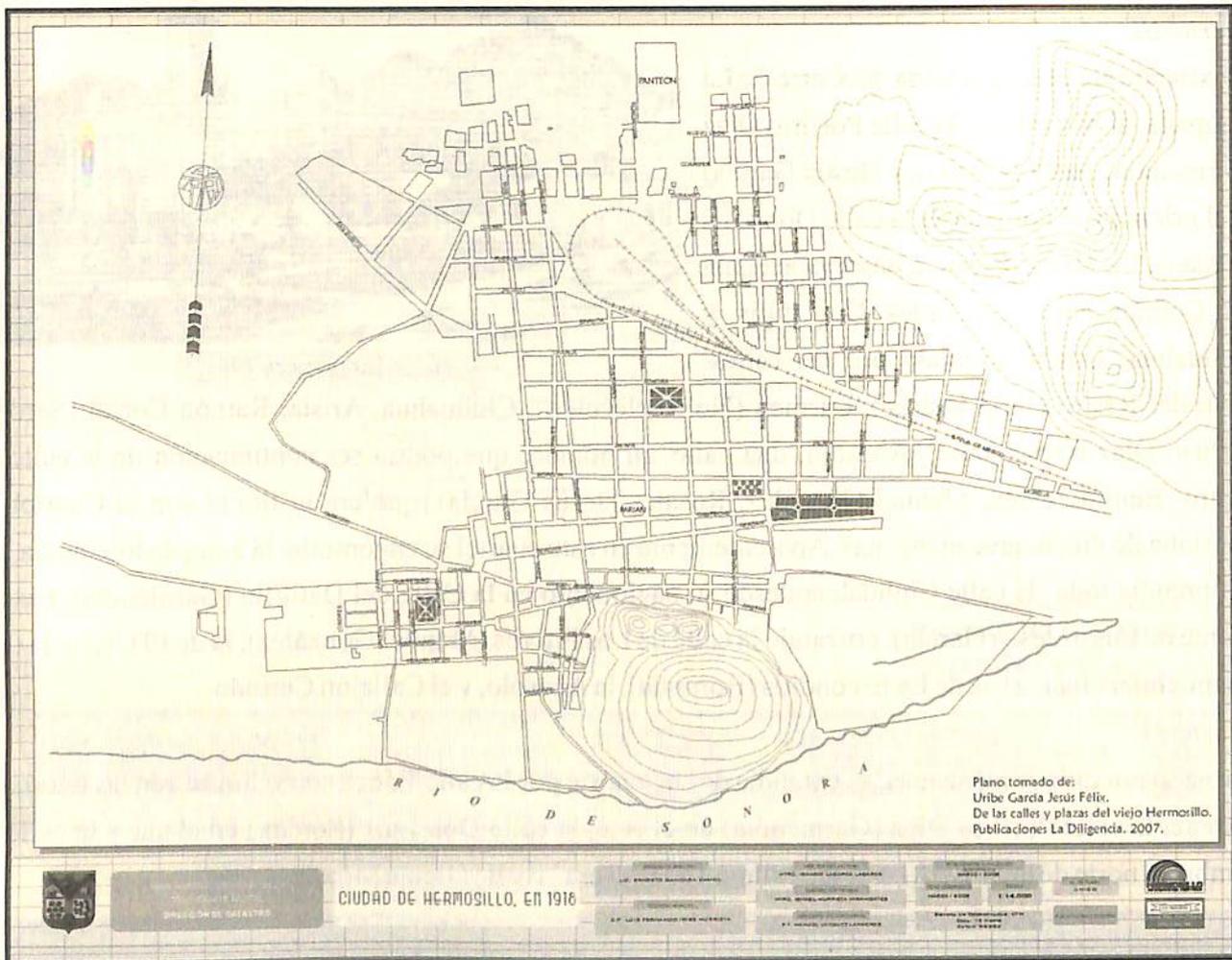
En 1895 aparece el primer plano de la ciudad de Hermosillo hasta ahora conocido, elaborado por el ingeniero civil Jesús M. Ainsa, llamado: PLANO TOPOGRÁFICO DEL FUNDO LEGAL DE HERMOSILLO, LEVANTADO POR ÓRDENES DEL AYUNTAMIENTO. Donde se dibujan los nombres de las calles, las manzanas numeradas, las acequias, los parques, las plazas, los terrenos de agricultura y la



Composición del proyecto de urbanización del norte de Hermosillo. La parte noreste elaborado en 1899 por Rafael Ruiz y el noroeste por autor desconocido en 1908. (Uribe García, 2007)



urbanización proyectada al norte de la avenida del ferrocarril y los seis cuarteles en los que se dividía la ciudad, que eran los siguientes:



Hermosillo en 1918. (Uribe García, 2007)

Cuartel I:

Formado por veintiséis manzanas, limitando la veintiséis con la calle Yánez del Cuartel IV. En él se asentaban los poderes políticos y eclesiásticos. Incluye el Palacio de Gobierno, la Catedral y la Plaza Zaragoza. Estaba formado por las calles: Galeana, Bravo, Ocampo, Comonfort, Allende, Morelos, Tehuantepec, Guanajuato (Dr. Hoeffler), Orizaba (Dr. Paliza), Callejón Velasco, Urrea, Querétaro (salida hacia el poniente como camino a la iglesia de San Antonio, se integra al Blvd. Hidalgo), Chiapas, Tabasco-Tampico (salida al poniente con el nombre de La Carrera).

Cuartel II:

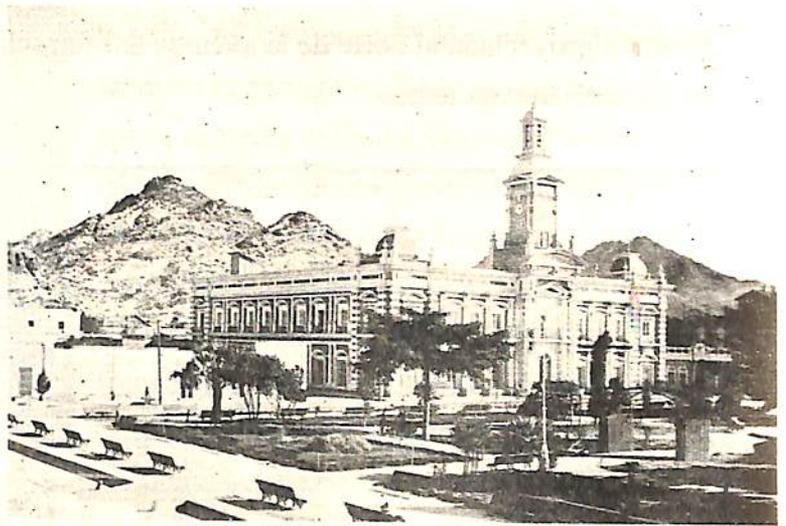
Formado por veinticuatro manzanas que rodeaban el Cerro de La Campana. En él se ubicaban el Obispado y la Plaza del Mercado. La calle límite con el primer cuartel era la calle Hidalgo. Estaba formado por las calles: Calle del río (Blvd. Francisco Serna), Victoria (Callejón Victoria), Arista (desapareció), Cucurpe,



Oposura, Babispe, Celaya, Comercio (Sufragio Efectivo), Callejón Centro, Tampico (Obregón), Mina, Álvarez.

Cuartel III:

Se extiende al norte de la falda del Cerro de La Campana, al oeste desde la calle Porfirio Díaz (Garmendia) hasta la Rosales (Jesús García) en el oriente y al norte hasta la calle Don Luis (Serdán). Lo cruza de este a oeste la acequia del Común entre las calles Don Luis y Chihuahua. Estaba formado por las calles:

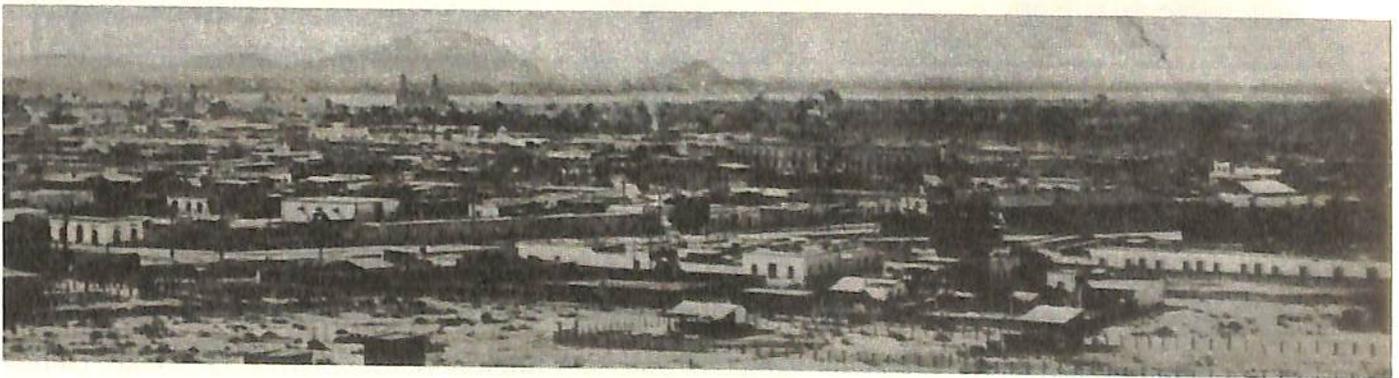


Plaza Zaragoza en 1926

Calle del Rastro (Pino Suárez), Carmen (No Reección), Chihuahua, Arista, Ramón Corral (Serdán), Porfirio Díaz (Garmendia), Abasolo, una calle sin nombre que podría ser continuación de la calle del Rastro, Benito Juárez, Manuel González, Rosales (Jesús García), que era el límite con el Cuartel VI. Constaba de diecinueve manzanas. Aparentemente en este cuartel se encontraba la zona de tolerancia, que comprendía toda la calle Chihuahua desde su nacimiento en la Calle del Datilillo (Garmendia), hasta el Puente de Ñigo (Jesús García), cruzando la calle de Los Piteros (Manuel González), la de El Cerro, la de El Guamichilar (Juárez), la de La Escondida (Borunda), la Abasolo, y el Callejón Cerrado.

Cuartel IV:

Formado por quince manzanas, se extendía de sur a norte por la calle Yánez como límite con las huertas en el oeste, la calle Porfirio Díaz (Garmendia) en el este, la calle Don Luis (Serdán) en el sur y la calle sin nombre al norte de la Jalisco. La única calle del cuartel era la calle García Morales.



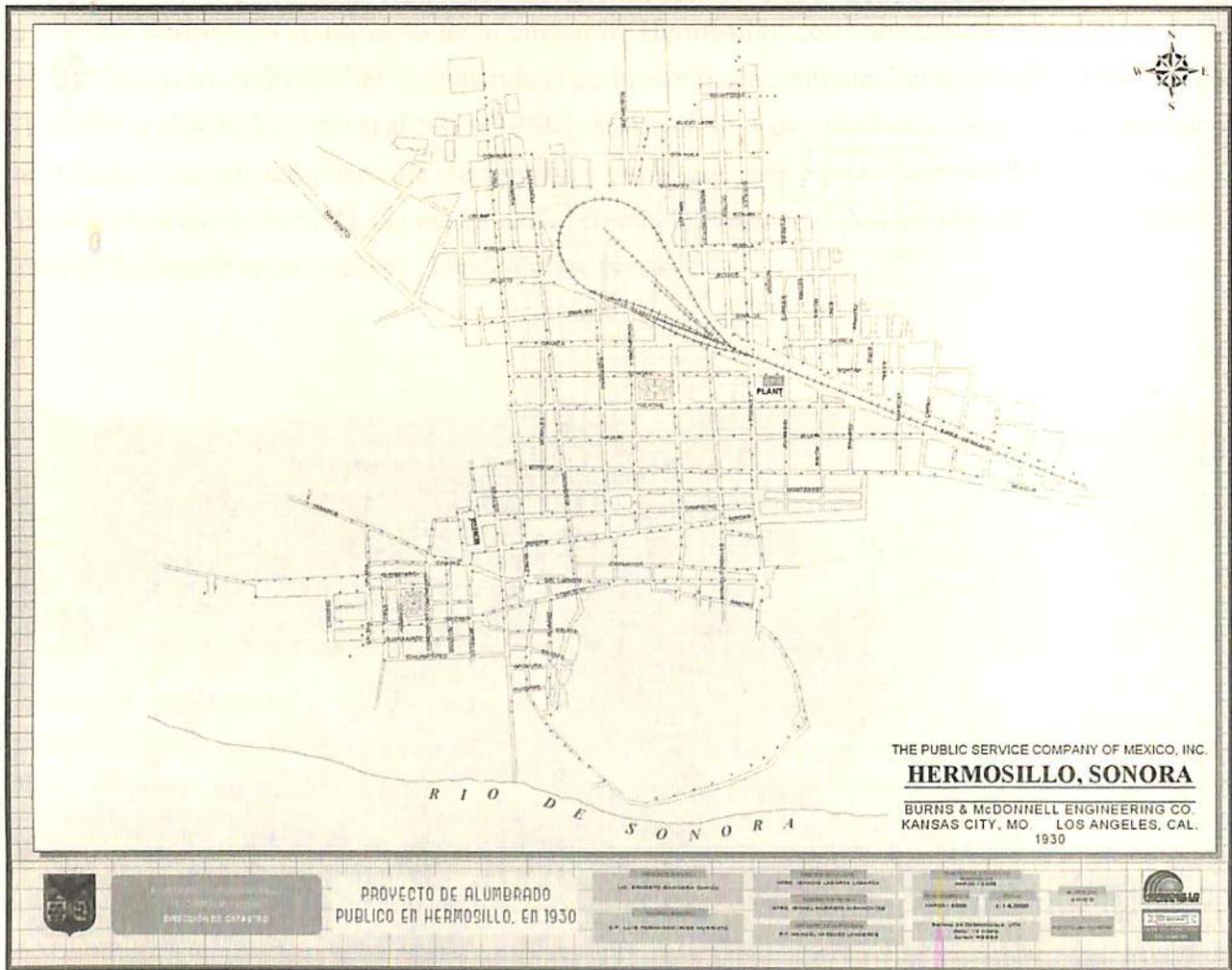
Hermosillo en 1929

Cuartel V:

Localizado al este del Cuartel IV, allí se encontraban El Parián, el cementerio y la cárcel pública. Estaba formado por las calles: Porfirio Díaz (Garmendia y límite con el Cuartel III), Guerrero, Matamoros, Benito Juárez (límite con el Cuartel VI), Don Luis (Serdán y límite con el Cuartel III), Campeche (Vildósola-Plutarco Elías Calles), Monterrey, Morelia, Jalapa (Dr. Noriega), Yucatán (Colosio), Sonora, Oaxaca, Sinaloa (Niños Héroe) y Avenida del Ferrocarril (Blvd. Luis Encinas).

Cuartel VI:





Hermosillo en 1930, según un plano de la compañía de alumbrado público.

Conformado por cincuenta y tres manzanas, se encontraba en el sector oriente de la ciudad, cruzando las vías del ferrocarril con los cerros de El Ranchito al oriente. Estaba formado por las calles: Manuel González, Rosales, Iturbide, Rayón, Ramírez, Carbona, Octava, Novena, Décima, Once, Doce, Trece, y la calle este-oeste al norte de la calle Jalisco.

En 1900 la ciudad contaba con los siguientes barrios: Plaza de Armas, La Cohetera, La Carrera, Carmen, Morelos, El Parián, El Centro, La Hidalgo, El Cerro, La Alameda, La Frontera, Las Sabanillas, Los Laureles, La Pera, El Retiro, Pueblo Nuevo, Puente Colorado, Topahuito, San Benito y El Mercado.

Para 1902 se agregan el Cuartel VI y el Cuartel VII y para 1903, el Barrio El Depot.

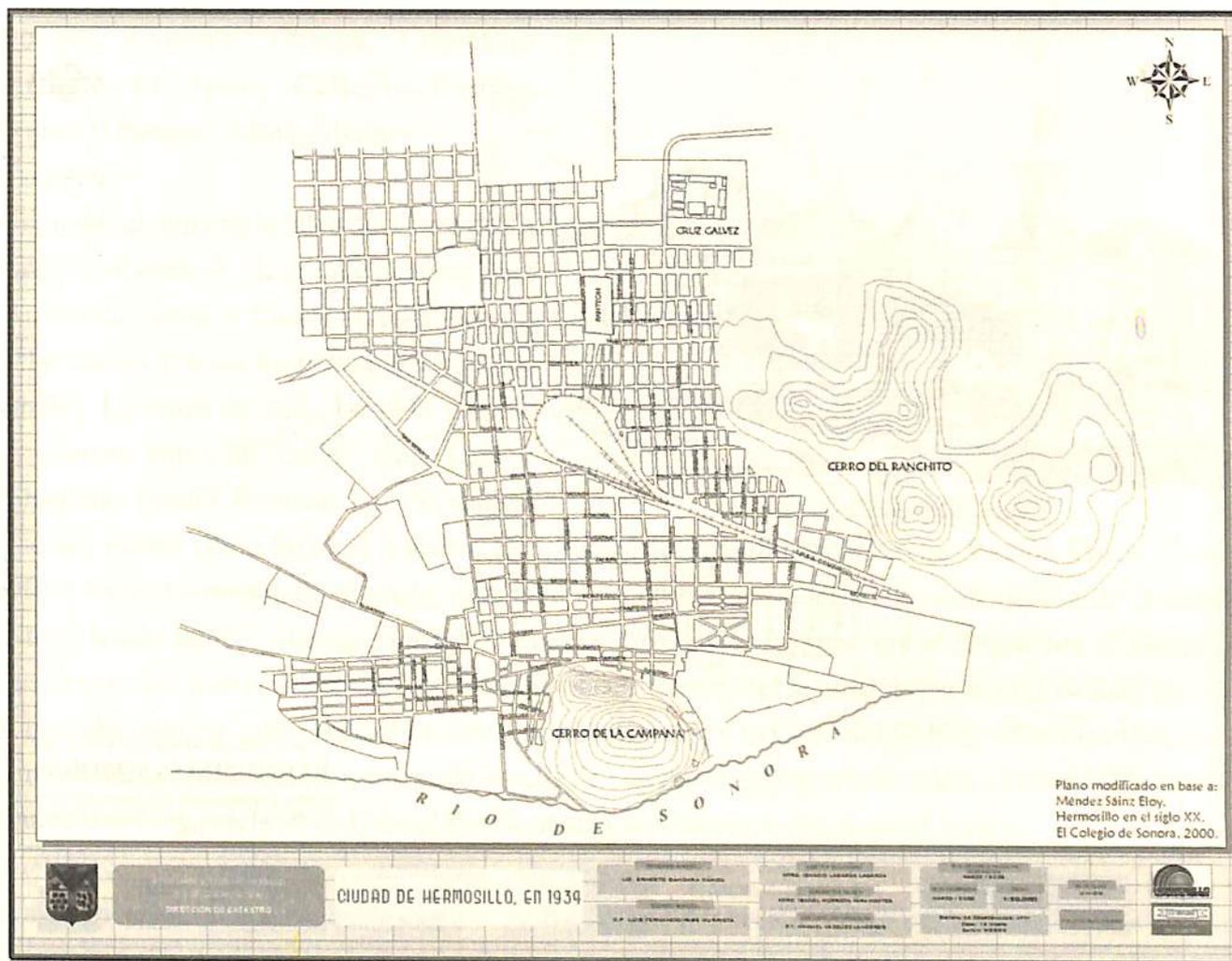
El 5 de diciembre de 1903, mediante el Decreto No. 12, se suprime la municipalidad de Villa de Seris agregándose su territorio a Hermosillo.

En 1910 el valor catastral de la propiedad en Hermosillo era de 3,396,751.44 pesos.

El 22 de agosto de 1911, mediante el Decreto No. 99, Villa de Seris es erigida en municipalidad del Distrito de Hermosillo.

El 29 de julio de 1916, mediante el Decreto No. 64, Villa de Seris es municipio libre del Distrito de Hermosillo.





Hermosillo en 1834 (Méndez Sáinz, 2000)

El 31 de diciembre de 1930, mediante la Ley No. 68, se suprime el municipio de Villa de Seris agregándose su territorio a Hermosillo.

El sábado 28 de noviembre de 1931 - siendo gobernador del estado Rodolfo Elías Calles - se publicó la Ley No. 18 que erige en municipio libre el poblado de Villa de Seris con las comunidades de La Colorada, Estación Serdán, San José, Moradillas, Tecoripa, San Javier y Suaqui Grande. Ordenando elegir a las nuevas autoridades municipales el domingo 3 de enero de 1932 y a tomar posesión el 5 de febrero de 1932.

El 7 de julio de 1934, mediante la Ley No. 68, se segregan de la municipalidad de Villa de Seris, las comisarías de La Colorada, San José, Moradillas, Tecoripa, San Javier y Suaqui Grande.

El 27 de mayo de 1939, mediante la Ley No. 127 se suprime el municipio de Villa de Seris agregándose su territorio al municipio de Hermosillo a excepción de la comisaría de Estación Serdán, que se agrega al municipio de La Colorada.

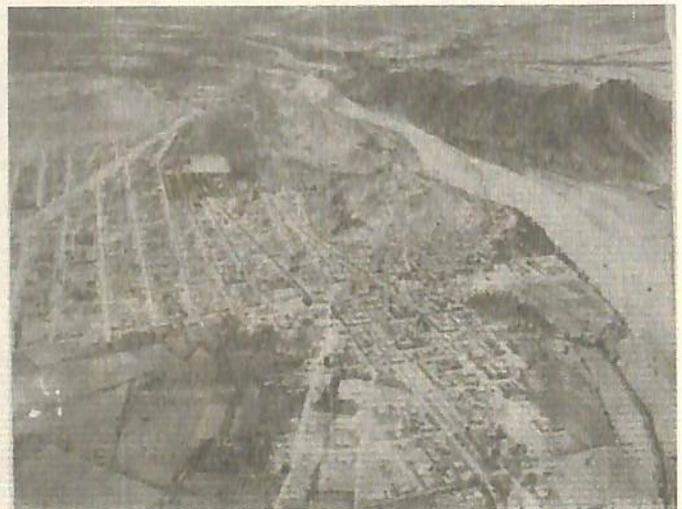
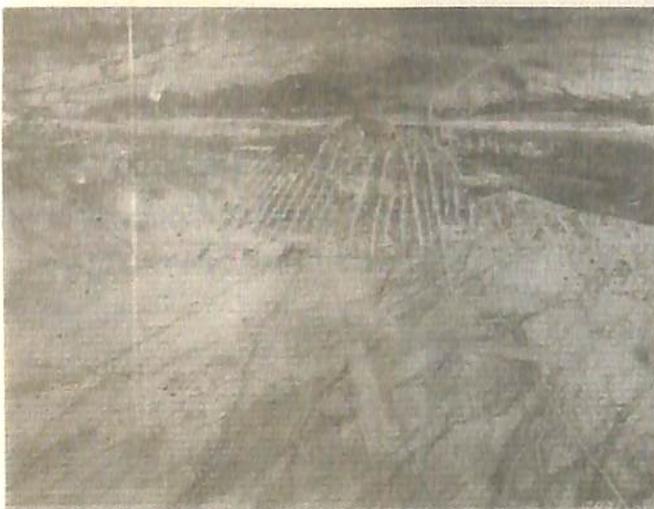
El 11 de mayo de 1966, siendo gobernador del estado Luis Encinas Jhonson, en el No. 38 Volumen XCVII del Boletín Oficial del Estado se publica la Ley No. 57 que dota de Fondo Legal al poblado de La Manga, del municipio de Hermosillo, consistiendo dicho fondo en una superficie de 40-00-00 hectáreas de terreno árido del Antiguo Ejido de Hermosillo. Localizado y delimitado en la forma siguiente: “el punto de partida



es la esquina Sureste del Aeropuerto de la ciudad de Hermosillo, con coordenadas geográficas de $111^{\circ} 02'30''$ y Latitud Norte $29^{\circ} 05'00''$, siguiendo el perímetro que a continuación se describe: PP-1: 500 m al SE, 1-2: 970 m al NW, 2-3: 550 m al NW y 3-PP-1: 860 m al SE. Los colindantes del polígono eran hacia el norte el lindero sur del aeropuerto de Hermosillo y por el este, sur y oeste, terrenos del Antiguo Ejido de Hermosillo. Firman: Roberto H. Gaona Valencia, Diputado Presidente; Antonio Medina Hoyos, Diputado Secretario; Refugio Bracamontes M., Diputada Secretaria.”



Hermosillo en 1935



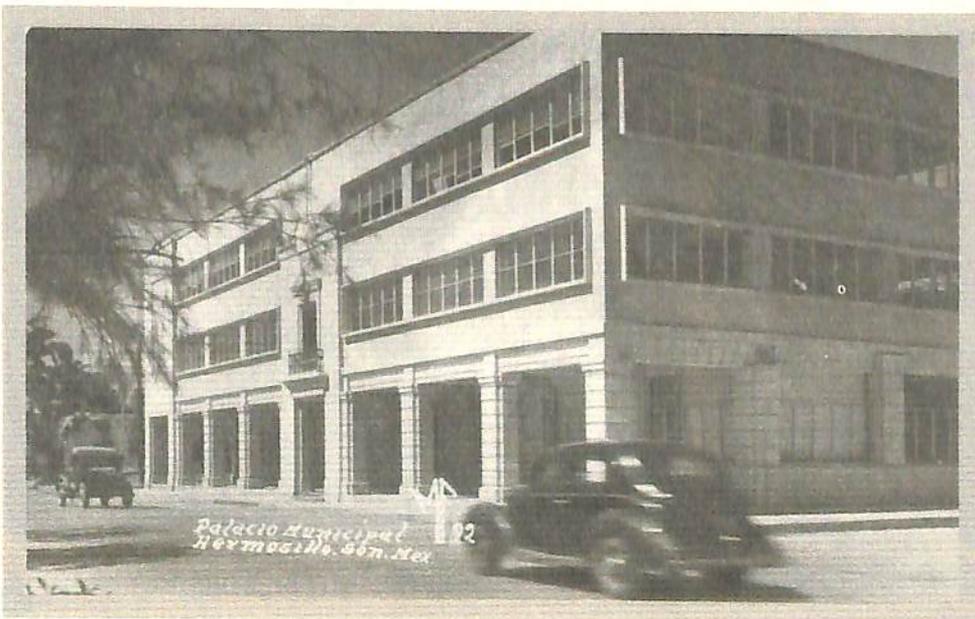
Hermosillo en 1944 visto de diferentes ángulos



Calle del Carmen en 1930

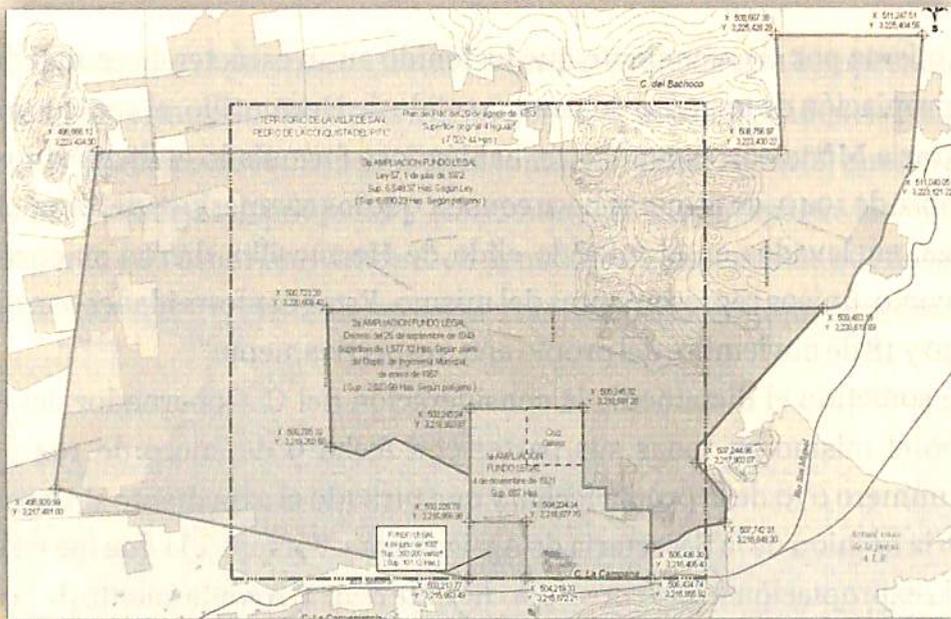


Calle Serdan en 1945



Palacio Municipal 1947





Primera, Segunda y Tercera ampliación del Fondo Legal de Hermosillo

Como dejamos establecido al final del capítulo sobre el Fondo Legal de la ciudad de Hermosillo en el sentido de que fue 1783, con el Plan de Pitic, que estableció una superficie de cuatro leguas cuadradas para la formación de la *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic*. Y al no existir un Decreto de Fundación de la misma, se puede considerar que legalmente, éste fue el Fondo Legal de la población.

Al paso del tiempo, y con el propósito de dotar de infraestructura urbana y, sobre todo regularizar la situación jurídica de los predios que con el tiempo se habían extendido por todos los alrededores de la ciudad, el ayuntamiento de Hermosillo realizó las gestiones legales necesarias de su tiempo para “ampliar su Fondo Legal”.

En el Boletín Oficial Número 25 del sábado 25 de septiembre de 1943 se publicó lo siguiente:

AVISOS GENERALES

Acuerdo por el cual se expropián los terrenos del antiguo ejido de Hermosillo, para construir la zona de producción de la ciudad de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice. Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ACUERDO AL DEPARTAMENTO AGRARIO.

Considerando: que “el H. Ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo, ante la necesidad de ampliar



el fundo legal de la misma por el crecimiento que ha tenido en su carácter de capital del estado, elevó solicitud de apropiación de terrenos del antiguo ejido de Hermosillo, el cual fue instaurado por la Comisión Agraria Mixta correspondiente, habiéndose formulado el dictamen respectivo con fecha 29 de octubre de 1940, en el que se hace constar que los campesinos de los núcleos de La Victoria y La Manga, enclavados en el referido ejido de Hermosillo, dieron su conformidad, reconociéndoseles como únicos representantes del mismo. Estas conformidades son de fecha 15 de diciembre de 1940 y 18 de noviembre del propio año, respectivamente”

Considerando: Que sometido el dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado de Sonora, éste aprobó el mismo en todas sus partes con fecha 9 de enero de 1941, según se desprende el oficio número 670 de la propia fecha, y que turnado el expediente al Departamento Agrario, éste recabó la opinión de la Secretaría de Agricultura y Fomento, la que fue en el sentido de que no procedía la expropiación y solo correspondía autorizar al Ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo para substraer del régimen comunal la superficie indispensable para destinarla a la ampliación del fundo legal.

Primera ampliación del Fundo Legal en 1921.

El Acuerdo hace referencia a lo que se considera como la primera ampliación del Fundo Legal de la ciudad de Hermosillo, en el siguiente sentido:

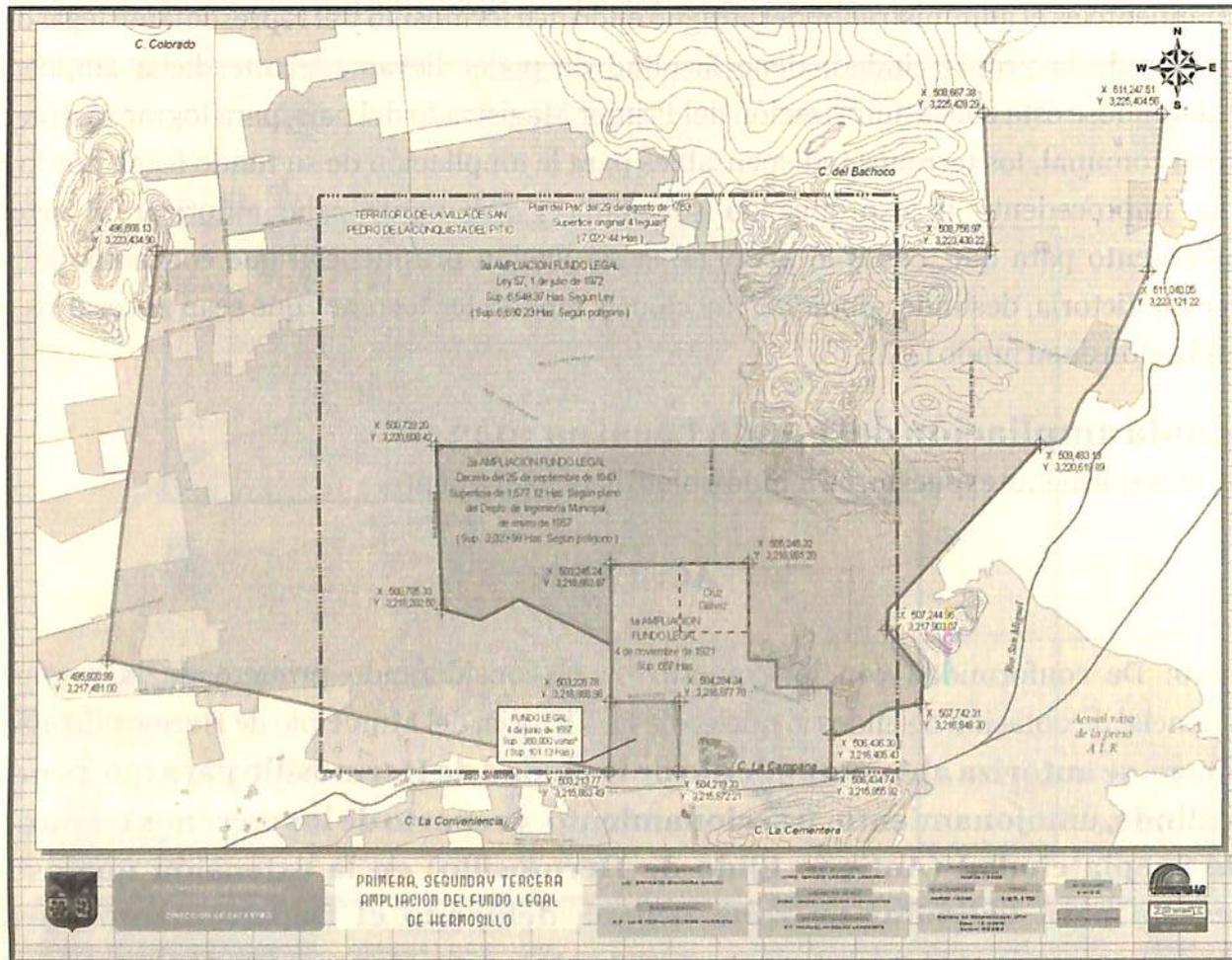
Considerando: Que con fecha 4 de noviembre de 1921, se expidió acuerdo presidencial que **autorizó al H. Ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo para disponer de 567 hectáreas con fines de urbanización y ampliación del fundo legal, más dos lotes de 50 hectáreas destinadas a la institución de beneficencia “Cruz Gálvez”**, y que dicha superficie al haberse estimado insuficiente para satisfacer las necesidades de urbanización, dio orden a que la corporación de referencia gestionara que tal extensión se ampliara hasta 812 hectáreas de terreno del antiguo ejido de Hermosillo.

Considerando: Que aunque propiamente la urbanización de la superficie solicitada no se halla comprendida dentro de la demarcación de terrenos nacionales concedidos como ejidos a poblado alguno, existe la circunstancia de que en la resolución presidencial de 6 de agosto de 1941 que dotó de tierras al poblado La Manga, núcleo comprendido dentro de los terrenos del ejido de Hermosillo, en el considerando cuarto de dicho fallo indirectamente conceden tierras de agostadero para usos comunales al expresado núcleo dentro de los terrenos comunales del ya mencionado antiguo ejido de Hermosillo.

Considerando: Que la resolución presidencial que dotó de ejidos al poblado de La Victoria con fecha de agosto de 1926, en su considerando primero, al negarse capacidad jurídica del poblado



solicitante claramente expresando que dicho núcleo se encuentra comprendido dentro los ejidos de la ciudad de Hermosillo de conformidad con el acuerdo presidencial de 3 de noviembre de 1921, como se establece en el dictamen de la Comisión Local Agraria, pues el ayuntamiento tiene facultades para deslindar, amojonar y fraccionar, así como repartir los ejidos de la ciudad de referencia, por lo que debe recurrirse a él en demanda de los terrenos que desea.



El Fondo Legal de Hermosillo con sus tres ampliaciones.

Considerando: Que aunque la Comisión Agraria Mixta en su dictamen de 20 de octubre de 1940, estima procedente la expropiación solicitada por el Ayuntamiento de que se trata, previa indemnización que se haga de los núcleos ejidales de La victoria y La Manga, por los derechos que sobre dichos terrenos le conceden las resoluciones presidenciales correspondientes, y el C. Gobernador del Estado expresó su conformidad con el dictamen de la citada Comisión, así como los campesinos su anuencia con el procedimiento señalado, habiéndose aceptado la indemnización de \$812.89, el valor de los terrenos materia de la expropiación, al tener en cuenta que el Ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo, no obstante lo que al respecto previene el artículo 27 constitucional en relación con los bienes que puede adquirir o disfrutar un Municipio, no está capacitado legalmente para constituirse en administrador de la totalidad de los terrenos



comunales de Hermosillo; pero considerando el hecho de no existir, como no existe, un núcleo que se haya encargado de dichos terrenos, no por lo que pueden perder su carácter de comunales, ni su característica de ser propiedad de la ciudad de Hermosillo, y por lo tanto, sería función potestativa de la propia ciudad el aprovechar las superficies que juzgue necesarias para ampliar su zona urbana, con las características específicas de éstos problemas; y puesto que el H. Ayuntamiento es el administrador del antiguo ejido de Hermosillo y el representante legal de los habitantes de la propia ciudad, tiene facultad de poder llevar adelante dicha ampliación, considerándose ésta con la autorización del Primer Magistrado del país, para lograr sustraer del régimen comunal, los terrenos indispensables para la ampliación de su fundo legal, por lo cual resulta improcedente la expropiación solicitada y solamente cabe autorizar al referido Ayuntamiento para que, como lo previene la resolución presidencial que concedió ejidos al núcleo La Victoria, deslinde, amojone, fraccione y reparta los terrenos que sean necesarios para la ampliación de su fundo legal.

Segunda ampliación del Fundo Legal en 1943

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien dictar el siguiente

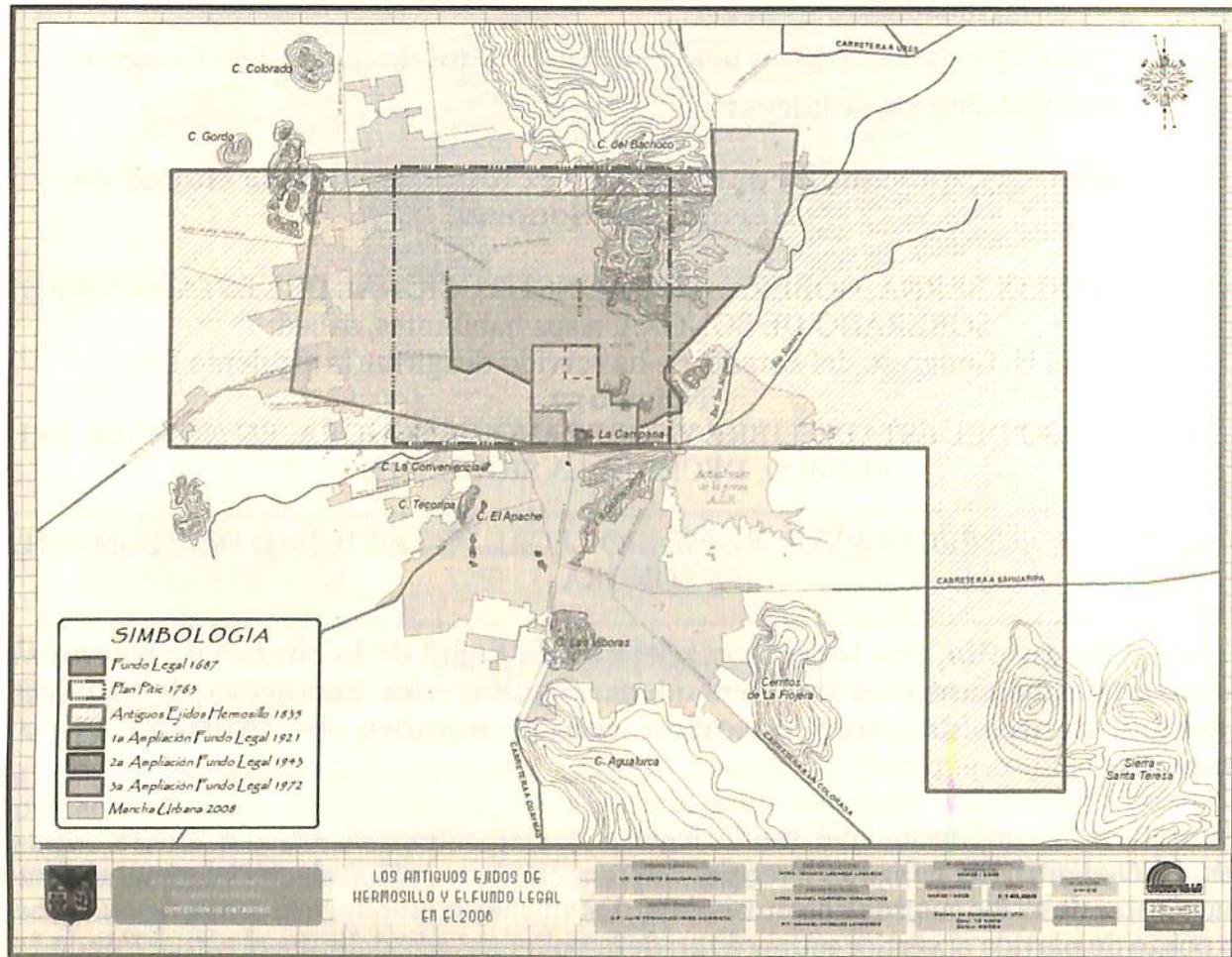
ACUERDO:

Primero: De conformidad con lo expuesto en el considerando primero de la resolución presidencial de dotación de ejidos al núcleo de La Victoria, del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, **se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Hermosillo para que proceda al deslinde, amojonamiento, fraccionamiento y reparto de los terrenos comunales de la propia ciudad (Antiguo Ejido de Hermosillo) en la extensión que estime necesaria para delimitar su zona urbana debiendo el Departamento Agrario proceder con respecto a los terrenos restantes, a sujetarse a lo dispuesto por el artículo 306 del Código Agrario Vigente y posteriormente poner a la consideración de este Ejecutivo de mi cargo el expediente de confirmación de los expresados terrenos restantes.**

Segundo: El Ayuntamiento de Hermosillo de acuerdo con el Gobierno del Estado, procederá a regularizar la documentación de deslinde, amojonamiento, proyecto de fraccionamiento y reparto de los lotes urbanos que se constituyen dentro de la ampliación a que se refiere el punto primero de este acuerdo, formulando al mismo tiempo el reglamento para la enajenación de las superficies sobrantes, después de que hayan quedado separadas las áreas necesarias para calles, parques y edificios públicos.



Tercero: El Ayuntamiento queda facultado también para enajenar lotes y recibir su importe, realizando por su cuenta la sobras de urbanización que comprenden el abastecimiento de agua potable, drenaje, alumbrado y pavimentación; en la inteligencia de que la urbanización podrá hacerse por fracciones de diez en diez hectáreas, quedando comprometido a invertir en obras de beneficio general, principalmente en edificios escolares y parques, aquellas sumas equivalentes por lo menos a \$1,000.00 (un mil pesos) por hectárea urbanizada.



Comparación entre el Fondo Legal y sus ampliaciones, con los Antiguos Ejidos de Hermosillo

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y tres. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gral. Manuel Ávila Camacho.- Rúbrica.- El Jefe del departamento Agrario, Fernando Foglio Miramontes.- Rúbrica.

Es copia sacada del Diario Oficial de la Federación, Número 45 Tomo CXXXIX e fecha 21 de agosto del año 1943.



Tercera ampliación del Fondo Legal en 1972

Casi treinta años después, ante el desmedido crecimiento de la mancha urbana de la ciudad y por lo tanto la inseguridad jurídica de los poseionarios de los predios, el gobernador del Estado Faustino Félix Serna, publicó el 1 de julio de 1972, la Ley Número 57, promulgada por el Congreso del Estado con el propósito de que el ayuntamiento contara con un instrumento jurídico para poder regularizar la gran cantidad de predios ocupados por igual número de familias en el sector norte y noroeste de la ciudad.

A partir de entonces, y en honor a esa ley una colonia del norte de la ciudad lleva su nombre.

A continuación el texto íntegro de la ley 57.

Ley Núm. 57, que amplía por tercera vez fondo legal de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FAUSTINO FÉLIX SERNA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado. Se ha servido dirigirme la siguiente Ley:

Número 57

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

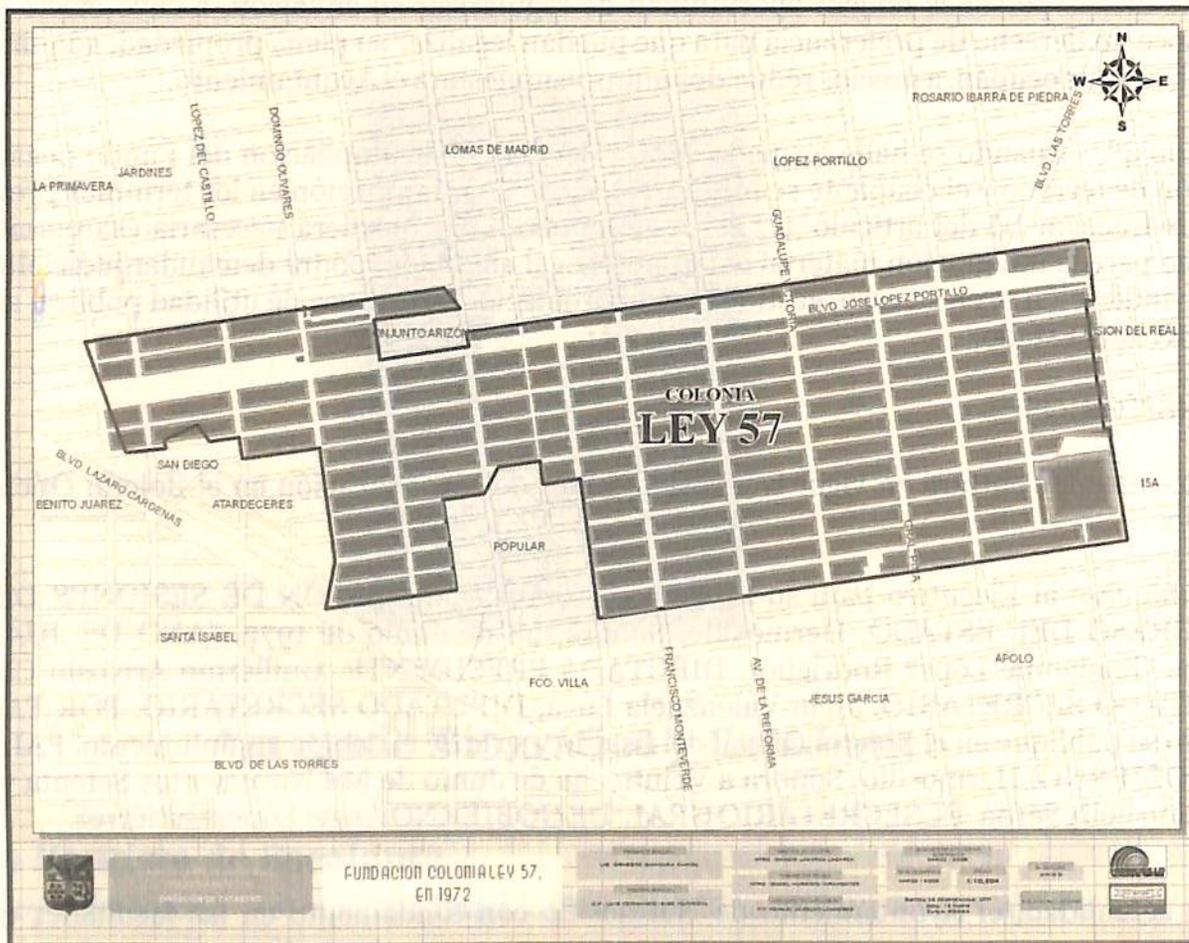
LEY

QUE AMPLIA, POR TERCERA VEZ, EL FUNDO LEGAL DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA

Artículo 1º. - Se amplía, por tercera vez, el Fondo Legal de la ciudad de Hermosillo, Sonora, con una cantidad de terreno de 6,548-37-00 hectáreas de superficie, enclavadas dentro del área conocida con el nombre de "Antiguo Ejido de Hermosillo".

Artículo 2º. - La ampliación del fondo legal a que se refiere el artículo anterior quedará comprendida dentro del polígono irregular que, según plano levantado por el ayuntamiento de Hermosillo, se describe con sus líneas, rumbos, distancias y colindancias, como sigue: Tomando como punto de partida el vértice número 120 de la poligonal que delimita el actual Fondo Legal, con rumbo S 89° 53' W se mide una distancia de 8,879.00 metros, línea que colinda con el Fondo Legal de Hermosillo, hasta llegar al vértice que marca la mojonera de "El Alamito"; de este punto y con el mismo rumbo se mide una distancia de 138.72 metros, que llegan hasta la intersección con el derecho de vía del ferrocarril del Pacífico de México. De este punto, y siguiendo el trayecto irregular que marca la mencionada vía del ferrocarril que va rumbo a Nogales, se mide una distancia de 6,960.00 metros que colindan con el vaso de la presa "Abelardo L. Rodríguez" y con la zona urbana de "El Tazajal", hasta llegar al punto marcado con la letra A. A partir de este punto y con dirección N 89° 15' W, se mide una distancia de 2,580.00 metros, medida que colinda con el ejido de San Pedro el Saucito, y con la parte restante del "Antiguo Ejido de Hermosillo", para rematar en el punto marcado con la letra B. De aquí y con rumbo N 0° 0' S, se mide una distancia de 2,000.00 metros que colindan con parte del "Antiguo Ejido de Hermosillo", para llegar al punto marcado con la letra C. De este punto y con rumbo N 89° 53' W, se traza una línea de 12,090.00 metros, que también colinda con la parte restante del "Antiguo Ejido de Hermosillo", para llegar al punto D. A partir de este punto y con rumbo N 5° 05' E se





La Colonia Ley 57 en la actualidad.

mede una distancia de 6,000.00 metros que colinda con callejón de servidumbre para el Ejido de "La Manga", hasta llegar al punto identificado con la letra E. Partiendo de este punto, con rumbo $S 79^{\circ} 57' W$, se mide una distancia de 7,470.00 metros, medida que colinda con pequeñas propiedades y el lecho del Río Sonora, hasta llegar al punto marcado con la letra F. De aquí y con dirección $N 0^{\circ} 0' S$ se mide una distancia de 1,820.00 metros que colindan con el actual Fondo Legal de la ciudad de Hermosillo, para llegar al punto que se identifica con la letra G. Partiendo de este punto y siguiendo hacia el oeste la línea quebrada que delimita el actual Fondo Legal de la ciudad, en una distancia de 2,670.00 metros se llega al vértice marcado con el número 112 de la poligonal mencionada anteriormente; y partiendo, por ultimo, de este punto con rumbo $S 0^{\circ} 11' E$ (sic, deberían de ser minutos) se mide una distancia de 2,370.00 metros que colinda con el actual Fondo Legal de la ciudad, para cerrar el perímetro en el punto de partida, o sea en el mencionado vértice número 120 de la poligonal del Fondo Legal.

Artículo 3º.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo:

- I.- Para que, con arreglo a las disposiciones conducentes de la Ley de Planificación y Edificación del Estado, proceda al fraccionamiento y lotificación del fondo legal ampliado, sin que los lotes o solares puedan exceder de los límites superficiales que demarcan las leyes vigentes:
- II.- Para que pueda vender lotes o solares a particulares con sujeción a los trámites y bajo las condiciones que establece la Ley de Solares del Estado; en la inteligencia de que las ventas se harán a los precios que fijen en el Presupuesto de Ingresos Municipal, y
- III.- Para que pueda concertar transacciones con las personas que desde antes hayan vendido u ocupado, bajo cualquier título, alguna porción del terreno afecto a la ampliación, con la finalidad



de que dichas personas tengan oportunidad de regularizar su situación, a cuyo efecto se les reconoce un derecho de preferencia para que puedan legalizar su plena propiedad, adquiriendo los solares que ocupan, a precios reducidos que presupuestara el Ayuntamiento.

Artículo 4º. - Cuando se halle ocupada dentro del área de la ampliación del Fundo Legal, una porción de terreno y el ocupante se niegue a arreglar una transacción en los términos previstos para la fracción III del artículo 3º. , el Ayuntamiento, si considera necesaria esa porción de terreno para la integración material del Fundo Legal ampliado, podrá demandar judicialmente su reivindicación o, en su caso, gestionar su expropiación, por causa de utilidad pública, ante el Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS:

Único.- Esta ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación. SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 28 de Junio de 1972. "AÑO DE JUÁREZ" Profra. Guadalupe López Rodríguez, DIPUTADA PRESIDENTE. Guillermo Ariyoshi Chávez, DIPUTADO SECRETARIO. Juan Valenzuela Loya, DIPUTADO SECRETARIO. POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento. PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora a Veintiocho de Junio de Mil Novecientos Setenta y Dos. Faustino Félix Serna. EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO Ángel López Gutiérrez.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Hermosillo con fundamento en las facultades que le confiere el Reglamento Para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo, realiza un proceso de regularización de aquellos bienes inmuebles que se encuentran dentro del polígono que abarcan los Antiguos Ejidos de Hermosillo, requiriendo por ese concepto un veinte por ciento del valor del predio a regularizar con el propósito de constituir las reservas territoriales que necesita para sus programas de equipamiento del suelo urbano.





Agregado Biográfico y Estadístico

Juan Bautista de Escalante

Militar y colonizador. Acompañó a Eusebio Francisco Kino en 1685 en su viaje a la Baja California Sur donde el Almirante Isidro de Atondo y Antillón, lo hizo responsable de una de las tres llaves del sagrado arcón destinado a guardar el quinto real de las perlas que llegasen a encontrarse. En aquella península exploró la isla de San Judas Tadeo.

En Sonora, se estableció en Motepori un mineral descubierto a mediados del siglo XVII que actualmente es una comunidad de la Comisaría de Bacanuchi, municipio de Arizpe.

En 1689 desempeñó las funciones de Teniente de Alcalde Mayor en el Real de Nuestra Señora del Rosario de Nacozari, y un año después causó alta como sargento de la Compañía Volante de Sonora.

En 1692 acompañó a Ramírez de Salazar en su entrada al Río San Pedro, en el noreste de Sonora.

En 1697 acompañó a Kino en su viaje a la pimería alta, hasta Casa Grande y el río Gila, donde en compañía del intérprete alférez Juan Francisco Acuña, los soldados Antonio de Barrios y Truxillo, cruzó a nado el río Gil para explorar unas ruinas de casas y edificios indígenas, que hoy en día se les conoce como "Casa de Manje", localizadas a dos kilómetros al oeste de Florence, Arizona

En 1694, defendió gallardamente al padre Agustín de Campos, en el asalto a la Misión de San Ignacio.

Militó a las órdenes de los generales Francisco Ramírez de Salazar y Domingo Jironza Petriz de Cruzat, asistió a la acción de guerra del Quíburi y ganó el ascenso a alférez.



En 1700 se le dio el mando de una escuadra de soldados para que recorriera las zonas habitadas por los indios tepocas, seris y pimas bajos. Viaje en el que fundó los pueblos de Magdalena de los Ángeles, El Pópulo y El Pitiquín, visitó la isla de El Tiburón, reconoció la bahía de Guaymas y comprendió en su informe el estado de las misiones de Tuape, Cucurpe y otras más.

El general Jacinto de Fuen Saldaña lo dio de baja en 1703, sin consideración a sus antecedentes y servicios, porque, habiéndose robado los apaches siete caballos pertenecientes a la Compañía de Fronteras, le ordenó que saliera a perseguirlos y no pudo recoger los animales.

El padre Juan María de Salvatierra le dio el mando en Loreto, en las Californias y poco después obtuvo su reposición como alférez de la Compañía Volante de Sonora.

Francisco Javier Alegre dice de él: "Era este soldado de buenos créditos y asentada reputación; pero demasiado fogoso, mejor para venir a las manos, que para gobernar con quietud".

Participó en numerosas expediciones armadas en contra de las tribus rebeldes, distinguiéndose como un militar cumplido y valiente y concluyó por obtener su retiro en 1722.

Adamo Gilg (1652-1710)

Originario del reino de Moravia donde nació en 1652, ingresó en la Compañía de Jesús a los 18 años de edad, realizó los estudios en Europa y pasó a la Nueva España en 1687.

En la cédula de embarque se le describió como sacerdote de 34 años de edad, estatura mediana, barba y pelo negro, cara redonda y cuerpo abultado.

Fue designado como misionero en el noroeste de la Nueva España y en 1688 sustituyó al padre Fernández Cebero como encargado de la Misión del Pópulo, puesto que desempeñó hasta el año de 1704.

Hacia 1700 también fue rector de San Francisco Javier. Fue amigo del padre Kino y lo acompañó en algunos viajes. Escribió sobre las costumbres de los seris y un vocabulario en la lengua eudebe, y trazó un mapa de la Pimería Alta

En 1704 fue trasladado a Mátape donde desempeñó los cargos de misionero de ese partido y de rector de San Francisco de Borja. Estuvo en esta Misión hasta 1709 y murió poco después, posiblemente en 1710.

Agustín de Vildósola y Aldecoa

Segundo Gobernador de la Provincia de Sonora y Sinaloa, probablemente descendiente de la casa solar fundada por don Martín Ochoa de Vildósola en la villa de Elejabeitia y en la Villa de Cianuro, Vizcaya.

Su partida de bautismo señala que nació el 28 de agosto de 1700, precisamente cuando estaba recién fundada la Santísima Trinidad del Pitiquín, en la villa de Villaro, y era hijo de José de



Vildósola y Francisca de Aldecoa.

Llegó a la Nueva España desde muy joven, atraído por la fuerte presencia de los vizcaínos en la Nueva Vizcaya, Sonora y Sinaloa. Se afirma que llegó a Sonora llamado por su hermano Miguel de Vildósola, quien residía en la frontera norte virreinal y en 1720 aparece entre el grupo de vascos que, encabezados por Juan Bautista de Anza (padre) se oponían al nombramiento de José Joaquín Rivera como alcalde mayor de San Juan Bautista.

Al llegar a Sonora se estableció en el Real de Nuestra Señora de Aranzazú de Tetuachi, un mineral y Hacienda situado a orilla del Río Sonora entre Arizpe y Sinoquipe, donde se involucró en los asuntos de las minas del Real de Basochuca, Arizpe donde llegó a tener gran éxito y se hizo dueño de minas y haciendas donde trabajaban una gran cantidad de indígenas, españoles y mulatos.

Involucrado con sus coterráneos vizcaínos, financió campañas contra los indios iniciando así su carrera militar. Se involucró con Juan Bautista de Anza (padre) en las campañas contra los apaches y seris aportando recursos económicos, lo que le redituó la simpatía y el apoyo de los padres jesuitas de quienes se convirtió en su protegido.

El primer puesto que ocupó fue el de capitán de la compañía miliciana, título que le otorgó el virrey de Casafuerte el 22 de diciembre de 1729, por recomendación del gobernador de la Nueva Vizcaya Ignacio Francisco de Barrutia. Con ese cargo acudió valientemente en varias ocasiones en defensa de Cucurpe y Nacameri del acoso de los rebeldes.

El 21 de marzo de 1733 recibió el título de Sargento Mayor Miliciano, tomando protesta en Motepore el 16 de mayo de 1733, en presencia de su amigo Juan Bautista de Anza (padre) con quien participó en las campañas contra los apaches en Opodepe, Motepore y contra los seris en Nuestra Señora del Pópulo, junto a los milicianos de la tropa de Corodéhuachi, de las que De Anza era su capitán general.

De 1741 a 1744 fue Gobernador Interino de la Provincia de Sonora y Sinaloa y definitivo hasta 1748.

Murió solo y sin hijos en su Hacienda del Pitic en abril de 1754, sus bienes, incluida la Hacienda, los dejó en testamento al Monasterio de Monserrat en la ciudad de México.

José María González de Hermosillo Robledo

Su apellido tiene por tronco al Capitán don Juan González de Hermosillo, natural del lugar de Hermosilla cercano a la ciudad de Burgos, hidalgo que formó parte en la tercera expedición para la conquista de México al mando de don Hernán Cortés.

De la descendencia de Juan González de Hermosillo hubo Alcaldes Mayores, Depositarios, Canónigos y Prebendados, abogados, monjas y Abadesas del Convento de Capuchinas Nobles de Señor San José de la Villa de Santa María de los Lagos, pero el núcleo principal de este linaje lo constituyeron terratenientes, labradores y criadores de ganado que poseyeron casi toda la



propiedad rural en los altos de Jalisco, desde Guanajuato y Zacatecas hasta Michoacán y Colima, entroncando con la mayoría de las familias nobles asentadas en esa región.

Nació en Tepatitlán, Jalisco el 22 de julio de 1779, siendo hijo legítimo de don Juan González de Hermosillo y doña María de Robledo y fue casado con doña Ana de Jáuregui, originaria de Mexxicatán, Jalisco, donde se dedicaba a la agricultura en compañía de su familia cuando se inició la guerra de Independencia, como lo asegura el historiador José Alberto Casillas en su libro: Bosquejo histórico y personajes de Tepatitlán de 1977, aunque, hay otros que aseguran que nació en Jalostitlán, en el mismo estado.

Al iniciarse la guerra de Independencia, abrazó la causa encabezada por el cura Hidalgo con quien entró a Guadalajara el 11 de noviembre de 1810. Desde Guadalajara, el general Miguel Gómez Portugal, por órdenes de Hidalgo, lo comisiona a insurreccionar en el noroeste de la Nueva España.

El 8 de febrero de 1811, es derrotado por el Gobernador e Intendente de la Provincia de Sonora y Sinaloa don Alejo García Conde (padre) en la población de San Ignacio Piaxtla, Sinaloa.

De regreso en su tierra en 1812, González de Hermosillo operó en la región de Teocaltiche, Jalisco: En 1813 en Tepatitlán y Lagos; en 1814 en Huejúcar, encerrando al comandante Iriarte en la iglesia y atacando el reducto de El Refugio y Santa Ifigenia.

Poco tiempo después, el Congreso de Chilpancingo le dio el grado de Brigadier y Comandante General de la Provincia de la Nueva Galicia.

El 4 de octubre de 1814 entró a Yahualica, luego en Nochixtlán y después en Lagos. En 1815 se presentó en La Cañada.

El 13 de noviembre 1814, Iturbide atacó y destruyó el campamento que el insurgente José María González de Hermosillo tenía en el rancho del Ramblés, de la hacienda de la Hacienda La Tranquila que antes pertenecía al municipio de Tepatitlán, y ahora, al de Arandas, quien aparentemente lo había abandonado.

Derrotado, González de Hermosillo prosiguió hacia la región de Yahualica y el 20 de mayo de 1814 fue derrotado de nuevo por los jefes realistas Brillante y Santiago Durón, en las inmediaciones del Rancho Húmedo, quienes le causaron quince bajas.

En enero de 1816 entró al pueblo de Huejúcar, donde sus hombres cometieron algunos excesos por lo que fue perseguido, teniéndose que refugiar en Zacatecas.

El 28 de julio de 1818, se amnistió con 21 hombres y entregando 52 caballos, ante el mayor Juan Bilbao Lavieja.

Como a muchos héroes revolucionarios a éste le envuelve un halo de misterio. Ya que el 31 de octubre de 1819 un insurgente con su mismo nombre, murió peleando en el rancho de Baltierra, Jalisco, y en un archivo privado de Mazatlán apareció un documento fechado en 1858, que contiene informes y quejas sobre ramos de hacienda y minería ante un juicio testamentario, donde aparece un José María González de Hermosillo, identificándose como vecino de



Concordia siendo citado ante un juez de Mazatlán, como representante de don Clemente Guzmán y don Trinidad Saravia.

¿Sería un hijo con el mismo nombre de su padre que se quedó a vivir en Concordia?, ó ¿sería un hijo natural del caudillo que engendró en los cuarenta días que estuvo en Concordia, antes de atacar San Ignacio?

Hay otros que aseguran que murió en compañía de sus hijos Marcos e Inés, el 11 de junio de 1818 en un combate librado cerca de Nochistlán, Zacatecas, contra las fuerzas realistas.

Después de consumada la Independencia, el Congreso del Estado de Jalisco le dio su nombre al pueblo de Huejúcar. Sin embargo nunca se le llamó así.

El 5 de septiembre de 1828, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Occidente, en reconocimiento a su lucha por la independencia, le dio su nombre a la antigua *Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic*.

Primeros Pobladores del Presidio de San Pedro de la Conquista del Pitic en 1741.

Agustín de Vildósola y Aldecoa

Juan García

Buenaventura de Guadurraga

Salvador Martín Bernal

Tomás de Velderráin

Luján

Toribio Fernández Calvo

Juan López

Manuel González

Laureano Fernández

Carlos Rubio

Pablo Ignacio Sesma

Don Tomás Pedro de Nava

Don Manuel Aldecoa

Don Simón de Arguelles

Don Ángelo de León

Don José Fontes

Don Francisco Javier de Ochoa y Lara

Don Joaquín de Rivera

Don Pedro Zavala

Gobernador y Capitán General de las Provincias de Sonora y Sinaloa
Administrador y Recaudador de Rentas Reales

Alférez

Alférez

Alférez

Sargento

Cabo

Soldado

Soldado

Soldado

Soldado

Soldado

Civil

Civil

Civil

Civil

Civil

Civil

Civil

Civil



Propietarios Agrícolas en la Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic de 1780 a 1891

Nombre	Superficie en varas cuadradas	Hectáreas
Luis Noriega	389.4	27.35
Juan J. Vidal	49.5	3.48
Micaela Vidal	62.4	4.5
Manuel Ochoa	26.6	1.9
Antonio Vidal	586.7	41.3
Ambr osio Vidal	69.2	4.8
Manuel Rodríguez	60.0	4.2
Rafaela Contreras	141.4	9.9
Sacramento Martínez	51.9	3.6
Ramón Morales	40.1	2.8
Juan José Buelna	63.1	4.4
Ambrosio Noriega	189.3	13.2
Manuel Íñigo	189.3	13.2
Ignacio Preciado	68.5	4.8
Francisco Monteverde	189.6	13.3
Beatriz Higuera	17.4	1.2
Guillermo Gaul	79.9	5.6
Pedro Araiza	108.3	7.6
Juana Bernal	36.2	2.5
Rosa Baldenegro	60.3	4.2
Francisco Curiel	176.1	12.3
Francisco Trujillo	63.9	4.4
Manuel Rodríguez	86.6	6.0
Ignacio León	93.3	6.5
Juan Jo sé Encinas	20.4	1.4
Viuda Eulogia	32.4	2.2
Jesús León	48.2	3.3
Teresa Félix	52.5	3.6
Francisco Morales	27.7	1.9
Manuel Medina	41.0	2.8
Dolores Sortillón	48.0	3.3
Ambrosio Noriega	189.3	13.3
Guillermo Gaul	92.9	6.5
José Arévalo	5.1	0.3
Agustín Pesqueira	68.3	4.8
Pascual Íñigo	146.4	10.2
Roque Bernal	32.9	2.3
Rafael Gálvez	18.9	1.3
Javier Ramírez	85.3	5.9
José María Sánchez y C. Norzagaray	42.1	2.9
Mariano Paredes	371.2	26.0
Manuel Fontes	72.8	5.1
Elodia Carpena	5.4	0.3
Luis Duarte	23.9	1.6



Nombre	Superficie en varas cuadradas	Hectáreas
José Ferreira	83.3	5.8
Cirilo Ramírez	3.6	0.2
Manuel Ainsa	7.4	0.5
Matías Bernal	18.6	1.3
Gabriel Ortiz	6.1	0.4
Francisco Monroy	48.1	3.4
Manuel Vidal	220.6	15.5
Antonio Sánchez	146.9	10.4
Juan José Vidal	77.8	5.5
Fermín Méndez	163.5	11.5
Juan A . López	474.5	33.4
Ignacio Valencia	595.3	41.9
Francisco Monteverde	875.8	61.6
Francisco Monteverde	760.5	53.5
Luz Gutiérrez	23.4	1.7
Bernardo Gabilondo	113.2	8.0
Juan Bon	25.6	1.9
Agustín Muñoz	1,056.1	74.2
Jesús Ojeda	60.2	4.3
Elisa Romero	41.4	3.0
Dolores M. de Monge	66.0	4.7
Francisco Islas	428.0	30.0
Cayetano Navarro	192.0	13.5
Pedro Moreno	133.9	9.5
Pedro Robles	99.2	7.0
Francisco Monteverde	93.0	6.7
Francisco Monteverde	151.6	10.7
Jesús Gamboa	103.1	7.3
Pedro Robles	776.3	54.6
Ignacio Córdova	417.1	29.3
Francisco Robles	279.4	19.7
Benigno García	66.0	4.7
Agustín Muñoz	610.0	42.9
Antonio Moreno	223.1	15.7
Juan J. Encinas	1,963.5	137.9
José María López	99.2	7.0
María Amparo	63.9	4.5
Benigno García	280.8	19.8
Fermín Méndez	169 .6	11.9
Luis A. Muñoz	457.8	32.2
Francisco Bojórquez	603.3	42.4
José Gallegos	162.3	11.5
Rafael Carrasco	120.9	8.5
Antonio Durazo	45.6	3.3

En base al Plano de Santoyo de 1845. (Bojórquez 2004)

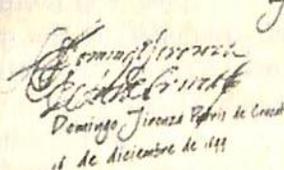
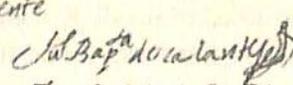
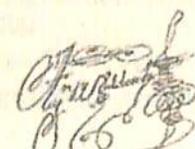
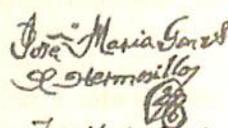
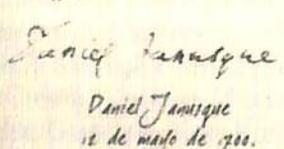
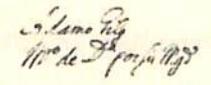
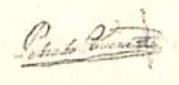
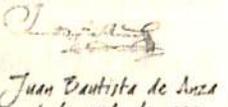
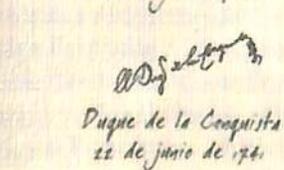
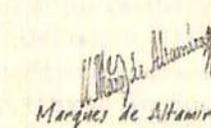
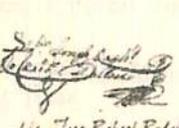
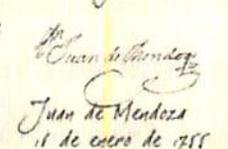
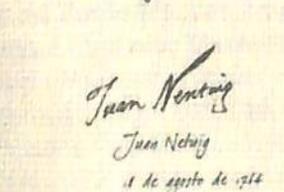
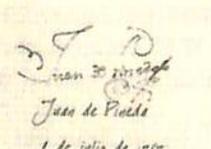
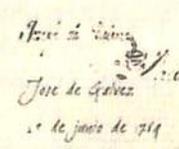
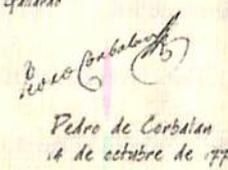
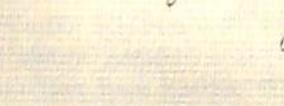
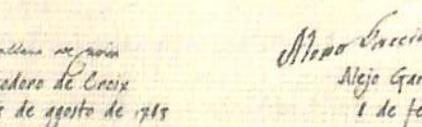


Constancia

Los abajo firmantes, testigos presenciales de los acontecimientos narrados en el libro HISTORIA DE HERMOSILLO, Origen, Fundo Legal, Antiguos Ejidos, hacemos constar que estos fueron obtenidos de libros, documentos, leyes, mapas y planos, mas adelante descritos y se acercan en todo lo posible a la realidad de los hechos, ya que la verdad absoluta de lo sucedido, solamente la conocieron quienes la vivieron y como ya han muerto todos ellos, no pueden dar testimonio personal de los hechos ocurridos.

Se extiende la presente, para la tranquilidad intelectual del autor y la confianza de quienes lean el libro.

Muy Atentamente

 Domingo Jimenez Pardo de Concha 11 de diciembre de 1771	 Juan Bautista de Escalante 11 de mayo de 1700.	 Agustin de Villalobos y Aldaco 22 de junio de 1741.	 Jose Maria Gonzalez de Hermosillo Gallardo 1 de febrero de 1711
 Daniel Janusque 12 de mayo de 1700.	 Adamo Gilg 11 de mayo de 1700	 Pedro de Rivera 11 de marzo de 1727	 Juan Bautista de Arza 11 de mayo de 1755
 Duque de la Conquista 22 de junio de 1741.	 Marques de Altamira 1 de enero de 1761	 Lic. Jose Rafael Rodriguez Gallardo 15 de julio de 1761	 Juan de Mendoza 11 de enero de 1755
 Juan Nebraig 11 de agosto de 1714	 Juan de Pralde 1 de julio de 1717	 Jose de Gavez 10 de junio de 1719	 Pedro de Corbalan 14 de octubre de 1772
 Teodoro de Coarix 25 de agosto de 1715	 Alejo Garcia Conde 1 de febrero de 1711		



GENERAL INSTRUCTIONS

The first part of the course is devoted to the study of the general principles of the subject. This part is intended to give the student a general idea of the subject and to prepare him for the more detailed study of the special branches of the subject.

The second part of the course is devoted to the study of the special branches of the subject. This part is intended to give the student a detailed knowledge of the special branches of the subject and to prepare him for the more advanced study of the subject.



Fuentes Consultadas

Libros

1. Almada Almada Francisco R. *Diccionario de Historia, Geografía y Biografía Sonorenses*. Gobierno del Estado de Sonora. 1990.
2. Almada Almada Francisco R. *Diccionario de Historia, Geografía y Biografía chihuahuenses*. Universidad de Chihuahua. Departamento de Investigaciones Sociales. Sección Historia. Sin año.
3. Aragón Salcido María Inés. *Algunas consideraciones sobre el Fondo Legal en Sonora*. Instituto Sonorense de Administración Pública. Colección: Estudios de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal. Número 9. Hermosillo, Sonora. 1998.
4. Bojórquez Jusaino María del Carmen. *Del Pitic a Distrito de Hermosillo. La colonización del espacio, 1744 – 1852. Una descripción a través de la privatización de la tierra*. Tesis profesional. Licenciatura en Historia Universidad de Sonora, 2004.
5. Bolton Herbert Eugene. *Los Confines de la Cristiandad, Una biografía de Eusebio Francisco Kino, S.J.*, Traducción Felipe Garrido. Universidades de Sonora, Baja California, Colima, Guadalajara, y Sinaloa, Editorial México Desconocido. México, 2001.
6. Borrero Silva María del Valle. *Fundación y primeros años de la Gobernación de Sonora y Sinaloa 1732-1750*. Hermosillo, Son. El Colegio de Sonora. 2004.
7. Calvo Vicente. *Descripción política, moral y comercial del departamento de Sonora en la república Mexicana 1843*. Instituto Nacional de Antropología e Historia. Colección Científica 58. México, D. F. 2006.
8. Calvo Berber Laureano. *Nociones de Historia de Sonora*. Publicaciones del Gobierno del Estado de Sonora. Librería de Manuel Porrúa, S. A. México, D. F. 1958.
9. Cuéllar Rina. *Don José María González de Hermosillo, ¿una mujer culpable de su derrota?* En Figueroa José María, López Alanís Gilberto. Coordinadores. *San Ignacio encuentro con la historia*. Gobierno del Estado de Sinaloa. Colección Presagio. Culiacán, Sinaloa 1999.
10. Diccionario Enciclopédico. *El Pequeño Larousse en Color*. 1996.
11. Diccionario Porrúa. *Historia, Biografía y Geografía de México*. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, D. F. 1995.
12. De Solano Francisco. *Cedulario de tierras. Compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1984.
13. De la Mota Padilla Matías. *Historia de la Conquista de la Nueva Galicia*. Ed. Guad. 19203r. Citado por Molina 1984.
14. Escudero de José Agustín. *Noticias estadísticas de Sonora y Sinaloa (1849)*. Colección Alforja del Tiempo. Universidad de Sonora. 1997.
15. Fabila Manuel. *Cinco Siglos de legislación Agraria en México (1493-1910)* Tomo Primero. Banco Nacional de Crédito Agrícola. México, D. F. 1941.
16. Félix Gastélum José Rómulo, Félix Bernal Marco Antonio. *Sonora y sus Misiones*. Grabados y Notas históricas. Gobierno del Estado de Sonora. 2004.
17. Galaz Fernando A. *Dejaron huella en el Hermosillo de ayer y de hoy. Crónicas de Hermosillo de 1700 a 1967*. Gobierno del Estado de Sonora. Hermosillo, Sonora. 1996.
18. García y Alva Federico. *Álbum-Directorio del Estado de Sonora 1905-1907*. Gobierno del Estado de Sonora. Edición Facsimilar. Abril de 2005.
19. García Purón Manuel. *México y sus Gobernantes (Biografías)*. 3º Edición actualizada por Heriberto García Rivas. Librería de Manuel Porrúa. México, D. F. 1964.
20. García Márquez, Gabriel (1967) *Cien años de soledad*. Editorial Sudamericana 56º Edición. Buenos Aires, Argentina. Págs. 106, 142, 270
21. González Luis R. *Etnología y Misión en la Pimería Alta 1715-1740*. Instituto de Investigaciones Históricas, UNA. 1977. Citado por Molina 1984.
22. Gobierno del Estado de Sonora. *De la conquista al Estado Libre y Soberano de Sonora*. 1985. Historia General de Sonora. Tomo II.
23. Gutiérrez Juan Ramón. *El Grito de Hidalgo*. Boletín Número 34 de la Sociedad Sonorense de Historia. Hermosillo, Sonora. Septiembre - Octubre 1987.



24. Heredia José G. *El combate de San Ignacio*. En Figueroa José María, López Alanís Gilberto. Coordinadores. *San Ignacio, encuentro con la historia*. Gobierno del Estado de Sinaloa. Colección Presagio. Culiacán, Sinaloa 1999.
25. Hernández Silva Héctor Cuauhtémoc. *La expedición del Visitador José de Gálvez al Septentrión Novohispano (1768-1770) ó La Locura de la Modernidad*. Colección Folletohistoria. Universidad de Sonora. 2000.
26. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Historia. *División Territorial del Estado de Sonora de 1810 a 1995*. Publicación Única. Primera Edición. 1996.
27. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. UNAM. Editorial Porrúa. 1994.
28. Instituto Sonorense de Cultura. *Memorias del Simposio Juan Bautista de Escalante. Hermosillo en el tiempo 1700-2000*. Hermosillo, Sonora. 2000.
29. Instituto Sonorense de Cultura. *Autos de Guerra practicados por el Alférez Juan Bautista de Escalante, año de 1700*. Paleografía de Armando Quijada Hernández. Hermosillo, Sonora. 2000.
30. Kino Eusebio Francisco. *Crónica de la Pimería Alta, Favores Celestiales*. Gobierno del Estado de Sonora. 1985.
31. *La Biblia Latinoamericana*. Edición revisada 1995. Editorial Verbo Divino. Estella, Navarra, España
32. Lagarda Lagarda Ignacio. *El Impuesto Predial Ejidal en Sonora*. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme. Instituto Tecnológico Agropecuario No. 21 Valle del Yaqui. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora. 2003.
33. Lagarda Lagarda Ignacio. *Cómo se fundó Hermosillo*. En el libro *Historias para entretener*. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme. Hermosillo, Sonora. 2001.
34. Lagarda Lagarda Ignacio. *El Catastro*. Ayuntamiento de Hermosillo. Hermosillo, Sonora. 2007.
35. Leal Hernández María Dolores. *Aproximación virtual al acueducto de "cal y canto", obra hidráulica del siglo XVIII en Hermosillo, Sonora*. De tierra, cal y canto. Estudio histórico de la construcción en Sonora. Memorias de XVI Simposio de la Sociedad Sonorense de Historia. Hermosillo, Sonora. 2007.
36. Loredó López Juan Luis. *Fundaciones Novohispanas en Sonora Siglos XVII y XVIII*. Universidad de Sonora. Programa de Arquitectura. 2007.
37. Loredó López Juan Luis. *Ingenieros militares del Real Ejército de Sonora*. De tierra, cal y canto. Estudio histórico de la construcción en Sonora. Memorias de XVI Simposio de la Sociedad Sonorense de Historia. Hermosillo, Sonora. 2007.
38. Mange Juan Mateo. *Diario de las exploraciones de Sonora, Luz de tierra incógnita*. Gobierno del Estado de Sonora. Hermosillo, Sonora. 1985.
39. Malte-Brun Víctor Adolphe. *Sonora y sus minas. Esbozo Geográfico*. Universidad de Sonora. Colección Folletohistoria No. 1. 1998.
40. Medina Bustos José Marcos. *Vida y Muerte en el antiguo Hermosillo 1773 – 1828*. Gobierno del Estado de Sonora. 1997.
41. Méndez Sainz Eloy. *Hermosillo en el siglo XX*. El Colegio de Sonora. 2000.
42. Molina Molina Flavio. *Historia de Hermosillo Antiguo. En memoria del aniversario doscientos de haber recibido el título de Villa de San Pedro de la Conquista del Pitic (1783-1983)*. Edición del Autor. Hermosillo, Sonora. 1983.
43. Molina Molina Flavio. *Nombres Geográficos Indígenas de Sonora*. Edición del autor. Hermosillo, Sonora. 1986.
44. Molina Molina Flavio. *Ciudad de Hermosillo 1910-1993*. Instituto Sonorense de Cultura. Hermosillo, Sonora 2001.
45. Montané Martí Julio César. *Diccionario para la lectura de textos coloniales en México*. Cuadernos del Archivo Histórico. Publicación de la Dirección General de Documentación y Archivo. No. 9. Junio de 1998.
46. Montané Martí Julio César. Juan Bautista de Anza, *Diario del Primer Viaje a la California, 1774*. Sociedad Sonorense de Historia. 1989.
47. Morett S. Jesús C. *Alternativas de modernización del Ejido*. Editorial Diana. México, 1992.
48. Pinart Alphonse Luis. *Viaje por Sonora*. Editado y anotado por Julio César Montané Martí. Instituto Sonorense de Cultura. 1998.
49. Navarro García Luis. *Don José de Gálvez y la Comandancia General de las Provincias Internas del Norte de la Nueva España*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispanoamericanos. 1964. Citado por Molina 1984.
50. Nakayama A. Antonio. *Sinaloa, un bosquejo de su historia*. H. Congreso del Estado de Sinaloa. Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa. Editorial Libros de México. 1982.
51. Nentuig Juan. *El Rudo Ensayo, Descripción Geográfica, natural y Curiosa de la Provincia de Sonora, 17*



- Instituto Nacional de Antropología e Historia. Colección Científica 58. México, D. F. 1977.
52. Pegueros Francisco de P. *Álbum-Directorio del Estado de Sonora*. 1926
 53. Polzer, Charles W. S. J. *Guia del Padre Kino. Sus misiones, sus momentos*. Pedro Domecq México, S.A. de C.V. México, D. F. 1987.
 54. Polzer, Charles W. S. J. *Eusebio Kino padre de la pimería alta*. Gobierno del Estado de Sonora. Hermosillo, Sonora 1984.
 55. Quijada Hernández Armando. *Documentos para la historia de Sonora*. Sociedad Sonorense de Historia. Vol. 1. Hermosillo, Sonora. 1979.
 56. Rodríguez de San Miguel Juan N. *Pandectas hispano – mexicanas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Dos tomos. 1980.
 57. Rubial Corella Juan Antonio. *MEMORIA. Festejos conmemorativos del sesquicentenario de Hermosillo como ciudad (1828 -1978) y del Centenario como capital definitiva del estado de Sonora (1879-1979)* Editorial Libros de México. México, D. F. 1979.
 58. Ruz Ávila Emilio. *Ley Agraria 92*. Editorial RUA. México, 1992.
 59. Sinagawa Montoya Herberto. *Sinaloa, historia y destino*. Editorial Cahíta. Culiacán, Sinaloa. 1986.
 60. Spicer Eduard H. *Los Yaquis, historia de una cultura*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1994.
 61. Uribe García Jesús Félix. *Sonora documentos para su historia urbana*. Publicaciones La Diligencia. 1992.
 62. Uribe García Jesús Félix. *Sonora pueblos y caminos*. Publicaciones La Diligencia. 1992.
 63. Uribe García Jesús Félix. *De las calles y plazas del viejo Hermosillo*. Publicaciones La Diligencia. 2007.
 64. Vega Amaya María Patricia. *Los servicios públicos durante el porfiriato, 1897-1904. Una indagación sobre el gobierno local y las concesiones de alumbrado, agua por tubería, teléfono, pavimentación y transporte urbano*. Tesis profesional. Licenciatura en Historia Universidad de Sonora, 2002.
 65. Velasco José Francisco. *Noticias Estadísticas del Estado de Sonora 1850*. Gobierno del Estado de Sonora. 1985.
 66. Vidales Soto Nicolás. *El Marqués de Gálvez en el Noroeste Novohispano*. Colección de Documentos para la Historia de Sinaloa. Centro de Estudios Históricos del Noroeste, A. C. Campus Culiacán. 1996.
 67. Villa Eduardo W. *Historia del Estado de Sonora*. Gobierno del Estado de Sonora. Hermosillo, Sonora 1984.
 68. Villalpando Canchola María Elisa. *Cal y Canto, obra hidráulica del siglo XVIII*. Revista Noroeste de México. No. p: 6-42. Centro Regional del Noreste, INAH – SEP, Hermosillo, Sonora. 1982.
 69. Viveros Germán. *Informe sobre Sinaloa y Sonora 1750*. Rodríguez Gallardo José Rafael. México, D. F. 1975.
 70. Woodward Arthur. *Misiones del Norte de Sonora, aspectos históricos y arqueológicos*. Gobierno del Estado de Sonora. Hermosillo, Sonora 1983

Normas Jurídicas

71. *Ley VIII.- Condiciones que deben tener los sitios en que se han de formar Pueblos y reducciones*. D. Felipe II en el Pardo, a 1 de diciembre de 1573 y de D. Felipe III en Madrid, a 10 de octubre de 1618. Recopilación de las Leyes de Indias – Tomo II – Lib. VI.-Tit. III.- Pág. 199. En Fabila 1941. Pág. 23.
72. *Instrucción del Virrey Conde de Monterrey para verificar la concentración de la población indígena dispersa por pequeñas aldeas a los pueblos cabeceras de la Alcaldía Mayor de Valladolid (Michoacán)* México, 14 de noviembre de 1601. De Solano p. 290.
73. *Ordenanzas para el Gobierno de los Indios de las Provincias de Paraguay, Madrid 10 de octubre de 1618*. De Solano p. 312.
74. *Real Cédula No. 2478 Sobre El Fundo Legal de los Llamados Indios; Modo Antiguo de Medirlo, y Aumento de Cien Varas Sobre las Quinientas de la Primitiva Ordenanza*. 4 de junio de 1687. En Rodríguez de San Miguel Juan N. *Pandectas Hispano – Mexicanas*. P: 305.
75. *Real Cédula No. 2479, relativa a la anterior que Contiene El Nuevo Modo de Medir el Fundo Legal*. 12 de julio de 1695. En Rodríguez de San Miguel Juan N. *Pandectas Hispano – Mexicanas*. P: 306.
76. *Instrucciones Generales para los Jueces de la Comisión de Composición de Tierras. Madrid 24 de Noviembre de 1735*. AGI. Guadalajara, LEG. .113. De Solano 1984. Pp:417-420.
77. *Instrucción de don José Álvarez de Abreu, Marqués de Regalía. A los subdelegados de la superintendencia de la composición de tierras para la corrección de las tierras indebidamente poseídas en indias: pudiendo reconocer, medir, deslindar, amojonar y avalar las tierras baldías indebidamente habidas, para*



- enajenación y venta. 1 de julio de 1746. De Solano p: 436.
78. *Instrucción Aprobada por S. M. que se Formó para el Establecimiento de la Nueva Villa del Pitic en la Provincia de Sonora, Mandada adaptar a las demás Nuevas Poblaciones Proyectadas y que se establecieron en el Distrito de Esta Comandancia General.* 14 de Noviembre de 1789. Chihuahua, Chihuahua.
 79. *Instrucción del Intendente Jacobo Ugarte y Loyola a sus Delegados de Guadalajara y Reino de Nueva Galicia para Mejora de los Pueblos de Indios, Fundo Legal y Cajas de Comunidad.* 11 de febrero de 1791. De Solano 1984, P: 499.
 80. *Providencias Tomadas sobre Arbitrios y Propios en Ciudades y Villas, así como sobre Bienes de Comunidad y Fundo Legal de los Pueblos de Indios.* 18 de diciembre de 1792. De Solano, P: 504.
 81. *Normativa Sobre Actuaciones de Agrimensores y Jueces de Tierras.* 14 de junio de 1798. De Solano 1984, Pág. 510.
 82. *Ley Número 30. Proyecto de ley para mercenar los solares de pueblos del ejido.* 11 de febrero de 1825. Pesqueira Fernando. Leyes y Decretos del Estado de Sonora, 1831-1850. Sala del Noroeste del Museo y Biblioteca de la Universidad de Sonora, Sala Regional del Noroeste. Universidad de Sonora.
 83. *Ley Número 30. Ley provisional para el arreglo de la mercenación de tierras del estado.* 20 de mayo de 1825.
 84. *Ley No. 164 Que establece la forma como se han de dotar de Ejidos las Villas y Ciudades del Estado de Sonora. 5 de julio de 1830.* Pesqueira Fernando. Leyes y Decretos del Estado de Sonora, 1831-1850. Sala del Noroeste del Museo y Biblioteca de la Universidad de Sonora. Sala Regional del Noroeste. Universidad de Sonora.
 85. *Ley Orgánica y Reglamentaria Provisional para la Hacienda del Estado de Sonora. 11 de julio de 1834.* Pesqueira Fernando. Leyes y Decretos del Estado de Sonora, 1831-1850. Sala del Noroeste del Museo y Biblioteca de la Universidad de Sonora. Sala Regional del Noroeste. Universidad de Sonora.
 86. *Acuerdo en el sentido de Cómo sería la forma en que debían de practicarse las medidas de sus ejidos y si se debería de incluir en ellos el Pueblo de Seris,* dado por el Congreso del Estado de Sonora, desde Arizpe, firmado por los diputados Manuel Escalante Arvizu y Joaquín V. Elías, Presidente y Secretario del Congreso del Estado respectivamente, atendiendo el requerimiento del ayuntamiento de Hermosillo, del 18 de julio de 1834.
 87. *Resolución del Ayuntamiento de Hermosillo, para que Procedieran a señalar los ejidos que le correspondieran a la ciudad,* encabezado por M. Ainsa como Presidente y Julián Morales como Secretario, del 27 de julio de 1835.
 88. *Circular para la mensura y reparto de los ejidos de los pueblos, del 7 de enero de 1882,* expedida por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República. EL ESTADO DE SONORA, Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, No. 24, Tomo V, Hermosillo, Sonora, 26 de septiembre de 1913.
 89. *Ley que declara Villa al pueblo de Seris.* La Constitución. Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora. Hermosillo, Sonora, viernes 29 de diciembre de 1893.
 90. *Proyecto de Ley Agraria de 1914.* Fabila 1941. P: 259
 91. *Decreto Promulgado desde Veracruz por Venustiano Carranza el 6 de enero de 1915.* Fabila 1941. P: 270.
 92. *Circular No. 1 de la Comisión Nacional Agraria, Sobre la Extensión que deben tener los ejidos que se restituyan o de que se doten a los pueblos.* 14 de abril de 1916. Fabila 1941. P: 285.
 93. *Circular No. 6 de la Comisión Nacional Agraria, Estableciendo que las ciudades no deberán ser dotadas de ejidos e indicando la regla aplicable para procederlos según la categoría del centro de la población de que se trate, o a menos que dichas ciudades les fueran restituidas de ejidos, siempre que por títulos fehacientes, constara que tienen derecho a las tierras.* El 30 de junio de 1916. Fabila 1941. P: 291.
 94. *Circular No. 18 de la Comisión Nacional Agraria, Resolviendo casos particulares sobre restitución o dotación cuando los títulos primordiales no expresan si el terreno se concedió por fundo legal, para ejido o para ambos objetos: contiene resoluciones interesantes.* 21 de marzo de 1917. Fabila 1941. P: 313
 95. *Circular No. 19 de la Comisión Nacional Agraria, Autorizando a las Comisiones Locales Agrarias para formular reglamentos provisionales que normen los procedimientos de los Comités Particulares Ejecutivos; aclarando que los terrenos de los ejidos son propiedad de los pueblos y no de los municipios.* 20 de marzo de 1917. Fabila 1941. P: 315
 96. *Ley que erige en municipios libre los poblados de Villa de Seris.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Tomo XXVIII, Número 44. Sábado 28 de Noviembre de 1931. Hermosillo, Sonora
 97. *Ley que suprime la Colonia de Villa de Seris.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Tomo XLVI, Número 35. Miércoles 30 de octubre de 1940. Hermosillo, Sonora



98. *Ley Agraria del Imperio que Concede Fundo Legal y Ejido a los Pueblos que carezcan de él.* Fabila 1941. p: 153
99. *Acuerdo por el cual se expropián los terrenos del antiguo ejido de Hermosillo, para construir la zona de producción de la ciudad de Hermosillo, Sonora.* Boletín Oficial Número 25 del sábado 25 de septiembre de 1943.
100. *Acuerdo al Departamento Agrario.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Sábado 25 de septiembre de 1943, Número 25. Hermosillo, Sonora.
101. *Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora.* 15 de diciembre de 1943. Uribe García Jesús Félix. Sonora, documentos para su historia Urbana. Ediciones La Diligencia. 1992.
102. *Solicitud de ampliación de ejidos elevada por los vecinos del ejido de Villa de Seris, municipio de Hermosillo, Sonora.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Tomo XCIII, Número 44. Sábado 30 de mayo de 1964. Hermosillo, Sonora.
103. *Ley No. 57 que dota del Fundo Legal al poblado de La Manga,* Archivo histórico del Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora. Municipio de Hermosillo, Sonora. Archivo Tomo 747. 3 de mayo de 1966.
104. *Ley de Planificación y Edificación del Estado de Sonora.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Tomo CIX. Número 6. Miércoles 19 de enero de 1972. Hermosillo, Sonora.
105. *Ley Núm. 57, que amplía por tercera vez el Fundo Legal de la ciudad de Hermosillo, Sonora.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Tomo CX Número 1. Sábado 1° de Julio de 1972.
106. *Reglamento Para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Del 17 de Noviembre de 2003.
107. *Reforma adición al artículo 26 Bis. del Reglamento Para el Manejo y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles del H. Ayuntamiento de Hermosillo.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Del 18 de Agosto de 2005.
108. *Ley No. 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.* Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Tomo CLXXXVIII, Número 26 Sección IV. Jueves 28 de septiembre del 2006. Hermosillo, Sonora.

Documentos

109. *Expediente de la diligencia de la mensura de los Ejidos de la Ciudad de Hermosillo.* Archivo General del Estado de Sonora. Ramo: Títulos Patrimoniales, Tomo LXVIII, Expediente No. 8. Citado por Bojórquez, 2004.
110. *El Plan de Pitic.* Margadant S. Guillermo F. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 62 (19889, Pp: 699-715. (Edición de Internet proporcionada por José Marcos Medina Bustos).
111. *Cuaderno separado en que se contiene la averiguación del tiempo y calidad del trabajo de los indios presos en el Real Presidio de San Pedro de la Conquista, su ocupación, modo y forma de su paga; y si los castigos fueron correspondientes o inmoderados; y providencias dadas sobre su soltura y restitución a sus pueblos, de 1748.* Rodríguez Gallardo José Rafael. Archivo General de la Nación, Inquisición, Vol. 1282, fs. 366-422. Citado por Molina, 1984.
112. *Instrucciones que se han de observar para el establecimiento de los indios reducidos de la nación seri en las inmediaciones del Presidio del Pitic.* Corbalán Pedro. Carta a don Pedro Mejía. Rela. De los Álamos 1771. Citado por Molina, 1984.

Planos

113. *Plano topográfico del fundo legal de Hermosillo. Levantado por orden del Ayuntamiento.* Hermosillo 1895. Ing. Jesús M. Ainsa.
114. *Plano de los Antiguos Ejidos de Hermosillo, Estado de Sonora.* Anónimo. Escala 1:40,000. Sin fecha.
115. *Plano de Hermosillo Sonora 1930,* Burns & McDonnell Engineering Co. The Public Service Company of Mexico, Inc Kansas City, Mo. Escala: 1: 333. Los Ángeles, Cal. 1930.
116. *Plano de los Ejidos de la Ciudad de Hermosillo.* Titulados el 15 de Noviembre de 1839 en la Cuidad de Ures, Sonora. Superficie optada 20,089.76 has. Superficie real que posee 25,680 has. Ing. González Guillermo



- Escala: 1:50,000. Hermosillo, Son. Enero de 1927.
117. *Plano Urbano de Hermosillo 1870*. H. Ayuntamiento de Hermosillo en colaboración con el ISSSTESON. Aportó datos históricos: Flavio Molina Molina. Supervisó: Ing. Iván García. Dibujó: Ramón C. Madueño. En Hermosillo, Sonora a 28 de agosto de 1997.
 118. *Plano de la Segunda Ampliación del Fundo Legal*. H. Ayuntamiento de Hermosillo. Departamento. de Ingeniería Municipal. Presidente Municipal, Carlos G. Balderrama. Secretario del Ayuntamiento, Carlos Genda; Jefe Departamento. Ing. Francisco Lizárraga M. Escala: 1:20,000. Delegación del Departamento Agrario. Calculó: Ing. Agustín Martínez de Castro. Dibujó: Adolfo A. Venegas. Delegado: Ing. Antonio Aguilar Q. Levantado en marzo de 1945. Construido en abril de 1945. Superficie: 1,577.12 has. Hermosillo, Sonora, Enero de 1957
 119. *Plano de la Tercera Ampliación del Fundo Legal de la Ciudad de Hermosillo Sonora*. H. Ayuntamiento de Hermosillo. Departamento de Ingeniería Municipal. Según la Ley 57 publicada el 1 de julio de 1972. Presidente Municipal: Eugenio Hernández Bernal, Jefe del Departamento: Arq. Ernesto Ávila. Escala 1: 20,000. 16 de Junio de 1974.
 120. *Plano donde se marca la 1, 2 y 3 Ampliación del Fundo Legal y limite de los Antiguos Ejidos de Hermosillo*. H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sindicatura Municipal. Presidente: Ing. Edmundo Astiazarán E. , Síndico: C. Ricardo Acedo S., Jefe de Topografía: Eustaquio Enciso G.. Escala 1:50,000. Hermosillo, Son. Marzo de 1991.
 121. *Plano de localización que muestra las poligonales de los fundos legales de la ciudad de (1,2 y 3), su perímetro poblacional (4), la localización de la tercera ampliación del ejido La Victoria (5) y la localización de la cabida legal de los Antiguos Ejidos de Hermosillo*. H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sindicatura Municipal. Presidente: Ing. Edmundo Astiazarán E. Síndico: C. Ricardo Acedo S. Jefe de Topografía: Eustaquio Enciso G. Escala 1:50,000. Hermosillo, Son. Abril de 1991.
 122. *Plano de localización que muestra las poligonales de los Fundos Legales de la ciudad (1, 2 y 3), su perímetro poblacional (4), y la cabida legal de los Antiguos Ejidos de Hermosillo (5)*. H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sindicatura Municipal. Presidente: Ing. Edmundo Astiazarán E., Síndico: C. Ricardo Acedo S., Jefe de Topografía: Eustaquio Enciso G. Escala 1:50,000. Hermosillo, Son. Certificado por Rosa Isela Quintero A., Secretaria de la Agencia Tercera del Ministerio Público, el 15 de enero de 1997. Certificada por la Dirección General de Servicios Catastrales del ICRESON el 5 de enero de 1996. Mayo de 1991.
 123. *Plano Ciudad de Hermosillo Dieciséis sitios de que se componen los Ejidos de la Ciudad de Hermosillo*. Dividido por cuarteles, nomenclatura de instituciones. 29 de Agosto de 1835.
 124. *Polígono de la Mensura de los Antiguos Ejidos del Pueblo de Seris, del 22 al 24 de octubre de 1849*, de 6,028 hectáreas. Título de Merced expedido el 14 de marzo de 1852. Expediente de las Diligencias de Medidas del Fundo Legal del Pueblo de Seris. Archivo General del Estado. Fondo: Títulos Patrimoniales, Tomo I, Expediente 20. Hermosillo, Sonora, México.
 125. *Polígono de la Mensura de los Antiguos Ejidos de Hermosillo, del 4 al 29 de agosto de 1835*, de 16 sitios de ganado mayor (28, 089.76 hectáreas), realizada por: Aniceto Gámez, Ignacio Díaz, José Antonio Noriega, Ángel Muñoz, Pedro Robles, Francisco Trujillo, Ramón Irigoyen, Víctor Dávila, Juan Irigoyen y Canuto Norzagaray. Título de Merced expedido el 13 de noviembre de 1839. Expediente de la Diligencia de Mensura del de los Ejidos de Hermosillo. Archivo General del Estado. Fondo: Títulos Patrimoniales, Tomo LXVIII, Expediente 8. Hermosillo, Sonora, México.
 126. *Plano de los antiguos Ejidos de Hermosillo, del Estado de Sonora* Registro Agrario Nacional (Sello). Escala: 1:40,000. Sellado por el Notario Lic. Roberto o Rodrigo Ruiz de Hermosillo, Sonora. Sin año.
 127. *Plano Informativo de los Antiguos Ejidos de Hermosillo*. Secretaria de la Reforma Agraria. Escala 1:40,000. Formo: Ing. Eduardo Castro E., Calculó: Mario A. Ruelas, Delegado: Lic. Adolfo García Alonso. 16 sitios = 28,089-76-00 Has. Sup. Analítica = 37,001-86-77 Has. Demasías = 8,912-10-77 Has.

Periódicos

128. El Imparcial. *Cuidan originalidad de Capilla del Carmen*. Alma González. Sección Metro, Página 6. Hermosillo, Sonora. Domingo 4 de Diciembre de 2007.
129. Semanario Primera Plana. *Las fuentes aquellas*. Juan Ramón Gutiérrez. Página 36. Del 4 al 20 de diciembre de 2007.



Internet

130. De Escalante Juan Bautista. *Imagen de 100 x 138 pixels, 6 kb* <http://www.denver-rmn.com/millennium/timeline/timeimages/JuanBautistade.jpg>
131. Escoboza Gámez Gilberto. *Calles con Sabor a Historia*. www.ssh.org.mx.
132. Knowlton Robert J. *El ejido mexicano en el siglo XIX*.
http://historiamexicana.colmex.mx/resultados_busqueda.jsp?autor=47705
133. Zamora Ramón F. *Barrios de Hermosillo*. www.ssh.org.mx.
134. Zamora Ramón F. *Nomenclatura antigua de Hermosillo*. www.ssh.org.mx
135. Historia de Hermosillo. <http://www.historiadehermosillo.com/historiahillo/histhillo.htm>
136. <http://es.wikipedia.org>
137. <http://mx.encarta.msn.com>
138. Hernandez de Gamino Family and González de Hermosillo..
<http://www.nuestrosranchos.com/node/16333>.
139. José María González Hermosillo, Vida de un Héroe Jalostotiltense. 14-Jun-07
<http://www.archivoconfidencial.com.mx/?c=128&a=5255>. Tomado del Acontecer #5, septiembre de 1985.
140. Eddy Gutiérrez de Mendoza y Gonzalez de Hermosillo. Genealogía de México.
<http://groups.google.com.mx/group/Genealogia-Mexico/msg/7a0b17b815cf1f9>.
141. Eddy Gutiérrez de Mendoza y Gonzalez de Hermosillo. *Hermosillo, Jefe Insurgente En Sinaloa From: gutihe...@hotmail.com To: genealogia-mex...@googlegroups.com Subject: José María González Hermosillo Date: Tue, 30 Oct 2007 09:32:48 -0600 GONZÁLEZ*.
142. José María González Hermosillo. Vida de un Héroe Jalostotiltense.
http://members.pronet.net/jalos/personajes/gonzalez_hermosillo.htm.
143. Carta de Miguel Hidalgo a José María González Hermosillo sobre una remisión en metálico. 14 de Enero de 1811. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1811_114
144. Nombra Miguel Hidalgo como teniente coronel a José María González Hermosillo. 13 de Diciembre de 1810. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1810_115.
145. Gira instrucciones Miguel Hidalgo a José María González Hermosillo y lo nombra coronel. 30 de Diciembre de 1810. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1810_115.
146. Da instrucciones Miguel Hidalgo a José María González Hermosillo. 10 de Enero de 1811.
http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1811_114.
 - Las últimas cuatro fichas fueron Tomados de: Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821. Juan E. Hernández y Dávalos. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. Edición facsimilar. México, 1985. Tomo I, p. 26. Tomo I, p. 27. Tomo I, p. 27. Tomo I, p. 23-24. Tomo I, p. 27.







PIMERIA

A través de los años - o siglos más bien - hablar de los antiguos ejidos de Hermosillo es referirse prácticamente a un mito.

Recurrentemente, en los procesos de escrituración de los bienes inmuebles localizados en las inmediaciones de la ciudad, es necesario mencionar como antecedentes a los antiguos ejidos de Hermosillo, y someterlos a un proceso de regularización que el ayuntamiento, a través de la Sindicatura Municipal, realiza en base a una norma jurídica, y por los cuales el beneficiario debe hacer un pago, en dinero o en terreno.

Pero pocos son los hermosillenses que saben, cuando, cómo y porqué, fueron establecidos dichos ejidos, de hecho, pocas son las personas dedicadas al comercio de bienes inmuebles en nuestra ciudad, que lo saben con exactitud. Comúnmente, los antiguos ejidos se suelen confundir con los ejidos agrarios que la mayoría de la gente conoce, de los cuales Hermosillo está rodeado por tres de ellos.

Por otra parte, el decreto de creación del Fondo Legal de nuestra ciudad, también es poco conocido, en realidad, ningún historiador hasta ahora, había podido encontrar evidencias documentales para establecerlo.

En este libro, el autor indagó en libros, documentos, archivos y leyes antiguas, para poder dar con los documentos que le dieran una idea exacta de cómo fue que nacieron los antiguos ejidos de Hermosillo y cuando fue que se estableció el Fondo Legal de la antigua Villa del Pitic, para luego medirlos y dibujarlos con las técnicas cartográficas digitales actuales.

Al mismo tiempo, el autor nos ofrece un esbozo de la evolución histórica que físicamente ha vivido nuestra ciudad, desde la época de la Santísima Trinidad del Pitiquín, luego el Presidio de San Pedro de la Conquista del Pitic, la Hacienda del Pitic, la Villa del Pitic, hasta llegar a los inicios del siglo XX, de nuestra hoy ciudad de Hermosillo.

IGNACIO LAGARDA LAGARDA

San Bernardo, Álamos, Sonora, 1959.



Ingeniero Geólogo, Maestro en Administración Pública y Maestro en Ingeniería. Ha tomado cursos sobre impuestos inmobiliarios, catastro, gobierno y políticas públicas en Cambridge, USA, Madrid, España, Quito, Ecuador, Córdoba, Argentina y Florianópolis, Brasil.

Es Autor de los libros: Manual del Impuesto Predial en Sonora: historia, análisis y perspectivas, Manual del Impuesto Predial en Sonora, El Impuesto Predial Ejidal en Sonora, Historias para Entretener, LAGARDA de Toulouse a Chinipas, historia de una familia, El Color de las amapas y coautor de El Catastro Territorial en América Latina y el Caribe, del Lincoln Institute of Land Policy.

Ha sido Jefe del Departamento de Perforación de Pozos de la SIUDUR, Coordinador de Proyectos de la Delegación Sonora del FONHAPO, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Director de Protección Civil del Ayuntamiento de Navojoa, Director General de Servicios Informáticos y Director General de Enlace Municipal, del Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora. Actualmente es Director de Catastro del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora y Vicepresidente de la Sociedad Sonorense de Historia

